

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 1 de agosto de 2014, en el Municipio de Gómez Palacio del Estado de Durango

Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurrida los días del 8 al 10 de agosto de 2014, en 6 municipios del Estado de Zacatecas

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional

SECRETARIA DE MARINA

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Vacaciones y Licencias para el personal de la Armada de México

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 354,364.89 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en Playa del Rey, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autorizó su enajenación a título oneroso a favor de Desarrollos Turísticos Aramara, S.A. de C.V., publicado el 8 de junio de 2011

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los valores de los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m , en términos de las disposiciones 4.2 y 11.3 del anexo único de la resolución RES/524/2013, por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba y expide transitoriamente una metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano a Pemex Gas y Petroquímica Básica

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante agosto de 2014, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 29 de julio de 2014

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-047-INNTEX-2013, NMX-A-134-INNTEX-2013, NMX-A-289-INNTEX-2013, NMX-A-301/2-INNTEX-2013, NMX-A-1833/13-INNTEX-2013, NMX-A-1833/14-INNTEX-2013, NMX-A-1833/15-INNTEX-2013, NMX-A-1833/16-INNTEX-2013, NMX-A-1833/17-INNTEX-2013, NMX-A-1833/18-INNTEX-2013, NMX-A-1833/19-INNTEX-2013, NMX-A-1833/20-INNTEX-2013 y NMX-A-1833/21-INNTEX-2013

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, Para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras

Aviso para dar a conocer los incentivos a la inducción productiva de cártamo, girasol y trigo panificable del año agrícola 2014, para las entidades federativas que se indican, del componente Incentivos a la Comercialización

Aviso para dar a conocer los incentivos a la inducción productiva de maíz amarillo grano de Tamaulipas y de Sinaloa del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014, del componente Incentivos a la Comercialización

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sonora, que tiene por objeto la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Guanajuato

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Hidalgo

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 20/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 11/2014, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito

Acuerdo General 21/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Órganos Jurisdiccionales de la materia, entidad y sede mencionadas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

Valor de la unidad de inversión

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice Nacional de precios al consumidor

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación del Programa Caravanas de la Salud

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación del Programa Caravanas de la Salud

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 108/2004, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales de campesinos de la comunidad Pablo Salazar Mendiguchía, Municipio de Mapastepec, Chis.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 1 de agosto de 2014, en el Municipio de Gómez Palacio del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio TPE/215/14, recibido con fecha 12 de agosto de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del estado de Durango, C.P. Jorge Herrera Caldera, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Gómez Palacio de dicha entidad federativa, por las fuertes lluvias ocasionadas por baja presión asociada a la onda tropical "18" generando un centro de baja presión, provocando inundaciones fluviales y pluviales el día 1 de agosto de 2014, a causa de la acumulación y la continuidad de las lluvias; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/0939/2014, de fecha 12 de agosto de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del estado de Durango solicitado en el oficio TPE/215/14 referido con anterioridad.

Que con oficio B00.05.05.-0588, de fecha 15 de agosto de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/0939/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa el día 1 de agosto de 2014, para el municipio de Gómez Palacio del estado de Durango.

Que el día 15 de agosto de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 408/14, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de Gómez Palacio del estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 1 de agosto de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2014, EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Gómez Palacio del estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 1 de agosto de 2014.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el estado de Durango pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurrida los días del 8 al 10 de agosto de 2014, en 6 municipios del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio RODG.091/2014, recibido con fecha 12 de agosto de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del estado de Zacatecas, Lic. Miguel Alonso Reyes, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Calera, Cuauhtémoc, Genaro Codina, Guadalupe, Morelos, Pánuco, Vetagrande, Villa de Cos, Villanueva, Trancoso y Zacatecas de dicha entidad federativa, por la presencia de granizada severa, lluvia severa, inundaciones pluvial y fluvial, del 8 al 10 de agosto de 2014; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/0944/2014, de fecha 12 de agosto de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del estado de Zacatecas solicitados en el oficio RODG.091/2014 referido con anterioridad.

Que con oficio B00.05.05.-0592, de fecha 15 de agosto de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/0944/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de inundación fluvial y pluvial, del 8 al 10 de agosto de 2014, para los municipios de Cuauhtémoc, Genaro Codina, Guadalupe, Pánuco, Trancoso y Zacatecas del estado de Zacatecas.

Que el día 15 de agosto de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 409/14, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Cuauhtémoc, Genaro Codina, Guadalupe, Pánuco, Trancoso y Zacatecas del estado de Zacatecas, por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurrida los días del 8 al 10 de agosto de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE
INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL OCURRIDA LOS DÍAS DEL 8 AL 10 DE AGOSTO DE 2014,
EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Cuauhtémoc, Genaro Codina, Guadalupe, Pánuco, Trancoso y Zacatecas del estado de Zacatecas, por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurrida los días del 8 al 10 de agosto de 2014.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el estado de Zacatecas pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 18 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 14, fracciones VIII, XXXI y XXXII; 28, fracciones II, XII y XXXIII; 49, párrafo primero; 50, fracciones I, III, IV, V y VII; 52, fracciones I y VI; 66, fracciones V y X; 68, fracciones II y X; 72 fracción IX, y 80, fracción IV bis y se **DEROGA** la fracción XII del artículo 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

I. a VII. ...

VIII. Dirigir los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. a XXX. ...

XXXI. Suscribir previa autorización del General Secretario, los convenios, contratos y demás documentos análogos relacionados con el ámbito de su competencia, y aquéllos relativos al ejercicio de sus atribuciones o que le corresponda por delegación o suplencia, así como suscribir los actos que se deriven de dichos instrumentos jurídicos, inclusive rescindirlos administrativamente o darlos por terminados anticipadamente; asimismo, determinar, aplicar y requerir el pago de penas convencionales por incumplimiento y hacer efectivas fianzas u otras garantías que se deriven de los citados instrumentos jurídicos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXXII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquéllas que le asigne el General Secretario.

ARTÍCULO 28.- ...

I. ...

II. Satisfacer las necesidades materiales y de operación de los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por medio del apoyo técnico, administrativo y logístico, en asuntos de su competencia, para lo cual propondrán los bienes y servicios requeridos a la Dirección General de Administración de esta Secretaría, con excepción de las Direcciones Generales de Industria Militar y de Fábricas de Vestuario y Equipo;

III. a XI. ...

XII. Supervisar, al interior de la Dirección General de que se trate, que el ejercicio presupuestal se ajuste a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. a XXXII. ...

XXXIII. Suscribir previa autorización del General Secretario, los convenios, contratos y otros documentos análogos relacionados con el ámbito de sus competencias, y aquéllos relativos al ejercicio de sus atribuciones o que les corresponda por delegación o suplencia, así como suscribir los actos que se deriven de dichos instrumentos jurídicos, inclusive rescindirlos administrativamente o darlos por terminados anticipadamente; asimismo, determinar, aplicar y requerir el pago de penas convencionales por incumplimiento y hacer efectivas fianzas u otras garantías que se deriven de los citados instrumentos jurídicos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIV. a XLI. ...

ARTÍCULO 48.- ...

I. a XI. ...

XII. Derogada.

XIII. a XVI. ...

ARTÍCULO 49.- La Dirección General de Administración es la unidad administrativa encargada de realizar la programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público de la Secretaría, bajo la dirección de la Oficialía Mayor.

...

ARTÍCULO 50.- ...

I. Coordinar los trabajos técnicos para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. ...

III. Integrar los requerimientos de bienes y servicios solicitados por las Direcciones Generales para satisfacer las necesidades materiales y de operación de los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con excepción de las Direcciones Generales de Industria Militar y de Fábricas de Vestuario y Equipo, así como realizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deriven de dichos requerimientos, conforme a las directivas que reciba de la Oficialía Mayor y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Supervisar el correcto ejercicio del presupuesto de egresos aprobado para la Secretaría, proponiendo a la Oficialía Mayor las medidas correspondientes;

V. Llevar a cabo la contabilidad del presupuesto de egresos de la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. ...

VII. Realizar el entero a la Tesorería de la Federación y gestionar la recuperación, vía presupuesto, de los recursos que obtenga la Secretaría por concepto de derechos, productos y aprovechamientos;

VIII. a IX. ...

ARTÍCULO 52.- ...

I. Sustanciar en la parte que corresponda a esta Secretaría, el procedimiento administrativo de retiro del personal militar; de reconocimiento de personalidad militar de reservistas y de militares fallecidos; desahogar las inconformidades que se le presenten, así como emitir y notificar las declaraciones provisional y definitiva de procedencia de retiro, conforme a lo establecido en la ley de la materia y su Reglamento;

II. a V. ...

VI. Intervenir en los cambios de prisión y en la prórroga de jurisdicción, así como coordinar el traslado del personal procesado o sentenciado, de una prisión a otra, militar o civil;

VII. a XVII. ...

ARTÍCULO 66.- ...

I. a IV. ...

V. Realizar la adquisición de maquinaria, equipo industrial y militar, y toda clase de materia prima, materiales y elementos destinados a sus procesos productivos y programas de producción, conforme a las directivas que reciba de la Oficialía Mayor y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. a IX. ...

- X.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos para el desarrollo de sus programas y previa autorización de la Oficialía Mayor, ejercer y controlar su presupuesto asignado, y

XI. ...**ARTÍCULO 68.- ...****I. ...**

- II.** Realizar la adquisición de maquinaria, equipo industrial y militar, materias primas, materiales y elementos, para sus procesos productivos y programas de producción, conforme a las directivas que reciba de la Oficialía Mayor y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. a IX. ...

- X.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos para el desarrollo de sus programas y previa autorización de la Oficialía Mayor, ejercer y controlar su presupuesto asignado, y

XI. ...**ARTÍCULO 72.- ...****I. a VIII. ...**

- IX.** Sustanciar el procedimiento para determinar e imponer sanciones administrativas por infracciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento o a las condiciones establecidas en los permisos generales y licencias previstos en dicha Ley, así como valorar las pruebas y desahogar las inconformidades que se le presenten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. a XIX. ...**ARTÍCULO 80.- ...****I. a IV. ...**

- IV bis.** Representar al Presidente de la República en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV ter. a VIII. ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional debe sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Vacaciones y Licencias para el personal de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, 77, 78, 79, 80, 81, 81 Bis, 82 y 83 de la Ley Orgánica de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE VACACIONES Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 2; 3; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 12; 13; 14, fracción II; 15; 16; 17; 18, primer párrafo en su encabezado; 19; 20; 21; 22; 23, fracciones III y VII; 24; 26 y 27, y se ADICIONA el artículo 21 Bis del Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Certificado de Vacaciones y Licencias: El documento expedido por el Detall o la Coordinación Administrativa y firmado por el Mando o titular de la unidad o establecimiento correspondiente, en el que se hace constar la cantidad de días de vacaciones o Licencias que el personal naval disfrutó durante el año calendario en el que es expedido;
- II.- Detall o la Coordinación Administrativa: a las áreas adscritas en cada unidad o establecimiento naval que se encargan de la estadística, trámite administrativo y control de libros y libretas;
- III.- Días de Traslado: El tiempo concedido al personal naval para moverse desde el punto donde se le autorizan sus vacaciones hasta el lugar donde las disfrutará y su retorno;
- IV.- Licencia: La autorización que se concede al personal naval para que pueda ausentarse temporalmente o de manera ilimitada del servicio que presta a la Armada de México;
- V.- Oficio de Licencia: El documento expedido por el Detall o la Coordinación Administrativa y firmado por el Mando o titular de la unidad o establecimiento correspondiente, mediante el cual se autoriza al personal naval, el uso de Licencias en sus distintas modalidades.

En el Oficio de Licencia se anotará el tiempo autorizado y la fecha en que empiece a surtir efecto la Licencia otorgada, así como la obligación del personal naval de proporcionar un medio de comunicación para su localización;

- VI.- Oficio de Vacaciones: El documento expedido por el Detall o la Coordinación Administrativa y firmado por el Mando o titular de la unidad o establecimiento correspondiente, mediante el cual se autoriza al personal naval disfrutar de vacaciones y deberá señalar las fechas de inicio, término y lugar o lugares en que disfrutará el citado beneficio, así como la obligación del personal naval de proporcionar un medio de comunicación para su localización;
- VII.- Personal Administrativo: El que presta sus servicios en unidades y establecimientos distintos a los señalados en la fracción IX del presente artículo;
- VIII.- Personal Comisionado: El personal que se encuentra prestando temporalmente sus servicios en una unidad o establecimiento naval, distinto al que se encuentra adscrito, así como en otra dependencia o institución federal, estatal, municipal o en el extranjero, y
- IX.- Personal Operativo: El que se encuentra adscrito o comisionado en las unidades operativas de la Armada de México.

Artículo 3.- Cuando el personal naval cambie de adscripción se le expedirá un Certificado de Vacaciones y Licencias, para hacer constar si han disfrutado de ellas, a fin de que en su nueva unidad o establecimiento se le otorguen, si fuera el caso.

Artículo 5.- El personal naval empezará a disfrutar de su Licencia o vacaciones a partir de la fecha establecida en el Oficio correspondiente.

Tratándose del Personal Operativo, en caso de que la unidad operativa a la que se encuentra adscrito esté fuera de su base, al término de su Licencia o vacaciones, deberá presentarse ante el Mando del que dependa su unidad operativa.

Artículo 6.- El personal naval que se le haya autorizado vacaciones o Licencia se presentará con el Mando naval o militar de la plaza donde disfrutará de ellas, solicitando se asiente en el Oficio correspondiente, la fecha y hora de arribo. Misma formalidad observará al salir de la plaza.

Artículo 7.- El personal naval podrá disfrutar del número de días de vacaciones a que tenga derecho en uno o dos periodos por año, previa autorización del Mando o titular de la unidad o establecimiento.

Artículo 8.- El personal naval podrá disfrutar de vacaciones de enero a diciembre en los siguientes términos:

- I.- Por el tiempo de servicio prestado en la Armada de México:
 - A. 20 días por 1 a 19 años;
 - B. 21 días por 20 a 24 años;
 - C. 22 días por 25 a 29 años;
 - D. 23 días por 30 a 34 años, y
 - E. 24 días por 35 o más años;
- II.- El Personal Operativo tendrá derecho a 10 días de vacaciones adicionales a los que les corresponda en términos de la fracción anterior y de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento;
- III.- El Personal Administrativo que sea comisionado en unidades operativas de la Armada de México, con la finalidad de cumplir el desarrollo de órdenes de operaciones, tendrá derecho a 5 días de vacaciones adicionales en un semestre al acumular 2 meses de operatividad como mínimo en el mismo periodo, y
- IV.- El personal naval que cause alta en el servicio activo de la Armada de México, al cumplir 6 meses y menos de un año, podrá disfrutar de 10 días de vacaciones y al cumplir el año disfrutará de otros 10 días de vacaciones, de acuerdo al inciso A de la fracción I de este artículo.

Artículo 9.- Para determinar los días de vacaciones se consideran como días hábiles de lunes a sábado, sin tomar en cuenta domingos y días festivos señalados por el calendario oficial ni los Días de Traslado, de conformidad con las directivas emitidas para tal fin.

En caso de que el periodo vacacional inicie o termine después o antes de un domingo o día festivo, éstos no se contarán dentro de los días efectivos de vacaciones o Días de Traslado.

Artículo 10.- Las vacaciones se disfrutarán en los lugares que elija el personal naval, sin derecho a pasajes ni gastos de viaje, pudiendo disfrutarse en el extranjero previa solicitud por escrito y autorización del Jefe del Estado Mayor General de la Armada; misma consideración aplicará para el Personal Comisionado.

Artículo 12.- Los titulares de las unidades o establecimientos navales, supervisarán que:

- I.- Todo el personal a su cargo disfrute de las vacaciones que le correspondan;
- II.- El rol de vacaciones para el año siguiente se formule durante los primeros diez días del mes de diciembre, y
- III.- La organización y autorización de los periodos de vacaciones no afecte la capacidad operativa o administrativa de su unidad o establecimiento.

Artículo 13.- El Alto Mando autorizará disfrutar de vacaciones al Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de Marina, Jefe del Estado Mayor General de la Armada, Mandos Superiores en Jefe, así como a los miembros de la Junta de Almirantes y Junta Naval.

Los agregados navales y personal naval que se encuentre en el extranjero, podrán disfrutar de vacaciones previa autorización del Jefe del Estado Mayor General de la Armada.

El personal naval que se encuentre efectuando cursos y especialidades en el extranjero se sujetará al calendario escolar de sus respectivos planteles y hará uso de este beneficio con autorización del Jefe del Estado Mayor General de la Armada.

Artículo 14.- ...

I.- ...

II.- Al personal de cadetes, alumnos de los diferentes niveles educativos, y becarios, conforme al calendario escolar que corresponda.

Artículo 15.- El Personal Comisionado quedará sujeto al rol de vacaciones que establezcan las disposiciones internas de la dependencia o institución donde se encuentre prestando sus servicios, dando parte del inicio y término de éstas al Mando al que pertenezca.

Artículo 16.- Las vacaciones podrán suspenderse por necesidades del servicio a juicio del Alto Mando, al total del personal de la Armada, a todo el personal de la jurisdicción de un Mando, así como a un solo elemento, y podrán ser disfrutadas una vez que haya desaparecido la causa que motivó la suspensión.

Artículo 17.- Las Licencias que se conceden al personal naval son las establecidas en la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 18.- La Licencia menor se concede en términos de la Ley Orgánica de la Armada de México y será autorizada por el Mando o titular de la unidad o establecimiento al que pertenezca el personal naval, conforme a lo siguiente:

I.- a IV.-...

Artículo 19.- La Licencia ordinaria es aquella que se concede conforme lo establece la Ley Orgánica de la Armada de México y estará sujeta a las siguientes reglas:

I.- De 96 horas hasta por 15 días será autorizada por el Alto Mando, Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de Marina, Jefe del Estado Mayor General de la Armada, Mandos Superiores en Jefe y Mandos Superiores a su personal subordinado;

II.- De 16 días hasta por 6 meses será concedida por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

Podrá concederse un mes por cada dos años de servicios; al acumular un total de seis meses no volverá a autorizarse;

III.- Para contraer matrimonio, será autorizada por los servidores públicos mencionados en la fracción I de este artículo, sin perjuicio de los derechos establecidos en las fracciones anteriores, conforme a lo siguiente:

A. Para el personal de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente 15 días;

B. Para el personal de Capitanes y Oficiales de la milicia auxiliar 12 días;

C. Para el personal de Clases y Marinería con más de 2 años de servicios en la Armada de México 10 días, y

D. Para el personal contemplado en el inciso anterior que tenga menos de 2 años de servicios en la Armada de México 5 días;

IV.- El personal naval femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes anterior a la fecha probable del parto que se fijará de acuerdo con la consulta prenatal, y de dos meses posteriores al mismo para la atención del infante, sin perjuicio de los derechos establecidos en las fracciones anteriores. Esta Licencia podrá disfrutarse en donde la interesada lo solicite para lo cual se preverá lo necesario.

Este supuesto será autorizado por los servidores públicos mencionados en la fracción I de este artículo, y

V.- El personal naval masculino tendrá derecho a disfrutar de diez días hábiles con el fin de apoyar y acompañar a su cónyuge o concubina con motivo de la fecha probable del parto, sin perjuicio de los derechos establecidos en las fracciones anteriores.

Este supuesto será autorizado por los servidores públicos mencionados en la fracción I de este artículo.

Al término de las Licencias citadas en el presente artículo los interesados deberán presentar la documentación comprobatoria.

Artículo 20.- La Licencia extraordinaria se concede en los términos de la Ley Orgánica de la Armada de México y será autorizada por el Alto Mando.

Al personal naval que se encuentre haciendo uso de esta Licencia para atender asuntos personales, se le deducirá el tiempo que dure tal situación de la antigüedad en el grado que ostente, por lo que a su término será reubicado en el escalafón a que pertenezca y quedará sujeto a lo previsto por la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Artículo 21.- La Licencia por enfermedad se concede en los términos de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Esta Licencia será concedida por la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 21 Bis.- La Licencia por edad límite se concede en los términos que establece la Ley Orgánica de la Armada de México y conforme a los lineamientos siguientes:

- I.- El personal naval que requiera hacer uso de esta Licencia lo solicitará a la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, con 30 días de antelación a la fecha de inicio que le corresponda;
- II.- Si la petición se realiza de forma extemporánea, sólo hará uso del tiempo que le reste para cumplir la edad límite;
- III.- Será concedida por una sola ocasión y no interrumpirá su tiempo de servicios, y
- IV.- El que esté haciendo uso de este beneficio no será considerado para ascenso.

Artículo 22.- La Licencia ilimitada se concede en los términos que establece la Ley Orgánica de la Armada de México, previa solicitud del interesado. Será autorizada por el Alto Mando conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Ser de la milicia permanente, y
- II.- Para el personal que haya efectuado estudios en establecimientos de la Armada de México o por cuenta de la misma en centros educativos nacionales o extranjeros, haber cumplido con el tiempo obligatorio de servicio que establece la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 23.- ...

I.- a II.- ...

III.- Encontrarse físicamente apto y clínicamente sano para el servicio activo;

IV.- a VI.- ...

VII.- Contar con la aprobación del Mando Supremo, cuando se trate de personal del grado de Capitán de Navío hasta Almirante.

Artículo 24.- Las Licencias para los cadetes, becarios y alumnos de los diferentes niveles educativos de los establecimientos de educación naval, se concederán de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento interno del plantel al que pertenezcan.

Artículo 26.- El personal naval que se encuentre disfrutando de vacaciones, tendrá derecho al pago de emolumentos y demás percepciones que le correspondan de acuerdo a su grado.

Artículo 27.- El personal naval que se encuentre disfrutando de Licencia en cualquiera de sus modalidades, para el cobro de emolumentos y demás percepciones se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Armada de México para cada una de ellas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 32 bis, 33, 34, 35, 36, 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 88 bis, fracción XI, incisos a y d, 91 bis, párrafo tercero, y 95 de la Ley de Aguas Nacionales, y 1, 2, 16, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción I del artículo 11, la fracción II del artículo 153 y el último párrafo del artículo 182, y se derogan los artículos 183 y 184 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ...

I. Efectuar visitas de inspección observando el procedimiento que al efecto prevé la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

II. ...

ARTÍCULO 153.- ...

I. ...

II. Se levantará acta circunstanciada de la visita de inspección, aplicando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 122 de la "Ley" y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, precisando las actividades que den origen a la descarga.

III. a V. ...

...

ARTÍCULO 182.- ...

I. a VI. ...

...

"La Comisión" podrá igualmente realizar visitas de verificación sobre el cumplimiento de la "Ley" y de las normas oficiales mexicanas del ámbito de su competencia, en los términos del Título Quinto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. "La Comisión" para efectuar los actos de inspección, verificación y vigilancia a que se refiere este artículo deberá observar el procedimiento previsto en los artículos 62 a 69 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo cuando se trate de actos regulados en disposiciones jurídicas de carácter fiscal aplicables a la materia de aguas nacionales.

ARTÍCULO 183.- Derogado.

ARTÍCULO 184.- Derogado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se abroga el diverso por el que se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 354,364.89 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en Playa del Rey, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autorizó su enajenación a título oneroso a favor de Desarrollos Turísticos Aramara, S.A. de C.V., publicado el 8 de junio de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 354,364.89 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en Playa del Rey, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autorizó su enajenación a título oneroso a favor de Desarrollos Turísticos Aramara, S.A. de C.V.

Que mediante sentencia de 6 de mayo de 2014, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en materias de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, en el juicio de amparo 721/2011, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena Nueva Villa de San Blas, Municipio de San Blas, Nayarit, la justicia de la Unión ampara y protege a dicha Comunidad, para el efecto de que se deje insubsistente el Acuerdo a que se refiere el considerando anterior. Sentencia que causó ejecutoria según Acuerdo de fecha 26 de junio de 2014.

Que con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia a que se refiere el considerando precedente, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se abroga el Acuerdo por el que se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 354,364.89 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en Playa del Rey, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autorizó su enajenación a título oneroso a favor de Desarrollos Turísticos Aramara, S.A. de C.V., publicado el 8 de junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los valores de los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m , en términos de las disposiciones 4.2 y 11.3 del anexo único de la resolución RES/524/2013, por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba y expide transitoriamente una metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano a Pemex Gas y Petroquímica Básica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/326/2014

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ACTUALIZA LOS VALORES DE LOS PARÁMETROS μ^d , μ^m , δ^d Y δ^m , EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES 4.2 Y 11.3 DEL ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN RES/524/2013, POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA Y EXPIDE TRANSITORIAMENTE UNA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO A PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA

RESULTANDO

Primero. Que, mediante la Resolución RES/524/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) aprobó y expidió una metodología transitoria para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano a Pemex Gas y Petroquímica Básica.

Segundo. Que la metodología transitoria a la que hace referencia el Resultando anterior, que se incorpora como Anexo a esa Resolución, contiene como parte de la formulación de los precios máximos del gas natural objeto de venta de primera mano (precios de VPM), los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m , que capturan la relación de largo plazo existente entre las series de tiempo de los precios de referencia en Henry Hub y el Sur de Texas.

Tercero. Que las disposiciones 4.2 y 11.3 de la metodología transitoria incorporada como Anexo de la Resolución RES/524/2013 prevén que los valores de los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m se actualizarán trimestralmente con base en el procedimiento descrito en la disposición 4.1 del mismo ordenamiento.

Cuarto. Que, la disposición 4.2 del Anexo de la Resolución RES/524/2013 también establece que esta Comisión informará cuales son los valores que tomen los citados coeficientes, así como las series de precios empleadas para efectos de su determinación.

Quinto. Que en el resolutivo Primero, fracción II, de la Resolución RES/524/2013, se señaló el valor de los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m trimestrales correspondientes a la entrada en vigor de la metodología contenida en el Anexo.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción V, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía promover el desarrollo eficiente, entre otros, de las ventas de primera mano de gas natural.

Segundo. Que la citada Ley, en su artículo 3, fracción VII, faculta a esta Comisión para aprobar y expedir los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural, así como las metodologías para la determinación de sus precios.

Tercero. Que, de acuerdo con el procedimiento descrito en la disposición 4.1 del Anexo de la Resolución RES/524/2013, la actualización de los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m se hará mediante regresión por mínimos cuadrados ordinarios de las series de cotizaciones diarias y mensuales de Henry Hub y los mercados del Sur de Texas.

Cuarto. Que las series de tiempo empleadas para este análisis provienen de la editorial Platts, la cual mantiene derechos de autor sobre los datos. Cabe señalar que dichos datos son obtenidos a través de Thomson Reuters, quien prohíbe explícitamente la divulgación de los mismos.

Quinto. Que, en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a los que se refiere el artículo 4 de dicha ley, se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), pero por tratarse este caso de una renovación de valores prevista en el Anexo de la Resolución RES/524/2013, el trámite respectivo se refiere a una MIR de Actualización Periódica.

Sexto. Que, mediante oficio COFEME/14/1816 de fecha 18 de julio de 2014, la Cofemer emitió un aviso de no dictaminación sobre la MIR relativa al proyecto de esta Resolución y señaló que se puede proceder a su publicación en el DOF.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción V, 3, fracciones VII, XIV, XVI y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, fracción II, 9, párrafo primero, 11, 14, fracciones I, inciso b), II y VI, 15, párrafo primero, y fracción II, incisos a) y c) y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, 4, 35, fracción I, 38 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 81 a 88, 90, 91 y 92, del Reglamento de Gas Natural; 1, 2, 6, fracción I, letras A y C, 9, 19, 23, fracciones VII y XVI y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y en las disposiciones 4.1, 4.2 y 11.3 del Anexo Único de la Resolución RES/524/2013 por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba y expide una metodología transitoria para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano a Pemex Gas y Petroquímica Básica, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se actualizan los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m contenidos en el Anexo de la Resolución RES/524/2013, en los siguientes términos:

I. El periodo utilizado para la actualización comprende los meses de enero de 2006 a julio de 2014.

II. A partir del 1 de agosto de 2014, los valores de los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m serán los siguientes:

$$\mu^d = 0.0401$$

$$\mu^m = 0.0562$$

$$\delta^d = 0.3626$$

$$\delta^m = 0.5394$$

III. Los valores antes señalados estarán vigentes del 1 de agosto al 31 de octubre de 2014.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que en su contra podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Avenida Horacio número 1750, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Tercero. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese bajo el número RES/326/2014 en el registro al que se refieren los artículos 3, fracción XVI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 24 de julio de 2014.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Díez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Noé Navarrete González**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

RESOLUCIÓN por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante agosto de 2014, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 29 de julio de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/354/2014

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DEL PRECIO MÁXIMO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO APLICABLE DURANTE AGOSTO DE 2014, CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EL 29 DE JULIO DE 2014 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

RESULTANDO

Primero. Que, con fecha 1 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008 (la Directiva de precios de VPM) expedida por esta Comisión Reguladora de Energía (la Comisión).

Segundo. Que, dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo (GLP o gas LP) ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales mediante decretos publicados en el DOF, de los cuales el último corresponde al "DECRETO por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales", publicado el 1 de enero de 2014, y

Tercero. Que, con fundamento, entre otras disposiciones jurídicas, en el artículo 1, cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, con fecha 29 de julio de 2014, publicó en el DOF el "DECRETO por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2014" (el Decreto del 29 de julio de 2014).

Cuarto. Que, mediante la Resolución RES/284/2014 del 27 de junio de 2014, la Comisión aprobó la solicitud de Pemex-Gas y Petroquímica Básica sobre el cambio de la metodología para el cálculo de los precios de venta de primera mano del gas licuado de petróleo con base en el modelo de precios por población propuesto por ese organismo.

CONSIDERANDO

Primero. Que la sección de Considerandos del Decreto del 29 de julio de 2014 establece, entre otros argumentos, los siguientes:

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 30 de junio de 2014, el cual estableció precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resultó en un precio promedio ponderado nacional al público de \$11.81 (once pesos 81/100 m.n.), por kilogramo antes del impuesto al valor agregado;

Que el artículo 1o., párrafo cuarto, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., párrafo cuarto, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, y

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio simple nacional al público de \$11.90 (once pesos 90/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, [...]

Segundo. Que, con base en lo anterior, y en términos del Artículo Único del Decreto del 29 de julio de 2014, se reforman el Artículo Primero, fracciones III y IV, y el Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2014, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ...

I. ...

II. ...

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de \$11.90 (once pesos 90/100 m.n.) por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio simple nacional al público.

IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio simple nacional al público sea de \$11.90 (once pesos 90/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

La Secretaría de Energía, mediante el esquema mencionado en el párrafo anterior, preverá que se destinen recursos hasta por un monto que no exceda del veintidós por ciento del ajuste mensual al precio promedio simple nacional del gas licuado de petróleo, el cual se acumulará al monto del citado esquema.

...

ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de agosto de 2014.

Tercero. Que la determinación de los precios de GLP de conformidad con lo establecido anteriormente será aplicable durante agosto de 2014.

Cuarto. Que esta Comisión es la autoridad facultada conforme a la Ley de la Comisión Reguladora para establecer el precio máximo del GLP objeto de venta de primera mano (precio de VPM), de conformidad con el artículo 3, fracción XXII, de dicha Ley.

Quinto. Que la metodología contenida en la Directiva de precios de VPM a que hace referencia el Resultando Primero de la presente Resolución se compone de los elementos siguientes:

- I.** Los precios de referencia internacionales en el mercado de Mont Belvieu, Texas;
- II.** El costo de internación imputable, en su caso, al costo de oportunidad del GLP en el punto de referencia relevante para cada centro procesador;
- III.** El ajuste por costos de transporte que permita reflejar el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad del GLP en cada punto de venta;
- IV.** Las tarifas de las plantas de suministro en las que se realiza la entrega del GLP objeto de venta de primera mano, en su caso.

Sexto. Que, dada la estructura metodológica de la Directiva de precios de VPM, para lograr el objetivo de precios máximos de venta al usuario final en los términos del Decreto del 29 de julio de 2014 resulta necesario que para el cálculo de precios del GLP objeto de VPM, Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) emplee la metodología establecida en la citada Directiva, considerando lo siguiente:

- I. Los componentes de la metodología que se refieren al precio de referencia internacional en Mont Belvieu, así como los costos de internación imputables al costo de oportunidad del GLP, deberán sustituirse por valores tales que, al incorporarse dentro de los precios máximos de VPM, y estos últimos a su vez como componente de los precios máximos de venta al usuario final, se alcance el objetivo de que el precio promedio simple nacional al público sea de 11.90 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, para el mes de agosto de 2014, y
- II. El resto de los componentes de la metodología de precios de VPM (costos de transporte, tarifas de plantas de suministro, etc.), se incorporen al cálculo de dichos precios en los términos que establece la Directiva de precios de VPM.

Séptimo. Que la Directiva de precios de VPM fue expedida por la Comisión el 4 de septiembre de 2008, y en aquel momento el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente definía a las VPM como “la primera enajenación de Gas LP, de origen nacional, que realice Petróleos Mexicanos a un tercero, para su entrega en territorio nacional” y también “...la que realice Petróleos Mexicanos a un tercero en territorio nacional con Gas LP importado, cuando éste haya sido mezclado con Gas LP, de origen nacional.”. Por ello, la citada Directiva no considera metodologías para determinar los precios de VPM para el caso de GLP de origen puramente importado.

Octavo. Que, no obstante lo anterior, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2008, estableció, entre otros aspectos, una nueva definición de las VPM que amplió el alcance de las mismas para abarcar también las ventas que realice Petróleos Mexicanos con producto importado.

Noveno. Que la Directiva de precios de VPM contiene formulaciones para determinar los precios de VPM en centros de proceso o plantas de suministro vinculados al sistema de ductos de GLP de Petróleos Mexicanos, pero no contempla el caso de infraestructura de proceso o suministro vinculada a sistemas de ductos de otros permisionarios.

Décimo. Que, adicionalmente, la Directiva de precios de VPM establece en sus disposiciones 15.1 y 15.2 que PGPB debe presentar, para aprobación de la Comisión, los costos de transporte imputables a plantas de suministro no aledañas a centros procesadores y desvinculadas del sistema de ductos, y que tal aprobación aún no se ha dado debido a que hasta la fecha los precios del GLP se han determinado con base en principios distintos a los establecidos en la Directiva, en virtud de los Decretos expedidos por el Ejecutivo Federal.

Undécimo. Que, para la determinación de los precios de VPM en los términos del Considerando Sexto anterior, y tomando en cuenta lo señalado en los Considerandos Séptimo a Décimo anteriores, resulta indispensable definir los elementos que a continuación se especifican:

- I. Los criterios que resultan aplicables para determinar los precios de VPM de GLP de importación aplicando los principios contenidos en la Directiva, incluyendo las tarifas de las plantas de suministro ubicadas en Ciudad Juárez, Chihuahua; Rosarito, Baja California; y Topolobampo, Sinaloa, las cuales son susceptibles de suministrar GLP de origen importado;
- II. Los criterios para determinar los precios de VPM en centros procesadores o plantas de suministro vinculadas a sistemas de ductos de permisionarios distintos a PGPB, y
- III. Los costos de transporte imputables a las plantas de suministro no aledañas a centros procesadores y desvinculadas del sistema de transporte de GLP por ducto de PGPB, a saber, los costos de transporte a que se refieren las disposiciones 15.1 y 15.2 de la Directiva de precios de VPM.

Duodécimo. Que, mediante el oficio SE/UPE/2879/2010, de fecha 26 de julio de 2010, la Comisión requirió a PGPB una propuesta sobre los elementos a que se refiere el Considerando inmediato anterior para el caso de la determinación de los precios de VPM aplicables durante agosto de 2010; y que, en respuesta, mediante el oficio SGLPB-04-07-286-2010, de fecha 28 del mismo mes, PGPB presentó la propuesta respectiva, misma que se apegó a los criterios regulatorios establecidos en la Directiva de precios de VPM, y

Decimotercero. Que la Comisión estimó oportuno aprobar la propuesta de PGPB a que se refiere el Considerando inmediato anterior, en tanto no se expiden y aprueban las tarifas definitivas de las plantas de suministro y los costos de transporte imputables a las mismas, y que los criterios contenidos en la citada propuesta son igualmente aplicables a la determinación de los precios de VPM conforme a la presente Resolución, con las actualizaciones a que haya lugar.

Decimocuarto. Que en la Resolución referida en el Resultando Cuarto, esta Comisión consideró que, exceptuando el numeral 3, de la propuesta metodológica de aplicación general presentada por PGPB para calcular los precios de VPM del gas LP, representa una mejoría en el esquema de las ventas de primera mano del energético en el contexto de la política de precios administrados al usuario final emitida por el Ejecutivo Federal, así como en las condiciones actuales en las que el comercio exterior de GLP se limita a PGPB, motivo por el cual ese organismo paraestatal tiene la obligación, de facto, de suministrar el mercado nacional del combustible. No obstante lo anterior, los casos excepcionales a que se refiere el punto 3 de la citada metodología, así como la propuesta de solución contenida en el mismo numeral, constituyen un nuevo riesgo de distorsiones y comportamiento estratégico por parte de los permisionarios ubicados en esos casos que podría ir en contra de los objetivos generales de la propia propuesta.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción V y último párrafo, 3, fracciones VII, XIV, XVI, XIX y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, fracción II, 11, 14, fracciones I, incisos b) y e) y II, 15, fracción II, inciso c), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo, y 1, 2, 6, fracción I, letras A y C, 9, 19, 23, fracciones VII y XVI y 33, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Durante agosto de 2014, Pemex-Gas y Petroquímica Básica calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano con base en la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008, considerando lo siguiente:

- I. Los componentes que se refieren al precio de referencia internacional en Mont Belvieu y a los costos de internación, descritos en los numerales 5 y 6 de la citada Directiva, se sustituirán por valores tales que, al incorporarse en el cálculo de los precios máximos de venta de primera mano, y estos últimos a su vez dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final, se obtenga que el precio promedio simple nacional al público sea de 11.90 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado;
- II. El resto de los componentes de la metodología de precios máximos de venta de primera mano (costos de transporte, tarifas de plantas de suministro, etc.), se incorporarán al cálculo de dichos precios en los términos que establece la citada Directiva, considerando los criterios para determinar los componentes de costo de transporte y tarifas de plantas de suministro propuestas por PGPB a que se refieren los Considerandos Duodécimo y Decimotercero de la presente Resolución;
- III. Para el cálculo de los precios máximos de venta de primera mano con base en los principios a que se refieren las fracciones I y II anteriores, Pemex-Gas y Petroquímica Básica estimará los precios máximos de venta al usuario final de acuerdo con la política vigente para determinar los elementos que integran dichos precios.

Segundo. Pemex-Gas y Petroquímica Básica presentará a la Comisión, dentro de los primeros 10 días hábiles de agosto de 2014, el procedimiento de cálculo y los valores utilizados, así como el sustento de los mismos, empleados en la metodología a que se refiere el Resolutivo Primero anterior.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Cuarto. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse bajo el número RES/354/2014, en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 29 de julio de 2014.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Noé Navarrete González, Guillermo Zúñiga Martínez.**- Rúbricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-047-INNTEX-2013, NMX-A-134-INNTEX-2013, NMX-A-289-INNTEX-2013, NMX-A-301/2-INNTEX-2013, NMX-A-1833/13-INNTEX-2013, NMX-A-1833/14-INNTEX-2013, NMX-A-1833/15-INNTEX-2013, NMX-A-1833/16-INNTEX-2013, NMX-A-1833/17-INNTEX-2013, NMX-A-1833/18-INNTEX-2013, NMX-A-1833/19-INNTEX-2013, NMX-A-1833/20-INNTEX-2013 y NMX-A-1833/21-INNTEX-2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización Voluntaria.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS, NMX-A-047-INNTEX-2013 (CANCELA A LA NMX-A-047-INNTEX-2009), NMX-A-134-INNTEX-2013 (CANCELA A LA NMX-A-134-INNTEX-2005), NMX-A-289-INNTEX-2013 (CANCELA A LA NMX-A-289-1993-INNTEX), NMX-A-301/2-INNTEX-2013 (CANCELA A LA NMX-A-301/2-INNTEX-2005), NMX-A-1833/13-INNTEX-2013, NMX-A-1833/14-INNTEX-2013, NMX-A-1833/15-INNTEX-2013, NMX-A-1833/16-INNTEX-2013, NMX-A-1833/17-INNTEX-2013, NMX-A-1833/18-INNTEX-2013, NMX-A-1833/19-INNTEX-2013, NMX-A-1833/20-INNTEX-2013 Y NMX-A-1833/21-INNTEX-2013.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de las Normas Mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como Proyectos de Normas Mexicanas bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Calle Tolsá 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06040, o al correo electrónico rpineda@innex.org.mx, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México.

Las presentes Normas Mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-A-047-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PAQUETE MORTAJA- ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-A-047-INNTEX-2009).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad del paquete mortaja.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	
Bibliografía	
a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.	
b) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.	
c) NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	

NMX-A-134-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD DEL TEJIDO DE PUNTO Y TOLERANCIAS (CANCELA A LA NMX-A-134-INNTEX-2005).
Objetivo y campo de aplicación	
1.1 Estas especificaciones aplican al método de ensayo y tolerancias de la densidad de los tejidos de punto. 1.2 Estas tolerancias son aplicables a todos los tipos de los tejidos de punto por urdimbre y trama. 1.3 Los valores indicados están considerados en unidades del SI. 1.4 Esta Norma no determina las condiciones de seguridad apropiadas para su uso. Es responsabilidad del usuario de la norma establecer la seguridad apropiada, prácticas de salud y determinar las limitaciones reglamentarias antes de su uso.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado	
Bibliografía	
a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. b) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas. c) NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	
NMX-A-289-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-VENDAS ENYESADAS QUIRÚRGICAS (CANCELA A LA NMX-A-289-1993-INNTEX)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir las vendas enyesadas quirúrgicas. Las cuales son utilizadas en servicios médicos, públicos y privados.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	
Bibliografía	
a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. b) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas. c) NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. d) Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1998 y sus reformas.	
NMX-A-301/2-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACIÓN DEL ESPESOR-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-A-301/2-INNTEX-2005).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los métodos de prueba para la determinación del espesor de productos textiles, cuando estén bajo una presión específica. El equipo especificado en esta norma es utilizado para la evaluación de productos voluminosos por ejemplo pañales, toallas sanitarias, apósitos, entre otros. Para la evaluación de productos no voluminosos por ejemplo, telas no tejidas, películas, telas tejidas, entre otros; podrá usarse un equipo automático de medición de espesor o calibre.	

Concordancia con normas internacionales Esta Norma no coincide con la Norma Internacional ISO 9073-2:1995 Textiles-Test methods for nonwovens-Part 2: Determination of thickness, por razones particulares del país, debido a que el equipo mencionado en la Norma Internacional es obsoleto.	
Bibliografía a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. b) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas. c) NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. d) ISO 9073-2:1995 Textiles-Test methods for nonwovens-Part 2: Determination of thickness.	
NMX-A-1833/13-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 13-MEZCLA DE DETERMINADAS CLOROFIBRAS Y OTRAS FIBRAS (MÉTODO USANDO EL DISULFURO DE CARBONO Y ACETONA).
Objetivo y campo de aplicación Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833/13-INNTEX especifica el método, usando bisulfuro de carbono y acetona para determinar el porcentaje de clorofibra, después de la remoción de materiales no fibrosos en textiles fabricados con mezclas de: - Determinadas clorofibras, después de clorados o no, - y - Lana, pelo animal, seda, algodón, viscosa, cupro, modal, poliamida, poliéster, acrílico y fibra de vidrio. Cuando en una mezcla el contenido de lana o seda sea superior al 25%, se debe utilizar el método descrito en la norma NMX-A-1833/4-INNTEX Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 4-Mezcla de fibras proteicas y otras fibras (Método con hipoclorito). Cuando en una mezcla el contenido de poliamida sea superior al 25%, se debe utilizar el método descrito en la norma NMX-A-1833/7-INNTEX Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 7-Mezclas de poliamida y otras fibras (Método usando ácido fórmico).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma coincide totalmente con la Norma Internacional ISO 1833-13:2006 Textiles-Quantitative chemical analysis-Part 13: Mixtures of certain chlorofibres and certain other fibres (method using carbon disulfide/acetone).	
Bibliografía a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. b) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas. c) NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. d) ISO 1833-13:2006 Textiles-Quantitative chemical análisis-Part 13: Mixtures of certain chlorofibres and certain other fibres (method using carbon disulfide/acetona).	
NMX-A-1833/14-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 14-MEZCLAS DE ACETATO Y CIERTAS CLOROFIBRAS (MÉTODO UTILIZANDO ÁCIDO ACÉTICO)
Objetivo y campo de aplicación Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833/14-INNTEX especifica el ensayo, utilizando ácido acético, para determinar el porcentaje de acetato, después de la eliminación de materiales no fibrosos, en textiles hechos con mezclas de: - Acetato - y - Algunas clorofibras o clorofibras después del clorado	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma coincide totalmente con la Norma Internacional ISO 1833-14:2006 Textiles-Quantitative chemical analysis-Part 14: Mixtures of acetate and certain chlorofibres (method using acetic acid).	
Bibliografía	
a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. b) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas. c) NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. d) ISO 1833-14:2006 Textiles-Quantitative chemical analysis-Part 14: Mixtures of acetate and certain chlorofibres (method using acetic acid).	
NMX-A-1833/15-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 15-MEZCLAS DE YUTE Y CIERTAS FIBRAS ANIMALES (MÉTODO POR DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE NITRÓGENO)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833/15-INNTEX especifica el ensayo, para determinar el contenido de nitrógeno, calcúlese la porción de cada uno de los componentes, después de la eliminación de materiales no fibrosos, en textiles hechos con mezclas binarias de: - yute y - fibras de animales. Los componentes de fibra de origen animal pueden consistir únicamente de pelo, lana, o de cualquier mezcla de ambas. Esta parte de la norma no es aplicable a productos en que los colorantes o acabados contengan nitrógeno.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma coincide totalmente con la Norma Internacional ISO 1833-15: 2006 Textiles-Quantitative chemical analysis-Part 15:2006 Mixtures of jute and certain animal fibres (method by determining nitrogen content).	
Bibliografía	
a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. b) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas. c) NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. d) ISO 1833-15: 2006 Textiles-Quantitative chemical analysis-Part 15: 2006 Mixtures of jute and certain animal fibres (method by determining nitrogen content).	
NMX-A-1833/16-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 16-MEZCLAS DE FIBRAS DE POLIPROPILENO Y OTRAS FIBRAS DETERMINADAS (USANDO EL MÉTODO XILENO).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833/16-INNTEX especifica el ensayo, usando xileno, para determinar el porcentaje de polipropileno, después de eliminar el material no fibroso, en textiles hechos con mezclas binarias de: - Fibras de polipropileno y - lana, pelo de animales, seda, algodón, viscosa, cupro, modal, acetato, triacetato, poliamida, poliéster, acrílico y fibra de vidrio.	

Concordancia con normas internacionales

Esta norma coincide totalmente con la Norma Internacional ISO 1833-16:2006 Textiles-Quantitative chemical-analysis-Part 16: Mixtures of polypropylene fibres and certain other fibres (method using xylene).

Bibliografía

- a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- b) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- c) NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- d) ISO 1833-16:2006 Textiles-Quantitative chemical-analysis-Part 16: Mixtures of polypropylene fibres and certain other fibres (method using xylene).

NMX-A-1833/17-INNTEX-2013

INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 17/MEZCLAS DE CLORO FIBRAS (HOMOPOLÍMEROS DE CLORURO VINÍLICO) Y OTRAS FIBRAS (MÉTODO USANDO ÁCIDO SULFÚRICO).

Objetivo y campo de aplicación

Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833/17-INNTEX especifica el método, usando ácido sulfúrico, para determinar el porcentaje de clorofibras, después de remover los materiales no fibroso, en textiles son hechas de mezclas binarias de:

- clorofibras basadas en homopolimeros de cloruro vinílico (previamente clorados o no).

y

- algodón, viscosa, cupro, modal, acetato, triacetato, poliamida, poliéster, ciertos acrílicos y ciertas fibras modacrílicas. [Los modacrílicos interesados son aquellos que dan una solución por inmersión en ácido sulfúrico concentrado ($\rho = 1,84 \text{ g/ml}$).]

Este ensayo puede ser usado, particularmente en lugar de los ensayos descritos en NMX-A-1833/12-INNTEX y/o NMX-A-1833/13-INNTEX en todos los casos donde los ensayos preliminares muestran que las clorofibras no se disuelven completamente ni en dimetilformamida o en mezclas azeotrópicas de carbón diluido y acetona.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma coincide totalmente con la Norma Internacional ISO 1833-17: 2006 Textiles-Quantitative chemical analysis-Part 17: Mixtures of chlorofibres (homopolymers of vinyl chloride) and certain other fibres (method using sulfuric acid).

Bibliografía

- a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- b) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- c) NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- d) ISO 1833-17: 2006 Textiles-Quantitative chemical analysis-Part 17: Mixtures of chlorofibres (homopolymers of vinyl chloride) and certain other fibres (method using sulfuric acid).

NMX-A-1833/18-INNTEX-2013

INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 18-MEZCLAS DE SEDA Y LANA O PELOS (MÉTODO QUE UTILIZA ÁCIDO SULFÚRICO).

Objetivo y campo de aplicación

Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833/18-INNTEX especifica el ensayo, utilizando ácido sulfúrico, para determinar el porcentaje de seda, después de la eliminación de materiales no fibrosos, en textiles hechos de mezclas binarias de:

Seda

y

Lana o pelos de animales.

Concordancia con normas internacionales Esta Norma coincide totalmente con la Norma Internacional ISO 1833-18: 2006 Textiles-Quantitative chemical analysis-Part 18: Mixtures of silk and wool or hair (method using sulfuric acid).	
Bibliografía a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. b) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas. c) NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. d) ISO 1833-18: 2006 Textiles-Quantitative chemical analysis-Part 18: Mixtures of silk and wool or hair (method using sulfuric acid).	
NMX-A-1833/19-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 19-MEZCLAS DE FIBRAS CELULOSA Y ASBESTO (MÉTODO POR CALENTAMIENTO).
Objetivo y campo de aplicación Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833/19-INNTEX especifica el ensayo, por calentamiento, para determinar el porcentaje de fibra celulósica en tejidos hechos de mezclas binarias de: Algodón o celulosa regenerada y Asbesto crisotilo y crocidolita Este ensayo puede ser aplicable a otros tipos de asbesto, previo acuerdo entre las partes interesadas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma coincide totalmente con la Norma Internacional ISO 1833-19:2006 Textiles-Quantitative chemical analysis-Part 19: Mixtures of cellulose fibres and asbestos (method by heating).	
Bibliografía a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. b) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas. c) NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. d) ISO 1833-19:2006 Textiles-Quantitative chemical analysis-Part 19: Mixtures of cellulose fibres and asbestos (method by heating).	
NMX-A-1833/20-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 20-MEZCLAS DE ELASTANO Y OTRAS FIBRAS CONOCIDAS (MÉTODO UTILIZANDO DIMETILACETAMIDA).
Objetivo y campo de aplicación Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833/20-INNTEX especifica el ensayo, utilizando Dimetilacetamida para determinar el porcentaje de elastano, después de remover materia no fibrosa, en textiles hechos de mezclas binarias de fibra de elastano previamente identificadas con fibras de algodón, viscosa, cupro, modal, poliamida, poliéster y lana. Este ensayo no es aplicable cuando presente fibras de acrílico.	

Concordancia con normas internacionales Esta Norma coincide totalmente con la Norma Internacional ISO 1833-20:2009 Textiles-Quantitative chemical analysis-Part 20: Mixtures of elastane and certain other fibres (method using dimethylacetamide).	
Bibliografía a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. b) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas. c) NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. d) ISO 1833-20:2009 Textiles-Quantitative chemical analysis-Part 20: Mixtures of elastane and certain other fibres (method using dimethylacetamide).	
NMX-A-1833/21-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 21-MEZCLAS DE FIBRAS DE CLOROFIBRAS, CIERTAS MODACRÍLICAS, CIERTOS ELASTANOS, ACETATOS, TRIACETATOS Y OTRAS FIBRAS (MÉTODO USANDO CICLOHEXANONA).
Objetivo y campo de aplicación Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833/21-INNTEX especifica el ensayo, usando ácido sulfúrico, para determinar el porcentaje de clorofibra, modacrílica, elastano y triacetato, después de remover la materia no fibrosa, en textiles hechos de mezclas binarias de: - acetato, triacetato, clorofibra, ciertas modacrílicas, ciertos elastanos, y - lana, pelo animal, seda, algodón, cupro, modal, viscosa, poliamida, acrílico y fibra de vidrio. En caso de estar presentes modacrílicas o elastanos, se deberá llevar a cabo un ensayo preliminar para determinar si la fibra es completamente soluble en el reactivo. Esto es posible también para analizar mezclas que contengan clorofibras mediante los ensayos descritos en la NMX-A-1833/13-INNTEX- o NMX-A-1833/17-INNTEX.	
Bibliografía a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. b) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas. c) NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. d) ISO 1833-21:2006 Textiles-Quantitative chemical analysis-Part 21: Mixtures of chlorofibres, certain modacrylics, certain elastanes, acetates, triacetates and certain other fibres (method using cyclohexanone).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma coincide totalmente con la Norma Internacional ISO 1833-21:2006 Textiles-Quantitative chemical analysis-Part 21: Mixtures of chlorofibres, certain modacrylics, certain elastanes, acetates, triacetates and certain other fibres (method using cyclohexanone).	

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, Para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 1, 2 fracción I, 9, 14, 36 y 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., 1, 2 fracciones I, II, III, IV, IX, XIII y XIV, 3, 4 fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXIX y XLIII, 5, 6, 7, 10, 17 fracciones I, VIII y IX, 21, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracciones IV, V, VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132 fracciones XXVI, XXVIII y XXXI, 133 y 138 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II, 3 fracciones III, IV, IV-A, XI, XV-A y XVIII, 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 62, 63, 64, 68, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 de su Reglamento; y 1o., 2o., incisos "B" fracción XVII y "D" fracción III, 17 fracciones I, XII y XXIII, 3, 29 fracciones I y V, 44, 45, 46, 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Modificación fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 27 de junio de 2014 y se somete a consulta pública de conformidad con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Avenida Camarón-Sábalo, sin número, Esquina Avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa. Teléfono 01(669) 9156900. Ext. 58501. Correo electrónico: varriagah@conapesca.gob.mx para que en los términos de la Ley, dichos comentarios sean considerados.

Que durante este lapso, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el presente:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-062-PESC-2007, PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS

PREFACIO

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) efectuó una revisión de la problemática relacionada con la actualización en la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras y propuso una serie de adecuaciones a las medidas de regulación emitidas, teniendo en consideración estudios y opiniones técnicas elaboradas por diversas instituciones de investigación.

Las propuestas de regulación fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico, el Subcomité de Pesca Responsable conformado por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria para coadyuvar en la formulación de los Proyectos de Modificación de Normas Oficiales Mexicanas, referentes a las regulaciones del aprovechamiento de los recursos pesqueros en aguas marinas de ambos litorales de la república mexicana. El Subcomité de Pesca Responsable, estuvo integrado por personal técnico de las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Infraestructura.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Instituto Nacional de Pesca a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico y la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en Acuacultura.

Secretaría de Marina Armada de México.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría de Economía (Dirección General de Normas).

Secretaría de Turismo.

Secretaría de Salud (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios).

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua.

Universidad Nacional Autónoma de México.

Instituto Politécnico Nacional.

Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S. C. de R. L.

Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola.

Unión de Armadores del Litoral de Océano Pacífico, A. C.

Industria Mexicana de Equipo Marino, S. A. de C. V.

Productora Nacional de Redes, S. A. de C. V.

Colegio Nacional de Profesionales de la Pesca, A. C.

Federación Mexicana de Pesca Deportiva, A. C.

Se modificaron y actualizaron diversos apartados de la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril de 2008; ajustándose la numeración para incluir los nuevos apartados y regulaciones. A continuación se presenta el texto de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-062-SAG/PESC-2014, PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS

ÍNDICE

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Regulación para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.
5. Grado de concordancia con Normas internacionales.
6. Bibliografía.
7. Observancia de esta Norma.
8. Evaluación de la conformidad.

0. Introducción

0.1 Los recursos acuáticos aun siendo renovables, son limitados y deben de someterse a una ordenación adecuada para lograr su eficiente explotación, su manejo integral y aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

0.2 Actualmente la pesca regulada en nuestro país es una actividad de gran importancia económica y social, ya que contribuye al desarrollo regional, a la economía de subsistencia, genera divisas por concepto de exportaciones, es fuente de empleo, recreación, abastece de alimentos y como tal contribuye a la alimentación de la población humana.

0.3 Dada la importancia de la actividad pesquera que se lleva a cabo sobre diferentes especies en nuestro país y a que muchas de las poblaciones se encuentran en los límites de su rendimiento sostenible, entre otros factores debido a la intensidad de captura, se hace necesario fortalecer las medidas orientadas al control y seguimiento de las operaciones de pesca.

0.4 Entre los adelantos científicos y tecnológicos que se han desarrollado en diversos países se encuentran instrumentos, equipos y sistemas de identificación y comunicación para la localización y monitoreo satelital de las embarcaciones que realizan actividades de pesca.

0.5 La información generada por un Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, constituye una forma de dar seguimiento al esfuerzo pesquero efectivo en las pesquerías por área geográfica, lo cual es de gran utilidad para la investigación científica pesquera y el manejo de pesquerías, así como también contribuye al salvamento y rescate de tripulaciones y embarcaciones, conforme a convenios internacionales en los que nuestro país forma parte (Salvamento y Rescate, Organización Marítima Internacional OMI).

0.6 Debido a la necesidad de cumplir con acuerdos suscritos por nuestro país y hacer concurrir diferentes regulaciones pesqueras orientadas al control y seguimiento de las operaciones de pesca, se hace necesario fortalecer las medidas de ordenación aplicables a sistemas de seguimiento, control y vigilancia de las operaciones pesqueras.

En ese marco, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), organismos regionales de los que México forma parte, han acordado que los países miembros establezcan sistemas de seguimiento satelital de las flotas pesqueras a más tardar en el 2005 (Resolución CIAT C-04-06 y Recomendación CICAA 03-14), lo cual tiene relación con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Reportada y No Regulada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, 2001), que recomienda la aplicación de un sistema de localización de buques (VMS) de conformidad con las Normas nacionales.

0.7 Ante la necesidad de conocer con mayor precisión la operación de las embarcaciones pesqueras registradas, principalmente dentro de la Zona Económica Exclusiva, y por constituir esta definición un acto de soberanía nacional, se requiere establecer medidas de ordenación para un programa de seguimiento, apoyo y soporte, que incluya herramientas tales como la implementación de dispositivos capaces de proporcionar información correspondiente sobre el estatus que guardan las embarcaciones pesqueras en ruta y zonas de pesca.

0.8 Teniendo en cuenta que administrar los recursos pesqueros es una atribución conferida a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, se hace necesario fomentar regulaciones acordes a las necesidades presentes del sector que permitan garantizar la pesca responsable y segura de las diferentes especies en el futuro.

0.9 Son factores preponderantes para evitar la captura indiscriminada de especies no objetivo de la pesca, el ordenamiento de las embarcaciones pesqueras y una mejor y mayor inspección y vigilancia, por lo que se hace necesario apoyarse en nuevas tecnologías que permitan hacer más eficientes estas labores, con la colaboración de todos los actores involucrados en estas actividades.

Al respecto, el Artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, establece que en las labores de inspección y vigilancia del cumplimiento de esa Ley y de las demás disposiciones que de ella deriven, se podrán utilizar todos aquellos instrumentos que aporten los descubrimientos y avances científicos y tecnológicos, siempre que su utilización no se encuentre restringida o prohibida por la ley.

En la inspección y vigilancia de actividades pesqueras que se realicen en sistemas lagunarios, estuarinos, mar territorial y la zona económica exclusiva, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá utilizar sistemas de localización y monitoreo satelital. Para estos efectos, dicha autoridad determinará, mediante disposiciones reglamentarias o en las concesiones y permisos, las embarcaciones que requieran el equipo especializado de monitoreo, para la operación de dichos sistemas.

Los elementos que arrojen los instrumentos a que se refiere este artículo se considerarán como medios de prueba, y tendrán el valor probatorio que se determine en las disposiciones jurídicas aplicables.

0.10 Resulta necesario que los esfuerzos multilaterales para la protección de los recursos pesqueros se incrementen a efecto de alcanzar un aprovechamiento sostenible.

0.11 Se hace imprescindible prever e incorporar instrumentos tecnológicos que ayuden a salvaguardar la vida humana en el mar de conformidad con los convenios internacionales SOLAS/74 referente a Seguridad de la Vida en el Mar, PBIP/2004 referente a Buques e Instalaciones Portuarias y SAR/79 referente a Búsqueda y Rescate.

0.12 Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se hace necesario establecer medidas de control con la participación que corresponda a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Marina, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, a través de las regulaciones específicas contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

0.13 Se requiere contar con un Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, que esté integrado por un equipamiento uniforme y pueda ser actualizado para un mejor servicio.

0.14 Con el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras se podrá:

- a) Conocer la localización exacta de la ruta tomada por la embarcación a lo largo de su viaje, así como la zona de pesca;
- b) Mejorar la información para la investigación técnica y científica pesquera;
- c) Mejorar la administración de los recursos pesqueros, y
- d) Verificar el respeto a las vedas, así como a las áreas de captura restringidas o prohibidas y el grado de incidencia o reincidencia de embarcaciones, lo que aportará información a las autoridades, que podrá ser considerada como prueba de eventuales infracciones o ilícitos en los términos de las disposiciones aplicables.
- e) Apoyar con información de ubicación de embarcaciones a las autoridades encargadas de la salvaguarda y vida humana en el mar.

0.15 El Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, se soporta en un sistema de posicionamiento geográfico de uso generalizado, transreceptores en las embarcaciones y un Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, con uno o varios sitio(s) remoto(s) con acceso limitado.

0.16 El transreceptor de localización y monitoreo satelital reporta casi en tiempo real las diferentes posiciones de la embarcación, así como su velocidad y rumbo, los cuales son enviados automáticamente al Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, en donde pueden ser analizados.

0.17 El Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, es un instrumento acorde con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Reportada y No Regulada, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 2001, cuyo objetivo es prevenir, disuadir y eliminar dichas actividades, proporcionando medidas completas, efectivas y transparentes por parte de los países miembros, incluidas las organizaciones regionales de administración pesquera de acuerdo con el Derecho Internacional.

Dicho Plan recomienda en su artículo 24.3 que los Estados deben implementar un sistema de monitoreo de embarcaciones (VMS) de acuerdo con reglamentaciones nacionales, regionales o internacionales, incluyendo el requerimiento para las embarcaciones bajo su jurisdicción.

0.18 El 17 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto suscrito por el C. Presidente de la República, por el que se aprueba el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, en cuyo artículo segundo se establece que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 será de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, mismo Decreto que entró en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto por su artículo primero transitorio.

De entre las estrategias contenidas en el aprobado Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, se desprende que de acuerdo con la estrategia 2.3 Aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo rural, resulta estratégico para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, entre otras cosas, fortalecer el Sistema

de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, para hacer eficientes las operaciones de inspección y vigilancia, operando a costos menores que los operativos tradicionales, así como reducir tiempos de respuesta; dar atención oportuna al sector en situaciones de emergencia de embarcaciones, mediante la identificación de alarmas en los dispositivos satelitales; así como coadyuvar a que se dé cumplimiento a la normatividad y compromisos internacionales.

Para ello, entre otras líneas de acción, se ha trazado la relativa a mantener el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras que permite la vigilancia de la actividad pesquera que se desarrolla en nuestros litorales y constituye un importante instrumento de seguridad para los pescadores.

Con el mantenimiento del referido Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, procura el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo rural, pero además y de manera muy destacada, incrementar las medidas de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar, contribuyendo con los objetivos de la Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y Portuaria, en coordinación con la Secretaría de Marina (SEMAR) para la búsqueda y rescate de embarcaciones en ambos litorales del país.

El objetivo fundamental es hacer de la pesca una actividad segura y viable en términos técnicos, económicos y sustentables, considerando los intereses de los usuarios de los recursos.

0.19 Existe la necesidad de actualizar el contenido de la presente Norma Oficial Mexicana para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, considerando lo establecido en el Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de diciembre de 2013, donde se establece la Meta IV: México Próspero; Objetivo 1) Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria; Estrategia 1.3: Impulsar la capitalización de las unidades productivas y la modernización de la infraestructura y equipamiento agroindustrial y pesquero; y la Línea de Acción 1.3.9. Modernizar la flota pesquera para optimizar la operación, rentabilidad y seguridad de los pescadores en el mar, la cual corresponde al campo de aplicación de la misma.

0.20 Considerando que el no aplicar las medidas de manejo y ordenación materia de esta regulación, traería consigo mayores afectaciones en las poblaciones de los recursos pesqueros, lo que implicaría largos periodos de recuperación y reducción de los niveles de reclutamiento de las poblaciones pesqueras se hace necesario emitir la presente Norma Oficial Mexicana.

1. Objetivo y campo de aplicación.

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como propósito contribuir a un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y marinos, a través de un mayor control de las operaciones de las embarcaciones pesqueras nacionales, de conformidad con el Artículo 2o. fracción IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

1.2 Es de observancia obligatoria para los concesionarios y permisionarios con derechos vigentes que realicen actividades de pesca, en embarcaciones pesqueras con motor estacionario (intraborda), potencia nominal superior a 80 Hp (caballos de fuerza equivalentes a 59.68 kilowatts, con cubierta corrida y eslora superior a 10.5 metros, que operen en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, dentro de la Zona Económica Exclusiva, así como para aquellas embarcaciones de bandera mexicana que realicen actividades de pesca en Alta Mar.

1.3 Se exceptúan de la aplicación de esta Norma, a las embarcaciones que se dediquen de manera regular y continua a la navegación interior, deportivo-recreativa, y aquellas a las cuales aplica el "Acuerdo que establece los criterios para la asignación e instalación de un dispositivo transmisor en las embarcaciones menores de trescientas unidades de arqueo bruto y de más de siete metros de eslora", publicado el 2 de mayo de 2013, en el Diario Oficial de la Federación.

2. Referencias.

Esta norma se complementa con:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/PESC-2013, pesca responsable de túnidos. Especificaciones para las operaciones de pesca con red de cerco, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de enero de 2014.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de julio de 2013.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, japonesa y de las especies anchoveta y macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2014.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006.

2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-065-PESC-2007, para regular el aprovechamiento de las especies de mero y especies asociadas, en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de marzo de 2009.

2.7 Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCFI-2001. Productos eléctricos- Conductores- requisitos de seguridad, publicada en Diario Oficial de la Federación 22 de febrero de 2001.

2.8 Programa de Protección de la Vaquita dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005.

2.9 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

2.10 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2013, Terminología Marítima Portuaria. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2014.

3. Definiciones.

3.1 Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras: Es el sitio informático responsable que se instalará dentro del edificio de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. Es el lugar en donde se recibirán y procesarán los datos, reportes y toda la información transmitida a través del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

3.2 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

3.3 Contacto Único: Es la persona responsable del sistema en su conjunto, designada en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca para la comunicación entre los concesionarios y permisionarios que realicen actividades de pesca, en las embarcaciones pesqueras referidas en el apartado 1.2, que se incorporen al sistema posterior a su puesta en marcha o que se hubieren incorporado durante su etapa de funcionamiento voluntario.

3.4 Coordenadas geográficas: Sistema de referencia que utiliza las dos coordenadas angulares: latitud (Norte/Sur) y longitud (Este/Oeste) y que permite determinar con precisión la ubicación de un punto cualquiera en la superficie terrestre. De forma general, se expresa mediante un datum, un meridiano principal y una unidad angular, utilizando grados sexagesimales.

3.5 Derrota: Caseta de la embarcación en donde se encuentra localizado en su interior el panel remoto y el sistema de gobierno, el cual es operado manualmente por un tripulante durante las veinticuatro horas del día.

3.6 Equipo o Transreceptor: Conjunto de elementos constituidos de un encapsulado principal, sistema de botón de emergencia y notificaciones visuales y audibles, interconectados por cables de alimentación eléctrica y señalización, que se instalan en cada embarcación pesquera responsable del Equipo o Transreceptor y que cuentan con las especificaciones técnicas para la ubicación geográfica de las embarcaciones pesqueras y la transmisión de señales vía satélite.

3.7 Eslora total (construcción naval y navegación): Es la longitud horizontal de una embarcación entre los puntos más salientes en la proa y en la popa.

3.8 Embarcación pesquera mayor: Unidad de pesca con eslora mayor a 10.5 metros, dotada con motor estacionario, cubierta corrida, arboladura (mástil, pluma real, tangones y pescante), área de maniobras de pesca, puente de mando o derrota en donde van instalados, entre otros, los equipos de navegación, comunicación, ecodetección y localización satelital; provista además de camarotes, cocina y baño. La conservación de los productos de la pesca puede ser a base de hielo o refrigeración. Su autonomía promedio es de veinte días.

3.9 GPS: Sistema de Posicionamiento Global (Global Positioning System, por sus siglas en inglés). Se refiere a un sistema de radionavegación espacial que mediante el empleo de satélites y terminales terrenas permite ubicar la posición tridimensional de objetos en la superficie terrestre (tierra, mar o aire) dentro de un sistema de coordenadas ubicadas en la posición de la Terminal terrena mencionada.

3.10 Potencia nominal: Característica del motor que se refiere a su capacidad de propulsión y que es definida por el fabricante en caballos de fuerza (HP) o en kilowatts (KW).

3.11 Reporte de posición: Conjunto de datos que emite el Equipo o Transreceptor y que es captado a través de una señal de satélite por el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras. Los datos contenidos en el reporte de posición son: nombre de la embarcación y ubicación en coordenadas geográficas de latitud-longitud.

3.12 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

3.13 Servicios: Es el procesamiento de datos y entrega de la información de una localización horaria de cada embarcación monitoreada.

3.14 Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras: Es el conjunto de equipos (hardware) y programas de uso (software) necesarios y en operación para brindar el servicio que será suministrado y que conforman el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

3.15 Sistema Cartográfico Náutico Electrónico: En donde se delimitan las aguas marítimas nacionales, incluyendo la delimitación del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos y aguas internacionales, sobre el cual estará operando el sistema, deberá incluir los puntos prominentes de las Costas, Islas, Desembocaduras de Ríos y Bahías con sus Nombres, con acercamientos a nivel Puerto y nivel Continente Americano, así como los acercamientos intermedios que se consideren necesarios, dicho sistema cartográfico náutico digital deberá estar certificado por los Estándares Internacionales que marca el IHO (International Hydrographic Organization) y/o en su caso ser respaldado por la Secretaría de Marina-Armada de México.

3.16 Sitio remoto: Sitio donde se puede visualizar la información de la aplicación del Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, con acceso limitado y aplicaciones restringidas, su conexión podrá ser a través de enlaces dedicados.

3.17 Personas acreditadas y aprobadas: Son las personas físicas y morales registradas y autorizadas por la CONAPESCA para realizar el procedimiento de la evaluación de la conformidad.

3.18 VMS: Sistema de seguimiento de embarcaciones por satélite (Vessel Monitoring System, por sus siglas en inglés).

4. Regulación para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras

4.1 Se establece el uso obligatorio del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, para los concesionarios y permisionarios que realicen actividades de pesca, excepto a las embarcaciones pesqueras a que se refiere el apartado 1.3

4.2 La asignación e instalación del Equipo Transreceptor a las embarcaciones pesqueras deberá realizarse bajo el siguiente procedimiento:

4.2.1 A todas las embarcaciones pesqueras a que se refiere esta Norma, les será asignado e instalado por personal de la CONAPESCA, un equipo transreceptor que contará con un GPS integrado, a fin de que sea posible su localización e identificación automática durante su navegación o estancia en puerto.

4.2.2 Con el fin de cumplir con lo señalado en el apartado anterior, los permisionarios y/o concesionarios, propietarios o poseedores de las embarcaciones objeto de esta Norma, previo a la asignación e instalación del equipo transreceptor, deberán realizar la solicitud correspondiente en el formato y su Anexo de Conformidad que para tal fin que le serán proporcionados por la CONAPESCA. El formato y su Anexo de Conformidad se incluyen en el Anexo 1 de esta Norma y estarán a disposición de los permisionarios o concesionarios en las Oficinas de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, Subdelegaciones de Pesca y Oficinas Federales de Pesca de la CONAPESCA, localizadas en los distintos Estados de la República Mexicana, y en la página de Internet www.conapesca.gob.mx.

4.2.3 Una vez hecha la solicitud, la Dirección General de Inspección y Vigilancia comunicará en un plazo máximo de setenta y dos horas al solicitante lo procedente a su solicitud, así como el día en que le será asignado e instalado el equipo transreceptor sin costo alguno.

El equipo transreceptor será otorgado en comodato al permisionario y/o concesionario sin costo alguno, como parte del Programa de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, por lo que en caso de transferir, sustituir o concluir los derechos del permiso o concesión de pesca comercial o cambio de propietario de la embarcación, se obliga al resguardante a dar aviso por escrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, a efecto de desinstalar el equipo entregado.

La información que proporcionen los permisionarios y/o concesionarios en su solicitud se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

4.2.4 Los permisionarios y/o concesionarios, de las embarcaciones objeto de esta Norma, deberán permitir que el personal designado por la Secretaría, instale el equipo transreceptor que le sea asignado en su embarcación y permitir en cualquier tiempo su verificación, por el personal que designe la Secretaría, a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

4.2.5 El personal designado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia que acuda a realizar la instalación del equipo transreceptor, levantará constancia de ello, señalando las condiciones en que éste quedó instalado o las razones por las que no se haya podido realizar dicha instalación.

Si la instalación, no se realizó por causas atribuibles a los permisionarios y/o concesionarios, propietario o legítimo poseedor de la embarcación, le será negado el despacho por la Autoridad Marítima hasta en tanto se efectúe la instalación, para lo cual se levantará un reporte por parte de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, informando las razones o motivos por lo cual no se hizo la instalación del equipo transreceptor.

4.2.6 Tomando en cuenta que el equipo transreceptor se entregará al permisionario y/o concesionario en comodato, es decir, únicamente para el uso del equipo de forma gratuita. El comodatario, que en este caso es el permisionario y/o concesionario de la embarcación, está obligado a poner toda la diligencia en la conservación del mismo, por lo que será responsable del deterioro o pérdida que sufra por su culpa, dolo o negligencia, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor.

4.3 El Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras a implementarse, deberá ser capaz de:

- a) Proporcionar datos casi en tiempo real (menor o igual a 3 minutos);
- b) Contar con un sistema de uso exclusivo para la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y eventual uso restringido de la información por personas autorizadas mediante un contacto único;
- c) No requerir de ningún otro aparato, equipo o programa cibernético adicional al entregado e instalado en la embarcación pesquera, salvo que sea para conectar el equipo preexistente en la embarcación;
- d) Deberá contar con un manual de usuario elaborado con términos comunes y sin tecnicismos, en el cual se explique la función de cada una de las opciones de operación del sistema, y
- e) Debe cubrir el Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva y aguas internacionales.

4.4 El Equipo o Transreceptor deberá ser compacto, fácil de instalar en la derrota (parte superior) de la embarcación, con dimensiones de volumen del gabinete inferiores a los 10 decímetros cúbicos, contar con una entrada de alimentación de energía eléctrica, resistente al medio marino y permitir la transmisión de la posición calculada con datos GPS, así como, el envío de mensajes de texto para la entrada de reportes de pesca.

4.5 El Equipo o Transreceptor no podrá ser manipulable, por lo que deberá contar con mecanismos de seguridad que eviten el envío de información falsa o alterada desde el punto de vista operativo, además de que deberá ser de funcionamiento totalmente automático con comunicación directa al satélite y libre de interferencia en mar abierto. Para la confiabilidad de los datos e información deberá incluir una identificación única del Equipo o Transreceptor, la cual pueda ser asociada a la identificación de la embarcación pesquera en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, así como su posición geográfica con un error máximo de 30 metros de desviación estándar entre distancias y un nivel de confianza de al menos 95.5%.

Los requerimientos básicos de operatividad y seguridad con los que deberá contar el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras para la transmisión de datos son los siguientes:

- a) El compartimiento principal del Equipo o Transreceptor deberá ser estanco y proveer un grado de protección contra sólidos (como polvo) y líquidos (como agua), además de ser resistentes a la corrosión propiciada en el ambiente marino;
- b) El Equipo o Transreceptor y GPS deberá estar integrado en el compartimiento principal del Equipo o Transreceptor;
- c) Contar con una batería de respaldo integrada en el compartimiento principal del Equipo o Transreceptor, a fin de permitir continuar transmitiendo por un lapso de por lo menos 72 horas después de que se suspenda el suministro de energía por caso fortuito o fuerza mayor, señalando con un mensaje específico en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, si hubo desconexión de la fuente de energía;
- d) El Equipo o Transreceptor deberá tener asociado una caja de conexión (panel) y deberá contar con un accesorio que se conecte con el encapsulado principal del Equipo o Transreceptor para que el Sistema de Botón de Emergencia transmita al Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA cualquier situación que indique emergencia, riesgo o peligro inminente para la embarcación o su tripulación, asociando su posición geográfica en coordenadas de latitud y longitud.

Debe de contar adicionalmente con:

- I. Alerta audible y visible de entrada y salida a geocerca (área de pesca prohibida o no autorizada).
- II. Botón emergencia de envío de alerta de pánico hacia la aplicación que se encontrará en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA. Debiéndose contemplar el botón de emergencia, con una guarda de seguridad reutilizable, para la no activación del botón accidentalmente.
- III. Contar con una alarma visual que indique que la alerta de pánico fue recibida en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA.
- IV. La caja de conexión (panel) deberá tener un "led indicador" que advierta cuando el suministro eléctrico (del banco de baterías de la embarcación) es proporcionado al equipo o transreceptor. La caja de conexión (panel) deberá tener un "led indicador" que advierta cuando la batería de respaldo del equipo o transreceptor está siendo utilizada.
- e) El cableado eléctrico y de datos a utilizar en los equipos transreceptores, deberá ser resistente a los agentes químicos, humedad y abrasión, con protección contra sobretensiones inducidas e interferencia de campos magnéticos.
- f) El Transreceptor deberá contar con la capacidad de emitir alarmas sonoras y visuales que enteren a la tripulación que se encuentran operando en una zona prohibida o no autorizada. Así como poder transmitir al Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras una señal de pánico o emergencia activada por cualquier miembro de la tripulación mediante la presión de un botón de emergencia;
- g) Todos los Equipos o Transreceptores deberán ser capaces de enviar y entregar la información en el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras del Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, y

- h) El Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras a implementarse, deberá garantizar la transmisión automática de la posición geográfica actualizada de la embarcación, por lo menos cada hora.
- i) El Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA contará con la infraestructura necesaria y tecnología de punta, que permita recibir, procesar y almacenar la información que provea el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.
- j) El Sistema deberá ser compatible para adaptarse a terminales o plataforma de reportes electrónicos a los Equipos o Transreceptores para la transmisión de datos en tiempo real, conforme a requerimientos subsecuentes de la CONAPESCA y su aplicación será configurable a formas electrónicas y sistemas electrónicos de captura, que permitan reportar actividades desde la embarcación, y que estarán directamente enlazadas al sistema de monitoreo.

4.6 El Equipo o Transreceptor deberá mantenerse siempre en funcionamiento abordo de la embarcación pesquera, es decir, cuando ésta se encuentre en puerto (siempre y cuando la estadía sea menor a 15 días), travesía o realizando actividades de pesca. Cuando el permisionario haya desactivado el equipo transreceptor de localización y monitoreo satelital de sus embarcaciones en el transcurso del ciclo productivo vigente, deberá informar a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la razón de la desactivación en un plazo no mayor de cuatro días naturales, a partir de la desconexión del equipo transreceptor, para lo cual, la CONAPESCA llevará a cabo los procesos de revisión conforme el apartado 8.4.1.4 de esta Norma Oficial.

4.7 Los reportes de posición deben incluir una posición GPS a cada hora, pudiendo para el caso de que una embarcación pesquera se encuentre realizando actividades de pesca en proximidad a un área prohibida o no autorizada, reportar la posición en periodos de 15 minutos, en cuyo caso el periodo será configurado desde el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

4.8 El Equipo o Transreceptor abordo no deberá forzarse, golpearse y/o cubrirse para impedir u obstruir su transmisión, ni tampoco deberá ser desconectado de su fuente de energía.

4.9 El Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, estará localizado en el domicilio de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, ubicado en Avenida Camarón-Sábalo sin número Esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, y en coordinación con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, dentro de su respectivo ámbito de atribuciones, podrá contar con sistemas remotos o de consulta alternos, en los sitios que determine la CONAPESCA.

4.10 La administración del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras le corresponderá a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, a través de su Dirección General de Inspección y Vigilancia, ubicada en el domicilio señalado en el apartado anterior.

4.11 Los concesionarios y permisionarios que realicen actividades de pesca, en las embarcaciones pesqueras a que se refiere el apartado 1.2, quedan obligados a:

4.11.1 Facilitar la instalación o instalar oportunamente el Equipo o Transreceptor dentro de la(s) embarcación(es) pesqueras(s) especificadas en el título correspondiente;

4.11.2 Mantener energizado el Equipo o Transreceptor, permitiendo así su operación permanente cuando la embarcación pesquera se encuentre en puerto, travesía o realizando actividades de pesca, y

4.11.3 Permitir la verificación del funcionamiento del Equipo o Transreceptor instalado, a servidores públicos de la Secretaría a través de la CONAPESCA o personal acreditado y aprobado por ésta.

4.12 Queda estrictamente prohibido:

4.12.1 Manipular o aplicar materiales de cualquier naturaleza al equipo, sus elementos de sujeción e instalación física y de fluido eléctrico, que impidan o distorsionen en forma transitoria o permanente la recepción y transmisión de la señal;

4.12.2 Retirar el equipo de la embarcación pesquera donde fue instalado, sin autorización, y

4.12.3 Desconectar, dañar, interrumpir o quitar la fuente de alimentación eléctrica o realizar cualquier otro acto que deje inoperativo el equipo e impida la transmisión de la señal, salvo autorización para efectos de reparación, mantenimiento de la embarcación o interrupción por no operación de la embarcación por motivo de veda; así como activar en falso, el botón emergencia de envío de alerta de pánico del equipo transreceptor o solicitar con falsa alarma servicios de apoyo de autoridades encargadas de la salvaguarda y rescate marítimo.

4.13 Los concesionarios y permisionarios quedan obligados a:

4.13.1 Comunicar mediante escrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA, cualquier falla, avería, desperfecto o circunstancia que impida el normal funcionamiento del equipo de seguimiento satelital instalado a bordo de una embarcación que se encuentra en puerto, travesía o realizando faenas de pesca, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el suceso, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia a cargo del sistema por parte de la CONAPESCA;

4.13.2 Comunicar el ingreso de la embarcación a reparación y/o mantenimiento que determine la necesidad de desconectar el equipo transreceptor. Esta comunicación deberá ser remitida con antelación a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, indicando el motivo y el tiempo que el equipo transreceptor estará desconectado. En estos casos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, deberán autorizar la desinstalación de los equipos, a través de una comunicación remitida al permisionario o concesionario, y

4.13.3 La reconexión de los equipos de seguimiento satelital, inmediatamente después de haber cesado las circunstancias a que se refieren los numerales anteriores.

4.14 El permisionario o concesionario es responsable de impartir las instrucciones que sean necesarias a los patrones y miembros de la tripulación, así como de disponer los mecanismos que correspondan a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Norma.

El Capitán o Patrón de embarcación que no atienda las recomendaciones en el uso y operación del Sistema de localización, podrá ser sancionado en los términos del Artículo 147 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

4.15 En relación con la información y datos provenientes del sistema:

4.15.1 Los derechos sobre los datos, reportes e información obtenidos del sistema corresponden exclusivamente a la Secretaría y tienen carácter de reservado y confidencial.

4.15.2 Los permisionarios o concesionarios tienen acceso a través del sistema complementario, de los datos relativos a sus embarcaciones pesqueras y podrán solicitar información a la Secretaría únicamente referida a éstas.

4.15.3 Los datos, reportes e información no individualizados podrán ser utilizados por otras personas naturales y jurídicas autorizadas por la Secretaría y difundidos, en los casos que se considere pertinente, conforme a las regulaciones y mecanismos legales aplicables.

4.15.4 El Centro de Mando y Control (CC2) del Estado Mayor General de la Secretaría de Marina-Armada de México (SEMAR), Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT); y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el ámbito de sus respectivas atribuciones recibirán los datos, reportes e información provenientes del sistema.

4.15.5 Los elementos que arrojen los instrumentos a que se refiere este artículo se considerarán como medios de prueba, y tendrán el valor probatorio que se determine en las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos aplicables al Artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

4.15.6 Los datos a que se refiere el numeral anterior también podrán ser utilizados por las Autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia en los procedimientos administrativos y judiciales.

5. Grado de concordancia con Normas internacionales.

5.1 Estándares de protección "IP67" y "NEMA4X". IP (Ingress Protection). El sistema de clasificación IP proporciona un medio de clasificar el grado de protección de sólidos (como polvo) y líquidos (como agua) que el equipo eléctrico y gabinetes deben reunir, y NEMA (National Electrical Manufacturers Association).

5.2 Convenios internacionales SOLAS/74 referente a Seguridad de la Vida en el Mar, PBIP/2004 referente a Buques e instalaciones Portuarias y SAR/79 referente a Búsqueda y Rescate, hace necesaria la participación que corresponda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de las capitanías de puerto; y Secretaría de Marina-Armada de México, Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo (SMSSM), los países signatarios se comprometieron a instalar el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), el cual entró en vigor el 1 de febrero de 1999, y consiste en alertar rápidamente a las autoridades de búsqueda y rescate en tierra, así como a los buques que naveguen en inmediaciones de la embarcación en peligro.

5.3 Resolution C-04-06. Resolution on the establishment of a Vessel Monitoring System (VMS). 72ª Reunión llevada a cabo en Lima (Perú), 14-18 de junio de 2004.

5.4 Recomendación de ICCAT respecto a las normas mínimas para el establecimiento de un sistema de seguimiento de barcos en la zona del Convenio ICCAT (03-14).

6. Bibliografía.

6.1 CIAT, 1995. Resolución 95-3 sobre el seguimiento de barcos. Adoptada por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT por sus siglas en inglés), en su Décimo Cuarta Reunión Regular (Madrid, noviembre de 1995). Reporte para el periodo bianual 1994-95, parte II, transmitida oficialmente a las partes contratantes el 21 de diciembre de 1995.

6.2 CIAT, 1998. Recomendación 97-12 relativa a un programa piloto de un sistema de seguimiento de barcos, emitido por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT por sus siglas en inglés), la cual fue adoptada por la Comisión, en su Décima Quinta Reunión regular (Madrid noviembre de 1997), reporte para el periodo bianual 1996-1997 (parte II). Entró en vigor el 13 de junio de 1998.

6.3 CIAT, 2001. Un Sistema de Seguimiento de Buques (VMS) por Satélite para las Partes del CIAT, COM-2-08. 2a. Reunión llevada a cabo en El Salvador, San Salvador, 16 de junio de 2001.

6.4 CIAT, 2004. Resolution C-04-06. Resolution on the establishment of a Vessel Monitoring System (VMS). 72ª Reunión llevada a cabo en Lima (Perú), 14-18 de junio de 2004.

6.5 CICAA, 2000. Resolución 00-20 de ICCAT sobre medidas de seguimiento integradas. Transmitida a las Partes Contratantes el 27 de diciembre de 2000.

6.6 CICAA, 2003. Recomendación de ICCAT respecto a las normas mínimas para el establecimiento de un sistema de seguimiento de barcos en la zona del Convenio ICCAT (03-14). Entró en vigor el 19 de junio de 2004.

6.7 Davies, S.L. y Reynolds, J.E., 2002. Guidelines for developing an at-sea fishery observer programme. FAO Fisheries Technical Paper. No. 414. Rome, FAO. 116 p.

6.8 FAO, 1995. Código de Conducta para la Pesca Responsable, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, 1995. 46 p.

6.9 FAO, 1998. Fishing operations. 1. Vessel monitoring systems. Fishing Technology Service, Tech. Guidelines for Responsible Fisheries. No. 1, Suppl. 1. Rome, FAO. 58 p.

6.10 FAO, 2001. Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Roma. 27 p.

6.11 FAO, 2003. Mejora de la eficacia del seguimiento, control y vigilancia de los buques pesqueros. Documento de trabajo, Comité de Pesca de la FAO, XXV periodo de sesiones. FAO, Roma, Italia, 24-28 de febrero de 2003. 8 p

6.12 Flewelling, P.; Cullinan, C.; Balton, D.; Sautter, R.P. y Reynolds, J.E. 2002. Recent trends in monitoring control and surveillance systems for capture fisheries. FAO Fisheries Technical Paper, número 415. Rome, FAO. 200 p.

6.13 Kelleher, K., 2002. The costs of monitoring, control and surveillance of fisheries in developing countries. FAO Fisheries Circular No. 976. Rome FAO. 2002. 47 p.

6.14 OMI, 1980. Convención Internacional para la Seguridad Humana en el Mar (SOLAS).

6.15 Programa de acción para la conservación de la especie: Vaquita (*Phocoena sinus*); http://www.conanp.gob.mx/pdf_especies/PACEvaquita.pdf

6.16 Sistema de Búsqueda y Rescate de la SEMAR, conforme al Art. 98.2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR); <http://2006-2012.semar.gob.mx/armada-mexico/sistema-busqueda-rescate.html>

7. Observancia de esta Norma.

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría a través de la CONAPESCA, en coordinación con la Secretaría de Marina, Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y PROFEPA en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

7.2 Las infracciones e incumplimientos a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

7.3 Sin perjuicio de las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la autoridad marítima prevista en el Artículo 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, queda establecido que la autoridad marítima o coadyuvante no otorgará, ni autorizará despacho vía la pesca a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras o éste no se encuentre en operación. Asimismo, la CONAPESCA notificará a la autoridad marítima para que no otorgue el despacho a aquellas embarcaciones cuyos armadores no hayan cumplido con lo dispuesto en los Artículos 125 y 132 fracciones XXVI y XXVIII de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, asimismo la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA, pondrá a disposición de la autoridad marina o coadyuvante, teléfonos y correo electrónico para consultar permanente relacionado con el funcionamiento y operación de los equipos transreceptores.

8. Evaluación de la conformidad.

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la CONAPESCA.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas y aprobadas estará disponible con fines informativos en la página de Internet www.conapesca.gob.mx de la CONAPESCA, así como en las oficinas de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de dicha Comisión, ubicado en Avenida Camarón Sábalo sin número Esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, México.

8.3 Los requisitos para el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana son los descritos en el apartado 4, en el que se establecen los elementos para regular la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

8.4 El Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

8.4.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuarán verificaciones por parte de la Secretaría a través de los Oficiales Federales de Pesca de la CONAPESCA en cualquiera de las siguientes opciones:

8.4.1.1 Localización y monitoreo permanente desde el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

8.4.1.2 Verificación de funcionamiento de los Equipos o Transreceptores al momento de su instalación o de manera periódica en los puertos de la flota pesquera.

8.4.1.3 Verificación de funcionamiento de los Equipos o Transreceptores durante las operaciones de pesca de las embarcaciones, escogiéndose de manera aleatoria las embarcaciones a inspeccionar.

8.4.1.4 Revisión y seguimiento de los informes o reportes de transmisión y/o transmisión-recepción de cada embarcación, en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

8.4.2 Las personas acreditadas y aprobadas podrán realizar el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que atiende a la presente Norma Oficial Mexicana, sólo mediante una petición por parte del interesado.

8.4.3 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.4.1.2 y 8.4.1.3, se llevará a cabo:

8.4.3.1 La verificación del Equipo o Transreceptor abordo, el cual deberá cumplir con las características establecidas en los apartados 4.4, 4.5 y 4.6 de esta Norma Oficial Mexicana, mediante la constatación física de los mismos.

8.4.3.2 La constatación física o comprobación del correcto funcionamiento del Equipo o Transreceptor, el cual no deberá presentar modificaciones en su estructura que alteren su correcta operación.

8.4.4 Los particulares que soliciten se les realice el Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad, podrán hacerlo mediante escrito libre.

El escrito deberá contener los siguientes requisitos de información:

- a) Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la evaluación de la conformidad;
- b) Nombre o razón social del permisionario o concesionario;

- c) Número de permiso o concesión de pesca;
- d) Vigencia del permiso o concesión, y
- e) Nombre de la embarcación y Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.
- f) Lugar donde se ubica la embarcación a evaluar.

8.4.5 En el caso anterior el escrito deberá ser dirigido a:

8.4.5.1 El titular de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA, mediante correo electrónico: monitoreo.satelital@conapesca.gob.mx o en la página de Internet www.conapesca.gob.mx de la CONAPESCA, o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, ubicado en Avenida Camarón-Sábalo sin número. Esquina Tiburón. Fraccionamiento Sábalo Country Club. Código Postal 82100, en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, México.

8.4.5.2 A las personas acreditadas y aprobadas facultadas en el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, cuyos datos para su contacto estarán publicados en la página de Internet www.conapesca.gob.mx de la CONAPESCA.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades y/o personas acreditadas y aprobadas, no deberá de ser mayor a cinco días hábiles. Asimismo el evaluador del grado de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, deberá entregar al particular el resultado por escrito en un plazo menor a cinco días hábiles, a partir de haber realizado la evaluación de la conformidad.

8.4.5.3 Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas elaborarán por escrito un documento denominado "Resultado de la Evaluación de la Conformidad", que informe los detalles sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, en escrito libre que contenga los siguientes datos de identificación del evaluado:

- a) Nombre de la embarcación y Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.
- b) Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- c) Número de la concesión o permiso de pesca.
- d) Vigencia de la concesión o permiso de pesca.
- e) Fecha de evaluación.
- f) Elementos verificados.
- g) Resultados de la verificación.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana respectiva, el Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades y/o personas acreditadas y aprobadas, no deberá ser mayor a diez días hábiles siempre y cuando el equipo transceptor instalado a la embarcación a evaluar se encuentre en puerto. Asimismo el evaluador del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, deberá entregar al particular el resultado por escrito en un plazo menor a diez días hábiles, a partir de haber realizado la evaluación de la conformidad.

8.4.6 Los Oficiales Federales de Pesca de la CONAPESCA y/o personas acreditadas y aprobadas encargados de llevar a cabo el cumplimiento de la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana, deberán entregar a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, el resultado de la evaluación, mismo que será notificado al particular por escrito en un plazo menor a cinco días hábiles, a partir de haber realizado la evaluación de la conformidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, estará a disposición de los interesados tanto en la Coordinación General como en el Secretariado Técnico ambos del Subcomité de Pesca Responsable, para que presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de junio de 2014.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.-** Rúbrica.

ANEXO 1: FORMATO DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS



DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA | DIRECCIÓN DE MONITOREO Y COORDINACIÓN. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 125 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES; 1.2, 4.1 DE LA NOM-062-PESC-2007, PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. Consulte nuestra página: www.conapesca.gob.mx

FORMATO DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS

AD/004/11/13

2013-2018

Instrucciones: Llene los campos con la información que se solicita y marque con una (X) dentro de los paréntesis dependiendo su caso. Los datos marcados con (*) son obligatorios. Tipo de embarcación susceptible al programa: Aquellas embarcaciones que se ubican comprendidas dentro de las características establecidas en el apartado 1.2 de la NOM-062-PESC-2007.		
DATOS DEL PERMISIONARIO / CONCESIONARIO		
* () Persona física	() Persona Moral	* Domicilio:
* Permisionario / Razón Social:		* Colonia:
* Representante Legal:		* Código Postal:
* Teléfono fijo:	Teléfono Móvil:	* R.N.P.A. Titular:
* Ciudad:	* Municipio:	* Entidad Federativa:
* Acepto Notificación por correo electrónico (Sí o No):		Correo Electrónico:
Autorizo para oír y recibir notificaciones y documentos a: revisar la nota 2		

DATOS DE LA PERSONA DESIGNADA PARA ATENCIÓN DEL VMS		
* Nombre de la persona designada por el permisionario y/o concesionario para que se atienda las diligencias necesarias con motivo del Servicio de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras:		
* Cargo de la persona:		
* Teléfono fijo:	* Teléfono móvil:	* Correo Electrónico:
Nota: La información requerida en este apartado es para atención en caso de emergencias (24 hrs)		

CARACTERÍSTICAS DE LA EMBARCACIÓN			
* Nombre de Embarcación:		Año de Construcción:	* Eslora:
Matrícula:	* R.N.P.A. Embarcación:	* Tonelaje Bruto:	* Tonelaje Neto:
* Puerto Base:		* Material del Casco: () Acero () Madera () Fibra de Vidrio	
* La embarcación cuenta con Equipo Transreceptor (VMS): (Sí o No):		Nota: Revisar Nota 3.	

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR		
* Marca:	* Potencia HP:	* No. Serie:

PERMISO DE PESCA DE LA EMBARCACIÓN									
* Tipo de Permiso: () Comercial () Pesca Didáctica () Fomento									
No. Folio:	() Camarón	Vigencia:	años	del	/	/	al	/	/
No. Folio:	() Túnidos	Vigencia:	años	del	/	/	al	/	/
No. Folio:	() Tiburón y Raya	Vigencia:	años	del	/	/	al	/	/
No. Folio:	() Escama	Vigencia:	años	del	/	/	al	/	/
No. Folio:	() Sardina	Vigencia:	años	del	/	/	al	/	/
No. Folio:	() Otros	Vigencia:	años	del	/	/	al	/	/

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
* 1.- Llenar y acompañar "ANEXO DE CONFORMIDAD", el cual se adjunta. Copia simple de los siguientes documentos (legibles):
* 2.- Identificación oficial del propietario de la embarcación (Persona Física).
* 3.- En caso de tratarse de personas morales la solicitud la efectúa el Representante Legal, acreditando la personalidad por medio de carta poder general notariada.
* 4.- Identificación oficial del representante legal.
* 5.- Comprobante de domicilio (con vigencia no mayor a 3 meses)
* 6.- Copia de Permiso y/o concesión vigente.
* 7.- Certificado Nacional de Seguridad vigente. (SCT)

Nombre y Firma: La firma deberá encontrarse encima del nombre y apellido de requisitante	* Lugar: Municipio y Estado
Fecha de recepción: Día / Mes / Año	* Acuse de Ventanilla: Sello de la Dependencia.

Nota Importante: El formato de inscripción al Programa de Servicio de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras debe ser llenado y acompañado de los documentos que se requieren, el cual deberá contener sello de recepción por la CONAPESCA, Subdelegaciones de Pesca y Oficinas Federales de Pesca de la SAGARPA (Dependiendo el lugar de residencia donde se realiza la solicitud) a fin de hacer constar que se llevó a cabo el registro ante el conocimiento de la autoridad pesquera, por lo que en caso que contenga el acuse recibido por parte de las dependencias citadas, puede ser enviado debidamente escaneado por medio electrónico al correo: monitoreo.satelital@conapesca.gob.mx. Lo anterior para que este Órgano Administrativo esté en posibilidades de registrar la solicitud dentro del Programa del Servicio de Monitoreo satelital de Embarcaciones Pesqueras 2013-2018. La falta de un documento solicitado, será considerada como falta de interés del permisionario y/o concesionario en continuidad en la solicitud.

Ningún servidor público de la SAGARPA-CONAPESCA está facultado para solicitar documentos adicionales a los requisitos establecidos en esta cédula, ni para requerir pagos por la realización de la solicitud. Para cualquier duda o aclaración referirse a la Dirección de Monitoreo y Coordinación de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA al teléfono (669) 915-69-00 extensiones 58329 y 58311, o mediante correo electrónico: monitoreo.satelital@conapesca.gob.mx.

El presente formato tiene el propósito de acreditar ante la Dependencia los requisitos establecidos en la NOM-062-PESC-2007. La información y datos personales son considerados como reservados y confidenciales de conformidad con los artículos de la Ley Federal de la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Todos los equipos son entregados en comodato a permisionario y/o concesionarios por parte de la CONAPESCA, por lo que su utilización y cuidado es responsabilidad del tenedor del equipo transreceptor.

NOTA 2

De conformidad con lo establecido por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acepto recibir notificaciones vía correo electrónico, en cualquiera de las direcciones de correo señaladas, que remita persona autorizada adscrita a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

NOTA 3

- Los datos del permisionario y/o concesionario como la embarcación deben ser los establecidos en el permiso de pesca de la embarcación.
- El formato será requisitado de manera individual por cada embarcación.
- En caso de ser llenado el formato de manera manuscrita, éste deberá ser legible y preferentemente con pluma de tinta azul.
- Los datos complementarios de las características de la embarcación que no aparezcan en el permiso, deberán de señalarse los indicados en el Certificado Nacional de Seguridad expedido por la Capitanía de Puerto.

Nomenclaturas

R.N.P.A. Titular: Registro Nacional de Pesca y Acuicultura del titular del permiso.

R.N.P.A. Embarcación: Registro Nacional de Pesca y Acuicultura de la embarcación.

ANEXO DE CONFORMIDAD

CONTRALMIRANTE C. G. DEM MARIO ALBERTO CASTANEDO
PEÑUÑURI DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE LA CONAPESCA
P R E S E N T E

El que suscribe: en mi carácter de (permisionario y/o concesionario) del buque motor:

a

nombre de la persona física o moral: me permito manifestar lo siguiente:

Por este conducto declaro bajo protesta de decir verdad y con la representación legal que ostento, los datos aportados a la documentación que se acompaña son auténticos, conociendo el delito en que incurren quienes faltaran a la verdad a una autoridad distinta a la judicial. Dejando constancia que acepto llevar a cabo cada uno de los supuestos comprendidos en el apartado 4.10 del inciso 4 "Regulación para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras" de la NOM-062-PESC-2007, el cual establece.

4.10 Los concesionarios y permisionarios que realicen actividades de pesca, excepto deportivo-recreativa, en las embarcaciones pesqueras a que se refiere el apartado 1.2, quedan obligados a:

- a) Facilitar la instalación o instalar oportunamente el Equipo Transreceptor dentro de la embarcación pesquera especificada en el título correspondiente;
- b) Mantener energizado el Equipo Transreceptor, permitiendo así su operación permanente cuando la embarcación pesquera se encuentre en puerto, travesía o realizando actividades de pesca, y
- c) Permitir la verificación del funcionamiento del Equipo o Transreceptor instalado, a servidores públicos de la Secretaría a través de la CONAPESCA o personal acreditado por ésta.

NOMBRE COMPLETO

FIRMA

CARGO

AVISO para dar a conocer los incentivos a la inducción productiva de cártamo, girasol y trigo panificable del año agrícola 2014, para las entidades federativas que se indican, del componente Incentivos a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12, de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75, 76 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10., 22, fracción IX, incisos a) y d), 7, 32 fracciones VI, XIII y XIV, 54, 55, 56, 70, 72, 104, 105, 109, 178, 179, 183 fracciones I y V, 188, 189, 190 fracción II y 191 fracciones I; II, III, VI, VII y VIII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3. Fracciones XI, XX y XXI, 30, 31 fracción IV y 36 y Anexos 10, 24 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 (PEF 2014); 2 apartado D, fracción I, 44, 45, párrafos primero y segundo, 46 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1 fracción I, 2, 3, 4 fracciones V, XL y LXXXI; 7, 8 numeral 3, 9, 10, 20 numerales 8 y 12, 21, 23, 24 fracción I; 69, 70, 72, 73, 74 primero y segundo párrafos, 77 y 83 y Anexos I y II del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), y su Acuerdo Modificadorio; publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de diciembre de 2013 y 1 de agosto de 2014, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013 tiene contemplado dentro de la cuarta meta nacional "México Próspero" en su Objetivo 4.10 construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país;

Que conforme al Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado el 22 de enero de 2013 en el DOF, el Gobierno Federal debe garantizar en el corto plazo a la población, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social, a fin de contribuir al cumplimiento de uno de los objetivos de SINHAMBRE estipulados en el artículo segundo, inciso III referido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 (Programa Sectorial) publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013 establece en el numeral II.1 Estrategia Integral: Elevar la Productividad para Alcanzar el Máximo Potencial del Sector Agroalimentario, considerando así la prevención de riesgos climáticos y de mercado; y que entre sus objetivos se tiene el de Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria, a través de estrategias como el de orientar la política comercial con un enfoque de agronegocios y la planeación del balance demanda-oferta para garantizar un abasto oportuno;

Que el PEF 2014, publicado en el DOF el 3 de diciembre de 2014, establece en su Anexo 10, de conformidad con su artículo 3 fracciones XI, XX y XXI, la asignación del gasto para el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, para el componente, denominado Incentivos a la Comercialización (Componente), dentro del Ramo 08, en la Vertiente de Competitividad, del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable;

Que en el artículo 8, numeral 3 de las Reglas de Operación, se determinó como parte del Componente, el concepto de Incentivos a la Inducción Productiva, que en el citado instrumento, en su Título III Mecánica Operativa, Capítulo I Componente Incentivos a la Comercialización, Sección primera Mecanismos para la determinación e instrumentación de los incentivos, se establece en su artículo 23 Especificaciones de los Incentivos, que "De acuerdo con la problemática y características del producto elegible, la Unidad

Responsable dará a conocer, mediante Avisos, y conforme al tipo de incentivo de que se trate, lo siguiente: justificación de la instrumentación del apoyo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto del incentivo, entidades federativas, ciclo agrícola,..., así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación aplicables al incentivo específico que se instrumente", conceptos que en lo procedente se incluyen en el presente Aviso;

Que con el propósito de disminuir los excedentes comercializables de trigo cristalino y fortalecer cultivos deficitarios alternativos con demanda potencial, ASERCA ha determinado continuar impulsando la inducción de cártamo, girasol y trigo panificable, para sustituir al cultivo señalado;

Que para asegurar el cambio en el patrón de cultivos, la normatividad aplicable prevé que los productores que hayan optado por la producción y comercialización de cártamo, girasol y trigo panificable, adquieran el compromiso ante ASERCA de cultivarlo ininterrumpidamente a partir del ciclo agrícola en que se inscriba hasta el ciclo agrícola primavera-verano 2018, lo que permite contribuir al logro de los propósitos de la inducción productiva en beneficio de la actividad económica e ingreso de los productores;

Que para efectos del presente instrumento, el monto del incentivo a la inducción productiva de cártamo, girasol y trigo panificable, se determinó como resultado de homologar la rentabilidad de estos productos a la del trigo cristalino excedentario, conforme se contempla en la normatividad establecida en las Reglas de Operación, a efecto de que el ingreso obtenido por el cultivo de cártamo, girasol y trigo panificable sea equivalente al generado por el trigo cristalino y con ello sea factible el cambio en la estructura de los cultivos en cuestión;

Que ante la situación descrita, la SAGARPA, por conducto de ASERCA, determinó instrumentar en las entidades federativas que se indican, apoyos a la inducción productiva dirigidos a los productores que hayan optado por el cultivo y comercialización, a través de contratos de compraventa, de cártamo, girasol y trigo panificable, durante los ciclos correspondientes al año agrícola 2014, por lo que tengo a bien expedir el presente:

AVISO PARA DAR A CONOCER LOS INCENTIVOS A LA INDUCCIÓN PRODUCTIVA DE CÁRTAMO, GIRASOL Y TRIGO PANIFICABLE DEL AÑO AGRÍCOLA 2014, PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE INDICAN, DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN

PRIMERO.- Objeto: Dar a conocer los incentivos a la inducción productiva (incentivos) de cártamo, girasol y trigo panificable de los ciclos correspondientes al año agrícola 2014 (otoño-invierno 2013/2014 y primavera-verano 2014), para los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora, con el propósito de impulsar a la población objetivo a comercializar su producción con certidumbre en los mercados.

SEGUNDO.- Población Objetivo Específica: Productores, personas físicas y/o morales, legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que sustituyan el cultivo de trigo cristalino en el número de hectáreas que determinen, de los ciclos correspondientes al año agrícola 2014 de las entidades federativas que se indican, por la siembra de cártamo, girasol y trigo panificable, según corresponda, o que estos últimos tres los continúen cultivando, en los ciclos en cuestión, cuyos volúmenes producidos y comercializados se pacten mediante la celebración de contratos de compraventa y que éstos hayan sido registrados y validados en la Dirección Regional.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

TERCERO.- Productos elegibles, volumen, concepto y monto del incentivo, entidades federativas y ciclos agrícolas: Se establece un volumen total de hasta 106,754 (ciento seis mil setecientos cincuenta y cuatro) toneladas de cártamo y girasol, y de hasta 346,863 (trescientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y tres) toneladas de trigo panificable, de los ciclos correspondientes al año agrícola 2014, con los volúmenes y montos de incentivo por tonelada para las entidades federativas que se indican en el siguiente cuadro:

ESTADO Y CICLO	OLEAGINOSAS			TRIGO PANIFICABLE	
	VOLUMEN CÁRTAMO (TON)	VOLUMEN GIRASOL (TON)	MONTO APOYO (\$/TON)	VOLUMEN (TON)	MONTO APOYO (\$/TON)
Baja California	1,448	--	3,150	76,612	40
OI 2013/2014	1,448	--	3,150	76,612	40
PV 2014	--	--	--	--	--
Baja California Sur	3,720	2,864	3,150	--	--
OI 2013/2014	3,720	1,062	3,150	--	--
PV 2014	--	1,802	3,150	--	--
Sinaloa	22,710	--	3,150	--	--
OI 2013/2014	22,710	--	3,150	--	--
PV 2014	--	--	--	--	--
Sonora	76,000	12	3,150	270,251	180
OI 2013/2014	57,000	12	3,150	270,251	180
PV 2014	19,000	--	3,150	--	--
TOTAL	103,878	2,876	3,150	346,863	--
Subtotal OI 2013/2014	84,878	1,074	3,150	346,863	--
Subtotal PV 2014	19,000	1,802	3,150	--	--

CUARTO.- Ventanillas y fechas de apertura y cierre para la realización del Trámite de Inscripción y Pago del Incentivo.

- I. **Ventanillas:** Para efectos del trámite de inscripción y de pago del incentivo podrán ser ventanillas, la Dirección Regional y Unidades Estatales de ASERCA, las Delegaciones de la SAGARPA a través de los DDR y CADER según corresponda a la entidad federativa de producción, así como otras instancias particulares o públicas las cuales se establecerán con base en convenios que en su caso se celebren con la Dirección Regional. Dichas ventanillas y su ubicación se hará del conocimiento de la población objetivo a través de la página www.aserca.gob.mx.
- II. **Fechas de Apertura y cierre de Ventanillas:** La población objetivo del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014 tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el DOF del presente Aviso, para presentar ante la Ventanilla en días hábiles en un horario de 9:00 a 15:00 horas, la Solicitud de Inscripción y de Pago del incentivo (Solicitud) y la información y/o documentación que se señala en el Lineamiento QUINTO fracción II del presente instrumento.

Las fechas de apertura y cierre de ventanillas para atender a la población objetivo del ciclo agrícola primavera-verano 2014 para los efectos señalados en el párrafo anterior, se darán a conocer en la página www.aserca.gob.mx, una vez que se efectúen las cosechas y comercialización de los productos elegibles.

QUINTO.- Disposiciones y Requisitos Aplicables: De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación en sus artículos 4, fracciones XIX y XL; 7 fracciones I, II y IV; 8 numeral 3; 9 fracciones I, II, III, IV, V, VIII incisos A, B o C subinciso a) y fracción XXI; 10; 20, numerales 1, 3, 7 y 12; 21; 23; 24, fracción I; 27; 69; 72; 73; 79 y 83 y Sexto Transitorio, la instrumentación del incentivo a la inducción productiva se efectuará conforme a lo siguiente:

I. Disposiciones:

1. **Comercialización del producto.-** La comercialización de cártamo, girasol y trigo panificable debe efectuarse a través de contratos de compraventa entre productores y compradores en centros de acopio registrados ante ASERCA.

- 2. Compromiso del productor.-** El productor adquirirá ante ASERCA el compromiso de cultivar el cártamo, girasol y trigo panificable inducido, según sea el caso: a partir del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014 hasta el ciclo otoño-invierno 2017/2018, o; a partir del ciclo agrícola primavera-verano 2014 hasta el ciclo primavera-verano 2018; mediante presentación de la "Carta Compromiso del Productor para Inducción Productiva" conforme al Anexo II de las Reglas de Operación.

El cultivo inducido en virtud de razones fitosanitarias podrá tener rotación con cualquier otro cultivo, a excepción del trigo cristalino del ciclo agrícola que corresponda (el ciclo inicial con el cultivo a inducir, el siguiente ciclo con otro cultivo, el siguiente ciclo con el cultivo a inducir, y así sucesivamente), independientemente de la movilidad de predios en los que efectúe el productor su cultivo, considerando como parámetro de cumplimiento, al menos las hectáreas cultivadas con el cultivo inducido en el ciclo agrícola inicial en que ingresó el productor a este concepto de apoyo.

Este compromiso del productor, sólo aplica para el periodo señalado en el primer párrafo del presente numeral 2, siempre y cuando este concepto de apoyo continúe previsto en las Reglas de Operación y/o en sus modificaciones de los ejercicios fiscales posteriores.

- 3. Volumen susceptible de ser apoyado por productor.-** Se determinará conforme a los siguientes criterios:

a) Superficie.- Para personas físicas mediante la aplicación del límite de la pequeña propiedad, considerando el volumen en toneladas proveniente de predios en propiedad y/o en posesión de hasta 100 hectáreas de riego o su equivalente en temporal; para personas morales, de acuerdo al número de sus miembros, considerando como máximo el volumen en toneladas proveniente de predios en propiedad y/o en posesión de hasta veinticinco veces el límite de la pequeña propiedad en riego o su equivalente en temporal.

b) Rendimientos por hectárea.- Se determinarán y aplicarán conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 20 de las Reglas de Operación.

- 4. Proceso de Operación.-** La ventanilla contará hasta con 5 días hábiles posteriores a la presentación por parte del interesado de la solicitud e información y/o documentación correspondiente, para entregarla a la Dirección Regional. Ésta contará con un periodo máximo de 40 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud e información y/o documentación en dicha Dirección Regional para su revisión y validación; asimismo llevará a cabo el cálculo del Incentivo conforme al volumen comercializado y gestionará el pago ante la Coordinación General de Comercialización de ASERCA en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se hayan cumplido los requisitos aplicables.

- 5. Modificación de volúmenes a apoyar.-** Toda vez que las toneladas a apoyar que se establecen en el Lineamiento TERCERO del presente Aviso son estimaciones de cosechas, el volumen de cártamo, girasol y trigo panificable objeto del incentivo, según corresponda para los cultivos oleaginosos o el trigo panificable, podrá ser incrementado, ajustado o reasignado entre las entidades federativas y ciclos agrícolas correspondientes al año agrícola 2014, previa justificación sobre la producción y comercialización del producto, mismo que se publicará en la página electrónica: www.aserca.gob.mx, y se sujetará a las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y en este instrumento.

- 6. Modificación de Periodos.-** ASERCA podrá modificar los periodos establecidos en este Aviso para la operación del incentivo, sólo en caso de que exista una justificación por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o de carácter presupuestal; modificación que se dará a conocer mediante aviso que deberá publicar en su página electrónica www.aserca.gob.mx.

7. **Cumplimiento de obligaciones fiscales.-** Con excepción de las personas que no tienen la obligación de inscribirse en el RFC, o cuando el Incentivo es menor al monto señalado en la miscelánea fiscal aplicable (de \$30,000.00), conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la SAGARPA realizará la consulta sobre el cumplimiento al artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto ponga a disposición las autoridades fiscales. Previo al pago del incentivo, la Dirección Regional deberá hacer esta consulta.
8. **Productores que no participaron en el ciclo agrícola homólogo anterior en ningún tipo de apoyo a la comercialización.-** Para el caso de productores que en los ciclos agrícolas homólogos anteriores a los ciclos objeto del presente instrumento, no hayan participado en ninguno de los tipos de apoyo a la comercialización que instrumenta ASERCA y, que por tanto, no existe información de si cultivaron, según corresponda, trigo cristalino, cártamo, girasol o trigo panificable, los productores que se encuentren en esta circunstancia acreditarán el cultivo del ciclo homólogo anterior, mediante la presentación de la documentación establecida en los numerales 5 (superficie cultivada) y 7 (volumen comercializado) de la fracción II del presente Lineamiento QUINTO, o con documentos equivalentes que demuestren las hectáreas cultivadas y las toneladas vendidas.
9. **Cesión de Derechos.-** El participante podrá ceder sus derechos al cobro del incentivo y/o de los eventuales beneficios generados por la cobertura de precios, conforme al Anexo VI.

II. Requisitos: La población objetivo deberá realizar ante la Ventanilla lo siguiente:

1. Registrar ante ASERCA el Contrato de Compraventa.
2. Llenar, firmar y entregar la Solicitud del incentivo conforme al Anexo I de las Reglas de Operación, según corresponda, considerando las siguientes Secciones:
 - I. Datos Ventanilla
 - II.a Datos del Solicitante (Persona Física o Moral)
 - II.b Domicilio del Solicitante
 - II.c Datos del Representante Legal 1
 - II.d Domicilio del Representante Legal 1
 - II.e Datos del Representante Legal 2
 - II.f Domicilio del Representante Legal 2
 - VII. Formato de Productores que se Adhieren al Contrato
 - VIII. Solicitud de Inscripción y de Pago (Productores) y Secciones XIV a., XIV b., XIV d., XIV f., XIV g., XIV h., y firmas XIV k. y XIV l.
 - IX. Relación de Socios/Productores Integrantes de la Persona Moral y Sección de Firma XIV m., en su caso.
3. Acreditar la personalidad jurídica del interesado, según proceda, mediante la entrega de la siguiente documentación:
 - a) Personas físicas.- Ser mayor de edad y presentar, original con fines de cotejo y una copia simple de:
 - i. Identificación oficial, en la que el nombre coincida con el registrado en la CURP;
 - ii. CURP; en los casos en que presenten como identificación oficial credencial para votar del IFE y ésta contenga la CURP, no será necesario presentar ésta.
 - iii. Comprobante de domicilio del solicitante.

- b) En caso de que la persona física tenga representante legal, además deberá presentar, original con fines de cotejo y copia simple de:
 - i. Identificación oficial del representante legal;
 - ii. CURP del representante legal;
 - iii. Comprobante de domicilio del representante legal;
 - iv. Poder general del representante legal para pleitos y cobranzas y/o para actos de administración o de dominio.
- c) Personas morales.- Presentar original con fines de cotejo y copia simple de:
 - i. Acta constitutiva y, en su caso, el instrumento notarial donde consten las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos;
 - ii. RFC;
 - iii. Comprobante de domicilio fiscal;
 - iv. Acta notariada de la instancia facultada para nombrar a las autoridades o donde conste el poder general para pleitos y cobranzas y/o para actos de administración o de dominio;
 - v. Identificación oficial del representante legal;
 - vi. CURP del representante legal.

Una vez cotejados y generado el registro administrativo que corresponda, le serán devueltos inmediatamente los documentos originales.

Para el caso de que la documentación legal haya sido entregada con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando “bajo protesta de decir verdad”, que la documentación obra en poder de ASERCA, anotando el nombre de la ventanilla en la que entregó la documentación; que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna; y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

Se aceptará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos: Credencial para Votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, el Pasaporte vigente, la Cartilla del Servicio Militar Nacional o la cédula profesional.

Se aceptará como comprobante de domicilio cualquiera de los siguientes documentos: luz, teléfono, predial, agua.

- 4. Acreditar la superficie sembrada mediante el folio del predio registrado ante ASERCA. En caso de que el predio no esté registrado, se deberá tramitar el Formato de Registro de Predio Comercialización (Alta de Predio) de acuerdo al Anexo I de las Reglas de Operación, Sección VI y Sección de Firmas XIV j.

En caso de que el solicitante sea distinto del propietario del predio, anexar copia que acredite la posesión derivada y copia de la identificación del propietario.
- 5. Acreditar el régimen hídrico en riego mediante copia simple del comprobante de uso de derechos de agua vigente.
- 6. Presentar Carta Compromiso del Productor para inducción productiva, mediante el Anexo II.
- 7. Acreditar el volumen comercializado mediante copia del comprobante fiscal de la venta, autorizado por la SHCP y copia del comprobante de pago de la cosecha (transferencia bancaria o cheque), y en su caso, boleta de liquidación de la cosecha (artículo 9, fracción VIII, inciso B de las Reglas de Operación); o a través de Original de Dictamen Contable de Auditor Externo (inciso C, subinciso a) de dicha fracción y artículo) conforme al Anexo I de las Reglas de Operación, Sección XII y Sección de Firma XIV p.

8. A reserva de lo establecido en el numeral 7, fracción I, del numeral QUINTO y a fin de agilizar el trámite de autorización de pago, el beneficiario podrá entregar el documento que acredite que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigentes.
 9. En su caso, presentar Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de los Incentivos/Eventuales Beneficios Generados por la Cobertura de Precios, mediante la entrega del Anexo VI.
- III. Pago del Apoyo:** Cumplidos los requisitos aplicables, el pago se efectuará mediante depósito en cuenta bancaria que el productor haya manifestado en su solicitud, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la recepción del oficio de gestión correspondiente de la Dirección Regional.

La entrega de los incentivos está sujeta a la disponibilidad presupuestal.

SEXTO.- Medios de Notificación: De conformidad con el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el Anexo 1 de las Reglas de Operación Sección XIV b. Solicitud del Componente Incentivos a la Comercialización suscrito por el productor, ASERCA mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo realizará las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas o cualquier comunicación. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el solicitante y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

SÉPTIMO.- De las instancias:

- I. **Unidad Responsable.-** ASERCA, de conformidad con el Artículo 4 fracción LXXXI de las Reglas de Operación, es la responsable de la interpretación para efectos técnicos y administrativos del Programa y/o del Componente, y del control, supervisión y seguimiento de los mismos, así como de lo no previsto en el Programa, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Oficina del Abogado General de la Secretaría. ASERCA es también la instancia normativa de conformidad a lo establecido con el Artículo 73 de dichas Reglas.
- II. **Instancia Ejecutora.-** Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a la Dirección Regional de Noroeste como instancia ejecutora, a la que se les otorga la responsabilidad de operar el Incentivo, por lo que asume todas las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos presupuestales, de conformidad con el Artículo 4 fracción XLII y 73, fracción I, inciso h) de la Reglas de Operación.

OCTAVO.- Fiscalización de los Recursos Federales: Para los efectos de auditoría del presente Incentivo ASERCA atenderá lo dispuesto en el Artículo 74 de las Reglas de Operación.

NOVENO.- Sanciones, Quejas y Denuncias: Los solicitantes del Incentivo, quedarán sujetos a las disposiciones previstas en los Artículos 72 y 83 de las Reglas de Operación.

DÉCIMO.- Transparencia: De conformidad con los artículos 78 de las Reglas de Operación y 30, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la documentación oficial deberá contener la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

UNDÉCIMO.- Para lo no previsto en este Aviso se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en las Reglas de Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 1 de agosto de 2014, todas aquellas disposiciones que hagan referencia a la página electrónica de ASERCA, será a la siguiente dirección: www.aserca.gob.mx.

Ciudad de México, D.F., a 14 de agosto de 2014.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.

AVISO para dar a conocer los incentivos a la inducción productiva de maíz amarillo grano de Tamaulipas y de Sinaloa del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014, del componente Incentivos a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12, de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75, 76 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 22, fracción IX, incisos a) y d), 7, 32 fracciones VI, XIII y XIV, 54, 55, 56, 70, 72, 104, 105, 109, 178, 179, 183 fracciones I y V, 188, 189, 190 fracción II y 191 fracciones I; II, III, VI, VII y VIII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3. Fracciones XI, XX y XXI, 30, 31 fracción IV y 36 y Anexos 10, 24 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 (PEF 2014); 2 apartado D, fracción I, 44, 45, párrafos primero y segundo, 46 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1 fracción I; 2, 3, 4 fracciones V, XL y LXXXI, 7, 8 numeral 3, 9, 10, 20 numerales 8 y 12, 21, 23, 24 fracción I; 69, 70, 71, 72, 73, 74 primero y segundo párrafos, 77 y 83 y Anexos I y II del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), y su Acuerdo Modificatorio; publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de diciembre de 2013 y 1 de agosto de 2014, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013 tiene contemplado dentro de la cuarta meta nacional "México Próspero" en su Objetivo 4.10 construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país;

Que conforme al Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado el 22 de enero de 2013 en el DOF, el Gobierno Federal debe garantizar en el corto plazo a la población, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social, a fin de contribuir al cumplimiento de uno de los objetivos de SINHAMBRE estipulados en el artículo segundo, inciso III referido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 (Programa Sectorial) publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013 establece en el numeral II.1 Estrategia Integral: Elevar la Productividad para Alcanzar el Máximo Potencial del Sector Agroalimentario, considerando así la prevención de riesgos climáticos y de mercado; y que entre sus objetivos se tiene el de Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria, a través de estrategias como el de orientar la política comercial con un enfoque de agronegocios y la planeación del balance demanda-oferta para garantizar un abasto oportuno;

Que el PEF 2014, publicado en el DOF el 3 de diciembre de 2014, establece en su Anexo 10, de conformidad con su artículo 3 fracciones XI, XX y XXI, la asignación del gasto para el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, para el componente, denominado Incentivos a la Comercialización (Componente), dentro del Ramo 08, en la Vertiente de Competitividad, del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable;

Que en el artículo 8, numeral 3 de las Reglas de Operación, se determinó como parte del Componente, el concepto de Incentivos a la Inducción Productiva, que en el citado instrumento, en su Título III Mecánica Operativa, Capítulo I Componente Incentivos a la Comercialización, Sección primera Mecanismos para la determinación e instrumentación de los incentivos, se establece en su artículo 23 Especificaciones de los Incentivos, que "De acuerdo con la problemática y características del producto elegible, la Unidad

Responsable dará a conocer, mediante Avisos, y conforme al tipo de incentivo de que se trate, lo siguiente: justificación de la instrumentación del apoyo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto del incentivo, entidades federativas, ciclo agrícola,..., así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación aplicables al incentivo específico que se instrumente", conceptos que en lo procedente se incluyen en el presente Aviso;

Que la comercialización del maíz blanco y sorgo de Tamaulipas, así como la de maíz blanco de Sinaloa del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014 presenta excedentes comercializables, ocasionando con ello el impacto a la baja en los precios pagados a los productores;

Que para descongestionar la sobreoferta de maíz blanco y sorgo durante los meses de las cosechas, la SAGARPA por conducto de ASERCA ha determinado fomentar el cultivo de maíz amarillo en Tamaulipas y Sinaloa del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014, a través del otorgamiento de incentivos a la inducción productiva de maíz amarillo mediante una agricultura contractual para asegurar la venta del cultivo inducido, con el propósito de incrementar la oferta nacional de esta variedad y contribuir al equilibrio de la oferta y demanda de los distintos tipos de maíz y del sorgo, coadyuvando con estas acciones al fortalecimiento de la cadena productiva y comercial agroalimentaria y al impulso de un campo más productivo y competitivo, y con ello brindar mayor certidumbre al ingreso de los productores de la región;

Que para lograr el cambio en el patrón de cultivos, la normatividad aplicable prevé que los productores que hayan optado por la producción y comercialización de maíz amarillo en los ciclos agrícolas en cuestión, adquieran el compromiso ante ASERCA de cultivarlo durante tres ciclos agrícolas homólogos, lo que permite contribuir en el logro de los propósitos de la inducción productiva en beneficio de la actividad económica e ingreso de los productores;

Que el monto del incentivo a la inducción productiva del maíz amarillo que se determina en el presente Aviso es el resultado de homologar la rentabilidad de este grano a la del sorgo o maíz blanco excedentario, según corresponda, conforme se contempla en la normatividad establecida en las Reglas de Operación, a efecto de que el ingreso obtenido por el cultivo de maíz amarillo sea equivalente al generado por dichos granos excedentarios y con ello sea factible el cambio en la estructura de cultivos;

Que ante la situación descrita, la SAGARPA, por conducto de ASERCA, determinó instrumentar un incentivo a la inducción productiva del grano en cuestión, por lo que tengo a bien expedir el presente:

**AVISO PARA DAR A CONOCER LOS INCENTIVOS A LA INDUCCIÓN PRODUCTIVA DE MAÍZ
AMARILLO GRANO DE TAMAULIPAS Y DE SINALOA DEL CICLO AGRÍCOLA OTOÑO INVIERNO
2013/2014, DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN**

PRIMERO.- Objeto: Dar a conocer los incentivos a la inducción productiva (incentivos) de maíz amarillo grano de Tamaulipas y de Sinaloa del ciclo agrícola otoño invierno 2013/2014, con el propósito de impulsar a la población objetivo a comercializar su producción con certidumbre en los mercados.

SEGUNDO.- Población Objetivo Específica: Productores, personas físicas y/o morales, legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que cultivan maíz blanco y/o sorgo grano en Tamaulipas o maíz blanco en Sinaloa, cuya producción es excedentaria o predominante en las entidades federativas, que estén dispuestos a sustituir estos cultivos en el número de hectáreas que determinen, por la siembra de maíz amarillo grano deficitario en el ciclo agrícola otoño invierno 2013/2014, o que este último lo continúen sembrando en dicho ciclo, según corresponda, cuyos volúmenes producidos y comercializados se pacten mediante la celebración de contratos de compraventa y que éstos hayan sido registrados y validados en la Dirección Regional.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

TERCERO.- Productos elegibles, volumen, concepto y monto del incentivo, entidades federativas y ciclo agrícola: Se establece respectivamente para los estados de Tamaulipas y de Sinaloa, un volumen a apoyar de hasta 350,000 (trescientas cincuenta mil) toneladas y de hasta 75,000 (setenta y cinco mil) toneladas de maíz amarillo grano del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014, con un incentivo a la inducción productiva de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada.

CUARTO.- Ventanillas y fechas de apertura y cierre para la realización del Trámite de Inscripción y Pago del Incentivo.

- I. **Ventanillas:** Para efectos del trámite de inscripción y de pago del incentivo podrán ser ventanillas, las Direcciones Regionales y Unidades Estatales de ASERCA, las Delegaciones de la SAGARPA a través de los DDR y CADER, así como otras instancias particulares o públicas las cuales se establecerán con base en convenios que en su caso se celebren con la Dirección Regional. Dichas ventanillas y su ubicación se hará del conocimiento de la población objetivo a través de la página www.aserca.gob.mx.
- II. **Fechas de Apertura y cierre de Ventanillas:** La población objetivo tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el DOF del presente Aviso, para presentar ante la Ventanilla en días hábiles en un horario de 9:00 a 15:00 horas, la Solicitud de Inscripción y de Pago del incentivo (Solicitud) y la información y/o documentación que se señala en el Lineamiento QUINTO fracción II del presente instrumento.

QUINTO.- Disposiciones y Requisitos Aplicables: De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación en sus artículos 4, fracciones XIX y XL; 7 fracciones I, II y IV; 8 numeral 3; 9 fracciones I, II, III, IV, V y VIII incisos A, B o C subinciso a) y fracción XXI; 10; 20, numerales 1, 3, 7 y 12; 21; 23; 24, fracción I; 27; 69; 72; 73; 79 y 83 y Sexto Transitorio, la instrumentación del incentivo a la inducción productiva se efectuará conforme a lo siguiente:

I. Disposiciones:

1. **Comercialización del producto.-** La comercialización del maíz amarillo debe efectuarse a través de contratos de compraventa entre productores y compradores en centros de acopio registrados ante ASERCA.
2. **Compromiso del productor.-** El productor adquirirá ante ASERCA el compromiso de cultivar el maíz amarillo inducido durante los ciclos agrícolas otoño-invierno 2013/2014, otoño-invierno 2014/2015 y otoño-invierno 2015/2016, mediante presentación de la "Carta Compromiso del Productor para Inducción Productiva" conforme al Anexo II de las Reglas de Operación.

El cultivo inducido en virtud de razones fitosanitarias podrá tener rotación con cualquier otro cultivo, a excepción del maíz blanco y/o sorgo grano del ciclo otoño-invierno, según corresponda (el ciclo inicial con el cultivo a inducir, el siguiente ciclo con otro cultivo, el siguiente ciclo con el cultivo a inducir, y así sucesivamente), independientemente de la movilidad de predios en los que efectúe el productor su cultivo, considerando como parámetro de cumplimiento, al menos las hectáreas cultivadas con el cultivo inducido en el ciclo agrícola inicial en que ingresó el productor a este concepto de apoyo.

Este compromiso del productor, sólo aplica para el periodo señalado en el primer párrafo del presente numeral 2, siempre y cuando este concepto de apoyo continúe previsto en las Reglas de Operación y/o en sus modificaciones de los ejercicios fiscales posteriores.

3. **Volumen susceptible de ser apoyado por productor.-** Se determinará conforme a los siguientes criterios:
 - a) **Superficie.-** Para personas físicas mediante la aplicación del límite de la pequeña propiedad, considerando el volumen en toneladas proveniente de predios en propiedad y/o en posesión de hasta 100 hectáreas de riego o su equivalente en temporal; para personas morales, de acuerdo al número de sus miembros, considerando como máximo el volumen en toneladas proveniente de predios en propiedad y/o en posesión de hasta veinticinco veces el límite de la pequeña propiedad en riego o su equivalente en temporal.
 - b) **Rendimientos por hectárea.-** Se determinarán y aplicarán conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 20 de las Reglas de Operación.
4. **Proceso de Operación.-** La ventanilla contará hasta con 5 días hábiles posteriores a la presentación por parte del interesado de la solicitud e información y/o documentación correspondiente, para entregarla a la Dirección Regional. Ésta contará con un periodo máximo de 40 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud e información y/o documentación en dicha Dirección Regional para su revisión y validación; asimismo llevará a cabo el cálculo del Incentivo conforme al volumen comercializado y gestionará el pago ante la Coordinación General de Comercialización de ASERCA en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se hayan cumplido los requisitos aplicables.
5. **Modificación de volúmenes a apoyar.-** Toda vez que las toneladas a apoyar que se establecen en el Lineamiento TERCERO del presente Aviso son estimaciones de cosechas, el volumen de maíz amarillo objeto del incentivo, podrá ser incrementado, ajustado o reasignado entre las entidades federativas en cuestión, previa justificación sobre la producción y comercialización del producto, mismo que se publicará en la página electrónica: www.aserca.gob.mx, y se sujetará a las disposiciones establecidas en la Reglas de Operación y en este instrumento.
6. **Modificación de Periodos.-** ASERCA podrá modificar los periodos establecidos en este Aviso para la operación del incentivo, sólo en caso de que exista una justificación por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o de carácter presupuestal; modificación que se dará a conocer mediante aviso que deberá publicar en su página electrónica www.aserca.gob.mx.
7. **Cumplimiento de obligaciones fiscales.-** Con excepción de las personas que no tienen la obligación de inscribirse en el RFC, o cuando el Incentivo es menor al monto señalado en la miscelánea fiscal aplicable (de \$30,000.00), conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la SAGARPA realizará la consulta sobre el cumplimiento al artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto ponga a disposición las autoridades fiscales. Previo al pago del incentivo, las Direcciones Regionales deberán hacer esta consulta.
8. **Productores que no participaron en el ciclo agrícola homólogo anterior en ningún tipo de apoyo a la comercialización.-** Para el caso de productores que en los ciclos agrícolas homólogos anteriores a los ciclos objeto del presente instrumento, no hayan participado en ninguno de los tipos de apoyo a la comercialización que instrumenta ASERCA y, que por tanto, no existe información de si cultivaron, según corresponda, maíz blanco, sorgo o maíz amarillo, los productores que se encuentren en esta circunstancia acreditarán el cultivo del ciclo homólogo anterior, mediante la presentación de la documentación establecida en los numerales 5 (superficie cultivada) y 7 (volumen comercializado) de la fracción II del presente Lineamiento QUINTO, o con documentos equivalentes que demuestren las hectáreas cultivadas y las toneladas vendidas.

- 9. Cesión de Derechos.-** El participante podrá ceder sus derechos al cobro del incentivo y/o de los eventuales beneficios generados por la cobertura de precios, conforme al Anexo VI.

II. Requisitos: La población objetivo deberá realizar ante la Ventanilla lo siguiente:

1. Registrar ante ASERCA el Contrato de Compraventa.
2. Llenar, firmar y entregar la Solicitud del incentivo conforme al Anexo I de las Reglas de Operación, según corresponda, considerando las siguientes Secciones:

I. Datos Ventanilla

II.a Datos del Solicitante (Persona Física o Moral)

II.b Domicilio del Solicitante

II.c Datos del Representante Legal 1

II.d Domicilio del Representante Legal 1

II.e Datos del Representante Legal 2

II.f Domicilio del Representante Legal 2

VII. Formato de Productores que se Adhieren al Contrato

VIII. Solicitud de Inscripción y de Pago (Productores) y Secciones XIV a., XIV b., XIV d., XIV f., XIV g., XIV h., y firmas XIV k. y XIV l.

IX. Relación de Socios/Productores Integrantes de la Persona Moral y Sección de Firma XIV m., en su caso.

3. Acreditar la personalidad jurídica del interesado, según proceda, mediante la entrega de la siguiente documentación:

a) Personas físicas.- Ser mayor de edad y presentar, original con fines de cotejo y una copia simple de:

- i. Identificación oficial, en la que el nombre coincida con el registrado en la CURP;
- ii. CURP; en los casos en que presenten como identificación oficial credencial para votar del IFE y ésta contenga la CURP, no será necesario presentar ésta.
- iii. Comprobante de domicilio del solicitante.

b) En caso de que la persona física tenga representante legal, además deberá presentar, original con fines de cotejo y copia simple de:

- i. Identificación oficial del representante legal;
- ii. CURP del representante legal;
- iii. Comprobante de domicilio del representante legal;
- iv. Poder general del representante legal para pleitos y cobranzas y/o para actos de administración o de dominio.

c) Personas morales.- Presentar original con fines de cotejo y copia simple de:

- i. Acta constitutiva y, en su caso, el instrumento notarial donde consten las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos;
- ii. RFC;
- iii. Comprobante de domicilio fiscal;

- iv. Acta notariada de la instancia facultada para nombrar a las autoridades o donde conste el poder general para pleitos y cobranzas y/o para actos de administración o de dominio;
- v. Identificación oficial del representante legal;
- vi. CURP del representante legal.

Una vez cotejados y generado el registro administrativo que corresponda, le serán devueltos inmediatamente los documentos originales.

Para el caso de que la documentación legal haya sido entregada con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA, anotando el nombre de la ventanilla en la que entregó la documentación; que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna; y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

Se aceptará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos: Credencial para Votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, el Pasaporte vigente, la Cartilla del Servicio Militar Nacional o la cédula profesional.

Se aceptará como comprobante de domicilio cualquiera de los siguientes documentos: luz, teléfono, predial, agua.

- 4. Acreditar la superficie sembrada mediante el folio del predio registrado ante ASERCA. En caso de que el predio no esté registrado, se deberá tramitar el Formato de Registro de Predio Comercialización (Alta de Predio) de acuerdo al Anexo I de las Reglas de Operación, Sección VI y Sección de Firmas XIV j.

En caso de que el solicitante sea distinto del propietario del predio, anexar copia que acredite la posesión derivada y copia de la identificación del propietario.

- 5. Acreditar el régimen hídrico en riego mediante copia simple del comprobante de uso de derechos de agua vigente.
- 6. Presentar Carta Compromiso del Productor para inducción productiva, mediante el Anexo II.
- 7. Acreditar el volumen comercializado mediante copia del comprobante fiscal de la venta, autorizado por la SHCP y copia del comprobante de pago de la cosecha (transferencia bancaria o cheque), y en su caso, boleta de liquidación de la cosecha (artículo 9, fracción VIII, inciso B de las Reglas de Operación); o a través de Original de Dictamen Contable de Auditor Externo (inciso C, subinciso a) de dicha fracción y artículo) conforme al Anexo I de las Reglas de Operación, Sección XII y Sección de Firma XIV p.
- 8. A reserva de lo establecido en el numeral 7, fracción I, del numeral QUINTO y a fin de agilizar el trámite de autorización de pago, el beneficiario podrá entregar el documento que acredite que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigentes.
- 9. En su caso, presentar Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de los Incentivos/Eventuales Beneficios Generados por la Cobertura de Precios, mediante la entrega del Anexo VI.

- III. Pago del Apoyo:** Cumplidos los requisitos aplicables, el pago se efectuará mediante depósito en cuenta bancaria que el productor haya manifestado en su solicitud, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la recepción del oficio de gestión correspondiente de la Dirección Regional.

La entrega de los incentivos está sujeta a la disponibilidad presupuestal.

SEXTO.- Medios de Notificación: De conformidad con el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el Anexo 1 de las Reglas de Operación Sección XIV b. Solicitud del Componente Incentivos a la Comercialización suscrito por el productor, ASERCA mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo realizará las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas o cualquier comunicación. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el solicitante y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

SÉPTIMO.- De las instancias:

- I. Unidad Responsable.-** ASERCA, de conformidad con el Artículo 4 fracción LXXXI de las Reglas de Operación, es la responsable de la interpretación para efectos técnicos y administrativos del Programa y/o del Componente, y del control, supervisión y seguimiento de los mismos, así como de lo no previsto en el Programa, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Oficina del Abogado General de la Secretaría. ASERCA es también la instancia normativa de conformidad a lo establecido con el Artículo 73 de dichas Reglas.
- II. Instancia Ejecutora.-** Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a sus Direcciones Regionales como instancias ejecutoras, a las que se les otorga la responsabilidad de operar el Incentivo, por lo que asumen todas las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos presupuestales, de conformidad con el Artículo 4 fracción XLII y 73, fracción I, inciso h) de la Reglas de Operación.

OCTAVO.- Fiscalización de los Recursos Federales: Para los efectos de auditoría del presente Incentivo ASERCA atenderá lo dispuesto en el Artículo 74 de las Reglas de Operación.

NOVENO.- Sanciones, Quejas y Denuncias: Los solicitantes del Incentivo, quedarán sujetos a las disposiciones previstas en los Artículos 72 y 83 de las Reglas de Operación.

DÉCIMO.- Transparencia: De conformidad con los artículos 78 de las Reglas de Operación y 30, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la documentación oficial deberá contener la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

UNDÉCIMO.- Para lo no previsto en este Aviso se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en las Reglas de Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 1 de agosto de 2014, todas aquellas disposiciones que hagan referencia a la página electrónica de ASERCA, será a la siguiente dirección: www.aserca.gob.mx.

Ciudad de México, D.F., a 14 de agosto de 2014.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sonora, que tiene por objeto la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SCT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SONORA, ING. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ARMENTA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA POR EL LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, SECRETARIO DE HACIENDA; ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, Y LA C.P. MARÍA GUADALUPE RUIZ DURAZO, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) “B” de la SHCP, mediante oficio número 312.A.- 001678 de fecha 30 de mayo de 2014 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad sin número Cuerpo “C”, Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Hacienda, de la Contraloría General y por el de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Sonora.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Planta Alta, Comonfort y Dr. Paliza, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 21, 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora; y los artículos 2o., 9o., 22, 23, 24, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Sonora; reasignar a aquella la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE (Millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras	68.60
Conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras	70.00
TOTAL	138.60

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$138'600,000.00 (ciento treinta y ocho millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Hacienda de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS.

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

- A través de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría General de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras	8.8 km	8.8 km X 100/8.8 km
Conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras	35.0 km	35.0 km X 100/35.0 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Sonora.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los programas previstos en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Décimo y Décimo Primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2015, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2014.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría General para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2014, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2014, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet los programas financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 30 días del mes de julio de dos mil catorce.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.- Rúbrica.-** El Subsecretario de Infraestructura, **Raúl Murrieta Cummings.- Rúbrica.-** El Director General del Centro SCT Sonora, **Francisco Javier Hernández Armenta.- Rúbrica.-** Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Sonora: el Gobernador Constitucional, **Guillermo Padrés Elías.- Rúbrica.-** El Secretario de Gobierno, **Roberto Romero López.- Rúbrica.-** El Secretario de Hacienda, **Carlos Manuel Villalobos Organista.- Rúbrica.-** El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Enrique Torres Delgado.- Rúbrica.-** El Secretario de la Contraloría General, **María Guadalupe Ruiz Durazo.- Rúbrica.-**

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2014
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES
(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN	8.80	68.60
Modernización de Carretera Esperanza-Hornos	7.50	60.00
Carretera Entronque San Pedro de La Cueva - San José de Batuc a Embarcadero San Pedro de La Cueva. Incluye un entronque a nivel y un puente de 30 mts.	1.30	8.60
CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN	35.00	70.00
TOTALES	43.80	138.60

CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO				TOTAL
	JUL	AGO	SEP	
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN	68.60	-	-	68.60
Modernización de Carretera Esperanza-Hornos	60.00	-	-	60.00
Carretera Entronque San Pedro de La Cueva - San José de Batuc a Embarcadero San Pedro de La Cueva. Incluye un entronque a nivel y un puente de 30 mts.	8.60	-	-	8.60
CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN	70.00	-	-	70.00
TOTALES	138.60	-	-	138.60

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Guanajuato.

Acuerdo Marco de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y al Estado de Guanajuato, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, ING. PABLO GARCÍA FRÍAS; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, DR. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARQ. HORACIO DE JESÚS GUERRERO GARCÍA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.

- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes, número 1070, Piso 4, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 28 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- II. Que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano forma parte de la administración pública centralizada y es la dependencia que se encarga de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado, así como combatir la pobreza.
- III. Que Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba, como Secretario de Desarrollo Social y Humano, acredita su personalidad mediante el nombramiento oficial que le fue expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato en fecha 26 de septiembre del 2012; y que cuenta con facultades legales para suscribir el presente acuerdo con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 6 fracción II, 13 y 14 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como lo indicado en los artículos 1, 2 fracciones VI y VII, 3 y 6 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
- IV. Que el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo y, en términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, se encarga de coordinar los sistemas de información y de planeación en el Estado de Guanajuato.
- V. Que el Arq. Horacio de Jesús Guerrero García, Director General del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato y Secretario Técnico del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, acredita su personalidad mediante el nombramiento oficial que le fue expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato en fecha 26 de septiembre de 2012 y que cuenta con facultades legales para suscribir el presente Acuerdo con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones I y III, 11, 12 fracciones V y IX del Decreto Gubernativo número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 198, tercera parte, de fecha 11 de diciembre de 2012; 19, 20 fracciones V y X del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato.
- VI. Que se señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en Paseo de la Presa No. 103, Colonia Centro, Código Postal 36000, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 5, 6, 12, 13 fracción IV, 17, 18, 19 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 2 fracción IX, 6 fracción II, 13 y 14 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 2 fracción III, 5, 8, 9, 15 fracciones VI y VIII, 48, 50 y 51 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 9, 17 fracciones IV y VIII, 29 fracciones VII y XI del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1, 2, 3 fracciones I y III, 11, 12 fracciones V y IX del Decreto Gubernativo número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 198, tercera parte, de fecha 11 de diciembre de 2012; 19, 20 fracciones V y X del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato; y 1, 2 fracciones VI y VII, 3 y 6 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; “LA SEDATU”, y “EL ESTADO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES”, el monto estatal asignado según el Oficio de Distribución de Subsidios Federales de fecha 20 de febrero de 2014, publicado en el portal Web de la SEDATU www.sedatu.gob.mx, sus responsabilidades, los municipios elegibles del Anexo I de las Reglas, además de las bases para la operación y el ejercicio de los recursos del Programa Hábitat, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación de dicho Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”, El Manual de Operación del Programa Hábitat vigente, en lo sucesivo “El Manual”, y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención seleccionadas que se señalen en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el Representante de cada municipio que se trate, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de las “Reglas de Operación”.

Para estos efectos, los municipios manifestarán que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico de que se trate, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, y 4.6.1, Artículos 6, 7 y 11, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a “EL ESTADO” se distribuyan por municipio, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación Específico, y de conformidad con lo señalado en el oficio de distribución emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual asigna a “EL ESTADO” un monto de \$132,458,544.00 (Ciento treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), del cual corresponde a la Vertiente General la cantidad de \$95,864,281.00 (Noventa y cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) y a la Vertiente de Intervenciones Preventivas la cantidad de \$36,594,263.00 (Treinta y seis millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, los Municipios serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat, siempre que hayan presentado el Plan de Acción Integral que cumpla con los criterios establecidos por la normativa del Programa.

En caso de que “EL ESTADO” participe con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que “EL ESTADO” asumirá todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por las partes se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en “EL ESTADO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

OCTAVA. Los municipios y en su caso “EL ESTADO”, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo, dicho esquema será pactado mediante el Acuerdo de Coordinación Específico que corresponda.

Los recursos serán destinados para la ejecución de las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a los ejecutores.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna por conducto de “LA DELEGACIÓN” en los Municipios.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a los ejecutores acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA. “EL ESTADO” se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las “Reglas de Operación” y en “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales y locales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Contar conforme lo señalan los artículos 11, fracción IV y 7, fracción V, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 de “El Manual” del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales deben al menos contener:

Por lo que hace al Plan Maestro:

- Antecedentes, los cuales se refieren a la delimitación de la zona de estudio.
- Diagnóstico, el cual se refiere al contexto del Polígono Hábitat o zona de Intervención Preventiva, caracterización del área de actuación y Taller de participación ciudadana.
- Marco Estratégico, el cual se refiere a la delimitación de las problemáticas susceptibles a atender de acuerdo a los objetivos del Programa.
- Estrategias, haciendo referencia a las estrategias urbanas, sociales, identificación de áreas prioritarias dentro del área de actuación del Programa, etapas de desarrollo y consulta.
- Anexos, éstos serán los planos de contexto del área de actuación del Programa Hábitat y las fases de intervención.

Este instrumento deberá ser actualizado según se vayan modificando los datos estadísticos y las condiciones del entorno que conforman la base de análisis del presente documento.

Por lo que hace al Plan de Acción Integral, es un documento derivado de la caracterización y análisis de los Polígonos Hábitat y de las Zonas de Intervención Preventiva, con la finalidad de identificar problemáticas considerando la información proveniente de instrumentos de planeación y de diagnósticos comunitarios y participativos que se hayan realizado en esas zonas de actuación del Programa. A partir de ello, el Ejecutor precisará las líneas de acción necesarias para atender las problemáticas identificadas, definiendo, priorizando y georreferenciando las obras y acciones a realizar en las zonas de actuación del Programa Hábitat, además de determinar los costos paramétricos de los proyectos.

Lo anterior servirá para garantizar que los proyectos apoyados por el Programa sean acordes a las necesidades que más afectan a la población del área de actuación del Plan de Acción Integral, mediante la congruencia entre las problemáticas detectadas y las obras y acciones establecidas por el Ejecutor.

El Ejecutor deberá presentar a la Delegación el Plan de Acción Integral, como uno de los insumos que posibilitarán la firma del instrumento de coordinación.

En el Anexo J de “El Manual” se tienen los elementos que deberá desarrollar el Ejecutor para la integración del Plan de Acción Integral.

El Plan de Acción Integral será elaborado por un equipo técnico que represente a las áreas de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ejecutor y, en su caso, por representantes de asociaciones civiles y/o instituciones especializadas. El documento final deberá ser validado con las firmas de los integrantes del equipo precitado.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, Artículo 31 de “Las Reglas de Operación”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, a “EL ESTADO” y al municipio correspondiente, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, Artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA SEGUNDA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por los ejecutores, después de la fecha límite que señale el oficio de distribución, para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de “EL ESTADO” o de otras entidades federativas, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en cada municipio. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a los Presidentes Municipales y a “EL ESTADO” en su caso.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA TERCERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a actualizar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la instancia ejecutora dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; la instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se deberán comprometer a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN".

DÉCIMA SEXTA. Los ejecutores del Programa, se comprometen a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando los ejecutores incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo Marco de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimientos al Acuerdo de Coordinación principal y el específico, así como sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de los municipios o "EL ESTADO" en su caso.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Manual", Acuerdos de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a "Las Reglas de Operación", a "El Manual" y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entiéndase como un acontecimiento de la naturaleza.
- b) De presentarse caso de fuerza mayor, entiéndase como un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación y su anexo se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que la adenda también sea suscrita por su representante.

VIGÉSIMA. Las modificaciones al presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva, copia de esta Acta será entregada a los municipios y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo la instancia ejecutora sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, y al Ing. Pablo García Frías, Delegado de “LA SEDATU” en Guanajuato.

Por parte de “EL ESTADO” al Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba, Secretario de Desarrollo Social y Humano y el Arq. Horacio de Jesús Guerrero García, Director General del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato y Secretario Técnico del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato.

VIGÉSIMA QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; el cual deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de “EL ESTADO”, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guanajuato.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo Marco de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Éctor Jaime Ramírez Barba.**- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato y Secretario Técnico del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, **Horacio de Jesús Guerrero García.**- Rúbrica.

Anexo I

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Estado de Guanajuato, por la cantidad de \$132,458,544.00 (Ciento treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), preferentemente entre los municipios que a continuación se señalan:

ENTIDAD FEDERATIVA	CIUDAD O ZONA METROPOLITANA	MUNICIPIO
GUANAJUATO	ZM DE LEÓN	LEÓN
		SILAO
	ZM DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN
	ZM DE MOROLEÓN-URIANGATO	MOROLEÓN
		URIANGATO
	ZM DE LA PIEDAD-PÉNJAMO	PÉNJAMO
	ZM DE CELAYA	CELAYA
	GUANAJUATO	GUANAJUATO
	IRAPUATO	IRAPUATO
	SALVATIERRA	SALVATIERRA
	SAN LUIS DE LA PAZ	SAN LUIS DE LA PAZ
	ABASOLO	ABASOLO
	ACÁMBARO	ACÁMBARO
	SAN MIGUEL DE ALLENDE	SAN MIGUEL DE ALLENDE
	CORTÁZAR	CORTÁZAR
	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL
	SALAMANCA	SALAMANCA
	SAN FELIPE	SAN FELIPE
	SAN JOSÉ ITURBIDE	SAN JOSÉ ITURBIDE
	JUVENTINO ROSAS	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS

Lo anterior, se distribuirá en los Municipios que cumplan con los requisitos de elegibilidad, priorizando los del Anexo I de las Reglas de Operación del Programa conforme al Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Éctor Jaime Ramírez Barba**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato y Secretario Técnico del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, **Horacio de Jesús Guerrero García**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Hidalgo.

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y al Estado de Hidalgo, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE HIDALGO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, C. MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C. LIC. JUAN CARLOS ALVA CALDERÓN; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO (COPLADEHI), LIC. ALBERTO MELÉNDEZ APODACA, Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, LIC. FLOR DE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes, número 1070, Piso 4, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, forma parte de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.
- II. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado o la prestación de servicios a su cargo.
- III. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las dependencias de la administración pública centralizada que establece la ley.
- IV. Que dentro de su estructura orgánica se encuentran la Secretaría de Finanzas y Administración; la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; cuyos titulares son el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Lic. Alberto Meléndez Apodaca y Lic. Flor de María López González, se encuentran facultados para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 fracciones II, IV y X, 25, 27 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- V. Que para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, Colonia Centro, C.P. 42000, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 2, 3, 9, 13, 25, 27 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 19, 20, 21, 22, 24, 68, 69, 72, 73 y 74 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo; “LA SEDATU”, y “EL ESTADO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES”, el monto estatal asignado según el Oficio de Distribución de Subsidios Federales de fecha 20 de febrero de 2014, publicado en el portal Web de la SEDATU www.sedatu.gob.mx, sus responsabilidades, los municipios elegibles del Anexo I de las Reglas, además de las bases para la operación y el ejercicio de los recursos del Programa Hábitat, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación de dicho Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”, El Manual de Operación del Programa Hábitat vigente, en lo sucesivo “El Manual”, y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención seleccionadas que se señalen en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el Representante de cada municipio que se trate, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de las “Reglas de Operación”.

Para estos efectos, los municipios manifestarán que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico de que se trate, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, y 4.6.1, Artículos 6, 7 y 11, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a “EL ESTADO” se distribuyan por municipio, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación Específico, y de conformidad con lo señalado en el oficio de distribución emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual asigna a “EL ESTADO” un monto de \$68,718,700.00 (Sesenta y ocho millones setecientos dieciocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), del cual corresponde a la Vertiente General la cantidad de \$50,517,451.00 (Cincuenta millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) y a la Vertiente de Intervenciones Preventivas la cantidad de \$18,201,249.00 (Dieciocho millones doscientos un mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, los Municipios serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat, siempre que hayan presentado el Plan de Acción Integral que cumpla con los criterios establecidos por la normativa del Programa.

En caso de que “EL ESTADO” participe con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que “EL ESTADO” asumirá todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por las partes se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en “EL ESTADO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

OCTAVA. Los municipios y en su caso “EL ESTADO”, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo, dicho esquema será pactado mediante el Acuerdo de Coordinación Específico que corresponda.

Los recursos serán destinados para la ejecución de las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a los ejecutores.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna por conducto de “LA DELEGACIÓN” en los Municipios.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a los ejecutores acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA. “EL ESTADO” se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las “Reglas de Operación” y en “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales y locales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Contar conforme lo señalan los artículos 11, fracción IV y 7, fracción V, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 de “El Manual” del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales deben al menos contener:

Por lo que hace al Plan Maestro:

- Antecedentes, los cuales se refieren a la delimitación de la zona de estudio.
- Diagnóstico, el cual se refiere al contexto del Polígono Hábitat o zona de Intervención Preventiva, caracterización del área de actuación y Taller de participación ciudadana.
- Marco Estratégico, el cual se refiere a la delimitación de las problemáticas susceptibles a atender de acuerdo a los objetivos del Programa.
- Estrategias, haciendo referencia a las estrategias urbanas, sociales, identificación de áreas prioritarias dentro del área de actuación del Programa, etapas de desarrollo y consulta.
- Anexos, estos serán los planos de contexto del área de actuación del Programa Hábitat y las fases de intervención.

Este instrumento deberá ser actualizado según se vayan modificando los datos estadísticos y las condiciones del entorno que conforman la base de análisis del presente documento.

Por lo que hace al Plan de Acción Integral, es un documento derivado de la caracterización y análisis de los Polígonos Hábitat y de las Zonas de Intervención Preventiva, con la finalidad de identificar problemáticas considerando la información proveniente de instrumentos de planeación y de diagnósticos comunitarios y participativos que se hayan realizado en esas zonas de actuación del Programa. A partir de ello, el Ejecutor precisará las líneas de acción necesarias para atender las problemáticas identificadas, definiendo, priorizando y georreferenciando las obras y acciones a realizar en las zonas de actuación del Programa Hábitat, además de determinar los costos paramétricos de los proyectos.

Lo anterior servirá para garantizar que los proyectos apoyados por el Programa sean acordes a las necesidades que más afectan a la población del área de actuación del Plan de Acción Integral, mediante la congruencia entre las problemáticas detectadas y las obras y acciones establecidas por el Ejecutor.

El Ejecutor deberá presentar a la Delegación el Plan de Acción Integral, como uno de los insumos que posibilitarán la firma del instrumento de coordinación.

En el Anexo J de “El Manual” se tienen los elementos que deberá desarrollar el Ejecutor para la integración del Plan de Acción Integral.

El Plan de Acción Integral será elaborado por un equipo técnico que represente a las áreas de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ejecutor y, en su caso, por representantes de asociaciones civiles y/o instituciones especializadas. El documento final deberá ser validado con las firmas de los integrantes del equipo precitado.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, Artículo 31 de “Las Reglas de Operación”.

- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, a “EL ESTADO” y al municipio correspondiente, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, Artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA SEGUNDA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por los ejecutores, después de la fecha límite que señale el oficio de distribución, para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de “EL ESTADO” o de otras entidades federativas, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en cada municipio. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a los Presidentes Municipales y a “EL ESTADO” en su caso.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA TERCERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a actualizar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la instancia ejecutora dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; la instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se deberán comprometer a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN”.

DÉCIMA SEXTA. Los ejecutores del Programa, se comprometen a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SÉPTIMA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando los ejecutores incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo Marco de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimientos al Acuerdo de Coordinación principal y el específico, así como sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de los municipios o “EL ESTADO” en su caso.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdos de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión, los ejecutores se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entiéndase como un acontecimiento de la naturaleza.

- b) De presentarse caso de fuerza mayor, entiéndase como un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que la adenda también sea suscrita por su representante.

VIGÉSIMA. Las modificaciones al presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva, copia de esta Acta será entregada a los municipios y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo la instancia ejecutora sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, y al Lic. Juan Carlos Alva Calderón, Delegado de "LA SEDATU" en Hidalgo.

Por parte de "EL ESTADO" al Lic. Alberto Meléndez Apodaca, Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo y la Lic. Flor de María López González, Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo.

VIGÉSIMA QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; el cual deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de "EL ESTADO", con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Hidalgo.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo Marco de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Hidalgo, **Juan Carlos Alva Calderón**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo (COPLADEHI), **Alberto Meléndez Apodaca**.- Rúbrica.- La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, **Flor de María López González**.- Rúbrica.

Anexo I

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Estado de Hidalgo, por la cantidad de \$68,718,700.00 (Sesenta y ocho millones setecientos dieciocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), preferentemente entre los municipios que a continuación se señalan:

ENTIDAD FEDERATIVA	CIUDAD O ZONA METROPOLITANA	MUNICIPIO
HIDALGO	ZM DEL VALLE DE MÉXICO	TIZAYUCA
	ZM DE PACHUCA	PACHUCA DE SOTO
		MINERAL DE LA REFORMA
	ZM DE TULANCINGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA
		TULANCINGO DE BRAVO
	ZM DE TULA	TLAXCOAPAN
		TULA DE ALLENDE
	ACTOPAN	ACTOPAN
	HUEJUTLA DE REYES	HUEJUTLA DE REYES
	IXMIQUILPAN	IXMIQUILPAN
	CIUDAD SAHAGÚN-TEPEAPULCO	TEPEAPULCO
	TEPEJI DE OCAMPO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO

Lo anterior, se distribuirá en los Municipios que cumplan con los requisitos de elegibilidad, priorizando los del Anexo I de las Reglas de Operación del Programa conforme al Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Hidalgo, **Juan Carlos Alva Calderón**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo (COPLADEHI), **Alberto Meléndez Apodaca**.- Rúbrica.- La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, **Flor de María López González**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 20/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 11/2014, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 20/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 11/2014, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones. Lo anterior, en conformidad con los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. El artículo 17 constitucional establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que, es necesario garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

TERCERO. El artículo décimo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, faculta al Consejo de la Judicatura Federal a emitir las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales especializados;

CUARTO. El Acuerdo General 11/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que se aprobó el pasado 7 de mayo y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de ese mes, abrogó el acuerdo general 14/2013. Asimismo, determinó que los tribunales colegiados con una especialización determinada, cuya competencia abarque toda la República Mexicana, no integrarían pleno de circuito, como es el caso de los tribunales colegiados en materia administrativa, especializados en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones;

QUINTO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las contradicciones de tesis 485/2013 y 95/2014, determinó la conveniencia de turnarlas al Pleno de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

Para dar cumplimiento a las anteriores resoluciones y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se modifican los artículos 6 y 11 del Acuerdo General 11/2014, para quedar como sigue:

“Artículo 6. Los tribunales colegiados de circuito en materia administrativa, especializados en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones integrarán un pleno de circuito. Los tribunales colegiados auxiliares no conformarán ningún pleno.

Artículo 11. Cada Pleno tendrá un presidente que será seleccionado de la lista anual del decanato, por su mayor antigüedad reciente y continua como magistrado en el Circuito respectivo. En el caso del Pleno de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones será la antigüedad como magistrado, con independencia de su adscripción y de la materia.

En todos los casos, durarán un año en su cargo y no podrán ser reelectos para los dos periodos inmediatos posteriores, independientemente del tribunal colegiado al que se encuentre adscrito.

...”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SEGUNDO. El presente acuerdo general entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

El Pleno de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones iniciará funciones el 16 de agosto de 2014.

TERCERO. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá integrar de inmediato el texto de la reforma al Acuerdo General 11/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 20/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 11/2014, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 21/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Órganos Jurisdiccionales de la materia, entidad y sede mencionadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 21/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN MATAMOROS, ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA MATERIA, ENTIDAD Y SEDE MENCIONADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 94, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana. Así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta última atribución, la ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos en términos de los artículos 41 y 42 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, publicado el veintidós de noviembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. En cumplimiento del mandato constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de doce de marzo de dos mil catorce aprobó el dictamen de creación de un juzgado de Distrito de procesos penales federales en Matamoros, Tamaulipas;

CUARTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura necesaria para instalar el órganos jurisdiccional referido, lo cual hace necesario proveer sobre su denominación, competencia, jurisdicción territorial, residencia y fecha de inicio de funciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de distrito de la propia materia que actualmente funcionan en esa entidad federativa.

El Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros se ubicará en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en esa sede, cuyo domicilio es Av. Pedro Cárdenas No. 2015, esquina con Av. Longoria, Fraccionamiento Victoria, Matamoros, Tamaulipas.

La correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse a su respectivo domicilio.

SEGUNDO. El Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, iniciará funciones el uno de septiembre de dos mil catorce, con la plantilla autorizada para esos órganos jurisdiccionales.

TERCERO. Los actuales Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, conservarán la denominación, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO. Desde la fecha señalada en el punto **SEGUNDO** precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Todos los asuntos nuevos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del uno al treinta de septiembre de dos mil catorce, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros. Por lo que, durante ese periodo no tendrán aplicación las reglas de relación de asuntos fijadas por el Acuerdo General 14/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como la designación, supervisión y responsabilidades de los servidores públicos que las integran.

Transcurrido el plazo antes señalado, los asuntos nuevos en días y horas hábiles se distribuirán entre todos los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, conforme al sistema computarizado utilizado para tales efectos y al citado Acuerdo General 14/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en el presente punto. Lo anterior con base en los estudios respectivos que presente a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

Durante el lapso de exclusión de turno, el Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, recibirá los asuntos urgentes que se presenten en horas y días inhábiles, de conformidad con el nuevo turno que se regula en el punto **SEXTO** del presente Acuerdo.

QUINTO. Al finalizar el periodo de exclusión de turno indicado en el punto anterior y dentro de los tres días hábiles siguientes, las y los titulares de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, y a la Dirección General de Estadística Judicial sobre la productividad obtenida.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el desglose de la de los ingresos de conformidad con los siguientes rubros:

- Tipo de asunto.
- Tipo de delito.
- Número de tomos del expediente y fojas útiles de cada uno.

SEXTO. Se modifica el rol de guardias para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, a partir del quince de septiembre de dos mil catorce. El rol queda como sigue: del quince al veintiuno de septiembre de dos mil catorce corresponde la guardia al Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales; del veintidós al veintiocho de septiembre de dos mil catorce, al Juzgado Primero

de Distrito de Procesos Penales Federales; del veintinueve de septiembre de dos mil catorce al cinco de octubre de dos mil catorce, al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales; del seis al doce de octubre de dos mil catorce, al Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales, todos ellos del Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, y así sucesivamente de forma semanal.

SÉPTIMO. El órgano jurisdiccional de nueva creación deberá remitir su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes.

OCTAVO. El titular de dicho órgano, con asistencia de una secretaria o secretario, deberá autorizar el uso del libro de gobierno, en el que se asentará la certificación correspondiente. En el libro de gobierno se registrarán los asuntos de manera progresiva, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

De igual forma, el titular del órgano de nueva creación deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones y remitir uno de los ejemplares a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos. El formato correspondiente le será proporcionado por dicha Secretaría Ejecutiva.

NOVENO. Se modifica el punto **SEGUNDO**, fracción **XIX**, **DECIMONOVENO CIRCUITO**, número **3** del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.

I. a XVIII. ...

XIX. DECIMONOVENO CIRCUITO:

1. ...

2. ...

3. Trece juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas: tres con sede en Ciudad Victoria, dos con residencia en Nuevo Laredo, dos con sede en Tampico, dos con residencia en Reynosa y cuatro con sede en Matamoros, uno de ellos en materias de amparo y juicios federales y tres de Procesos Penales Federales”.

DÉCIMO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá incorporar de inmediato el texto de la reforma al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

CUARTO. La jueza o juez que tenga a su cargo la Coordinación de los Juzgados de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, enviará a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia el rol de guardias de dichos órganos jurisdiccionales para su inmediata publicación en las páginas de Intranet e Internet del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en el punto **SEXTO** del presente Acuerdo General.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 21/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales de la materia, entidad y sede mencionadas, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.1328 M.N. (trece pesos con un mil trescientos veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 22 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2975 y 3.3036 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 22 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 2.30 (dos puntos y treinta centésimas) para el mes de agosto de 2014.

México, D.F., a 22 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Jorge Francisco de la Vega Góngora**.- Rúbrica.- La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.31 (cuatro puntos y treinta y una centésimas) para el mes de agosto de 2014.

México, D.F., a 22 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Jorge Francisco de la Vega Góngora**.- Rúbrica.- La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.05 (tres puntos y cinco centésimas) para el mes de agosto de 2014.

México, D.F., a 22 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Jorge Francisco de la Vega Góngora**.- Rúbrica.- La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.

(R.- 395775)

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de agosto a 10 de septiembre de 2014.

FECHA	Valor (Pesos)
26-agosto-2014	5.152567
27-agosto-2014	5.153176
28-agosto-2014	5.153785
29-agosto-2014	5.154394
30-agosto-2014	5.155003
31-agosto-2014	5.155612
1-septiembre-2014	5.156221
2-septiembre-2014	5.156830
3-septiembre-2014	5.157439
4-septiembre-2014	5.158049
5-septiembre-2014	5.158658
6-septiembre-2014	5.159268
7-septiembre-2014	5.159877
8-septiembre-2014	5.160487
9-septiembre-2014	5.161097
10-septiembre-2014	5.161707

México, D.F., a 22 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de agosto de 2014, es de 113.313 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.19 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de julio 2014, que fue de 113.099 puntos.

México, D.F., a 22 de agosto de 2014.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Actuaciones
EDICTO**

Tercero Interesado:

1) Jorge Guerrero Ayala.

En los autos del juicio de amparo 1236/2013-I, promovido por ligia Haydee Barrios Azturias y Eusebio Vázquez Abreu, contra acto de la Registradora de la Propiedad del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral del Distrito de Cuautitlán, México, por el acto consistente en:

-La inscripción en el folio real electrónico 00184943, de fecha once de abril de dos mil doce, en la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que hace constar el contrato de compraventa que celebran Jorge Guerrero Ayala como vendedor y Roberto Esquivel Meza como comprador.

Requíerese al tercero interesado para que se apersona al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, así como señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, que se fija en este Juzgado.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, México, a 9 de julio de 2014.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
Lic. Abel Mejía Campos
Rúbrica.

(R.- 393344)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO**

Laura Elena González Hernández y Mónica Adriana González Hernández y/o Adriana González Hernández.

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo 600/2013-II, promovido por Juan Martínez Loredó, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal en esta ciudad, consistentes en la resolución de once de diciembre del dos mil doce. Ordenando emplazar a la parte tercera interesada Laura Elena González Hernández y Mónica Adriana González Hernández y/o Adriana González Hernández, por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación se apersonen con el carácter de terceras interesadas si a su derecho conviniere; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copias de la demanda promovida por la parte quejosa, con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, y se le tendrá por emplazada en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 2 de julio de 2014.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Cristina Díaz de León Cabrero
Rúbrica.

(R.- 393395)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO

En la causa penal 86/2013, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, se ordenó notificar por edictos al testigo **José Alberto Ramírez de Aguilar Constantino**, que deberá presentarse a las **DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, ante este Juzgado Federal, sito en calle Jaime Nunó 175, colonia Zona Escolar, delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad (a un costado del Reclusorio Norte), con identificación oficial vigente, a fin de llevar a cabo el desahogo de una diligencia de carácter judicial en la que tendrá intervención.

Atentamente
México, D.F., a 28 de julio de 2014.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
Lic. Rubén Caballero Salas
Rúbrica.

(R.- 395400)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
Actuaciones
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 130/2013, PROMOVIDO POR **DEUTSCHE BANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES, SE RECLAMO LA ORDEN DE REMATE, ADJUDICACION Y VENTA DE INMUEBLE; SE ORDENO EMPLAZAR AL **TERCERO PERJUDICADO RAMON EUGENIO SANCHEZ RITCHIE** POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN **TREINTA DIAS HABILES**, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE HARA POR LISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE AL DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EN RELACION CON EL DIVERSO 315 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, Baja California Sur, a 14 de julio de 2014.
Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
Lic. Pablo Enríquez Rosas
Rúbrica.

(R.- 394298)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado Juan Pablo Correa Ortega, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos; haciéndole saber que en este Juzgado, se tramita el juicio de amparo 581/2013-II, promovido por Raúl Macías Gutiérrez, contra actos del Juez de Primera Instancia y de lo Familiar de Ojocaliente, Zacatecas y otras autoridades, que hizo consistir en la orden de reaprehensión dictada por el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar de Ojocaliente, Zacatecas, en cuatro de septiembre de dos mil trece, dentro del proceso penal 47/2011, por los delitos de Lesiones y Daño en las Cosas Culposos; en el cual se encuentran señaladas las once horas con doce minutos del treinta y uno de julio de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrado de este Juzgado.

Zacatecas, Zacatecas, a 7 de julio de 2014.
Secretaria de Juzgado
Lic. Ma. de los Angeles Huerta Vázquez
Rúbrica.

(R.- 394516)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Durango, Dgo.
Secc. Amparo Principal 1064/2013
EDICTO

C. Jairo Cázares Flores.

En los autos del juicio de amparo 1064/2013, promovido por Raúl Méndez Pérez, contra actos del Juez Décimo de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial y, en virtud de ignorarse su domicilio, se ordenó el emplazamiento mediante edictos como tercero interesado, se le hacer saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 14 de julio de 2014.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Martha Araceli Salazar Quiñones

Rúbrica.

(R.- 395370)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
EDICTO

A: Manuel de Jesús Gutiérrez Fierro, Rafael Camacho Alvarez y Víctor Manuel Velázquez.
(TERCEROS INTERESADOS)

En proveído de dieciséis de julio de dos mil catorce, dictado en el toca penal 223/2013-V, del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, en Tepic, Nayarit, con motivo de la demanda de amparo directo planteada por José Adame Robles, Héctor Cano Flores y Jorge Iván Flores, se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados Manuel de Jesús Gutiérrez Fierro, Rafael Camacho Alvarez y Víctor Manuel Velázquez, quienes deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, en las instalaciones del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, sito en avenida México, 308 Sur, Colonia San Antonio, código postal 63159, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles, con el objeto que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, comparezcan a defender lo que a su derecho corresponda en los autos del juicio de amparo directo 456/2014. Apercebidos que de ser omisos, las siguientes notificaciones se harán por lista, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 28 de julio de 2014.

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito

Lic. Juan Manuel Ortiz Flores

Rúbrica.

(R.- 395376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Guerrero
Actuaciones
EDICTO

SUCESION A BIENES DE MIGUEL
YARZA BARONA.
PRESENTE.

La Presidenta del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de nueve del actual, se le llamara al Juicio de Amparo que promovió Potrero de Acapulco, sociedad anónima, por conducto de su apoderado legal Manuel Francisco Larrea Mena, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria,

haciéndosele saber que en este órgano colegiado se encuentra formado el amparo directo civil 866/2013, derivado del toca civil 262/2011; a efecto de que concurran por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como terceros interesados, previniéndolos, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del presente edicto en los estrados de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 17 de julio de 2014.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias

Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

Lic. Ricardo Dante Juárez García

Rúbrica.

(R.- 394057)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 76/2014, promovido por LUIS ANGEL MORENO JIMENEZ, por propio derecho, contra actos de la Tercera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla de Baz del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución dictada el once de febrero de dos mil catorce, en el toca de apelación 34/2014, se dictó un acuerdo el veintiséis de junio de dos mil catorce, en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada JOANA HERNANDEZ GARCIA, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este propio órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, fracción III, 29 de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Toluca, Estado de México, a 10 de julio de 2014.

La Presidenta del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Magistrada Olga María Josefina Ojeda Arellano

Rúbrica.

(R.- 395378)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Colima, Col.

EDICTO

En el juicio de amparo número **847/2013**, que promueve **Cementos Apasco, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la Administración Local de Recaudación en Colima, y de otras autoridades, por ignorarse domicilio del tercero **perjudicado Perfiles y Cementos de la Villa, sociedad anónima de capital variable**, se ordenó este medio para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación.

Atentamente

Colima, Col., a 17 de julio de 2014.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima

Lic. María Elena Muñoz Hernández

Rúbrica.

(R.- 395406)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Calle 10 Número 135, entre calles Arista y Mariano Escobedo, Barrio de San Francisco,
C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche Fax 01-981-61-1-25-40
EDICTO

A José Campos Vázquez
Jonathan Esteban Hernández

En la causa penal 45/2013 instruida a la procesada Liliana Patricia Hernández Cruz, por un delito contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, en su figura de comercio de marihuana (subtipo venta) y en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión agravada con fines de comercio de marihuana y cocaína (subtipo venta) y en reclasificación de los cargos de narcomenudeo, en la variante de comercio (venta) de marihuana, se ordenó notificar por edicto a los testigos José Campos Vázquez y Jonathan Esteban Hernández que el dieciocho de septiembre de dos mil catorce a las diez horas, deberán comparecer para el desahogo de diligencias de carácter penal, con identificación oficial en la fecha y hora señaladas con antelación, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Calle 10 Número 135, entre calles Arista y Mariano Escobedo, Barrio de San Francisco, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de julio de 2014.
Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche

Miriam de Jesús Cámara Patrón
Rúbrica.

(R.- 395437)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 750/2014, promovido por JOSE LUIS VAZQUEZ REYES, contra actos del Juez Municipal en Materia Civil y Penal de San Andrés Cholula, Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesado a Orlando Ossmar Properi Mejía, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 25 de julio de 2014.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Rafael Torres Campos
Rúbrica.

(R.- 395442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 330/2014, del índice del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, promovido por Porfiria Guzmán Rosas, en representación de Aunión México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Magistrada de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con sede en esta ciudad, de quien reclamó la resolución definitiva de veintitrés de enero de dos mil catorce, que resuelve el recurso de reclamación derivado del juicio contencioso administrativo 258/2013/II; la ciudadana Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz,

ordenó emplazar por medio de edictos por desconocerse su domicilio a Griselda Sánchez Ortega, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", "EXCELSIOR" y "DIARIO DE XALAPA", así como los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, la copia simple de la demanda de amparo; así como también, que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 8 de julio de 2014.

La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Blanca Ofelia Prieto Vega

Rúbrica.

(R.- 394636)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen de un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

Atento a lo ordenado en los autos de la causa penal 39/2014-VIII, que se instruyó contra Julián Ortiz Ramírez, por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo refinado (del tipo Pemex-magna), previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, penúltimo párrafo, del Código Penal Federal, relacionado con el numeral 177 del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a quien acredite la legal propiedad del vehículo marca internacional, tipo camión, clase c-3 línea 4700, estilo redilas, color amarillo con caja blanca reconformado chasis con número de identificación vehicular SW000126, cabina manufactura original para camión marca internacional, número de identificación vehicular 1HTZPGBR7KH673639, placas de circulación JG97797 del Estado de Jalisco, el cual en el pilar izquierdo se aprecia un sticker; con diversos datos impresos, entre ellos el número de identificación vehicular 1HTSCCFN2LH220317 y en su estructura número de identificación vehicular SW000126; que cuenta con un plazo de tres meses para acudir a este órgano jurisdiccional a reclamar su entrega, a partir de la publicación. Bajo el apercibimiento que de no presentarse en el tiempo establecido para tal fin, con fundamento en el artículo 182-Ñ del código procesal en cita, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Puente Grande, Jalisco, a 1 de agosto de 2014.

La Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco

Lic. Claudia Yamily Arceo Saucedo

Rúbrica.

(R.- 395443)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 790/2014, promovido por GERARDO ALEXIS TORRES SERRANO, contra actos del Juez Séptimo de lo Penal de la ciudad de Puebla, se ha señalado como tercero interesado a ADRIAN ELEAZAR ARMENTA ROMANO y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le hará por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 6 de agosto de 2014.

Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. María del Carmen Ortega Reguera

Rúbrica.

(R.- 395445)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Roberto Carlos Ochoa Gómez.
Testigo.

CITACION

En la causa penal II.82/2011, instruida contra Norberto Vélez Moreno, por su probable responsabilidad en la comisión del delito a quien transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro a uno o varios extranjeros indocumentados con el fin de evadir la revisión migratoria, este Juzgado de Distrito cita al testigo Roberto Carlos Ochoa Gómez, para que comparezca en el local que ocupa el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, residente en Cintalapa de Figueroa, a partir de las doce horas del veintinueve de agosto de dos mil catorce, para el desahogo de los careos procesales contra el procesado Norberto Vélez Moreno y la testigo Rebeca Marín Hernández.

Se autoriza firmar el presente a la secretaria licenciada Rosa Elena Molina Coello.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 31 de julio de 2014.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Rosa Elena Molina Coello
Rúbrica.

(R.- 395452)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO

Testigos: Tamara García León
Jesús García León.

En la causa penal 119/2013, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, se fijaron las diez horas con treinta y un minutos del nueve de septiembre de dos mil catorce, a fin de que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de carácter judicial en la que tendrán intervención, por lo que deberán comparecer ante este órgano jurisdiccional, sito en calle Jaime Nunó número ciento setenta y cinco, colonia Zona Escolar, Cuauhtépec Barrio Bajo, delegación Gustavo A. Madero (a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad), con una identificación oficial vigente.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 6 de agosto de 2014.
El Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
Ricardo Delgado Quiróz
Rúbrica.

(R.- 395564)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas diecisiete de junio y veintinueve de mayo ambos del año dos mil catorce, dictados en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CREDICAM, S.A. DE C.V. SOFOM, ENR, en contra de TRANSPORTES SELG S.A. DE C.V. Y OTROS, Expediente 1125/2008, Secretaría "A", El C. Juez dictó el siguiente auto: se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en PARQUE MACUL NUMERO 180, MANZANA 31, LOTES

9 Y 10, FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PARQUE, CODIGO POSTAL 01900, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5'388,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del avalúo rendido por el perito designado en rebeldía a la parte demandada y que es el avalúo más alto de los dos exhibidos, y su venta se efectuará de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, edictos que deben publicarse en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación y en la puerta del juzgado del Distrito Competente en San Luis Potosí, San Luis Potosí, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito, expedido por el BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C., sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil de conformidad con el artículo 1063 del Código de Comercio, y en razón de que el inmueble a rematar se ubica fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez competente en SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos en los lugares de costumbre de aquél lugar y en la puerta del juzgado de Distrito competente dentro de esa jurisdicción. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA TERESA OROPEZA CASTILLO, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

Para su publicación tres veces dentro de nueve días.

México, D.F., a 5 de agosto de 2014

C. Secretario de Acuerdos

Lic. Néstor Gabriel Padilla Solórzano

Rúbrica.

(R.- 395184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Sección Amparo
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **1193/2013-II**, PROMOVIDO POR **JORGE MARTIN RODRIGUEZ LOPEZ**; EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, LICENCIADO **RUBEN RIVERA RODRIGUEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE **DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27, FRACCION III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, A FIN DE EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA **ALICIA ROBLEDO ROBLEDO**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, HAGASELE SABER A LA TERCERA INTERESADA DE MERITO, QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA APERSONARSE AL JUICIO DE GARANTIAS, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERES CONVenga; ASI MISMO, DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, EN TERMINOS DE LO ORDENADO EN LA FRACCION III, DEL ARTICULO 26, DE LA LEY DE AMPARO.

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de junio de 2014.

El Secretario

Lic. Rubén Rivera Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 394651)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Tercero de Distrito
Mérida, Yucatán
Sección Amparo
Mesa III
Exp. 364/2014
EDICTO**

Manuel Antonio Puerto Aragón.
Tercero interesado.

En cumplimiento al acuerdo de diecisiete de junio de dos mil catorce, dictado en los autos del juicio de amparo número III.364/2014, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, promovido por María Teresa de Jesús Manzanero Navarrete, contra actos del Juez Tercero Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en esta ciudad, y Actuario de su adscripción, así como del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Yucatán y Registrador de la misma, consistentes en el procedimiento relativo al juicio ejecutivo mercantil 446/2010, el embargo ahí ordenado y la inscripción registral correspondiente; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de veinte de marzo de dos mil catorce y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio del tercero interesado Manuel Antonio Puerto Aragón, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Mérida, Yucatán, a 3 de julio de 2014.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán

Pamela Medina Sánchez
Rúbrica.

(R.- 394695)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil y de lo Familiar
Diligenciario
Distrito Judicial
Tepeaca, Puebla
EDICTO**

Disposición Juez Civil Distrito Judicial Tepeaca, Puebla. Juicio Ordinario Mercantil. Promueve Alfonso López Rivadeneyra apoderado legal de BBVA Bancomer, S.A. contra Raúl Andrés Hernández Sombrerero. Expediente 113/2012. Auto veintinueve Abril dos mil catorce. Decreta remate en primera y pública almoneda respecto bien raíz embargado, consistente en Casa Marcada con el Número Oficial Trece, de la Calle Cuatro Oriente, Construida sobre el Predio Chachapa, Manzana C, Lote Siete, Ubicado en el Municipio de Amozoc, perteneciente al Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla. Inscrita en el Registro Público de Tecali de Herrera, Puebla; Bajo el Índice de Predio Mayor 7671. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, siendo éste la cantidad de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL. Anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días, publicándose los edictos en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El Sol de Puebla y en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Convocándose postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas, deberán hacerse al día siguiente de la publicación del último edicto, venciendo el término a las DOCE HORAS DEL DECIMO DIA. Se hace saber al deudor que puede liberar sus bienes pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades antes de causar estado auto declare fincado remate.

Tepeaca, Puebla, a 30 de junio de 2014.

Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla
Diligenciario Non adscrito al Juzgado Civil

Lic. Juan Carlos Paredes Tentle
Rúbrica.

(R.- 394745)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo **533/2014-III** promovido por **María Laniado Saade por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Civil y Juez Sexagésimo Quinto Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, derivados del toca **697/2011/5 y 697/2011/6**, expediente **326/2009**, en el que se reclama de la Sala responsable la sentencia de fecha once de septiembre del año dos mil doce, dictada en los autos del toca 697/2011, dictada en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha seis de julio de dos mil doce, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo A.D.C. 437/2012, promovido por Alianza Nacional Ejidal y de la Auténtica Pequeña Propiedad, Asociación civil; así como del Juez responsable, se reclama la ejecución que se pretende hacer de la sentencia definitiva de fecha veintidós de febrero de dos mil once (sic) y la posible orden de que se le desposea de sus bienes por la falta de emplazamiento; se tuvo como terceros interesados a **Pedro Magaña San Román, Amelia Ansoteguí Esparza de Malagamba, Alianza Nacional Ejidal y de la Auténtica Pequeña Propiedad, Asociación Civil, y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal**, ante la imposibilidad de emplazar a **Amelia Ansoteguí Esparza de Malagamba** por auto de siete de julio de dos mil catorce, se ordenó el emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiendo a dicha tercera interesada que tiene el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, en el local de este Juzgado, también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista.

México, D.F., a 11 de julio de 2014.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Emmanuel Castellanos Rosas
Rúbrica.

(R.- 394846)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

Terceros Perjudicados: **TECNO ALARM, S.A. DE C.V., ARTURO I. MADRID RESENDIZ, ARMANDO ZARCO INZUNZA, MARCO CARBAJAL, AUSENCIO VALENTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, PROPIETARIO O EXPLOTE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA**, El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ordenó mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, dictado en el expediente relativo al juicio de amparo directo 753-2012, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por **ALVARO RUIZ GOMEZ, JULIO IGNACIO GARZON, CARLOS HERNANDEZ RAMIREZ, JOSE RUMUALDO ABARCA OLEA Y REINALDO HERNANDEZ SUASTEGUI**, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Acapulco, Guerrero, consistente en el laudo de fecha seis de octubre de dos mil once, dictado en expediente laboral número 01561-2008, se le llamara a dicho juicio por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en algunos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que en dicho Organismo Jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo laboral referido, a efecto de que concurra ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicado, previniéndole asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de junio de 2014.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés
Rúbrica.

(R.- 395063)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1212/2013**, promovido por **Roberto Medina Guadarrama, en su carácter de apoderado legal de “BIENES RAICES EN PROMOCION DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.”**, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Tercera Unidad de la Quinta Agencia de Procesos de la Fiscalía de procesos en Juzgados Civiles de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en la resolución de once de octubre pasado, por la que se determinó el no ejercicio de la acción penal, dictada en la averiguación previa FCP/74/T1/782/2012-10, en el que figuran como indiciados **Carlos Torres Correa y Víctor Jesús Ramírez Ramírez**, terceros interesados en este juicio, de quienes a la fecha se desconoce el domicilio donde puedan ser emplazados, por lo que en proveído de dieciséis de julio se ordenó dichos emplazamientos mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad; además se fijará en lugar visible de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del edicto por el tiempo del emplazamiento, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; de igual forma, se hace saber a **Carlos Torres Correa y Víctor Jesús Ramírez Ramírez** que deberán presentarse por sí o por conducto de representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este órgano jurisdiccional. Si pasado este plazo no comparecen, por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo, se seguirá el trámite del juicio realizando las subsecuentes notificaciones mediante la lista de acuerdos que se publica en este juzgado.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 18 de julio 2014.

Secretario del Juzgado Décimo Tercero Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Juan Manuel Delgado Cruz

Rúbrica.

(R.- 395112)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

NOTIFICACION

FIDEL GONZALEZ LAMAS.

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo 16/2014, promovido por Guillermo Flores Chávez, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y del Juez Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, se dictó un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Fidel González Lamas, que se le tuvo como tercero interesado y en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviene se apersona a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Tribunal Unitario, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, cuarto piso, torre D, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que se han fijado las diez horas del uno de octubre de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, a 24 de julio de 2014.

Por acuerdo del Secretario en funciones de Magistrado de Circuito,
por vacaciones del Titular, en términos del artículo 81, fracción XXII,
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el oficio CCJ/ST/2856/2014, de diez de junio de dos mil catorce,
signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial

del Consejo de la Judicatura Federal, firma la Secretaria del

Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Lic. Anel Jaramillo Velázquez

Rúbrica.

(R.- 395365)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, JUICIO **ORDINARIO CIVIL** EXPEDIENTE 837/2012-II, PROMOVIDO POR **LA FEDERACION, ESTA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, EN CONTRA DE **TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CON FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, **SE DICTO UN AUTO QUE EN ESENCIA DICE:**

“emplácese a juicio por medio de edictos a la demandada **TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; edictos que serán a costa de la actora, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial” y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a fin de dar cumplimiento en sus términos al auto admisorio de doce de febrero de dos mil trece; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles...”

PRESTACIONES:

A) “El pago de la cantidad de **\$211,604.32 (DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 32/100 M.N.)**, por concepto de Obra Pagada No Ejecutada, relativa al tramo de prueba que la demandada no realizó en su totalidad; de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y que se deberá actualizar hasta quedar en completa disposición de la Tesorería de la Federación, lo cual ocurrirá en la etapa de liquidación de sentencia.

B) El pago de la cantidad de **\$230,225.50 (DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 50/100 M.N.)**, por concepto de Gastos Financieros de la suma indicada en la prestación anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, vigente al momento de la suscripción del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 6-X-CE-A-128-W-0-6, y calculados al 30 de junio de 2003; más los que en lo sucesivo se sigan generando hasta el pago total de la suerte principal; cantidad que será cuantificada a juicio de peritos en Ejecución de Sentencia.

C) El pago de la cantidad de **\$180,448.00 (CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de Pago en Exceso de volúmenes de terracerías en el terraplén de acceso al paso inferior vehicular “LA BONITA”; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, vigente al momento de celebrarse el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 6-X-CE-A-128-W-0-6.

D) El pago de la cantidad de **\$17,905.89 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 89/100 M.N.)**, por concepto de Escalatorias Cubiertas con el importe de la Obra Pagada en Exceso; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, vigente al momento de celebrarse el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 6-X-CE-A-128-W-0-6

E) El pago de la cantidad de **\$177,109.71 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS 71/100 M.N.)**, por concepto de Gastos Financieros de la suma pagada en exceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, vigente al momento de la suscripción del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 6-X-CE-A-128-W-0-6 y calculados al 30 de junio de 2003, más los que en lo sucesivo se sigan generando hasta el pago total de la suerte principal; cantidad que será cuantificada a juicio de peritos en Ejecución de Sentencia.

F) El pago de la cantidad de **\$170,759.46 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.)**, por concepto de Complemento de Gastos Financieros calculados al importe deducido como bonificación por Índice de Perfil; de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, vigente al momento de la suscripción del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 6-X-CE-A-128-W-0-6 y calculados al 30 de junio de 2003, más los que en lo sucesivo se sigan generando hasta el pago total de la suerte principal; cantidad que será cuantificada a juicio de peritos en Ejecución de Sentencia.

G) El pago de la cantidad de **\$63,400.83 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 83/100 M.N.)**, por concepto de Pena Convencional, por no concluir con los trabajos en la fecha pactada en el Programa de Obra, de conformidad con la Cláusula DECIMA TERCERA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 6-X-CE-A-128-W-0-6.

H) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, en todas sus fases e instancias, y que serán cuantificados en la etapa de Ejecución de Sentencia.”.

AUTO ADMISORIO.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 322, 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** la demanda en la vía y forma propuestas.

Por ende, se ordena correr traslado con copia de la demanda y sus anexos, así como de este proveído debidamente cotejados y sellados, a efecto de que se emplace a la demandada **TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, en el domicilio señalado para tal efecto en esta ciudad, a fin de que dentro del plazo de **NUEVE DIAS**, produzca su contestación; en el entendido de que se tendrán por admitidos los hechos sobre los que no suscite explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario, en términos del artículo 329 del ordenamiento legal citado, y bajo el apercibimiento que para el caso de que no produzca su contestación dentro del plazo señalado, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 332 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles...”.

México, Distrito Federal, a 10 de julio de 2014.

El Secretario Adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Ricardo Martínez Torres

Rúbrica.

(R.- 395580)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 536/2014, promovido por MANUEL MARTINEZ CUEVAS y MANUEL MARTINEZ NOLASCO, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla y otras autoridades, se ha señalado como tercero interesados a KATERIN ROMERO LARA, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse: en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los periódicos siguientes: “Reforma”, “Excelsior”, “El Financiero” o “El Universal”, a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las **NUEVE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 30 de julio de 2014.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. María del Carmen Ortega Reguera

Rúbrica.

(R.- 395441)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 668/13-EPI-01-5
Actor: ROYAL TEA, S.A. DE C.V.
EDICTO

BEST BRANDS MEXICO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 668/13-EPI-01-5, promovido por ROYAL TEA, S.A. DE C.V., en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Conservación de Derechos de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en los diversos oficios emitidos con fecha 7 de enero de 2013, por los cuales se hizo del conocimiento que no había lugar a acordar lo solicitado en los escritos de 22 de noviembre de 2012, toda vez que el trámite que se indicó como oposición a la inscripción de licencia de uso no está contemplada en la Ley de la Propiedad Industrial; se dictó un acuerdo con fecha 22 de mayo de 2014, en donde se ordenó emplazar a BEST BRANDS MEXICO, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Piso 8°, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

México, Distrito Federal, a 22 de mayo de 2014.
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Lic. Ramón Ignacio Cabrera León
Rúbrica.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Ruth Beatriz de la Torre Edmiston
Rúbrica.

(R.- 394599)

RICOH PRODUCTION PRINT SOLUTIONS, LLC.
(ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MEXICO)
BALANCE GENERAL
31 DE JULIO DE 2014

ACTIVO	
Efectivo	<u>\$0.00</u>
Total activo	<u>\$0.00</u>
PASIVO	
Otras cuentas por pagar	<u>\$0.00</u>
Total pasivo	<u>\$0.00</u>

PATRIMONIO DE RICOH PRODUCTION PRINT SOLUTIONS, LLC. (USA)
EN EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MEXICO

Resultados acumulados	\$16,777.00
Resultado del 1° de enero al 31 de julio de 2014	<u>\$(16,777.00)</u>
Total patrimonio	<u>\$0.00</u>
Total pasivo y patrimonio	<u>\$0.00</u>

México, Distrito Federal, a 1 de agosto de 2014.
Representante Legal
Jahir Edmundo Ramírez Fernández
Rúbrica.

(R.- 394970)

**Gobierno del Estado de Quintana Roo
Secretaría de Infraestructura y Transporte
EDICTO**

En los autos del expediente administrativo formado con motivo del inicio de procedimiento de rescisión de contrato de obra pública número CEE-OP-048/13 en contra de la empresa INTEGRACION Y DESARROLLO COCEI, S.A DE C.V., relativo a la obra denominada: "Mejoramiento Integral de Imagen Urbana de Tulum, en la Ciudad de Tulum, Municipio de Tulum, Quintana Roo, México", se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Se tiene por presentado al notificador de la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Estado de Quintana Roo en el domicilio señalado por el apoderado legal de la empresa INTEGRACION Y DESARROLLO COCEI, S.A DE C.V, sito en Calle 1 A, Manzana 111, Lote 13, Residencial La Herradura, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Código Postal 77050, Quintana Roo, habiendo sido informado por parte de la C. Norka Linnette Viana Rueda, que dicho domicilio es particular y no de la empresa antes citada y que no conocen al ING. JORGE CARLOS MELGAREJO AQUINO apoderado legal de la misma. Por lo que toda vez que se desconoce el domicilio y se tiene como desaparecida a la persona moral citada; y de conformidad al artículo 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se ordena notificarse por edictos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, por tres días consecutivos, el inicio del procedimiento de rescisión del contrato de obra pública número CEE-OP-048/13 en contra de la empresa INTEGRACION Y DESARROLLO COCEI, S.A DE C.V., por haber incurrido en incumplimiento que constituye causales de rescisión, consistentes en:

El incumplimiento al compromiso previsto en la cláusula Tercera del contrato de obra pública número CEE-OP-048/13. Lo anterior de conformidad con los artículos 61 fracciones I y II y 62 fracción II y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 154, 155, 157 fracciones II, III y XII y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se le hace saber que deberá presentarse ante esta Autoridad dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento de rescisión de contrato de obra pública haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Chetumal, Quintana Roo, a 19 de agosto de 2014.

Secretario

Ing. Fernando Escamilla Carrillo

Rúbrica.

(R.- 395455)

**CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo noveno, fracción IV, de los estatutos sociales, así como en los artículos 190, 191 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración, a través de su presidente, se convoca a los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 12 de septiembre de 2014, a las 10:00 horas, en primera convocatoria y en caso de no existir el quórum necesario para la celebración de dicha asamblea se cita a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social de la empresa, cita en Paseo de la Reforma número 2355, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11930, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Cambio de domicilio de la sociedad y, en su caso, reforma al artículo tercero de los estatutos sociales.
- II. Ampliación de la duración de la sociedad y, en su caso, reforma al artículo cuarto de los estatutos sociales.
- III. Reforma al artículo noveno de los estatutos sociales.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea

Se recuerda a los accionistas que tendrán derecho a asistir a la Asamblea, las personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder simple.

México, Distrito Federal, a 18 de agosto de 2014.

El Presidente del Consejo de Administración

Francisco Javier Parada López

Rúbrica.

(R.- 395558)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
LICORERA ZACAPANECA, S.A.
VS.
CASA WEBER, S.A. DE C.V.
M. 928474 VENADO AZUL Y DISEÑO
Exped. P.C.268/2014(C-55)2366
Folio 19882
NOTIFICACION POR EDICTO

CASA WEBER, S.A. DE C.V.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 31 de enero de 2014, al cual recayó el folio de entrada 2366, Diego Enrico González Rossi, apoderado de LICORERA ZACAPANECA, S.A., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción IX, 6° y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6° fracciones IV, V y XXII, 7° bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, publicados en dicho medio informativo); 1°, 3° fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4°, 5°, 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1° de julio de 2002, 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1°, 3°, 4°, 5° fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII; 28 segundo párrafo y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdos de 10 de octubre de 2002, 29 de julio de 2004, cuya Nota Aclaratoria se publicó el 4 de agosto de 2004, así como Acuerdo de 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); y 1°, 3° y 7° primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente
18 de junio de 2014.
El Coordinador Departamental de Nulidades
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 395556)

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura

Banco de México

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Ley General de Bienes Nacionales y Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles Propiedad de FIRA, el Banco de México en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, convoca a los interesados a participar en cinco Licitaciones Públicas incluyendo subastas, números: SRANOROESTE 002/14, SRASURESTE 001/14, SRANORTE 001/14, SRAOCCIDENTE 001/14 y SRASUR 001/14, relativas a la venta de: EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE por haber sido considerados no útiles para la Entidad. Las fechas y horarios de las etapas de los diferentes eventos de cada una de las licitaciones públicas son:

Licitación Pública Nacional	Venta de bases, de 9:30 a 15:00 horas. (Día hábil)	Junta de Aclaración a las Bases de Licitación 12:00 horas.	Registro y Presentación de Ofertas: 10:00 horas.	Apertura de Ofertas 12:00 horas.	Fallo 10:00 horas.	Horario para ver los Bienes de 9:30 a 15:00 horas (Día hábil)
SRANOROESTE 002/14	Del 25/08/14 al 04/09/14	04/09/14	08/09/14	08/09/14	09/09/14	Del 25/08/14 al 04/09/14
SRASURESTE 001/14	Del 25/08/14 al 04/09/14	04/09/14	08/09/14	08/09/14	09/09/14	Del 25/08/14 al 04/09/14
SRANORTE 001/14	Del 25/08/14 al 04/09/14	04/09/14	08/09/14	08/09/14	09/09/14	Del 25/08/14 al 04/09/14
SRAOCCIDENTE 001/14	Del 25/08/14 al 08/09/14	08/09/14	10/09/14	10/09/14	11/09/14	Del 25/08/14 al 08/09/14
SRASUR 001/14	Del 25/08/14 al 12/09/14	12/09/14	17/09/14	17/09/14	18/09/14	Del 25/08/14 al 12/09/14

Las cinco licitaciones incluyen 34 vehículos distribuidos de la siguiente manera: SRANOROESTE 002/14 son cuatro vehículos (una Suburban Mod. 2004 y tres Chevrolet Silverado Mod. 2008; SRASURESTE 001/14 son tres (una Suburban Mod. 2004, una Chevrolet Silverado Mod. 2008 y una Ford Econoline Wagon Mod 2006; SRANORTE 001/14 son tres vehículos (una Suburban Mod. 2004, una Chevrolet Silverado Mod. 2008 y un VW Jetta Mod. 2007; SRAOCCIDENTE 001/14 son catorce vehículos (dos Suburban Mod. 2004 y una Mod. 1998, tres Chevrolet Silverado Mod. 2008, dos Ford Pick up una Mod. 2003 y otra 2008, cuatro VW Jetta Mod 2007, un Bora Mod. 2008 y un Bora tiptronic Mod. 2010. SRASUR 001/14 son diez vehículos (dos Suburban Mod. 2004, tres Chevrolet Silverado Mod. 2008, tres VW Jetta Mod 2007, un Bora Mod. 2009 y una Chevrolet Express Van Mod. 2002.

Para participar en los procesos de licitación y en las subastas correspondientes, los interesados deberán adquirir, en forma oportuna, las Bases de licitación de los eventos de su interés (el licitante interesado deberá de adquirir un juego de bases por cada uno de los eventos en el que esté interesado en participar) durante el período que se indica. La venta de Bases, exhibición de bienes y realización de eventos de cada licitación pública se llevará a cabo en las oficinas y domicilios siguientes: LICITACION SRASURESTE 001/14: Dirección Regional Sureste, calle 20 número 241 entre 7 y 15, Fracc. Altabrisa C.P. 97133, Mérida, Yuc. LICITACION SRANOROESTE 002/14: Dirección Regional Noroeste, Boulevard García Morales No. 276, Colonia el Llano, C.P.83210, Hermosillo, Son. LICITACION SRANORTE 001/14: Dirección Regional del Norte, Avenida Lázaro Cárdenas 2266, Fracc. Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León. LICITACION SRAOCCIDENTE 001/14: Dirección Regional Occidente, Av. Empresarios # 305, segundo piso, Fracc. Plaza Corporativa Zapopan, Col. Puerta de Hierro, C.P. 45116 Zapopan, Jal y en Antigua Carretera a Pátzcuaro número 8555, Colonia Ex-Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Mich. En esta licitación los actos de junta de aclaración a las bases, registro y presentación de ofertas, actos de apertura de ofertas y fallos se realizarán en el domicilio de la Dirección Regional del Occidente. LICITACION SRASUR 001/14: Dirección Regional Sur, Avenida Circuito Masaryk No. 16 Pabellón Masaryk, Unidad Territorial Atlixcayotl C.P. 72430, Puebla, Pue. El costo de las Bases será de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido, mismo que podrán cubrir en efectivo, cheque certificado, cheque de caja a favor del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura o en caso de abreviarlo a Fondo de Gtía. y Fomento para la Agric., Ganad. y Avic., o mediante depósito bancario a la cuenta que le indique la convocante.

Los detalles de cada una de las licitaciones mencionadas se especifican en las Bases de licitación y los interesados podrán consultarlas en las oficinas de las convocantes y en la página de Internet de la Institución www.fira.gob.mx y ver los bienes a licitar en los domicilios de las Instalaciones de FIRA detallados con anterioridad.

Zapopan, Jalisco, a 25 de agosto de 2014.
Subdirección Regional de Administración Occidente
Subdirector
Fidencio Sosa Sosa
Rúbrica.

(R.- 395583)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación del Programa Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBEN DURAN FONTES, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA LIC. ADRIANA FLORES GARZA, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE HACIENDA, LA DRA. VESTA RICHARDSON LOPEZ COLLADA, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE SALUD Y POR LA DRA. ANGELA PATRICIA MORA GONZALEZ, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de febrero de 2013, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad (actualmente la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud), la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y el Comisionado Nacional Contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar, el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Luis Rubén Durán Fontes, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando

permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de febrero de 2013.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud, asisten a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3 fracción III, 11 fracción II, 13 fracciones VI y XV, 14, 22 fracción IV, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y 5 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado en "EL ACUERDO MARCO".
2. Que Servicios de Salud de Morelos es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número ochocientos veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número tres mil ochocientos veintinueve, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.
3. Que la Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio Específico, en términos de los artículos 9 del Decreto de Creación y 21 del Reglamento Interior; y de la Vigésima Sesión de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, en la que se autorizó a la Dirección General de dicho Organismo a suscribir todo tipo de contratos que tengan relación con el objeto y atribuciones del mismo, con ayuntamientos y autoridades federales y estatales involucradas en el sector salud; cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud y atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda Número Tres, Colonia Centro de Cuernavaca Morelos, código postal 62000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de febrero de 2013. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de 12 Unidades Móviles y aseguramiento de 15 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Morelos, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$7,586,700.52 (SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 52/100 M.N.).

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARIA" con cargo a su presupuesto para el ejercicio 2013 transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$7,586,700.52 (siete millones quinientos ochenta y seis mil setecientos pesos 52/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al ejecutivo federal para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de 12 Unidades Móviles y aseguramiento de 15 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Morelos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de 12 Unidades Móviles y aseguramiento de 15 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Morelos y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que

determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa que se establezca para este fin con “LA ENTIDAD”, conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento, a efecto de observar los avances financieros, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento y formará parte integrante de su contexto; asimismo solicitará a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que “LA ENTIDAD” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”, así como la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de “EL ACUERDO MARCO”.
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere “LA SECRETARIA” a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de la operación de 12 Unidades Móviles y aseguramiento de 15 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual, debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y validada por la Secretaría de Hacienda.

Remitir en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran íntegramente al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, deberán ser reintegrados al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance financiero del programa previsto en este Instrumento, conforme al Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- VII. El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA", y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- VIII. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestal de los recursos asignados al Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas aperturadas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal del año siguiente.
- IX. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA":

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Supervisar documentalmente, mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como observar los avances financieros como también la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales, no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusulas Sexta y Décima de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VIII.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación.
- X.** Difundir en su página de Internet el Programa Caravanas de la Salud, financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Secretaría, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Vesta Richardson López Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **Angela Patricia Mora González**.- Rúbrica.

ANEXO 1

**PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$7,586,700.52	\$0.00	\$7,586,700.52
TOTAL	\$7,586,700.52	\$0.00	\$7,586,700.52

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,586,700.52 (siete millones quinientos ochenta y seis mil setecientos pesos 52/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"						\$ 5,790,025.39	\$ 1,796,675.13						\$ 7,586,700.52
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."													
ACUMULADO						\$ 5,790,025.39	\$ 1,796,675.13						\$ 7,586,700.52

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,586,700.52 (siete millones quinientos ochenta y seis mil setecientos pesos 52/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

ASEGURAMIENTO DE 15 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACION PARA 12 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$7,186,700.52
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS"	\$100,000.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$300,000.00
TOTAL	\$7,586,700.52

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad:

Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,586,700.52 (siete millones quinientos ochenta y seis mil setecientos pesos 52/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2013
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4**

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Fecha de elaboración

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Especifica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
							15	
TOTAL ACUMULADO							0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,586,700.52 (siete millones quinientos ochenta y seis mil setecientos pesos 52/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN CERTIFICADO DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A ESA ENTIDAD.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,586,700.52 (siete millones quinientos ochenta y seis mil setecientos pesos 52/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 5
CARTERA DE SERVICIOS: CAUSES 2013
ESTADO DE MORELOS
RECIENTE NACIDO Y MENORES DE 5 AÑOS DE EDAD

1. Vacuna BCG.
2. Vacuna antihepatitis B.
3. Vacuna pentavalente con componente pertussis acelular (DpaT+VIP+Hib).
4. Vacuna triple viral SRP.
5. Vacuna contra rotavirus.
6. Vacuna anti influenza.
7. Vacuna DPT.
8. Vacuna antipoliomielítica oral trivalente tipo Sabin.
9. Acciones preventivas para recién nacido.
10. Acciones preventivas para menores de 5 años.

NIÑAS Y NIÑOS DE 5 A 9 AÑOS

11. Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años.

ADOLESCENTES DE 10 A 19 AÑOS

12. Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria.
13. Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años.
14. Vacuna antihepatitis B.

ADULTOS DE 20 A 59 AÑOS

15. Vacuna doble viral SR.
16. Toxoide tetánico y diftérico (Td).
17. Acciones preventivas para la mujer de 20 a 59 años.
18. Acciones preventivas para el hombre de 20 a 59 años.
19. Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años.
20. Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años.
21. Prevención y atención de la violencia familiar y sexual en mujeres.

ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS EN ADELANTE

22. Vacuna antineumocócica para el adulto mayor.
23. Vacuna anti influenza para el adulto mayor.
24. Acciones preventivas para el adulto mayor de 60 años en adelante.

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD

CONSULTA GENERAL/FAMILIAR

25. Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropiva y por deficiencia de vitamina B12.
26. Diagnóstico y tratamiento de rubéola.
27. Diagnóstico y tratamiento de sarampión.
28. Diagnóstico y tratamiento de varicela.
29. Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda.
30. Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa.
31. Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común).
32. Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis.
33. Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica.
34. Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico.
35. Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de diarrea aguda.
36. Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis.
37. Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea.
38. Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster.
39. Diagnóstico y tratamiento de candidiasis.
40. Diagnóstico y tratamiento de gonorrea.

41. Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Clamidia -incluye tracoma-.
42. Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Trichomona.
43. Diagnóstico y tratamiento de sífilis.
44. Diagnóstico y tratamiento de cistitis.
45. Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda.
46. Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda.
47. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal.
48. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis.
49. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis.
50. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis.
51. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis.
52. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis.
53. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis.
54. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis.
55. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis.
56. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis.
57. Diagnóstico y tratamiento de escabiasis.
58. Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis.
59. Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales.
60. Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis.
61. Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa.
62. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto.
63. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica.
64. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes.
65. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal.
66. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa.
67. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica.
68. Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares.
69. Diagnóstico y tratamiento de hepatitis A.
70. Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda.
71. Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable.
72. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus 2.
73. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial.
74. Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis.
75. Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia.
76. Otras atenciones de medicina general.
77. Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH).
78. Métodos temporales de planificación familiar: preservativos.
79. Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino.
80. Atención prenatal en embarazo.
81. Diagnóstico y tratamiento de los trastornos por déficit de atención e hiperactividad.
82. Diagnóstico y tratamiento de los trastornos generalizados del desarrollo (Autismo).
83. Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea.
84. Atención del climaterio y menopausia.
85. Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica.
86. Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral.
87. Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes.
88. Diagnóstico y tratamiento de Kwashiorkor.
89. Diagnóstico y tratamiento de marasmo nutricional.
90. Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición.

91. Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda.
92. Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa.
93. Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda.
94. Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos.
95. Diagnóstico y tratamiento del asma en niños.
96. Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES).
97. Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente.
98. Prevención, diagnóstico y tratamiento de psoriasis.
99. Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo.
100. Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica.
101. Diagnóstico y tratamiento de la dislipidemia.
102. Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos.
103. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus
104. Diagnóstico y tratamiento de gota.
105. Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide.
106. Diagnóstico y tratamiento de trastornos afectivos (Distimia, depresión y trastorno afectivo bipolar).
107. Diagnóstico y tratamiento de trastornos de ansiedad (Ansiedad generalizada, crisis de angustia y pánico y reacciones a estrés grave y trastornos de adaptación [trastorno de estrés postraumático y trastorno adaptativo]).
108. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia.
109. Diagnóstico y tratamiento de luxación congénita de cadera.
110. Rehabilitación de parálisis facial.
111. Prevención selectiva e indicada de adicciones (Consejería).
112. Diagnóstico y tratamiento de adicciones.

ODONTOLOGIA

113. Prevención de caries y enfermedad periodontal.
114. Sellado de fosetas y fisuras dentales.
115. Eliminación de caries y restauración de piezas dentales con amalgama, resina o ionómero de vidrio.
116. Eliminación de focos de infección, abscesos (incluye drenaje y farmacoterapia).
117. Extracción de piezas dentarias, incluye restos radiculares y erupcionados (no incluye tercer molar no erupcionado).
118. Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar.
119. Diagnóstico y tratamiento de absceso maxilar.

URGENCIAS

120. Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda alimentaria.
121. Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos.
122. Extracción de cuerpos extraños.
123. Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curación y suturas).
124. Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado.

HOSPITALIZACION

125. Atención del parto y puerperio fisiológico.
126. Atención del recién nacido.
127. Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca aguda (edema pulmonar).
128. Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,586,700.52 (siete millones quinientos ochenta y seis mil setecientos pesos 52/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2013
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: MORELOS

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM Tipo II, 5 UMM 0, 1 UMM tipo I, 2 UMM tipo III

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre de la UMM	CLUES	Nombre
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	Tipo II 2007	025	Tlaquiltenango	0006	CHIMALACATLAN	364	Médico Polivalente Enfermera Odontólogo	8 horas por día, 160 horas mensuales			MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	Tipo II 2007	025	Tlaquiltenango	0011	HUIXASTLA	214					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	Tipo II 2007	025	Tlaquiltenango	0053	PALO GRANDE	508					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	Tipo II 2007	025	Tlaquiltenango	0043	LAS CARPAS	273					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	Tipo II 2007	025	Tlaquiltenango	0017	RANCHO VIEJO	121					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	Tipo II 2007	025	Tlaquiltenango	0025	COL. 3 DE MAYO	733					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	Tipo II 2007	025	Tlaquiltenango	0042	LAS BOVEDAS	232					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	Tipo II 2007	025	Tlaquiltenango	0031	UNIDAD HABITACIONAL EMILIANO ZAPATA	287					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	Tipo II 2007	025	Tlaquiltenango	0007	LOS ELOTES	90					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	Tipo II 2007	024	Tlaltizapán	0098	COL. 10 DE MAYO	255					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	Tipo II 2007		2		10	3,077	4			0	1	1
MSSSA002455	Caravana Unidad Móvil 303	Tipo II 2007	002	Atlatlahucan	0021	TLALTETELCO	1,424	Médico Polivalente Enfermera Odontólogo	8 horas por día, 160 horas mensuales			MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002455	Caravana Unidad Móvil 303	Tipo II 2007	002	Atlatlahucan	0020	TEXCALPAN	1,162					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002455	Caravana Unidad Móvil 303	Tipo II 2007	027	Totolapan	0003	LA CAÑADA	506					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002455	Caravana Unidad Móvil 303	Tipo II 2007	027	Totolapan	0002	AHUATLAN	632					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002455	Caravana Unidad Móvil 303	Tipo II 2007	029	Yautepec	0117	EL FORTIN	177					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002455	Caravana Unidad Móvil 303	Tipo II 2007	029	Yautepec	0074	EL ROCIO	49					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002455	Caravana Unidad Móvil 303	Tipo II 2007		3		6	3,950	4			0	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	Tipo II 2007	022	Tetela del Volcán	0005	LOMAS LINDAS	183	Médico Polivalente Enfermera Odontólogo	8 horas por día, 160 horas mensuales			MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	Tipo II 2007	022	Tetela del Volcán	0017	ZACAPECHPA	94					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	Tipo II 2007	016	Ocuituco	0003	HUEJOTENGO	979					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	Tipo II 2007	030	Yecapixtla	0015	TEXCALA	1,444					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	Tipo II 2007	030	Yecapixtla	0034	RANCHO EL GUAJE	18					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	Tipo II 2007	030	Yecapixtla	0026	ZACAHUACATLA	67					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	Tipo II 2007	030	Yecapixtla	0023	LOS CHICHICASTLES	69					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	Tipo II 2007	030	Yecapixtla	0006	LOS LIMONES	561					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	Tipo II 2007		3		8	3,415	4			0	1	1
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	Tipo II 2007	019	Tepalcingo	0008	PITZOTLAN	39	Médico Polivalente Enfermera Odontólogo	8 horas por día, 160 horas mensuales			MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	Tipo II 2007	004	Ayala	0080	EMILIANO ZAPATA	494					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	Tipo II 2007	004	Ayala	0022	EL SALITRE	1,104					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	Tipo II 2007	004	Ayala	0017	PALO BLANCO (AYA)	395					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	Tipo II 2007	004	Ayala	0010	HUACATLACO	249					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	Tipo II 2007	003	Axochiapan	0008	PALO BLANCO (AXO)	213					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	Tipo II 2007	003	Axochiapan	0002	AHUAXTLA	190					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	Tipo II 2007	003	Axochiapan	0005	CAYEHUACAN	272					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	Tipo II 2007		3		8	2,956	4			0	1	1
MSSSA002530	Caravana Unidad Móvil 407	Tipo 0 2009	028	Xochitepec	0073	LOMA EL ENCANTO	96	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día, 160 horas mensuales	MSSSA002315	C.S. XOCHITEPEC	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002530	Caravana Unidad Móvil 407	Tipo 0 2009	028	Xochitepec	0071	LA GUAMUCHILERA	347			MSSSA002315	C.S. XOCHITEPEC	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002530	Caravana Unidad Móvil 407	Tipo 0 2009	028	Xochitepec	0069	LA PINTORA	577			MSSSA002315	C.S. XOCHITEPEC	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002530	Caravana Unidad Móvil 407	Tipo 0 2009	028	Xochitepec	0094	CAMPO SOLIS	162			MSSSA002315	C.S. XOCHITEPEC	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002530	Caravana Unidad Móvil 407	Tipo 0 2009	028	Xochitepec	0081	AMP. MIGUEL HIDALGO	60			MSSSA002315	C.S. XOCHITEPEC	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002530	Caravana Unidad Móvil 407	Tipo 0 2009	028	Xochitepec	0111	GIRASOLES (COL. LAS FLORES)	473			MSSSA002315	C.S. XOCHITEPEC	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002530	Caravana Unidad Móvil 407	Tipo 0 2009	018	Temixco	0032	SOLIDARIDAD	686			MSSSA002315	C.S. XOCHITEPEC	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002530	Caravana Unidad Móvil 407	Tipo 0 2009		2		7	2,401	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MSSSA002513	Caravana Unidad Móvil 405	Tipo 0 2009	024	Tlaltizapán	0081	PALO PRIETO	1,012	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día, 160 horas mensuales	MSSSA001586	C.S. TLALTIZAPAN	MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002513	Caravana Unidad Móvil 405	Tipo 0 2009	024	Tlaltizapán	0080	FCO. JAVIER MINA	44			MSSSA001586	C.S. TLALTIZAPAN	MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002513	Caravana Unidad Móvil 405	Tipo 0 2009	025	Tlaquiltenango	0038	LOS DORMIDOS	35			MSSSA001586	C.S. TLALTIZAPAN	MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002513	Caravana Unidad Móvil 405	Tipo 0 2009	025	Tlaquiltenango	0010	HUAXTLA	68			MSSSA001586	C.S. TLALTIZAPAN	MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002513	Caravana Unidad Móvil 405	Tipo 0 2009	025	Tlaquiltenango	0019	SANTIOPAN	105			MSSSA001586	C.S. TLALTIZAPAN	MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002513	Caravana Unidad Móvil 405	Tipo 0 2009	012	Jojutla	0106	AMP. SANTA MARIA	379			MSSSA001586	C.S. TLALTIZAPAN	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002513	Caravana Unidad Móvil 405	Tipo 0 2009	012	Jojutla	0022	HORNOS CUATES	174			MSSSA001586	C.S. TLALTIZAPAN	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002513	Caravana Unidad Móvil 405	Tipo 0 2009	012	Jojutla	0009	RIO SECO	236			MSSSA001586	C.S. TLALTIZAPAN	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002513	Caravana Unidad Móvil 405	Tipo 0 2009	031	Zacatepec	0011	POZA HONDA	226			MSSSA001586	C.S. TLALTIZAPAN	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002513	Caravana Unidad Móvil 405	Tipo 0 2009		4		9	2,279	3		1	1	1	2
MSSSA002484	Caravana Unidad Móvil 402	Tipo 0 2009	017	Puente de Ixtla	0044	COL. APOZONALCO	285	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día, 160 horas mensuales	MSSSA002344	H. COMUNITARIO PUENTE DE IXTLA	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002484	Caravana Unidad Móvil 402	Tipo 0 2009	017	Puente de Ixtla	0010	EL ZAPOTE	97			MSSSA002344	H. COMUNITARIO PUENTE DE IXTLA	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002484	Caravana Unidad Móvil 402	Tipo 0 2009	017	Puente de Ixtla	0005	EL ESTUDIANTE	1,553			MSSSA002344	H. COMUNITARIO PUENTE DE IXTLA	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002484	Caravana Unidad Móvil 402	Tipo 0 2009	017	Puente de Ixtla	0011	EL SALTO	117			MSSSA002344	H. COMUNITARIO PUENTE DE IXTLA	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002484	Caravana Unidad Móvil 402	Tipo 0 2009	017	Puente de Ixtla	0140	LOS ARCOS	258			MSSSA002344	H. COMUNITARIO PUENTE DE IXTLA	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002484	Caravana Unidad Móvil 402	Tipo 0 2009	017	Puente de Ixtla	0065	VALLE BONITO	320			MSSSA002344	H. COMUNITARIO PUENTE DE IXTLA	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002484	Caravana Unidad Móvil 402	Tipo 0 2009	001	Amacuzac	0010	ZOQUITAL	136			MSSSA002344	H. COMUNITARIO PUENTE DE IXTLA	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002484	Caravana Unidad Móvil 402	Tipo 0 2009	001	Amacuzac	0019	COL. EJIDAL	331			MSSSA002344	H. COMUNITARIO PUENTE DE IXTLA	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002484	Caravana Unidad Móvil 402	Tipo 0 2009	001	Amacuzac	0053	COL. OJO DE AGUA	188			MSSSA002344	H. COMUNITARIO PUENTE DE IXTLA	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002484	Caravana Unidad Móvil 402	Tipo 0 2009		2		9	3,285	3		1	1	1	1
MSSSA002612	Caravana Unidad Móvil 409	Tipo 0 2009	023	Tlalnepantla	0007	EL PEDREGAL	507	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día, 160 horas mensuales	MSSSA001574	C.S. TLALNEPANTLA	MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002612	Caravana Unidad Móvil 409	Tipo 0 2009	023	Tlalnepantla	0003	EL VIGIA	832			MSSSA001574	C.S. TLALNEPANTLA	MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002612	Caravana Unidad Móvil 409	Tipo 0 2009	026	Tlayacapan	0005	EXDA. PANTITLAN	162			MSSSA001574	C.S. TLALNEPANTLA	MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002612	Caravana Unidad Móvil 409	Tipo 0 2009	026	Tlayacapan	0018	COL. 3 DE MAYO	194			MSSSA001574	C.S. TLALNEPANTLA	MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002612	Caravana Unidad Móvil 409	Tipo 0 2009	026	Tlayacapan	0020	PTE. PANTITLAN	531			MSSSA001574	C.S. TLALNEPANTLA	MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002612	Caravana Unidad Móvil 409	Tipo 0 2009	002	Atlaltlahucan	0016	SANTA INES	85			MSSSA001574	C.S. TLALNEPANTLA	MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002612	Caravana Unidad Móvil 409	Tipo 0 2009		3		6	2,311	3		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MSSSA002472	Caravana Unidad Móvil 401	Tipo 0 2009	018	Temixco	0025	SANTA CRUZ MILPILLAS	336	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día, 160 horas mensuales	MSSSA002151	C.S. LA TOMA	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002472	Caravana Unidad Móvil 401	Tipo 0 2009	018	Temixco	0044	ETERNA PRIMAVERA	510			MSSSA002151	C.S. LA TOMA	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002472	Caravana Unidad Móvil 401	Tipo 0 2009	018	Temixco	0038	AGUILAS DE LOS TEHUXTLES	154			MSSSA002151	C.S. LA TOMA	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002472	Caravana Unidad Móvil 401	Tipo 0 2009	015	Miacatlán	0063	GENERAL PEDRO SAAVEDRA	274			MSSSA002151	C.S. LA TOMA	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002472	Caravana Unidad Móvil 401	Tipo 0 2009	015	Miacatlán	0048	COLONIA 3 DE MAYO	189			MSSSA002151	C.S. LA TOMA	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002472	Caravana Unidad Móvil 401	Tipo 0 2009	015	Miacatlán	0010	EL RODEO	1,278			MSSSA002151	C.S. LA TOMA	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002472	Caravana Unidad Móvil 401	Tipo 0 2009	005	Coatlán del Río	0018	SAN ANTONIO	263			MSSSA002151	C.S. LA TOMA	MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002472	Caravana Unidad Móvil 401	Tipo 0 2009		3		7	3,004	3		1	1	1	1
MSSSA002525	Caravana Unidad Móvil 406	Tipo I 2009	009	Huitzilac	0090	TETECUINTLA	164	Médico Polivalente Enfermera	8 horas por día, 160 horas mensuales			MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002525	Caravana Unidad Móvil 406	Tipo I 2009	009	Huitzilac	0092	TLACOTEPEC	117					MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002525	Caravana Unidad Móvil 406	Tipo I 2009	020	Tepoztlán	0110	AMPLIACION MILPILLAS	138					MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002525	Caravana Unidad Móvil 406	Tipo I 2009	020	Tepoztlán	0097	LOMA ESMERALDA	929					MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002525	Caravana Unidad Móvil 406	Tipo I 2009	020	Tepoztlán	0038	TLALTEPETEL	164					MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002525	Caravana Unidad Móvil 406	Tipo I 2009	020	Tepoztlán	0002	ANGEL BOCA NEGRA	1,235					MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002525	Caravana Unidad Móvil 406	Tipo I 2009	011	Jiutepec	0005	CLISERIO ALANIS	2,092					MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002525	Caravana Unidad Móvil 406	Tipo I 2009	011	Jiutepec	0072	L. DONALDO COLOSIO	56			MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA		
MSSSA002525	Caravana Unidad Móvil 406	Tipo I 2009		3		8	4,895	3			0	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MSSSA002460	Caravana Unidad Móvil 400	Tipo III 2009	028	Xochitepec*	0071	LA GUAMUCHILERA*	347	Médico Polivalente Enfermera Odontólogo	8 horas por día, 160 horas mensuales			MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002460	Caravana Unidad Móvil 400	Tipo III 2009	028	Xochitepec*	0081	AMPLIACION MIGUEL HIDALGO*	60					MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002460	Caravana Unidad Móvil 400	Tipo III 2009	015	Miacatlán*	0010	EL RODEO*	1,278					MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002460	Caravana Unidad Móvil 400	Tipo III 2009	020	Tepoztlán*	0002	ANGEL BOCA NEGRA*	1,235					MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002460	Caravana Unidad Móvil 400	Tipo III 2009	011	Jiutepec*	0005	CLISERIO ALANIS*	2,092					MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002460	Caravana Unidad Móvil 400	Tipo III 2009	018	Temixco*	0038	AGUILAS DE LOS TEHUXTLES*	154					MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002460	Caravana Unidad Móvil 400	Tipo III 2009	002	Atlaltlahucan*	0020	SAN JUAN TEXCALPAN*	1,162					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002460	Caravana Unidad Móvil 400	Tipo III 2009	026	Tlayacapan*	0021	SAN MIGUEL TLALTETELCO*	1,424					MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER
MSSSA002460	Caravana Unidad Móvil 400	Tipo III 2009		6		8	7,752	4			0	2	2
MSSSA002496	Caravana Unidad Móvil 403	Tipo III 2009	024	Tlaltizapán*	0081	PALO PRIETO*	1,012	Médico Polivalente Enfermera Odontólogo	8 horas por día, 160 horas mensuales			MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002496	Caravana Unidad Móvil 403	Tipo III 2009	024	Tlaltizapán*	0080	FCO. JAVIER MINA*	44					MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002496	Caravana Unidad Móvil 403	Tipo III 2009	025	Tlaquiltenango*	0025	COL. 3 DE MAYO*	733					MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002496	Caravana Unidad Móvil 403	Tipo III 2009	012	Jojutla*	0106	AMPLIACION SANTA MARIA*	379					MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002496	Caravana Unidad Móvil 403	Tipo III 2009	012	Jojutla*	0009	RIO SECO*	236					MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002496	Caravana Unidad Móvil 403	Tipo III 2009	017	Puente de Ixtla*	0065	VALLE BONITO*	320					MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002496	Caravana Unidad Móvil 403	Tipo III 2009	017	Puente de Ixtla*	0005	EL ESTUDIANTE*	1,553					MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002496	Caravana Unidad Móvil 403	Tipo III 2009	017	Puente de Ixtla*	0140	LOS ARCOS*	258					MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA
MSSSA002496	Caravana Unidad Móvil 403	Tipo III 2009	001	Amacuzac*	0053	OJO DE AGUA*	188			MSSSA000466	HOSPITAL GRAL. DE CUERNAVACA		
MSSSA002496	Caravana Unidad Móvil 403	Tipo III 2009		5		9	4,723	4			0	1	1
12	12	12		24		78	31,573	42		5	5	2	2

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,586,700.52 (siete millones quinientos ochenta y seis mil setecientos pesos 52/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.



DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIO

Entidad Morelos

Trimestre: _____

2013

COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES		
Hombres	Rango de Edad	Mujeres
	70 y más	
	65 a 69	
	60 a 64	
	55 a 59	
	50 a 54	
	45 a 49	
	40 a 44	
	35 a 39	
	30 a 34	
	25 a 29	
	20 a 24	
	15 a 19	
	10 a 14	
	5 a 9	
	2 a 4 años	
	1 año	
	< de 1 año	
	TOTAL	

COBERTURA OPERATIVA	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
Número total de Consultas de Primera Vez en el Año				
Número total de Consultas Subsecuentes en el Periodo				
Número total de Embarazadas en control durante el Periodo				
Número de Escuelas en el área de responsabilidad de las Unidades Médicas Móviles				

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS 2013)

No.	1.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE CONTROL NUTRICIONAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
1	No. de niños < de 5 años en control nutricional.					
1.1.1	No. de Niños con Sobrepeso y Obesidad.					
1.1.2	No. de Niños con Desnutrición leve.					
1.1.3	No. de Niños con Desnutrición moderada.					
1.1.4	No. de Niños con Desnutrición severa					
1.2	No. de Niños Recuperados de desnutrición.					
No.	2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
2.1	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años					
2.1.1	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan A					
2.1.2	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan B					
2.2	No. de Madres con niños(as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's					
No.	2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE IRA's EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
3.1.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años					
3.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años con tratamiento sintomático					
3.1.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años con tratamiento antibiótico					
3.2	No. de Madres con niños(as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de IRA's					

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS 2013)

No.	5.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DIABETES MELLITUS EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
5.1	No. Total de Pacientes con Diabetes mellitus en tratamiento					
5.1.1	No. total de pacientes con Diabetes mellitus controlados (metabólicamente)					
5.1.2	No. total de pacientes con Diabetes mellitus nuevos					
5.2	No. total de detecciones de Diabetes mellitus					
No.	6.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE HIPERTENSION ARTERIAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
6.1	No. Total de Pacientes con Hipertensión Arterial en tratamiento					
6.1.1	No. total de pacientes con Hipertensión arterial controlados (metabólicamente)					
6.1.2	No. total de pacientes con Hipertensión arterial nuevos					
6.2	No. total de detecciones de Hipertensión Arterial					
No.	7.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE OBESIDAD EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
7.1	No. total de Pacientes en Tratamiento con Obesidad en tratamiento					
7.1.1	No. total de pacientes con Obesidad controlados					
7.1.2	No. total de pacientes con Obesidad nuevos					
7.2	No. total de detecciones de Obesidad					
No.	8.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DISLIPIDEMIA EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
8.1	No. total de Pacientes con Dislipidemia en Tratamiento					
8.1.1	No. total de pacientes con Dislipidemia controlados					
8.1.2	No. total de pacientes con Dislipidemia nuevos					
8.2	No. total de detecciones de Dislipidemia					

Registrar información conforme al Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM)
Sistema de Información en Salud (SIS 2013)

No.	10.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE CANCER CERVICOUTERINO Y CANCER DE MAMA EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
9.1	No. total de Citologías vaginal					
9.2	No. total de Casos de Displasia (Leve, Moderada y Severa)					
9.3	No. total Casos de Cáncer Cervicouterino					
9.4	No. total de detecciones para Cáncer de Mama (exploración)					
9.5	No. total de Casos de Cáncer de Mama					
No.	11.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION PRENATAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
10.1	No. de Ingresos a Control Prenatal					
10.1.1	No. de Ingresos Embarazo de Alto Riesgo					
10.2	No. Total de pacientes con Embarazo de Alto riesgo Referidas a Segundo Nivel					
No.	12.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE PLANIFICACION FAMILIAR EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
11.1	No. De Ingresos a Planificación Familiar					
11.2	No. De Púérperas aceptantes de Planificación Familiar					
No.	13.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION DENTAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
12.1	No. de Escuelas libres de Caries trabajadas en el Periodo					
No.	13.- Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:					

Nombre y Firma del Coordinador de Caravanas

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,586,700.52 (siete millones quinientos ochenta y seis mil setecientos pesos 52/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.

37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

*PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,586,700.52 (Siete millones quinientos ochenta y seis mil setecientos pesos 52/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 9

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE MORELOS

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$47,973.69	12	\$575,684.28
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	2	\$33,531.45	12	\$804,754.80
					\$1,380,439.08

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$15,475.99	12	\$928,559.40
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$12,918.11	12	\$775,086.60
					\$1,703,646.00

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	12	\$185,711.88
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12,918.11	12	\$155,017.32
					\$340,729.20

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$23,854.32	12	\$1,145,007.36
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	12	\$742,847.52
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	12	\$620,069.28
					\$2,507,924.16

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	12	\$572,503.68
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	12	\$371,423.76
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	12	\$310,034.64
					\$1,253,962.08

\$7,186,700.52

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,586,700.52 (siete millones quinientos ochenta y seis mil setecientos pesos 52/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 10

Avance Financiero Ejercicio 2013

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	(1) trimestre							
			Autorizado (5)	% (6)	Modificado (7)	% (8)	Ejercido (9)	% (10)	Acumulado (11)	% (12)
1000	Unidades médicas móviles operando									
3000										
TOTAL (13)										

FIRMA

FIRMA

FIRMA

COORDINADOR(A) ESTATAL DE
CARAVANAS DE LA SALUDDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecida en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificadorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificadorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (12) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (13) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,586,700.52 (siete millones quinientos ochenta y seis mil setecientos pesos 52/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 11

Secretaría de Salud
Programa Caravanas de la Salud
Cierre Presupuestal Ejercicio 2013

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

Firma	Firma	Firma
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE FINANZAS (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,586,700.52 (siete millones quinientos ochenta y seis mil setecientos pesos 52/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 12

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE MORELOS

FECHA DE VISITA
JULIO-SEPTIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$7,586,700.52 (Siete millones quinientos ochenta y seis mil setecientos pesos 52/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,586,700.52 (Siete millones quinientos ochenta y seis mil setecientos pesos 52/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Hacienda, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.- La Secretaría de Salud, **Vesta Richardson López Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **Angela Patricia Mora González**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación del Programa Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBEN DURAN FONTES, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ERNESTO ECHEVERRIA AISPURO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL LIC. ARMANDO VILLARREAL IBARRA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EL LIC. GERARDO O. VARGAS LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LIC. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario General de Gobierno y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional Contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar, el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Luis Rubén Durán Fontes, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de febrero de 2013.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 4, 9, 11, 21, 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción IX y 25 fracción VII y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 6, 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud en Sinaloa; 1, 2, 6, 7, 9 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, según decreto de fecha 15 de marzo de 2013, y 14, 16 fracción X del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, según decreto de fecha 23 de enero de 2013, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó al "ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción II, 18 y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 8 fracción I, 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó al "ACUERDO MARCO".
3. Que el Secretario General de Gobierno, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción I, 17, 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó al "ACUERDO MARCO".
4. Que el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 33 y 48 fracción II, 51 fracciones XXI y XXVII y 61 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó al "ACUERDO MARCO".
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud y atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Insurgentes s/n, colonia Centro Sinaloa, Planta Baja, código postal 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de febrero de 2013. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de 21 Unidades Móviles y aseguramiento de 37 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Sinaloa, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad

con el presente instrumento y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$12,334,269.96 (doce millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.).

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARIA" con cargo a su presupuesto para el ejercicio 2013 transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$12,334,269.96 (doce millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al ejecutivo federal para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de 21 Unidades Móviles y aseguramiento de 37 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Sinaloa, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de 21 Unidades Móviles y aseguramiento de 37 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Sinaloa, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin

intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento, a efecto de observar los avances financieros, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento y formará parte integrante de su contexto; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud de Sinaloa.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARIA" a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de la operación de 21 Unidades Móviles y aseguramiento de 37 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud de Sinaloa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual, debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada y validada por la propia unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO").

Remitir en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, deberán ser reintegrados al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance financiero del programa previsto en este Instrumento, conforme al Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- VII. La Secretaría de Salud del Estado o los Servicios de Salud de Sinaloa, realizarán los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA", y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- VIII. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestal de los recursos asignados al Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas aperturadas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal del año siguiente.
- IX. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA":

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Supervisar documentalente, mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como observar los avances financieros como también la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales, no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el Programa Caravanas de la Salud, financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Secretaría, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo O. Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.

ANEXO 1**PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$12,334,269.96	\$0.00	\$12,334,269.96
TOTAL	\$12,334,269.96	\$0.00	\$12,334,269.96

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$12,334,269.96 (doce millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa por conducto del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario de General de Gobierno y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 2**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS**

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"					\$9,498,202.47		2,836,067.49						\$12,334,269.96
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."													
ACUMULADO					\$9,498,202.47		2,836,067.49						\$12,334,269.96

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$12,334,269.96 (doce millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa por conducto del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario de General de Gobierno y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 3**ACCIONES A REALIZAR**

ASEGURAMIENTO DE 37 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACION PARA 21 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$11,344,269.96
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS"	\$250,000.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$740,000.00
TOTAL	\$12,334,269.96

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad:

Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$12,334,269.96 (doce millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa por conducto del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario de General de Gobierno y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2013
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4**

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Fecha de elaboración

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Especifica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
							15	
TOTAL ACUMULADO							0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$12,334,269.96 (doce millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa por conducto del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario de General de Gobierno y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN CERTIFICADO DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A ESA ENTIDAD.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$12,334,269.96 (doce millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa por conducto del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario de General de Gobierno y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: CAUSES 2013
ESTADO DE SINALOA
RECIEN NACIDO Y MENORES DE 5 AÑOS DE EDAD**

1. Vacuna BCG.
2. Vacuna antihepatitis B.
3. Vacuna pentavalente con componente pertussis acelular (DpaT+VIP+Hib).
4. Vacuna triple viral SRP.
5. Vacuna contra rotavirus.
6. Vacuna anti influenza.
7. Vacuna DPT.
8. Vacuna antipoliomielítica oral trivalente tipo Sabin.
9. Acciones preventivas para recién nacido.
10. Acciones preventivas para menores de 5 años.

NIÑAS Y NIÑOS DE 5 A 9 AÑOS

11. Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años.

ADOLESCENTES DE 10 A 19 AÑOS

12. Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria.
13. Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años.
14. Vacuna antihepatitis B.

ADULTOS DE 20 A 59 AÑOS

15. Vacuna doble viral SR.
16. Toxoide tetánico y diftérico (Td).
17. Acciones preventivas para la mujer de 20 a 59 años.
18. Acciones preventivas para el hombre de 20 a 59 años.
19. Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años.
20. Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años.
21. Prevención y atención de la violencia familiar y sexual en mujeres.

ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS EN ADELANTE

22. Vacuna antineumocócica para el adulto mayor.
23. Vacuna anti influenza para el adulto mayor.
24. Acciones preventivas para el adulto mayor de 60 años en adelante.

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**CONSULTA GENERAL/FAMILIAR**

25. Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropiva y por deficiencia de vitamina B12.
26. Diagnóstico y tratamiento de rubéola.
27. Diagnóstico y tratamiento de sarampión.
28. Diagnóstico y tratamiento de varicela.
29. Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda.
30. Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa.
31. Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común).
32. Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis.
33. Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica.
34. Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico.
35. Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de diarrea aguda.
36. Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis.
37. Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea.
38. Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster.
39. Diagnóstico y tratamiento de candidiasis.
40. Diagnóstico y tratamiento de gonorrea.

41. Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Clamidia -incluye tracoma-.
42. Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Trichomona.
43. Diagnóstico y tratamiento de sífilis.
44. Diagnóstico y tratamiento de cistitis.
45. Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda.
46. Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda.
47. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal.
48. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis.
49. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis.
50. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis.
51. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis.
52. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis.
53. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis.
54. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis.
55. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis.
56. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis.
57. Diagnóstico y tratamiento de escabiasis.
58. Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis.
59. Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales.
60. Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis.
61. Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa.
62. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto.
63. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica.
64. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes.
65. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal.
66. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa.
67. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica.
68. Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares.
69. Diagnóstico y tratamiento de hepatitis A.
70. Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda.
71. Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable.
72. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus 2.
73. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial.
74. Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis.
75. Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia.
76. Otras atenciones de medicina general.
77. Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH).
78. Métodos temporales de planificación familiar: preservativos.
79. Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino.
80. Atención prenatal en embarazo.
81. Diagnóstico y tratamiento de los trastornos por déficit de atención e hiperactividad.
82. Diagnóstico y tratamiento de los trastornos generalizados del desarrollo (Autismo).
83. Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea.
84. Atención del climaterio y menopausia.
85. Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica.
86. Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral.
87. Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes.
88. Diagnóstico y tratamiento de Kwashiorkor.
89. Diagnóstico y tratamiento de marasmo nutricional.
90. Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición.

91. Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda.
92. Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa.
93. Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda.
94. Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos.
95. Diagnóstico y tratamiento del asma en niños.
96. Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES).
97. Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente.
98. Prevención, diagnóstico y tratamiento de psoriasis.
99. Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo.
100. Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica.
101. Diagnóstico y tratamiento de la dislipidemia.
102. Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos.
103. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus
104. Diagnóstico y tratamiento de gota.
105. Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide.
106. Diagnóstico y tratamiento de trastornos afectivos (Distimia, depresión y trastorno afectivo bipolar).
107. Diagnóstico y tratamiento de trastornos de ansiedad (Ansiedad generalizada, crisis de angustia y pánico y reacciones a estrés grave y trastornos de adaptación [trastorno de estrés postraumático y trastorno adaptativo]).
108. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia.
109. Diagnóstico y tratamiento de luxación congénita de cadera.
110. Rehabilitación de parálisis facial.
111. Prevención selectiva e indicada de adicciones (Consejería).
112. Diagnóstico y tratamiento de adicciones.

ODONTOLOGIA

113. Prevención de caries y enfermedad periodontal.
114. Sellado de fosetas y fisuras dentales.
115. Eliminación de caries y restauración de piezas dentales con amalgama, resina o ionómero de vidrio.
116. Eliminación de focos de infección, abscesos (incluye drenaje y farmacoterapia).
117. Extracción de piezas dentarias, incluye restos radiculares y erupcionados (no incluye tercer molar no erupcionado).
118. Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar.
119. Diagnóstico y tratamiento de absceso maxilar.

URGENCIAS

120. Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda alimentaria.
121. Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos.
122. Extracción de cuerpos extraños.
123. Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curación y suturas).
124. Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado.

HOSPITALIZACION

125. Atención del parto y puerperio fisiológico.
126. Atención del recién nacido.
127. Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca aguda (edema pulmonar).
128. Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$12,334,269.96 (doce millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa por conducto del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario de General de Gobierno y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2013
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: SINALOA

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM Tipo 0, 3 UMM tipo I, 5 UMM tipo II y 2 UMM Tipo III

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA017886	Caravana de Salud Tipo 2 La Higuera	Tipo II 2007	013	MOCORITO	0634	SANTIAGO DE COMANITO	628	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE	08:00 HRS.			SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017886	Caravana de Salud Tipo 2 La Higuera	Tipo II 2007	013	MOCORITO	0173	MAJADA DE ABAJO	493					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017886	Caravana de Salud Tipo 2 La Higuera	Tipo II 2007	003	BADIRAGUATO	0023	LA APOMA	302					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017886	Caravana de Salud Tipo 2 La Higuera	Tipo II 2007	003	BADIRAGUATO	0845	JURISDICCION DE ARRIBA	93					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017886	Caravana de Salud Tipo 2 La Higuera	Tipo II 2007	003	BADIRAGUATO	0730	LA HIGUERITA	167					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017886	Caravana de Salud Tipo 2 La Higuera	Tipo II 2007	003	BADIRAGUATO	0743	MAJADA DE ARRIBA	149					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017886	Caravana de Salud Tipo 2 La Higuera	Tipo II 2007		2		6	1,832					1	1
SLSSA017891	Caravana de Salud Tipo 2 Las Habas	Tipo II 2007	005	COSALA	0061	LAS HABAS	203	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE	08:00 HRS.			SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017891	Caravana de Salud Tipo 2 Las Habas	Tipo II 2007	005	COSALA	0180	LOS TARAISES	9					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017891	Caravana de Salud Tipo 2 Las Habas	Tipo II 2007	005	COSALA	0047	CHAPALA	316					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017891	Caravana de Salud Tipo 2 Las Habas	Tipo II 2007	005	COSALA	0326	EL CERRO DE LOS BARRAZA	12					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017891	Caravana de Salud Tipo 2 Las Habas	Tipo II 2007	005	COSALA	0339	JAUJA	10					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017891	Caravana de Salud Tipo 2 Las Habas	Tipo II 2007	005	COSALA	0099	PALMAR DE LOS CEBALLOS	97					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017891	Caravana de Salud Tipo 2 Las Habas	Tipo II 2007	005	COSALA	0119	EL RANCHITO	282					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017891	Caravana de Salud Tipo 2 Las Habas	Tipo II 2007	005	COSALA	0190	LOS NARANJOS	3					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017891	Caravana de Salud Tipo 2 Las Habas	Tipo II 2007	005	COSALA	0338	HIGUERAS DE JACOPIA	133					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017891	Caravana de Salud Tipo 2 Las Habas	Tipo II 2007	005	COSALA	0138	LA SECA	7					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017891	Caravana de Salud Tipo 2 Las Habas	Tipo II 2007	005	COSALA	0120	LA RASTRA	38					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017891	Caravana de Salud Tipo 2 Las Habas	Tipo II 2007	005	COSALA	0039	COMIBA	5					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017891	Caravana de Salud Tipo 2 Las Habas	Tipo II 2007	005	COSALA	0340	LA LAJITA	2					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017891	Caravana de Salud Tipo 2 Las Habas	Tipo II 2007	005	COSALA	0046	LA CULACHA	62					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017891	Caravana de Salud Tipo 2 Las Habas	Tipo II 2007		1		14	1,179					1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0527	POTRERO DE FELIX	121	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	08:00 HRS	SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1030	ZAPOTE DE BAEZ	18			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1570	LOS SAN JUANES	12			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1531	LA CIENEGA (EL CHORIZO)	15			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1079	LA CIENEGA DE LOS CASTRO	10			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1483	PIEDRA AZUL	17			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1620	EL AMAPAL	18			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1100	LOS LIMONES	42			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1637	LOS LIMONES 2	12			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1084	EL COYONQUI	10			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0931	LOS ROSARIOS	53			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1463	EL GUASIMAL	4			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1143	EL CHALATE	3			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1553	PIEDRAS BLANCAS	7			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0518	GUYARINA	62			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0558	LA ESTANCIA	9			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0120	LA HIGUERA	3			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1736	LA VAINILLITA	13			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1740	LOS GIRASOLES	4			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1484	LA CIRUELA	46			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0324	EL ZAPOTE	174			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1572	EL SUACE	16			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1135	LA CANOA	6			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1550	LA NORIA	31			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	825	EL MELON	80			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1693	PALO DE YESCA	20			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0175	LA PALMA	36			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1638	EL LLANO	20			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1078	LAS CUCHILLAS.	10			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0537	PUEBLO VIEJO	104			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1633	LAS HIGUERITAS	2			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0977	LA SOLEDAD	21			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1207	EL SABINO	2			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0326	ZAPOTILLO	15			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1121	LOS VENEROS	1			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1149	LAS HIGUERAS	4			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0769	LAS GUASIMAS	3			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0789	LA HUERTA	147			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0528	LAS MORAS	6			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CLUES	Nombre de la UMM												
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1555	LOS PLACERES	1			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1513	EL PUERTO	7			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0902	POTRERILLOS	22			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1569	EL SABINO	8			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1640	LA PALMA	14			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1645	RANCHO NUEVO	7			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0090	CHICORATO	14			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1632	EL GUAMUCHIL	2			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1639	LA NORIA	8			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1655	EL TULITO	6			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0986	TARAHUMARITO	31			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1732	LOS PLATANOS	10			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1733	TOCANA	10			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1689	LA CRUZ DE PIEDRA	4			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1730	BASURINA	15			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0131	IRIPA	114			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0378	SAN JOSE DEL ALAMO	110			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0318	VENTURA DE GERARDO	120			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0147	MAPIRI	32			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0379	LAS GUACAPAS	97			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0563	RANCHO VIEJO	56			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0582	LAS CAÑADAS	6			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0938	EL SALTO	14			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1016	LOS VENEROS	6			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0006	AGUA BLANCA	544			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0363	SARABIA	437			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0677	LA CACACHILA	79			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0289	LA TASAJERA	3			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0844	LAS MORAS	2			SLSSA002194	BUENA VISTA	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 El Caracol	Tipo 0 2009		1		68	2,956			1		1	1
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0212	EL POTRERO (de soto)	361	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE	08:00 HRS.			SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	1536	RANCHO NUEVO (LOS TEJABANES)	3					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0013	EL AGUAJITO	8					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0191	LA PILA NO. 1	7					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0903	LOS POTRERILLOS	6					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0599	EL POLVORIN	5					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0976	LA SOLEDAD	16					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	000	SINALOA DE LEYVA	0257	SAN ISIDRO	9					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0878	EL PERIHUETE	60					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0692	CHAPOTITO	4					SLIMS000271	HGZMF 32

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM						CLUES			Nombre	CLUES	Nombre	
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	1214	LOS CERQUITOS (PILA No. 2)	154					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	1686	EL BATAMOTE	13					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0271	SANTA ANA	381					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0944	SAN FRANCISCO	4					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0481	EL CHAPOTE	75					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0712	EL COCHE	49					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0424	EL GUAMUCHIL	18					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0870	EL PAPACHAL	8					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	1622	EL CARRIZO VIEJO	2					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	693	EL CARRIZO NUEVO	2					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0132	EL JUNCO	63					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0670	LAS BRISAS	23					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0635	EL ALAMO	20					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0059	LA CARRERITA	13					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0626	EL AGUAJITO	72					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0727	CUATRO CAMINOS	10					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0583	LAS CIRUELITAS	9					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0015	EL ALAMITO	613					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	1579	SIN NOMBRE	6					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0110	GUASAVITO	97					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007	017	SINALOA DE LEYVA	0947	SAN FRANCISCO DE LOS APRIETOS	2					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017862	Caravana de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	Tipo II 2007		1		31	2,113			1	1		
SLSSA017874	Caravana de Salud Tipo 2 San Antonio de los Buenos	Tipo II 2007	003	BADIRAGUATO	0298	SAN ANTONIO DE LOS BUENOS (EL TERRERO)	8	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE	08:00 HRS			SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017874	Caravana de Salud Tipo 2 San Antonio de los Buenos	Tipo II 2007	003	BADIRAGUATO	0688	CARIATAPA	118					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017874	Caravana de Salud Tipo 2 San Antonio de los Buenos	Tipo II 2007	003	BADIRAGUATO	0178	MORIRATO	43					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017874	Caravana de Salud Tipo 2 San Antonio de los Buenos	Tipo II 2007	003	BADIRAGUATO	0769	EL PLATANAR	41					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017874	Caravana de Salud Tipo 2 San Antonio de los Buenos	Tipo II 2007	003	BADIRAGUATO	0143	LA LAPARA	147					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017874	Caravana de Salud Tipo 2 San Antonio de los Buenos	Tipo II 2007	003	BADIRAGUATO	0283	EL TABACHIN	2					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017874	Caravana de Salud Tipo 2 San Antonio de los Buenos	Tipo II 2007	003	BADIRAGUATO	1002	LOS YENEROS	23					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017874	Caravana de Salud Tipo 2 San Antonio de los Buenos	Tipo II 2007	003	BADIRAGUATO	0181	LOS NARANJOS	51					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017874	Caravana de Salud Tipo 2 San Antonio de los Buenos	Tipo II 2007	003	BADIRAGUATO	1106	EL PUEBLITO	46					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017874	Caravana de Salud Tipo 2 San Antonio de los Buenos	Tipo II 2007	003	BADIRAGUATO	0308	LA VAINILLA	50					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CLUES	Nombre de la UMM												
SLSSA017874	Caravana de Salud Tipo 2 San Antonio de los Buenos	Tipo II 2007	003	BADIRAGUATO	0523	SANTA ROSA	120					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017874	Caravana de Salud Tipo 2 San Antonio de los Buenos	Tipo II 2007	003	BADIRAGUATO	0660	LOS AYALES	24					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017874	Caravana de Salud Tipo 2 San Antonio de los Buenos	Tipo II 2007	003	BADIRAGUATO	0075	LA CIENEGUILLA	135					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017874	Caravana de Salud Tipo 2 San Antonio de los Buenos	Tipo II 2007	003	BADIRAGUATO	0036	EL BARRIL	235					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017874	Caravana de Salud Tipo 2 San Antonio de los Buenos	Tipo II 2007		1		14	1,043					1	1
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 Caimanes II	Tipo 0 2009	004	CONCORDIA	0142	SAN JUAN DE JACOBO	288	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	08:00 HRS.	SLSSA000560	EL VERDE	SLSSA001540	HOSPITAL GENERAL DE MAZATLAN
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 Caimanes II	Tipo 0 2009	004	CONCORDIA	0205	EL PLATANAR DEL TEGÜINO	1			SLSSA000560	EL VERDE	SLSSA001540	HOSPITAL GENERAL DE MAZATLAN
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 Caimanes II	Tipo 0 2009	004	CONCORDIA	0249	LAS GUACAMAYAS	95			SLSSA000560	EL VERDE	SLSSA001540	HOSPITAL GENERAL DE MAZATLAN
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 Caimanes II	Tipo 0 2009	004	CONCORDIA	0146	SANTA CATARINA	408			SLSSA000560	EL VERDE	SLSSA001540	HOSPITAL GENERAL DE MAZATLAN
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 Caimanes II	Tipo 0 2009	004	CONCORDIA	0109	NARANJOS	187			SLSSA000560	EL VERDE	SLSSA001540	HOSPITAL GENERAL DE MAZATLAN
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 Caimanes II	Tipo 0 2009	004	CONCORDIA	0046	CUATANTAL	417			SLSSA000560	EL VERDE	SLSSA001540	HOSPITAL GENERAL DE MAZATLAN
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 Caimanes II	Tipo 0 2009		1		6	1,396			1	1	1	1
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0241	TOYPAQUI	124	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE	08:00 HRS.			SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0775	LAS URRACAS	25					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0324	NOGALITOS	4					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0275	EL ALTILLO	8					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0233	TECHOBAMPO DE LOS MONTES	123					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0013	AGUA NUEVA	28					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0288	LOS CAUQUES	15					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0093	EL GUAYABITO	471					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0202	SAN JOSE DE LOS PORTILLOS	297					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0183	LAS RASTRAS	169					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0292	LAS COLMENAS	94					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0187	EL REPARO	234					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0884	LAS CIRUELAS	6					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM						CLUES			Nombre	CLUES	Nombre	
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0990	JUIVACA	2					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0748	EL SAUCILLO	61					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0186	EL REPARITO	14					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0382	HUILLACHAPA	184					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0771	EL TRIGO	8					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0047	LAS CANOAS	12					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0977	EL ARROYO COSCOMATE	4					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0979	BOCA DE ARROYO DEL ORITO	3					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0067	EL COSCOMATE	8					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0243	EL TRIGO	107					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0245	ULTIMO VADO	140					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0712	LAS PRESITAS	44					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007	007	CHOIX	0146	EL MUERTO	70					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017850	Caravana de Salud Tipo 2 Toypaqui	Tipo II 2007		1		26	2,255			1	1		
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0482	JAHUARA PRIMERO (LOS LEYVA)	532	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	08:00 HRS.	SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0305	LOMA DE LOS PATOS	84			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0272	LA CAÑADA	20			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0124	LA MESITA	27			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0126	EL MEZQUITAL	76			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0254	BALACACHI	32			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0236	LOS MUSOS	105			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	1254	CAMPO CORTEZ	4			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	1267	CAMPO VIRGEN DE GUADALUPE (CAMPO PARNAS)	3			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	001	AHOME	0771	CAMPO RUELAS	4			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	1361	CAMPO DE RAMON LOPEZ	5			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0289	LAS FLORES	27			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	1250	EL CAJON	1			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0607	EJIDO EMILIANO ZAPATA	97			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017986	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2010	011	EL FUERTE	0513	LA MINA	1			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	1333	EL DIVISADERO	3			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	1242	AGUA ESCONDIDA	3			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	1313	SAN JUAN	2			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	001	AHOME	0880	EL BORDO	35			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0523	RANCHO DE LOS PACHECOS	125			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0145	EL OPOCHI	62			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0191	MACOYAHUI (EL SUFRAGIO)	883			SLSSA001202	ADOLFO LOPEZ MATEOS	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Capomos	Tipo 0 2009		2		22	2,131			1	1	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA017990	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0386	EL CARRICITO	1,036	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	08:00 HRS.	SLSSA001190	CONSTANCIA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017990	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0540	EL RANCHITO	597			SLSSA001190	CONSTANCIA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017990	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0024	EL BAJIO	44			SLSSA001190	CONSTANCIA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017990	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0696	RANCHO DEL MUNDO MURRIETA	5			SLSSA001190	CONSTANCIA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017990	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0732	RANCHO PEÑA	5			SLSSA001190	CONSTANCIA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017990	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0470	HIGUERAS DE LOS NATOCHE	1,402			SLSSA001190	CONSTANCIA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017990	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0111	LA LINEA	337			SLSSA001190	CONSTANCIA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017990	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0730	RANCHO ZAVALA	27			SLSSA001190	CONSTANCIA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA017990	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	Tipo 0 2009		1		8	3,453			1	1	1	1
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 Tehueco	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	1239	EL SUFRAGIO	338	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	08:00 HRS.	SLSSA001190	CONSTANCIA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 Tehueco	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0284	LA CHOYA	60			SLSSA001190	CONSTANCIA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 Tehueco	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	1340	LA CHIVERA DE LEYVA	2			SLSSA001190	CONSTANCIA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 Tehueco	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0343	EL TUBO	78			SLSSA001190	CONSTANCIA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 Tehueco	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0318	LA MARIPOSA	5			SLSSA001190	CONSTANCIA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 Tehueco	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	0569	JUPARE (EL MEZQUITAL)	149			SLSSA001190	CONSTANCIA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 Tehueco	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	625	EL TEROQUE VIEJO	1,369			SLSSA001190	CONSTANCIA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 Tehueco	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	694	RANCHO NATOCHE	4			SLSSA001190	CONSTANCIA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 Tehueco	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	686	LA LADRILLERA	56			SLSSA001190	CONSTANCIA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 Tehueco	Tipo 0 2009	010	EL FUERTE	395	ROSALES VIEJO	21			SLSSA001190	CONSTANCIA	SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL DE LOS MOCHIS
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 Tehueco	Tipo 0 2009		1		10	2,082			1	1	1	1
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0868	PALOTAL EL	403	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	08:00 HRS.	SLSSA002211	ESTACION NARANJO	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0969	SAUCITO EL	8			SLSSA002211	ESTACION NARANJO	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0975	GRANJA LA LOMITA	9			SLSSA002211	ESTACION NARANJO	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1010	TULE EL	6			SLSSA002211	ESTACION NARANJO	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0889	PITAHAYA LA	171			SLSSA002211	ESTACION NARANJO	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0308	CAMPO TORREON	177			SLSSA002211	ESTACION NARANJO	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0924	MELCHOR OCAMPO (RANCHO NUEVO)	261			SLSSA002211	ESTACION NARANJO	SLIMS000271	HGZMF 32

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0847	NARANJO SEGUNDO	373	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	08:00 HRS.	SLSSA002211	ESTACION NARANJO	SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0581	CAMPO 6	269			SLSSA002211	ESTACION NARANJO	SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0310	TRES MARIAS (LAS VINORAMAS)	317			SLSSA002211	ESTACION NARANJO	SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0311	TRES REYES	285			SLSSA002211	ESTACION NARANJO	SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1460	OSCURO EL	32			SLSSA002211	ESTACION NARANJO	SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0356	PLAYA SEGUNDA	566			SLSSA002211	ESTACION NARANJO	SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1642	PITAHAYITA LA	10			SLSSA002211	ESTACION NARANJO	SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1138	CAMPITO EL (CAMPO ZAMORA)	97			SLSSA002211	ESTACION NARANJO	SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0358	TORUNO EL	146			SLSSA002211	ESTACION NARANJO	SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	Tipo 0 2009		1		16	3,130					1	1	1	1
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0305	TESCALAMA (TESCALAMA DE ARRIBA)	49					SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0477	CAMICHIN	9					SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0282	EL TABLON	63					SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0575	EL AMAPAL DEL LLANO	8					SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0690	LA CANTERA	7					SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0720	CORRAL FALSO	6					SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0724	EL COYOTE	7			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0913	EL QUELELE	3			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0726	LA CRUCITA	2			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1000	TEZCALAMA DE ABAJO	23			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0571	EL LIMON	66			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0711	CIRUELOS	7			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0201	LAS POCITAS	4			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0137	LAGUNILLAS	119			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0272	SANTA FE	28			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32		

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0260	SAN JOAQUIN (SAN JOAQUIN NUEVO)	563			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0568	SAN JOAQUIN (SAN JOAQUIN VIEJO)	177			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1071	LA BEBELAMA	18			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0952	SAN JOSE	41			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0268	SAN MIGUEL DE SAN JOAQUIN	108			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0134	LAGUNA DE LOS VALDEZ	89			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0009	AGUA ESCONDIDA	147			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0101	LAS FLORES	2			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0122	LA HIGUERITA	33			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0956	SAN PEDRO	19			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0325	ZAPOTILLO	51			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0470	CHINO GORDO	30			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0880	LA PEÑA	36			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0513	EL SAUCE	12			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0942	SAN ANTONIO	3			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0206	POTRERILLOS	103			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1177	SEIS DE ENERO	93			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1583	CAMPO SAN LAZARO	1			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0873	LA PASADITA	14			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0657	EL BARRANCO	5			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0159	EL MEZQUITE	389			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0224	RANCHITO DE COTA	44			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0849	CRUZ DEL NEGRO	43			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1009	LA TRANQUILIDAD	99			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	0680	TABALOPA	35			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo 0 2009	017	SINALOA DE LEYVA	1002	TIERRA BLANCA	199			SLSSA002235	LLANO GRANDE	SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 SAN JOAQUIN (SAN JOAQUIN NUEVO)	Tipo 0 2009		1		41	2,755			1	1	1	1
SLSSA017845	Caravana de la Salud Tipo 1 Potrero de Félix	Tipo I 2007	011	GUASAVE	0042	ALAMITO CAIMANERO	347	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	08:00HRS			SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017845	Caravana de la Salud Tipo 1 Potrero de Félix	Tipo I 2007	011	GUASAVE	0386	BOCA DEL RIO	527					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017845	Caravana de la Salud Tipo 1 Potrero de Félix	Tipo I 2007	011	GUASAVE	0751	LAS GLORIAS	54					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017845	Caravana de la Salud Tipo 1 Potrero de Félix	Tipo I 2007	011	GUASAVE	0563	LA PITAHAYA	51					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017845	Caravana de la Salud Tipo 1 Potrero de Félix	Tipo I 2007	011	GUASAVE	0723	LAS CULEBRAS	495					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017845	Caravana de la Salud Tipo 1 Potrero de Félix	Tipo I 2007	011	GUASAVE	0562	LAS FLORES	251					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017845	Caravana de la Salud Tipo 1 Potrero de Félix	Tipo I 2007	011	GUASAVE	0280	EL TORTUGO	430					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017845	Caravana de la Salud Tipo 1 Potrero de Félix	Tipo I 2007	011	GUASAVE	0695	EL CARACOL	999					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017845	Caravana de la Salud Tipo 1 Potrero de Félix	Tipo I 2007	011	GUASAVE	0707	EL COLORADITO	307					SLIMS000271	HGZMF 32
SLSSA017845	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	Tipo I 2007		1		9	3,461						
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0132	HIGUERA DE LOS VEGA	1,256	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	08:00 HRS	SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0338	EL TULE DE ARRIBA	92			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0113	EL GALLO	147			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0838	LOS BECOS	1			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0224	PALO DE ASTA	159			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0179	MAZATE DE LOS SANCHEZ	88			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0039	EL BECAL	140			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0423	EL AGUAJE	7			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0019	ALHUEYCITO	154			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0184	EL MEZQUITE	621			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0163	LO DE GABRIEL	161			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM						CLUES			Nombre	CLUES	Nombre	
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0610	RANCHITO SAN MIGUEL	20			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0406	EL POTRERO DE LAS PERDICES	41			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0172	EL MAGISTRAL	37			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0026	BACAMOPA	115			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0283	RINCON DE LOS SANTOS	21			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0162	LO DE FELIX	51			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0569	MILPA DE LOS VALENZUELA	19			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0131	HIGUERA CAIDA	125			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0657	LAGUNA DE LOS BOJORQUEZ	134			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0275	EL RECODO	63			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0328	EL TEMPIZQUE	7			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0122	GUAMUCHILES ALTOS	62			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0138	LA HUERTA	324			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0486	BEBELAMA	19			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0060	LA CAMPANILLA	65			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0217	LA PALMA	19			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0617	EL REPARO DE LOS GALINDO	24			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0177	MAUTILLOS	20			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0102	LOS CHINOS	259			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009	013	MOCORITO	0381	LO DE FLORES	2			SLSSA001733	CERRO AGUDO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	Tipo 0 2009		1		31	4,253			1	1	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CLUES	Nombre de la UMM												
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 El Castillo	Tipo 0 2009	018	NAVOLATO	0322	LAS PUENTES	972	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	08:00 HRS.	SLSSA002293	EL MOLINO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 El Castillo	Tipo 0 2009	018	NAVOLATO	0162	BATAUTO (LAGUNA DE BATAUTO)	245			SLSSA002293	EL MOLINO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 El Castillo	Tipo 0 2009	018	NAVOLATO	0041	EL CASTILLO	3,009			SLSSA002293	EL MOLINO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 El Castillo	Tipo 0 2009	018	NAVOLATO	0131	LAS AGUAMITAS	1,629			SLSSA002293	EL MOLINO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 El Castillo	Tipo 0 2009	018	NAVOLATO	0434	TETUAN NUEVO	314			SLSSA002293	EL MOLINO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 El Castillo	Tipo 0 2009	018	NAVOLATO	0126	YAMETO	137			SLSSA002293	EL MOLINO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 El Castillo	Tipo 0 2009	018	NAVOLATO	0006	ALTATA	2,001			SLSSA002293	EL MOLINO	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 El Castillo	Tipo 0 2009		1		7	8,307			1	1	1	1
SLSSA017833	Caravana de Salud Tipo 1 San Juan de Jacobo	Tipo I 2009	008	ELOTA	0013	CAIMANES II	797	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	08:00 HRS.	SLSSA001086	LA CRUZ	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017833	Caravana de Salud Tipo 1 San Juan de Jacobo	Tipo I 2009	008	ELOTA	0031	EMILIANO ZAPATA	871			SLSSA001086	LA CRUZ	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017833	Caravana de Salud Tipo 1 San Juan de Jacobo	Tipo I 2009	008	ELOTA	0051	LOMAS DE TECUYO	230			SLSSA001086	LA CRUZ	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017833	Caravana de Salud Tipo 1 San Juan de Jacobo	Tipo I 2009	008	ELOTA	0028	EJIDO CULIACAN	662			SLSSA001086	LA CRUZ	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017833	Caravana de Salud Tipo 1 San Juan de Jacobo	Tipo I 2009	008	ELOTA	0061	EL PAREDON COLORADO	267			SLSSA001086	LA CRUZ	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017833	Caravana de Salud Tipo 1 San Juan de Jacobo	Tipo I 2009	008	ELOTA	0143	BENITO JUAREZ	255			SLSSA001086	LA CRUZ	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017833	Caravana de Salud Tipo 1 San Juan de Jacobo	Tipo I 2009	008	ELOTA	0122	LOS DIFUNTOS	51			SLSSA001086	LA CRUZ	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA017833	Caravana de Salud Tipo 1 San Juan de Jacobo	Tipo I 2009		1		7	3,133			1	1	1	1
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	0969	LA GUASIMA	344	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	08:00 HRS.	SLSSA000753	CULIACAN (COL. ROSALES)	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	1103	LAS BRISAS	259			SLSSA000753	CULIACAN (COL. ROSALES)	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	1474	LA PRESITA(LA PALMITA Y ANEXOS)	1,203			SLSSA000753	CULIACAN (COL. ROSALES)	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	1659	EL COYOTE (LA COMPUERTA)	35			SLSSA000753	CULIACAN (COL. ROSALES)	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	0143	LOS AYALES	107			SLSSA000753	CULIACAN (COL. ROSALES)	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	0201	CAMPANERA.	72			SLSSA000753	CULIACAN (COL. ROSALES)	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	1128	LA CUPIA.	20			SLSSA000753	CULIACAN (COL. ROSALES)	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	1166	LA NANCHI	26			SLSSA000753	CULIACAN (COL. ROSALES)	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM						CLUES			Nombre	CLUES	Nombre	
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	0539	PAREDONES.	440			SLSSA000753	CULIACAN (COL. ROSALES)	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	1350	DOS ARROYOS.	237			SLSSA000753	CULIACAN (COL. ROSALES)	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	0547	EL PEÑASCO	130			SLSSA000753	CULIACAN (COL. ROSALES)	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	0486	MIRASOLES	8			SLSSA000753	CULIACAN (COL. ROSALES)	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	0132	LA ANONA	429			SLSSA000753	CULIACAN (COL. ROSALES)	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	1061	LA CAMPANA	787			SLSSA000753	CULIACAN (COL. ROSALES)	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	Tipo 0 2009		1		14	4,097			1	1	1	1
SLSSA018072	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	2073	EJIDO CANAN	483	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	08:00 HRS.	SLSSA000794	COSTA RICA	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018072	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	1362	SAN RAFAEL	204			SLSSA000794	COSTA RICA	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018072	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	2849	SECCION SAN RAFAEL (LAS CASITAS)	69			SLSSA000794	COSTA RICA	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018072	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	0468	EL MANGUITO	295			SLSSA000794	COSTA RICA	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018072	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	0360	EJIDO LA FLOR	685			SLSSA000794	COSTA RICA	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018072	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	0478	EL CHAPETEADO (EJIDO MEZQUITILLO)	558			SLSSA000794	COSTA RICA	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018072	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	1521	EJIDO REBECA 2 (METESACA)	236			SLSSA000794	COSTA RICA	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018072	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	1508	EJIDO REBECA	478			SLSSA000794	COSTA RICA	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018072	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	Tipo 0 2009	006	CULIACAN	0724	LAS TRES GOTAS DE AGUA	737			SLSSA000794	COSTA RICA	SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER
SLSSA018072	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	Tipo 0 2009		1		9	3,745			1	1	1	1
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	Tipo I 2009	011	GUASAVE	0239	SAN JOSE DE LA BRECHA	848	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE				SLIMS000271	HGZMF32
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	Tipo I 2009	011	GUASAVE	0199	LAS PLAYAS	561					SLIMS000271	HGZMF32
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	Tipo I 2009	011	GUASAVE	0085	CASA BLANCA	1,417					SLIMS000271	HGZMF32
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	Tipo I 2009	011	GUASAVE	0287	VALLE DE HUYAQUI (LOS SOLARES)	245					SLIMS000271	HGZMF32
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	Tipo I 2009	011	GUASAVE	0706	LAS COLONIAS (COL ANGEL FLORES)	523					SLIMS000271	HGZMF32
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	Tipo I 2009	011	GUASAVE	0248	SAN PASCUAL	123					SLIMS000271	HGZMF32
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	Tipo I 2009	011	GUASAVE	0443	LAS COMPUERTAS	37					SLIMS000271	HGZMF32
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	Tipo I 2009		1		7	3,754					1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	Tipo III 2009	010	EL FUERTE	0097	LOS HORNILLOS	476	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	08:00 HRS.			SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL LOS MOCHIS.		
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	Tipo III 2009	007	CHOIX*	0292	LAS COLMENAS*	94					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL LOS MOCHIS.		
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	Tipo III 2009	010	EL FUERTE*	236	LOS MUSOS*	105					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL LOS MOCHIS.		
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	Tipo III 2009	010	EL FUERTE*	470	HIGUERAS DE LOS NATOCHESES*	1,402					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL LOS MOCHIS.		
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	Tipo III 2009	010	EL FUERTE*	625	EL TEROQUE VIEJO*	1,369					SLSSA000024	HOSPITAL GENERAL LOS MOCHIS.		
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	Tipo III 2009	011	GUASAVE*	0706	LAS COLONIAS (COL ANGEL FLORES)*	523					SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	Tipo III 2009	011	GUASAVE*	0707	EL COLORADITO*	307					SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	Tipo III 2009	017	SINALOA DE LEYVA*	0356	PLAYA SEGUNDA*	566					SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	Tipo III 2009	017	SINALOA DE LEYVA*	0260	SAN JOAQUIN (SAN JOAQUIN NUEVO)*	563					SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	Tipo III 2009	017	SINALOA DE LEYVA*	0015	EL ALAMITO*	613					SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	Tipo III 2009	017	SINALOA DE LEYVA*	0006	AGUA BLANCA*	544					SLIMS000271	HGZMF 32		
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	Tipo III 2009	013	MOCORITO*	0184	EL MEZQUITE*	621					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER		
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	Tipo III 2009		5		1	476			1	1				
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	Tipo III 2009	004	CONCORDIA	0053	CHIRIMOYOS	364	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	08:00 HRS.			SLSSA001540	HOSPITAL GENERAL DE MAZATLAN		
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	Tipo III 2009	003	BADIRAGUATO*	0036	EL BARRIL*	235					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER		
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	Tipo III 2009	013	MOCORITO*	0634	SANTIAGO DE COMANITO*	628					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER		
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	Tipo III 2009	006	CULIACAN*	1061	LA CAMPANA*	787					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER		
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	Tipo III 2009	006	CULIACAN*	0724	LAS TRES GOTAS DE AGUA*	737					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER		
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	Tipo III 2009	018	NAVOLATO*	0006	ALTATA*	2,001					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER		
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	Tipo III 2009	008	ELOTA*	0028	EJIDO CULIACAN*	662					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER		
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	Tipo III 2009	005	COSALA*	0047	CHAPALA*	316					SLSSA017606	HOSPITAL DE LA MUJER		
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	Tipo III 2009	004	CONCORDIA*	0146	SANTA CATARINA.*	408					SLSSA001540	HOSPITAL GENERAL DE MAZATLAN		
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	Tipo III 2009		7		1	364					1	1		
		21		12		348	57,915					11	11	4	4

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$12,334,269.96 (Doce millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa por conducto del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario General de Gobierno y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.



DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIO

Entidad Sinaloa

Trimestre: _____

2013

COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES		
Hombres	Rango de Edad	Mujeres
	70 y más	
	65 a 69	
	60 a 64	
	55 a 59	
	50 a 54	
	45 a 49	
	40 a 44	
	35 a 39	
	30 a 34	
	25 a 29	
	20 a 24	
	15 a 19	
	10 a 14	
	5 a 9	
	2 a 4 años	
	1 año	
	< de 1 año	
	TOTAL	

COBERTURA OPERATIVA	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
Número total de Consultas de Primera Vez en el Año				
Número total de Consultas Subsecuentes en el Periodo				
Número total de Embarazadas en control durante el Periodo				
Número de Escuelas en el área de responsabilidad de las Unidades Médicas Móviles				

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS 2013)						
No.	1.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE CONTROL NUTRICIONAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
1	No. de niños < de 5 años en control nutricional.					
1.1.1	No. de Niños con Sobrepeso y Obesidad.					
1.1.2	No. de Niños con Desnutrición leve.					
1.1.3	No. de Niños con Desnutrición moderada.					
1.1.4	No. de Niños con Desnutrición severa					
1.2	No. de Niños Recuperados de desnutrición.					
No.	2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
2.1	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años					
2.1.1	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan A					
2.1.2	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan B					
2.2	No. de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's					
No.	2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
3.1.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años					
3.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años con tratamiento sintomático					
3.1.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años con tratamiento antibiótico					
3.2	No. de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's					

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS 2013)

No.	5.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DIABETES MELLITUS EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
5.1	No. Total de Pacientes con Diabetes mellitus en tratamiento					
5.1.1	No. total de pacientes con Diabetes mellitus controlados (metabólicamente)					
5.1.2	No. total de pacientes con Diabetes mellitus nuevos					
5.2	No. total de detecciones de Diabetes mellitus					
No.	6.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE HIPERTENSION ARTERIAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
6.1	No. Total de Pacientes con Hipertensión Arterial en tratamiento					
6.1.1	No. total de pacientes con Hipertensión arterial controlados (metabólicamente)					
6.1.2	No. total de pacientes con Hipertensión arterial nuevos					
6.2	No. total de detecciones de Hipertensión Arterial					
No.	7.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE OBESIDAD EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
7.1	No. total de Pacientes en Tratamiento con Obesidad en tratamiento					
7.1.1	No. total de pacientes con Obesidad controlados					
7.1.2	No. total de pacientes con Obesidad nuevos					
7.2	No. total de detecciones de Obesidad					
No.	8.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DISLIPIDEMIA EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
8.1	No. total de Pacientes con Dislipidemia en Tratamiento					
8.1.1	No. total de pacientes con Dislipidemia controlados					
8.1.2	No. total de pacientes con Dislipidemia nuevos					
8.2	No. total de detecciones de Dislipidemia					

Registrar información conforme al Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM) Sistema de Información en Salud (SIS 2013)

No.	10.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE CANCER CERVICOUTERINO Y CANCER DE MAMA EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
9.1	No. total de Citologías vaginal					
9.2	No. total de Casos de Displasia (Leve, Moderada y Severa)					
9.3	No. total Casos de Cáncer Cervicouterino					
9.4	No. total de detecciones para Cáncer de Mama (exploración)					
9.5	No. total de Casos de Cáncer de Mama					
No.	11.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION PRENATAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
10.1	No. de Ingresos a Control Prenatal					
10.1.1	No. de Ingresos Embarazo de Alto Riesgo					
10.2	No. Total de pacientes con Embarazo de Alto riesgo Referidas a Segundo Nivel					
No.	12.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE PLANIFICACION FAMILIAR EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
11.1	No. De Ingresos a Planificación Familiar					
11.2	No. De Púérperas aceptantes de Planificación Familiar					
No.	13.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION DENTAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
12.1	No. de Escuelas libres de Caries trabajadas en el Periodo					
No.	13.- Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:					

Nombre y Firma del Coordinador de Caravanas

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$12,334,269.96 (doce millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa por conducto del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario General de Gobierno y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.

37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

*PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$12,334,269.96 (Doce millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa por conducto del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario General de Gobierno y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 9

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE SINALOA

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$47,973.69	12	\$575,684.28
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	4	\$33,531.45	12	\$1,609,509.60
					\$2,185,193.88

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	11	\$15,475.99	12	\$2,042,830.68
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	11	\$12,918.11	12	\$1,705,190.52
					\$3,748,021.20

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$15,475.99	12	\$557,135.64
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$12,918.11	12	\$465,051.96
					\$1,022,187.60

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	5	\$23,854.32	12	\$1,431,259.20
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$15,475.99	12	\$928,559.40
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$12,918.11	12	\$775,086.60
					\$3,134,905.20

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	12	\$572,503.68
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	12	\$371,423.76
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	12	\$310,034.64
					\$1,253,962.08

\$11,344,269.96

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$12,334,269.96 (doce millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa por conducto del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario General de Gobierno y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 10

Avance Financiero Ejercicio 2013

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	(1) trimestre							
			Autorizado (5)	% (6)	Modificado (7)	% (8)	Ejercido (9)	% (10)	Acumulado (11)	% (12)
1000	Unidades médicas móviles operando									
3000										
TOTAL (13)										

FIRMA

FIRMA

FIRMA

COORDINADOR(A) ESTATAL DE
CARAVANAS DE LA SALUDDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecida en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (12) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (13) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$12,334,269.96 (doce millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa por conducto del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario General de Gobierno y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 11

Secretaría de Salud

Programa Caravanas de la Salud

Cierre Presupuestal Ejercicio 2013

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

Firma
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU
EQUIVALENTE)

Firma
SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

Firma
SECRETARIO DE FINANZAS
(O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$12,334,269.96 (Doce millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa por conducto del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario General de Gobierno y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 12

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE SINALOA

FECHA DE VISITA
JULIO-SEPTIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,931,892.56 (Once millones novecientos treinta y un mil ochocientos noventa y dos pesos 56/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$12,334,269.96 (Doce millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa por conducto del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario General de Gobierno y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villareal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo O. Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario 108/2004, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales de campesinos de la comunidad Pablo Salazar Mendiguchía, Municipio de Mapastepec, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 4.- Tapachula, Chis.

Vistos, para resolver el juicio agrario 108/2004, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal el dieciocho de marzo de dos mil cuatro, Guadalupe Cruz Ordóñez, Mónica Rodríguez de la Cruz, Mario Cruz, Gabriel Cruz Ordóñez, Adrián Cruz Vera, Inocencio de la Cruz Ruiz, Gilberto Escobar Domínguez, Hilario Gómez Gómez, Lucía Gómez, Germán Gómez, José Eloy Hidalgo López, Bernardo Vázquez Velázquez, Walter Alfaro Hernández, Rosa María Moreno Cruz, Margarito Cruz Ordóñez, Onésima Constantino Moreno, Adolfo Díaz Solís, Carlos Fuentes López, Jesús Manuel González Madrid, Josefina Gutiérrez de la Cruz, Adolfo Jiménez Castellanos, José Domingo Gómez Gómez, Fausto Hidalgo Pérez, David Pérez Carbajal, Israel Pérez Ibarra, Francisco Pérez, Mariano Roblero Zenteno, Pedro Trujillo Medina, Cándido Urbietta Hernández, Agustín Chirino Magariño, Leonardo Leyva Barrera, Teodoro Montoya Clavería, Rufino León Cervantes, Saúl Palacios Romero, Jesús Martínez de Paz, Oliverio de Paz Moreno, Ernesto de la Paz Ordóñez, Manuel Pérez Ibarra, César de la Cruz Ruiz, Baltazar Reyes Cabrera Velázquez, Rolando Trujillo Medina, Guillermina Urbietta Hernández, Pedro Leyva Guillén, Lusteín López Meza, Rosa Nolasco Salazar, Joaquín González Martínez, Joel Cruz Paz, Carlos Posada Hernández, Rosa Moreno Pimentel y Alejandro Pérez Moret, por su propio derecho promovieron diligencias de jurisdicción voluntaria mediante las cuales solicitan las prestaciones siguientes:

"A).- De este Tribunal Unitario Agrario del Cuarto Distrito, el reconocimiento legal que por sentencia ejecutoriada dicte en beneficio de nuestro núcleo agrario como comunidad denominada "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, confirmando y titulando las tierras que ostentamos en posesión y usufructo en una extensión superficial de 539-00-00 Has., aproximadamente, clasificadas de agostadero y monte con el 80% susceptibles de cultivos.

"B).- Que ese honorable Tribunal Unitario Agrario del Cuarto Distrito, previo trámites de ley dicte sentencia favorable mediante el cual se nos reconozca legalmente la posesión que ostentamos desde hace 33 años aproximadamente, que de hecho y por derecho guardamos el estado comunal de las tierras, ordenando su inscripción correspondiente ante el Registro Agrario Nacional y la expedición de los 50 certificados de derechos comunales correspondientes a cada uno de los integrantes de nuestra comunidad "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", municipio de Mapastepec, estado de Chiapas."

Los solicitantes del reconocimiento y titulación de las tierras que tienen en posesión, manifestaron como hechos los siguientes:

"I.- Los que suscribimos el presente escrito, somos un grupo de 50 campesinos congregados en comunidad que se denomina "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", ubicado en el municipio de Mapastepec, estado de Chiapas ostentando la posesión de una extensión superficial de aproximadamente 539-00-00 Has., clasificadas como agostadero y monte susceptibles de cultivo en un 80% las cuales las dedicamos a la agricultura en la siembra de palma africana, árboles frutales de mango y al pastoreo de la ganadería en forma tradicional. Tierras que venimos poseyendo y usufructuando desde hace más de 33 años aproximadamente a la fecha, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe.

"II.- Que la totalidad de los 50 campesinos que suscribimos el presente escrito, nos asiste la razón y el derecho para que se nos otorgue por sentencia ejecutoriada el reconocimiento legal, la confirmación y titulación de nuestra comunidad denominada "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", ubicada en el municipio de Mapastepec, estado de Chiapas, porque somos originarios y vecinos posesionarios y usufructuarios de estas mismas tierras de la comunidad desde hace 33 años aproximadamente, como consta con las actas de nacimiento de los comuneros del núcleo agrario denominado "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", municipio de Mapastepec, estado de Chiapas.

"III.- Que las tierras que hoy usufrutuamos y poseemos en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, fueron en un principio proyectadas para beneficiar y resolver el expediente de nuevo centro de población de ejido del poblado denominado "Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata", municipio de Mapastepec, Chiapas, sin embargo no fue incluida en la citada resolución dicha superficie, en virtud de que el grupo de campesinos que hoy solicitamos el reconocimiento comunal de las tierras, lo hemos venido usufructuando en toda su extensión, lo que hizo que en el proyecto del nuevo centro de población ejidal quedara fuera y se localizaran nuevas tierras para satisfacer las necesidades agrarias de aquel núcleo de población.

"IV.- Los campesinos que conformamos los 50 comuneros desde un principio pertenecíamos al grupo de solicitantes del núcleo agrario del nuevo centro de población ejidal denominado "Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata", sin embargo no fuimos beneficiados en la citada acción agraria ni las tierras que hoy poseemos y usufructuamos no fueron incluidas para ser regularizadas a nuestro favor ya que desde ese entonces lo ostentábamos en posesión. Prueba fehaciente a este hecho es que, en la zona de urbanización que conformamos los 50 comuneros también viven los beneficiados del nuevo centro de población ejidal denominado "Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata", ya que éstos no hicieron zona de urbanización para su poblado, por tal razón viven en la zona urbana del comunal denominado "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", que se localiza dentro de las tierras del comunal y sus tierras laborables de los ejidatarios de "Nicolás Bravo" se localizan por otra parte.

"V.- Demostramos en base a los documentos derivados de la resolución presidencial y su ejecución del nuevo centro de población ejidal denominado "Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata", que las tierras que poseemos guardando el estado comunal, no han sido entregadas a ningún ejido y que nosotros lo hemos tenido usufructuando en forma pública, continua, pacífica y de buena fe desde hace más de 33 años a la fecha.

"VI.- Que la comunidad "Pablo Salazar Mendiguchía" a que pertenecemos cuenta actualmente con una zona urbana de 800 habitantes, que además existe una primaria completa (hasta sexto grado), casa ejidal, casa del pueblo, tienda Conasupo, preescolar, parcela escolar, un parque, infraestructura que demuestra la antigüedad que tenemos los comuneros viviendo en este lugar ya que muchos de los 50 comuneros son fundadores de esta comunidad y alguno de éstos son originarios de esta localidad. Hecho que también nos da la razón y el derecho para ser beneficiados por ese honorable Tribunal Unitario Agrario del Cuarto Distrito, dictando sentencia ejecutoriada otorgando el reconocimiento legal, confirmando y titulando nuestra comunidad denominada "Pablo Salazar Mendiguchía", municipio de Mapastepec, estado de Chiapas."

Los actores anexaron a su escrito inicial de jurisdicción voluntaria, los documentos siguientes: copia simple de cuarenta y siete actas de nacimiento, copia certificada de un acta de nacimiento; copia simple de cuarenta y ocho credenciales para votar con fotografías expedidas a su favor por el Instituto Federal Electoral; original de constancia de fecha dieciséis de febrero de dos mil cuatro; copia simple de constancia de ocupación de terrenos nacionales de diecisiete de febrero de dos mil cuatro; copia simple del Diario Oficial de la Federación de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve; copia simple de la Resolución Presidencial de treinta de octubre de mil novecientos setenta y nueve, relativa a la creación del nuevo centro de población ejidal denominado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, ubicado en el Municipio de Mapastepec, Chiapas; copia simple del acta de posesión y deslinde de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno; copia simple del informe rendido el tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria; copia simple del acta de posesión y apeo y deslinde de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; copia simple de diversos citatorios de veinticuatro y veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete; copia simple de documentos que contienen cálculo de orientación astronómica elaborados por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria; copia simple del oficio número VIII/108-202,782 de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve; copia del acuerdo de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco; original de plano demostrativo de la superficie que tienen en posesión los diligentes de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el Municipio de Mapastepec, Chiapas; copia simple del plano proyecto del nuevo centro de población ejidal Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata del citado municipio; copia simple de plano de localización topográfica de terrenos que tienen en posesión los ejidatarios del núcleo agrario indicado; y copia simple del plano general interno del poblado ejidal citado, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (ver fojas 1 a la 239 del expediente).

SEGUNDO.- Las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por los accionantes representados de manera común por Gabriel Cruz Ordóñez, fueron admitidas por acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil cuatro con el número 108/2004. Posteriormente en la audiencia que se celebró el dieciocho de mayo del mismo año, los promoventes a excepción de los inasistentes Guadalupe Cruz Ordóñez, Hilario Gómez Gómez, Guillermina Urbietta Hernández y Pedro Leyva Guillén, ratificaron el contenido del escrito inicial de jurisdicción voluntaria que presentaron el dieciocho de marzo de dos mil cuatro, por medio del cual solicitan el reconocimiento y titulación de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el Municipio de Mapastepec, Chiapas, porque desde hace treinta y tres años tienen en posesión quinientas treinta y nueve hectáreas que no pertenecen a un núcleo agrario o a un particular, y ratificaron el nombramiento de Gabriel Cruz Ordóñez como representante común (ver fojas 240 a la 253 del expediente).

TERCERO.- En la continuación de la audiencia celebrada el treinta de junio de dos mil cuatro, los diligentes Hilario Gómez Gómez, Guillermina Urbietta Hernández, Pedro Leyva Guillén y Josefa Magariño de los Santos, esta última en sustitución del finado Guadalupe Cruz Ordóñez, ratificaron el contenido del escrito inicial de jurisdicción voluntaria que presentaron el dieciocho de marzo del mismo año, por medio del cual solicitan el reconocimiento y titulación de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el

Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, porque desde hace treinta y tres años tienen en posesión quinientas treinta y nueve hectáreas que las dedican al cultivo de palma africana, a la agricultura y a la ganadería, y ratificaron el nombramiento de Gabriel Cruz Ordóñez como representante común. Posteriormente en esa audiencia el representante común de los diligentes exhibió copia certificada del acta de defunción de Guadalupe Cruz Ordóñez y copia del acta de deslinde de señalamiento de linderos y conformidad de colindancias de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro, firmada por los integrantes del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II; por los integrantes del comisariado ejidal del poblado Belisario Domínguez y por los representantes de la ampliación del ejido Mapastepec, así como por los propietarios de los predios "El Diamante" y "La Lupe" que son colindantes con la comunidad gestora. Posteriormente Gabriel Cruz Ordóñez, en su carácter de representante común de los diligentes, ofreció la prueba testimonial a cargo de los presidentes de los comisariados ejidales de los poblados Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II y Belisario Domínguez y la documental pública consistente en constancia expedida por el delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Acapetahua, Chiapas, relativa a la falta de inscripción de las tierras que tienen en posesión porque no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna; por último nombró al ingeniero Luis Jiménez Hernández para que identificara las tierras que tienen en posesión y que solicitan su reconocimiento y titulación (ver fojas 254 a la 280 del expediente).

El ingeniero Luis Jiménez Hernández aceptó el cargo conferido el treinta de junio de dos mil cuatro, y rindió y ratificó su dictamen pericial el catorce de julio del mismo año, en los términos siguientes:

"En cumplimiento al contenido del auto de fecha 30 de junio de 2004, dictado por este tribunal y en lo que corresponde a la probanza de dictamen pericial topográfica ofrecida por la parte actora, cuyo cargo y nombramiento recayeron en mi persona y habiéndose tomado con fecha 30 de junio del presente año la aceptación y discernimiento del cargo, con el presente vengo a emitir el siguiente: Dictamen pericial topográfico.

"Con la debida oportunidad me constituí en el terreno objeto de la presente controversia denominada poblado Lic. Pablo Salazar Mendiguchía, municipio de Mapastepec, estado de Chiapas, realizando los trabajos de la pericial topográfica y los que arrojaron los resultados que a continuación se detallan:

"Cuestionario adicionado por la parte actora.

"1. Pregunta.- Que diga el perito y determine en base a los documentos de identificación exhibidos, si la superficie comprende (SIC) la comunidad "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", municipio de Mapastepec, Chiapas, la tienen en posesión integrantes de la misma.

"Respuesta.- En base en los documentos que se exhiben y el caminamiento perimetral que se hizo al terreno se comprueba que la comunidad denominada "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", municipio de Mapastepec, Chiapas, sí la tienen en posesión los integrantes de la mencionada comunidad.

"2. Pregunta.- Que diga el perito, si la superficie de referencia lo encuentran usufructuando integrantes de la comunidad denominada "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", en base a la visita de planos y croquis respectivos, previas medidas.

"Respuesta.- Realizando el caminamiento por todos los linderos y vértices que conforman el perímetro del terreno en cuestión, mismo que se encuentran en posesión y usufructo la comunidad "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", municipio de Mapastepec, estado de Chiapas.

"3. Pregunta.- Que le diga el perito el tipo de cultivo que se encuentra en dicha superficie.

"Respuesta.- Al llevar a cabo el presente peritaje se encontró que los tipos de cultivo que existen en esta superficie son: palma africana, mango y pastos mejorados y naturales.

"4. Pregunta.- Que diga el perito si no existe problema de linderos entre la comunidad "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía" y sus colindantes.

"Respuesta.- Al estar llevando a cabo el caminamiento en el contorno de este terreno, se confirma que no existe problema de colindancias con propietarios ni ejidatarios toda vez que desde hace mucho tiempo se conocen entre ellos.

"5. Pregunta.- Que diga el perito el tipo de construcciones que se encuentran en la superficie ocupada por la comunidad "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía".

"Respuesta.- En esta superficie ocupada se encuentra la zona urbana de aproximadamente 40 has., mismas que se localizan 8 iglesias, una escuela primaria, una casa ejidal, un Coplamar, un kinder, un campo deportivo de fútbol y un pozo profundo en proceso constructivo. 100 casas habitaciones aproximadamente existen, además servicio telefónico, de agua potable y drenaje, sus calles son de terracería.

"6. Pregunta.- Que diga el perito la superficie exacta que vienen en posesión los integrantes de la comunidad "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Respuesta.- La superficie obtenida en el levantamiento topográfico practicado en ese terreno en cumplimiento a la prueba pericial es de 539-44-27 Has.

"7. Pregunta.- Que el perito diga la superficie en posesión y todas y cada una de las colindancias.

"Respuesta.- La superficie en posesión es de 539-44-27 Has. y sus colindancias son: al norte: con terrenos del ejido Nicolás Bravo II y su Anexo E. Zapata; al sur: con el predio Guadalupe y el rancho El Diamante; al oriente: con el ejido Def. Belisario Domínguez y al poniente con el ejido Mapastepec."

CUARTO.- En la continuación de la audiencia celebrada el veinte de agosto de dos mil cuatro, este Tribunal procedió con el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por los diligentes a cargo de José Ángel Díaz de los Santos y Pedro Reyes Guzmán, el primero en su carácter de presidente del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II y el segundo en su calidad de presidente del comisariado ejidal del poblado Belisario Domínguez, ambos del Municipio de Mapastepec, Chiapas, porque esos núcleos ejidales son colindantes con la comunidad gestora. Posteriormente en esa audiencia fue acordado el turno del expediente para su resolución definitiva, y con fecha dos de septiembre del mismo año, este órgano jurisdiccional declaró procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por los gestores porque reconoció y tituló a la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del Municipio de Mapastepec, Chiapas, con la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veintisiete centiáreas que tienen en posesión, la cual al norte colinda con el ejido Nicolás Bravo II y su Anexo Emiliano Zapata; al sur con los predios El Diamante y La Lupe, el primero propiedad de José Serrano Solís y el segundo de Inocente Méndez Coutiño; al oriente con terrenos del ejido Belisario Domínguez; y al poniente colinda con los terrenos de la ampliación del ejido Mapastepec, municipio de su mismo nombre, porque en términos del artículo 98, fracción II de la Ley Agraria, los dirigentes guardan el estado comunal de las tierras que tienen en posesión sin litigios con los poblados ejidales y propietarios de los predios colindantes.

La resolución que este Tribunal Unitario Agrario dictó el dos de septiembre de dos mil cuatro, en sus puntos resolutivos establece lo siguiente:

"PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo de esta resolución, es procedente el reconocimiento y titulación de los bienes comunales a favor de la comunidad denominada "Lic. Pablo Salazar Mendiguchía", ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"SEGUNDO.- Se reconoce y titula a la comunidad citada en el resolutivo anterior la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que se localizan de acuerdo al plano anexo al expediente levantado por el ingeniero Luís Jiménez Hernández, perito nombrado por la comunidad para identificar los terrenos que tienen en posesión, los cuales al norte colindan con terrenos del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata; al sur con los predios "La Lupe" y "El Diamante", el primero propiedad de José Sereno Solís, y el segundo propiedad de Inocente Méndez Coutiño; al oriente con terrenos del ejido Belisario Domínguez, y al poniente con la ampliación del ejido Mapastepec, de su mismo municipio; terrenos que pasaran a ser propiedad de la comunidad agraria beneficiada con todos sus accesorios, usos y costumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social de la comunidad, la asamblea general de comuneros resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 100 de la Ley Agraria en vigor.

"TERCERO.- Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan a favor de la comunidad agraria accionante, son inalienables, imprescriptibles e inembargables conforme lo dispone al artículo 99, fracción III de la Ley Agraria, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de las tierras por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetará a las limitaciones y modalidades previstas en los numerales 100 y 101 de la misma ley, sirviendo esta resolución a la comunidad como título de propiedad para todos los efectos legales a que haya lugar.

"CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y por último inscribáse junto con el plano en el Registro Agrario Nacional para que este órgano expida los certificados de miembros de comunidad a los diligentes. Igualmente notifíquese a los interesados y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

La resolución dictada el dos de septiembre de dos mil cuatro en el expediente de las diligencias de jurisdicción voluntaria número 108/2004, fue notificada personalmente a los promoventes y mediante oficio al delegado estatal del Registro Agrario Nacional, al director del Diario Oficial de la Federación con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, al director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y al delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas. Posteriormente con fecha diez de agosto de dos mil cinco, personal de este órgano jurisdiccional levantó el acta circunstanciada de reconocimiento de linderos de la comunidad accionante (ver fojas 281 a 448 del tomo I del expediente).

QUINTO.- En contra de la resolución y reconocimiento y titulación de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del Municipio de Mapastepec, Chiapas, Georgina Mina Velázquez, Heriberto Ramos Lorenzo y Julia Gallegos, presidenta, secretario y tesorera del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, demandaron el amparo y protección de la justicia federal ante la oficialía de partes común de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito con sede en esta ciudad, donde por turno correspondió conocer al primer juzgado federal citado, el cual admitió la demanda de garantías por acuerdo de ocho de diciembre de dos mil nueve, y posteriormente con fecha cuatro de marzo de dos mil once, concedió el amparo a los representantes del núcleo agrario quejoso para que este Tribunal les notificara si estaban de acuerdo o no con las pretensiones de reconocimiento y titulación de la comunidad, en virtud que ambos núcleos de población comparten la misma zona de urbanización, según dictámenes periciales de los peritos Abraham Ornelas Silva y Jorge Alberto Valora Martínez, o si no estaban de acuerdo para que se les notificara y emplazara a juicio por la vía de controversia agraria y manifestaran lo que a sus intereses correspondiera, posteriormente este órgano jurisdiccional resolviera la causa conforme a derecho (ver fojas 449 a la 804 del tomo II del expediente).

En cumplimiento a la ejecutoria del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta ciudad que dictó el cuatro de marzo de dos mil once en el juicio de amparo indirecto número 1125/2009-VII, este Tribunal Unitario Agrario en acuerdo de veintiocho de marzo del mismo año, notificó a los representantes del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, para que comparecieran a manifestar lo que a sus intereses correspondiera con relación a las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por la comunidad gestora, y acordó requerir al delegado estatal del Registro Agrario Nacional enviara copia certificada de los documentos fundamentales de la comunidad gestora y del ejido quejoso así como el acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras, si en su caso los poblados hayan delimitado las tierras a su interior, conforme su artículo 56 de la Ley Agraria (ver fojas 805 a la 985 del tomo II del expediente).

Posteriormente la audiencia programada para el veintinueve de abril de dos mil once, no se llevó a cabo porque el defensor jurídico de la comunidad gestora solicitó se llevara a cabo hasta que el delegado estatal del Registro Agrario Nacional enviara copia certificada de los documentos requeridos, motivo por el que en ese acto este Tribunal nuevamente requirió al delegado del órgano registral indicado enviara copia certificada de los documentos fundamentales de los poblados contendientes y de las actas de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras; por último los representantes de la comunidad accionante acreditaron su personalidad con el acta de elección de uno de marzo de dos mil once (ver fojas 986 a la 1006 del expediente).

Con oficio número 9381 de fecha veintisiete de abril de dos mil once, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado con sede en esta ciudad, notificó a este Tribunal que la ejecutoria que dictó el cuatro de marzo de dos mil once en el juicio de amparo indirecto número 1125/2009-VII, quedó cumplida en sus términos (ver fojas 1007 a la 1011 del tomo II del expediente).

La audiencia programada para el veintitrés de mayo de dos mil once, no se llevó a cabo porque Georgina Mina Velázquez, Heriberto Ramos Lorenzo y Julia Gallegos, presidenta, secretario y tesorera del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, personalidad que demostraron con el acta de elección de cinco de abril de dos mil nueve, comparecieron sin defensor jurídico (ver fojas 1012 a la 1029 del tomo II del expediente).

Posteriormente con oficio número D'CHIS/SRAJ/0960/2011 de fecha once de mayo de dos mil once, recibido el veinticuatro del mismo mes y año, el delegado estatal del Registro Agrario Nacional envió copia certificada del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras celebrada el quince diciembre de dos mil cinco en la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del Municipio de Mapastepec, Chiapas, la cual fue dejada a la vista de las partes para que se enteraran de su contenido por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil once, y por estar incompleta la información solicitada al delegado estatal de ese órgano registral porque en el oficio número 1045 de fecha veintinueve de marzo del mismo año, se le solicitó remitiera copia certificada del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras del ejido Nicolás Bravo II y su Anexo Emiliano Zapata del Municipio de Mapastepec, Chiapas, este Tribunal le requirió enviara copia certificada de dicha acta (ver fojas 1030 a la 1095 del tomo II del expediente).

Nuevamente la audiencia programada para el veinticuatro de junio de dos mil once, no se llevó a cabo porque el defensor jurídico del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, se opuso a la tramitación de las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por los representantes de la comunidad accionante, motivo por el que este Tribunal en ese acto acordó notificar y emplazar a juicio a la asamblea general de ejidatarios de ese núcleo de población para que por conducto de sus representantes diera contestación a la demanda promovida en su contra (ver fojas 1096 a la 1099 del tomo II del expediente).

Con escrito posterior presentado el seis de julio de dos mil once, Adrián Cruz Vera, Agustín Chirino Magariño y Margarito Cruz Ordóñez, presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del Municipio de Mapastepec, Chiapas, ampliaron su demanda en contra del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del indicado municipio, representado por los integrantes del comisariado ejidal, de quienes demandan las prestaciones siguientes:

"1.- Que mediante sentencia definitiva que emita esta autoridad agraria, se adjudique a nuestros representados la superficie de 539-44-27 hectáreas, ubicadas en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"2.- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados al desalojo inmediato de la superficie que actualmente tienen en posesión y se adjudique a los promoventes.

"3.- Que como consecuencia de lo señalado en las prestaciones anteriores se ordene el reconocimiento de los promoventes como ejido (SIC), bajo el nombre de Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, con superficie de 539-44-27 hectáreas, clasificadas de la siguiente forma temporal laborable 399-0-0 hectáreas, agostadero forraje 100-44-27 hectáreas y zona de asentamiento humano 40-0-0 hectáreas, ubicadas en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"4.- Asimismo se ordena a la delegación del Registro Agrario Nacional la inscripción de la sentencia definitiva que se emita en este juicio y expida los nuevos certificados a favor de los suscritos."

La ampliación a la demanda inicial formulada por los que dijeron representar a la comunidad actora, fue admitida por acuerdo de seis de julio de dos mil once, y en ese acuerdo este Tribunal dispuso notificar y emplazar a juicio para correr traslado a los integrantes del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, para que a más tardar en la audiencia de ley dieran contestación a la demanda promovida en su contra (ver fojas 1100 a 1224 del tomo II del expediente).

SEXTO.- La audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, fue celebrada el nueve de septiembre de dos mil once en la sala de audiencias de este Tribunal, lugar donde después que se exhortó a los poblados contendientes a una composición amigable, sin haberse logrado, el defensor jurídico de la comunidad denominada Lic. Pablo Salazar Mendiguchía, del Municipio de Mapastepec, Chiapas, ratificó su escrito inicial de jurisdicción voluntaria que presentó el dieciocho de marzo de dos mil cuatro, por medio del cual solicitan el reconocimiento y titulación de la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas que tienen en posesión y ratificó la ampliación de la demanda que presentaron el seis de julio de dos mil once, en la que demandan del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del municipio citado, la adjudicación de la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas y como consecuencia el desalojo de esa superficie por parte de los ejidatarios del poblado demandado. Posteriormente, el defensor jurídico del ejido demandado presentó escrito de contestación a la demanda signado por Georgina Mina Velázquez, Heriberto Ramos Lorenzo y Julia Gallegos, en su carácter de presidenta, secretario y tesorera del comisariado ejidal de ese núcleo de población, personalidad que demostraron con el acta de elección de cinco de abril de dos mil nueve, y en ese escrito reconvienen de la comunidad gestora, las prestaciones siguientes:

"a) El reconocimiento a favor del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II por parte del Tribunal Unitario Agrario del Cuarto Distrito 4 como poseedores de las 539-00-00 hectáreas aproximadamente de agostadero y monte con el 80% susceptibles de cultivo (incluyendo 20 hectáreas de la parcela escolar y 40 hectáreas de la zona urbana), localizadas en el municipio de Mapastepec, Chiapas, por mejor derecho a poseer las tierras con las siguientes medidas y colindancias: el terreno se encuentra comprendido en un sólo polígono, y que de acuerdo a la descripción del encaminamiento se inicia en el mojón "El Llorón", con rumbo al sur, franco, colindante con la ampliación del ejido Mapastepec denominada CONAFRUT, del mojón El Llorón, de una distancia de 800 metros se colinda con el rancho El Diamante propiedad del C. Inocente Méndez Coutiño, partiendo de este vértice, al mojón La Pantera, es una distancia de 1130 metros y colinda con el rancho La Lupe, propiedad del C. José Sereno Solís, del mojón La Pantera, a una distancia de 760 metros al noroeste, se encuentra el mojón "La Catarina" y se colinda con el ejido definitivo Belisario Domínguez, del mojón "La Catarina", a una distancia de 820 metros al sureste, se encuentra el mojón "La Discordia" colindante con el mismo ejido Belisario Domínguez, del mojón "La Discordia" al norte a una distancia de 1080 metros se encuentra el mojón "La Vega", se colinda con el ya referido ejido definitivo Belisario Domínguez, del mojón "La Vega", al noroeste a una distancia de 300 metros se llega al mojón sin nombre, donde inicia el ejido definitivo Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, del mojón sin nombre, rumbo al poniente, franco, a una distancia de 3100 metros se encuentra el mojón "El Roble", rumbo al inicio de partida en el encaminamiento anteriormente descrito, queda encerrada la superficie total de 529-00-00 hectáreas.

"b) La desocupación y entrega de nuestras tierras a los integrantes de quienes dicen ser pobladores del ejido Pablo Salazar Mendiguchía, ya que nos asiste el mejor derecho a poseerlas.

c) Una vez que se declare por parte del Tribunal Unitario Agrario nuestro mejor derecho a poseer las tierras que hoy reclamamos, se ordene a quienes se ostentan como pobladores del ejido Pablo Salazar Mendiguchía que paguen todos y cada uno de los tequios que se deben al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II."

Con motivo de la reconvencción presentada por los integrantes del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, este Tribunal acordó correr traslado y emplazar a juicio a los representantes de la comunidad para que a más tardar en la audiencia de ley dieran contestación a la reconvencción promovida en su contra (ver fojas 1225 a la 1257 del tomo III del expediente).

La audiencia programada para el diecinueve de septiembre de dos mil once, no se llevó a cabo porque los representantes del ejido demandado y actor en reconvencción comparecieron sin defensor jurídico (ver fojas 1258 a la 1262 del tomo III del expediente).

Con oficio número D'CHIS/SRAJ/2388/2011 de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, recibido el veinte de septiembre del mismo año, el delegado estatal del Registro Agrario Nacional informó que no podía enviar los documentos requeridos del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, porque fueron siniestrados en la inundación de seis de octubre de dos mil tres; sin embargo, con oficio posterior identificado con el número D'CHIS/SRAJ/FJ/2722/2011 de diecinueve de septiembre de dos mil once, recibido el veintitrés del mismo mes y año, informó: "Por medio del presente escrito y en vía de alcance al oficio número D'CHIS/SRAJ/DJ/2388/2011 de fecha 19 de agosto del presente año, me permito remitir a usted copias debidamente certificadas por esta autoridad, constante de 23 hojas útiles de la resolución presidencia, acta de posesión y deslinde definitivo, dos actas de posesión y deslinde parcial y hoja aclaratoria y, 01 plano definitivo, referente al nuevo centro de población ejidal del poblado denominado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, ubicado en el municipio de Mapastepec del estado de Chiapas."

Los documentos que envió el delegado estatal del Registro Agrario Nacional, fueron dejados a la vista de las partes para que se enteraran de su contenido por acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil once, con el apercibimiento que de no manifestar lo que a sus intereses correspondiera dentro del plazo de tres días hábiles posterior a su legal notificación, se les tendría perdido ese derecho, sin que manifestaran oposición alguna (ver fojas 1263 a la 1296 del tomo III del expediente).

Nuevamente la audiencia programada para el treinta de septiembre de dos mil once, no se llevó a cabo porque los representantes de ejido demandado y actor en reconvencción nombraron al licenciado Jaime Chacón Cruz para que los asesorara y representara en el juicio agrario, quien aceptó el cargo conferido y solicitó el plazo establecido en el artículo 179 de la Ley Agraria para imponerse de los autos (ver fojas 1297 a la 1301 del tomo III del expediente).

SÉPTIMO.- En la continuación de la audiencia celebrada el diez de octubre de dos mil once, la comunidad actora principal por medio de Adrián Cruz Vera, Agustín Chirino Magariño y Manuel Pérez Ibarra, presidente, secretario y tesorero suplente del comisariado de bienes comunales, presentó escrito de contestación a la reconvencción promovida en su contra, en la que opone las excepciones de "falta de acción y derecho" de los integrantes del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas; de "falta de legitimación activa" de los representantes del ejido para demandar el reconocimiento a la posesión de un terreno que no tienen en posesión y que la Resolución Presidencial que les concedió dotación de tierras no lo afectó porque los miembros de la comunidad ya estaban en posesión; y la de "oscuridad y defecto legal de la demanda", porque los representantes del ejido no indican el modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos en que basan sus pretensiones; asimismo opusieron las defensas *non mutati libelli* y *sine actione agis* para que al ejido actor en reconvencción le corresponda probar los extremos de sus pretensiones y para que no cambie los hechos de su demanda reconvenccional. Posteriormente en esa audiencia de diez de octubre de dos mil once, este Tribunal pasó a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas en la que fueron admitidas las ofrecidas por los representantes de los núcleos agrarios contendientes, entre ellas las documentales públicas que exhibieron, confesional a cargo de los representantes de la comunidad demandada en reconvencción y a cargo de los integrantes del comisariado ejidal del poblado demandado principal y actor en reconvencción, testimonial a cargo de Guadalupe Gómez López, Abel Trujillo Pragedis, Abraham Pérez Ventura, Pedro Farrera Ventura y Lázaro Montes Solís, así como la prueba de inspección judicial al terreno materia de la Litis y la de ratificación de contenido y firma de la convocatoria de fecha uno de enero de mil novecientos noventa y nueve a cargo de Agustín Chirino Magariño, presidente del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas (ver fojas 1302 a la 1783 del tomo III y de la 1784 a la 2912 del tomo IV del expediente).

Posteriormente el arquitecto Juan Carlos Chávez Zunún en su carácter de perito topógrafo nombrado por la comunidad actora principal y demandada en reconvencción, aceptó el cargo conferido el once de octubre de dos mil once, y rindió y ratificó su dictamen pericial el diecisiete del mismo mes y año, en los términos siguientes:

"Que por medio del presente escrito vengo a emitir mi dictamen pericial en materia topográfica para resolver las cuestiones planteadas por el actor y los demandados en el presente sumario, fundándome para ello en las siguientes circunstancias y hechos que a continuación señalo:

"I. Antecedentes:

"a).- A efecto de poder emitir mi dictamen pericial, comparecí ante este honorable Tribunal Unitario Agrario del Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, estado de Chiapas, para aceptar y protestar personalmente el cargo que me fue conferido por la parte actora en el juicio agrario al rubro indicado para el desahogo de la prueba pericial en materia topográfica ofrecida en autos, como consta en las constancias procesales del presente expediente agrario en el que se actúa; así mismo, después de haber aceptado el cargo conferido, solicité el expediente agrario al rubro señalado con el objeto de conocer y analizar las cuestiones planteadas y revisar los documentos presentados por las partes, tomado los datos necesarios para emitir el dictamen pericial en materia topográfica.

"b).- Posteriormente me constituí en los terrenos materia de la litis, con el objeto de realizar los trabajos, mediciones y levantamiento necesario para desahogar los puntos solicitados en la prueba pericial en materia de topografía ofrecida por el actor y los demandados, en el juicio agrario al rubro indicado, concluyéndose por parte del suscrito, lo siguiente de acuerdo a las preguntas de los cuestionarios propuestos por las partes en litigio.

"II.- Objetivo del dictamen:

"El objetivo del dictamen es dictaminar las cuestiones en la prueba pericial en materia de topografía ofrecida por el actor y los demandados, cuyas cuestiones a dictaminar son las siguientes:

"Cuestionario de la parte actora.

"I.- Que el perito determine con base a sus conocimientos técnicos, qué superficie tienen en posesión los miembros de la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"II.- Que el perito identifique las medidas y colindancias plenamente la superficie materia del requerimiento (SIC) y titulación para mayor claridad del cuestionamiento de la demanda.

"III.- Que el perito informe qué variedad de cultivos se encuentran en las parcelas comunales que los actores tienen en posesión.

"IV.- Que el perito determine que si el terreno comprende la zona urbana de la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas, se encuentra o no en los terrenos del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, municipio de Mapastepec, Chiapas.

"V.- Que el perito exprese gráficamente la ubicación de la zona urbana que es parte de la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas, y en un plano policromático exprese si existiera parte de la zona urbana que pertenezca al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, municipio de Mapastepec, Chiapas.

"VI.- Que el perito informe de acuerdo a sus conocimientos técnicos, qué tipo de construcciones se encuentran en el terreno que tienen en posesión los miembros de la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"VII.- Que el perito informe qué tipo de método utilizó para identificar los terrenos comunales de la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Cuestionario de la parte demandada.

"I.- Dirá el perito el área geográfica que le pertenece al ejido denominado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas, conforme a las constancias que obran en autos.

"II.- Dirá el perito el área geográfica total que le pertenece al supuesto ejido Pablo Salazar Mendiguchía, localizada en el municipio de Mapastepec, Chiapas, en términos de las constancias que obran en autos.

"III.- Dirá el perito y determinará el área geográfica de la población urbana perteneciente al poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, del municipio de Mapastepec, Chiapas.

"IV.- Dirá el perito el área geográfica del núcleo de población urbana que dice pertenece a la comunidad Pablo Salazar Mendiguchía, localizada en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"V.- Dirá el perito y precisará en qué área geográfica se ubica el centro de población urbana de ambos, esto es, si se trata del mismo centro de población para ambos núcleos o son diferentes, y en caso de tratarse de uno sólo, indicar a qué área geográfica pertenece el mismo, o si forma parte del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, municipio de Mapastepec, Chiapas o a la comunidad Pablo Salazar Mendiguchía.

"VI.- Que diga el perito que de acuerdo al dictamen técnico de la dotación técnica de 1000-00-00 hectáreas de terrenos a favor del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, municipio de Mapastepec, Chiapas, qué núcleo agrario ostenta la posesión con más antigüedad, si el Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, municipio de Mapastepec, Chiapas, o el poblado Pablo Salazar Mendiguchía, localizada en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Dictamen pericial en materia topográfica:

"De acuerdo a la ingeniería civil y a la materia topográfica, así como del análisis efectuado a las constancias que integran el presente juicio agrario, y según la inspección física realizada de los predios materia del presente litigio, procedo a dictaminar las cuestiones planteadas en este medio de convicción y provengo (SIC) a dar contestación a cada una de las cuestiones planteadas por el actor de la prueba pericial topográfica, dictaminando dichas cuestiones en la forma siguiente:

"Cuestionario de la parte actora:

"I.- Que el perito determine con base a sus conocimientos técnicos, qué superficie tienen en posesión los miembros de la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Dictamen pericial topográfico:- Respuesta a la cuestión I: Se dictamina: que la superficie total que tienen en posesión los miembros de la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas, es de 539-44-27 hectáreas.

"II.- Que el perito identifique las medidas y colindancias plenamente la superficie materia del requerimiento (SIC) y titulación, para mayor claridad del cuestionamiento de la demanda.

"Dictamen pericial topográfico:- Respuesta a la cuestión I (SIC): Se dictamina: que las medidas y colindancias y la superficie materia de requerimiento y titulación, son las siguientes:- Medidas y colindancias:

"Norte: Puntos del 6 al 7, con rumbo de NE 61° 27', con una distancia de 162.64 metros y colinda con los terrenos del ejido Nicolás Bravo II, Anexo Emiliano Zapata.- Puntos del 7 al 8, con rumbo de NE 77° 27', con una distancia de 525.92 metros, y colinda con los terrenos del ejido Nicolás Bravo II, Anexo Emiliano Zapata.- Puntos 8 al 9, con un rumbo SE 72° 48', con una distancia de 1297.70 metros, y colinda con los terrenos del ejido Nicolás Bravo II, Anexo Emiliano Zapata.- Puntos del 9 al 10, con rumbo de SE 89° 00', con una distancia de 1046.99 metros, y colinda con los terrenos del ejido Nicolás Bravo II, Anexo Emiliano Zapata.- Puntos 11 al 0, con rumbo de SE 78° 58', con una distancia de 171.41 metros, y colinda con los terrenos del ejido Nicolás Bravo II, Anexo Emiliano Zapata.

"Sur: Puntos 1 al 2, con rumbo de NW 72° 33', con una distancia de 832.38 metros, y colinda con el ejido definitivo Belisario Domínguez.- Puntos 4 al 5, con rumbo de NW 74° 15', con una distancia de 1836.80 metros, y colinda con los predios de Guadalupe, propiedad de Manolo Briones y rancho El Diamante, propiedad de Vicente Méndez.

"Este: Puntos 0 al 1, con rumbo SE 7° 09', con una distancia de 1719.00 metros, y colinda con el ejido definitivo de Belisario Domínguez.- Puntos 2 al 3, con rumbo de SW 57° 04', con una distancia de 24.97 metros, y colinda con el ejido definitivo de Belisario Domínguez.- Puntos 3 al 4, con rumbo de SW 18° 37', con una distancia de 645.35 metros, y colinda con el ejido definitivo de Belisario Domínguez.

"Oeste: Puntos 5 al 6, con rumbo de NW 17° 47', con una distancia de 1812.33 metros, y colinda el ejido Mapastepec, (antes CONAFRUT).- Puntos 10 al 11, con rumbo NE 9° 55', con una distancia de 101.24 metros, y colinda con los terrenos del ejido Nicolás Bravo II, Anexo Emiliano Zapata.

"Superficie total: 539-44-77 hectáreas.

"Croquis [...].

"Lados		Rumbos	Distancia	Coordenadas	
"Est.	P.V.			X	Y
	0			000.00	000
0	1	SE 07° 09'	1719.00	-1705.72	+213.99
1	2	NW 72° 33'	832.38	-1456.10	-580.00
2	3	SW 57° 04'	24.97	-1469.67	-601.03
3	4	SW 18° 37'	645.35	-2081.25	-807.05
4	5	NW 74° 15'	1836.80	-1582.66	-2574.88
5	6	NW 17° 47'	1812.33	+143.07	3128.40
6	7	NE 61° 27'	162.64	+220.80	-2985.53
7	8	NE 77° 27'	525.92	+335.07	-2472.17
8	9	SE 72° 48'	1297.70	-48.67	-1232.50
9	10	SE 89° 00'	1046.99	-66.94	-185.66
10	11	NE 09° 55'	101.24	+32.80	-168.23
11	0	SE 78° 58'	171.41	000.00	000.00

"III.- Que el perito informe qué variedad de cultivos se encuentran en las parcelas comunales que los actores tienen en posesión.

"Dictamen pericial topográfico:- Respuestas a la cuestión I (SIC): Se dictamina: que al llevar a cabo el presente peritaje se encontró que los tipos de cultivo que existen en esta superficie son: la palma africana, el mango y pasto, mejorados y naturales.

"IV.- Que el perito determine si el terreno que comprende la zona urbana de la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas, se encuentra o no en los terrenos del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Dictamen pericial topográfico:- Respuesta a la cuestión I (SIC): Se dictamina: que la zona urbana de la comunidad licenciado Pablo Salazar Mendiguchía del municipio de Mapastepec, Chiapas; no se encuentra en los terrenos del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del municipio de Mapastepec, Chiapas.

"V.- Que el perito exprese gráficamente la ubicación de la zona urbana que es parte de la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas, y en un plano policromático, exprese si existiera parte de la zona urbana que pertenezca al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Croquis [...].

"Dictamen pericial topográfico:- Respuesta a la cuestión I (SIC): Se dictamina: que gráficamente se ubica la zona urbana al noreste de la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, del municipio de Mapastepec, Chiapas, tal como se refiere en el croquis, ya que la zona urbana del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, aún no se encuentra definida y delimitada.

"VI.- Que el perito informe de acuerdo a sus conocimientos técnicos qué tipo de construcciones se encuentran en el terreno que tienen en posesión los miembros de la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Dictamen pericial topográfico:- Respuesta a la cuestión I (SIC): Se dictamina: que los tipos de construcciones que se encuentran en el terreno que tienen en posesión los miembros de la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas, son las siguientes: La zona urbana es 52-13-27.213 Has. y se localizan:

"1.- 8 iglesias.

"2.- Un terreno para la agencia municipal.

"3.- Una biblioteca pública, denominada "Jaime Torres Bodet."

"4.- Un terreno para el parque central denominado "Luís Donaldo Colosio."

"5.- Un jardín de niños denominado "Andrés Bello."

"6.- Una casa de salud.

"7.- Una casa ejidal de comuneros.

"8.- Una escuela primaria denominada "Miguel Lara Vasallo."

"9.- Una tienda COPLAMAR.

"10.- Un campo deportivo de fútbol.

"11.- Un pozo profundo en proceso constructivo.

"12.- 205 casas habitaciones aproximadamente.

"13.- Servicios públicos como: servicio telefónico, de agua potable y drenaje.

"14.- Las calles son de terracería.

"VII.- Que el perito informe qué tipo de método utilizó para identificar los terrenos comunales de la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Dictamen pericial topográfico:- Respuesta a la cuestión I (SIC): Se dictamina: que se tomó en cuenta la inspección de gabinete, revisándose minuciosamente los documentos y los planos que están en autos que avalan al predio en litigio; la inspección física realizándose el levantamiento topográfico y fotográfico.

"Cuestionario de la parte demandada.

"I.- Dirá el perito, el área geográfica que le pertenece al ejido denominado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas, conforme a las constancias que obran en autos.

"Dictamen pericial topográfico:- Respuesta a la cuestión I: Se dictamina: que el área geográfica que le pertenece al ejido denominado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata del municipio de Mapastepec, Chiapas, conforme a las constancias que obran en autos es de 1000-00-00 hectáreas.

"II.- Dirá el perito el área geográfica total que le pertenece al supuesto ejido Pablo Salazar Mendiguchía, localizada en el municipio de Mapastepec, Chiapas, en términos de las constancias que obran en autos.

"Dictamen pericial topográfico:- Respuesta a la cuestión I: Se dictamina: que la superficie total que tienen en posesión los miembros de la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas, es de 539-44-27 hectáreas.

"III.- Dirá el perito y determinará el área geográfica de la población urbana, perteneciente al poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata del municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Dictamen pericial topográfico: Respuesta a la cuestión I: Se dictamina: que el área geográfica del poblado Nicolás Bravo y su anexo Emiliano Zapata, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas, debido a que actualmente aún no está definida es de 000-00-00 hectáreas.

"IV.- Dirá el perito el área geográfica del núcleo de población urbana que dice pertenece a la comunidad Pablo Salazar Mendiguchía, localizada en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Dictamen pericial topográfico: Respuesta a la cuestión I: Se dictamina: que el área geográfica del núcleo de población urbano que pertenece a la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía es de 52-13-27.213 hectáreas.

"V.- Dirá el perito y precisará en qué área geográfica se ubica el centro de población urbana de ambos, esto es, si se trata del mismo centro de población para ambos núcleos o son diferentes, y en caso de tratarse de uno sólo, indicar a qué área geográfica pertenece el mismo, o si forma parte del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, municipio de Mapastepec, Chiapas o a la comunidad Pablo Salazar Mendiguchía.

"Dictamen pericial topográfico: Respuesta a la cuestión I: se dictamina: de acuerdo a la inspección de gabinete, revisándose minuciosamente los documentos que están en autos y la inspección física, realizándose el levantamiento topográfico y fotográfico, este centro de población urbana le pertenece a la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía del municipio de Mapastepec, Chiapas.

"VI.- Que diga el perito que de acuerdo al dictamen técnico de la dotación técnica de 1000-00-00 hectáreas de terrenos a favor del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, municipio de Mapastepec, Chiapas, qué núcleo agrario ostenta la posesión con más antigüedad, si el Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, municipio de Mapastepec, Chiapas, o el de Pablo Salazar Mendiguchía, localizada en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Dictamen pericial topográfico: Respuesta a la cuestión I: Se dictamina: de acuerdo a la inspección de gabinete, revisándose minuciosamente los documentos que están en autos y la inspección física, realizándose levantamiento topográfico y fotográfico, el núcleo agrario que ostenta la posesión con más antigüedad es la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía del municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Aclarando que la superficie de 1000-00-00 hectáreas que le corresponden al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata del municipio de Mapastepec, Chiapas, es una superficie de terreno diferente a la del poblado Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía del municipio de Mapastepec, Chiapas, que está en litigio.

"Conclusión:

"De acuerdo a la inspección de gabinete, revisándose minuciosamente los documentos que están en autos y la inspección física realizándose el levantamiento topográfico y fotográfico, se concluye que existen dos poblados totalmente definidos:

"1.- Comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía del municipio de Mapastepec, Chiapas, con una superficie total de 539-44-27 hectáreas.

"2.- Ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, tiene una superficie total de 1000-00-00 hectáreas, que se subdivide de la siguiente manera:

"Anexo I, predio denominado "Huizapa Sesecapa" considerado propiedad de la nación con una superficie de 576-10-25 hectáreas.

"Anexo II, predio denominado "La Vainilla y Anexos" considerado propiedad de la nación con una superficie de 423-99-79 hectáreas."

El dictamen del arquitecto Juan Carlos Chávez Zunún fue dejado a la vista de las partes para que se enteraran de su contenido por acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil once, con el apercibimiento que de no manifestar lo que a sus intereses correspondiera dentro del plazo de tres días hábiles posterior a su legal notificación se les tendría perdido ese derecho, sin que manifestaran oposición alguna (ver fojas 2913 a la 2948 del tomo V del expediente).

Las inspecciones judiciales ofrecidas por el poblado demandado y actor en reconvención, fueron practicadas en el terreno materia de la Litis el dieciocho de octubre de dos mil once por el actuario adscrito a este tribunal, quien dio fe de la existencia de la zona urbana y que en ese lugar se encuentra un jardín de niños y una escuela primaria que comparten los residentes de los poblados contendientes (ver fojas 2949 a la 2954 del tomo V del expediente).

"OCTAVO.- En la continuación de la audiencia celebrada el veintiuno de octubre de dos mil once, fue desahogada la prueba confesional admitida a los poblados contendientes y a cargo de sus respectivos representantes, así como la prueba testimonial a cargo de Guadalupe Gómez López, Abel Trujillo Pragedis, Lázaro Montes Solís, Abraham Pérez Ventura y Cirilo Aguilar Díaz. Por último fue desahogada la prueba de reconocimiento de contenido y firma de la convocatoria de uno de enero de mil novecientos noventa y nueve (foja 1434) a cargo de Agustín Chirino Magariño en su carácter de entonces presidente del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II (ver fojas 2955 a la 2975 del tomo V del expediente).

El arquitecto Julio César Contreras Alvarado, perito a cargo del ejido demandado y actor en reconvención, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, aceptó el cargo conferido el dieciocho de octubre de dos mil once y rindió su dictamen pericial el nueve de noviembre del mismo año, y lo ratificó el once del mismo mes y año, el cual es del tenor literal siguiente:

"Medidas y colindancias de tierras del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II.- Utilizando para ello el método de la medición, denominado rumbos y distancias aplicado a todos y cada uno de los lados y vértices que conforman el predio antes peritado, se utilizó para tal fin utilizando equipo como es cinta métrica de fibra de vidrio de 100.00 metros, cámara fotográfica digital marca Fuji Film 10.0 megapíxeles finepix S100 FD, calculadora, GPS marca Garbi y brújula azimutal.- Al norte: mide 4.730 metros, con diferentes puntos, colindando con ejido La Alianza y Belisario Domínguez.- Al sur: mide 3,510 metros en diferentes puntos, colindando con rancho El Diamante y predio Guadalupe.- Al oriente: mide 2,889 metros, línea de dos tramos y colinda con ejido Belisario Domínguez.- Al poniente: mide 2, 440 metros y colinda con terrenos de la Comisión Nacional de Fruticultura.- Superficie total: 1,000.00-00 Has.

"Medidas y colindancias del ejido Pablo Salazar Mendiguchía.- Al norte: mide 3,310.9 metros con diferentes puntos y colinda con el ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II.- Al sur: mide 3,510 metros, colinda con predio Guadalupe y rancho El Diamante.- Al oriente: mide 1,719.09 metros, colinda con ejido Belisario Domínguez.- Al poniente: mide 1,812.72 metros, colinda con comunidad Betania.- Superficie total: 539-44-27 Has.

"Cuestionario I.

"a).- El área geográfica total que le pertenece al ejido denominado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas, conforme a las constancias de autos.

"R.- 1,000-00-00 Has.

"b).- El área geográfica total que le pertenece al ejido denominado Pablo Salazar Mendiguchía, localizable en el municipio de Mapastepec, Chiapas, en términos de las constancias que obran en autos.

"R.- 539-44-77 Has.

"c).- Determinar el área geográfica de la población urbana (centro de población urbano), perteneciente al poblado denominado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"R.- Al principio de la fundación de Nicolás Bravo se reservaron 40-00-00 Has., y cuando se presenta la división del grupo, y posteriormente creándose Pablo Salazar, los ejidatarios quedaron dispersos dentro de la misma zona de población y actualmente no se puede precisar qué superficie ocupa cada uno de los ejidos, ya que físicamente todos viven en el mismo, existiendo actualmente 42-40-75.5 Has.

"d).- Determinar el área geográfica del núcleo de población urbano (centro de población urbano), perteneciente al ejido denominado Pablo Salazar Mendiguchía, localizable en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"R.- No se podría precisar ya que en el centro de población ambos ejidatarios se encuentran dispersos, existiendo actualmente 42-40-75.5 Has.

e).- Precisar en qué área geográfica se ubica el centro de población urbano de ambos ejidos, esto es, si se trata del mismo centro de población urbano para ambos ejidos o son dos diferentes, y en caso de tratarse de uno sólo, indicar a qué área geográfica pertenece el mismo, es decir, si forma parte del ejido denominado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas, o al ejido denominado Pablo Salazar Mendiguchía.

"R.- Se trata de un sólo centro de población urbano para los dos ejidos, ya que se encuentra habitado de manera global por personas de los dos ejidos, existiendo actualmente una superficie de 42-40-75.5 Has., como zona de población urbana.

"Cuestionario II.

"1.- Que diga el perito cuál es la superficie que tiene actualmente el ejido Pablo Salazar Mendiguchía, ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"R.- No se puede determinar con exactitud la superficie ya que tanto los pobladores de este ejido como los de Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, se encuentran dispersos sobre todo el polígono de 1,000-00-00 Has.

"2.- Que diga el perito cuáles son las medidas y colindancias que tiene el ejido Nicolás Bravo Número II y su Anexo Emiliano Zapata.

"R.- Al norte: mide 4,730 metros con diferentes puntos, colindando con ejido La Alianza y Belisario Domínguez.- Al sur: mide 3,510 metros en diferentes puntos, colindando con rancho El Diamante y predio Guadalupe.- Al oriente: mide 2,889 metros, línea de dos tramos y colinda con ejido Belisario Domínguez.- Al poniente: mide 2,440 metros y colinda con terrenos de la Comisión Nacional de Fruticultura.- Superficie total del predio 1,000-00-00 Has.

"3.- Que el perito informe qué variedad de cultivos se encuentran en las parcelas comunales que los actores tienen en posesión

"R.- No se podría precisar ya que en el centro de población ambos ejidatarios se encuentran dispersos, pero dentro del polígono se pudo encontrar variedad de árboles y plantaciones como son: caulote, mango, almendros, cedro, primavera, chico zapote, plantaciones de palma africana de diferentes edades.

"4.- Determinar que si el terreno que comprende la zona urbana (centro de población urbano), de la comunidad denominada Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas, se encuentra o no en los terrenos del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, municipio de Mapastepec, Chiapas.

"R.- De acuerdo a las documentales e indicios, sí se encuentra dentro de los terrenos del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, pues al principio de la fundación existía Nicolás Bravo y luego se presenta la división del grupo creándose Pablo Salazar Mendiguchía, y los ejidatarios quedaron dispersos dentro de la misma zona de población.

"5.- Que el perito exprese gráficamente la ubicación de la zona urbana que es parte de la comunidad Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas, y en un plano policromático exprese si existiera parte de la zona urbana que pertenezca al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, municipio de Mapastepec, Chiapas.

"R.- Ver croquis anexo 2.

"6.- Que el perito informe de acuerdo a sus conocimientos técnicos qué tipo de construcciones se encuentra en el terreno que tienen en posesión los miembros de la comunidad Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"R.- Existen variedad de construcciones dentro de las 1,000-00-00 Has., debidamente registradas, la mayoría con el emblema: Nicolás Bravo II, municipio de Mapastepec. Las construcciones que se encontraron dentro de la superficie de las 1,000-00-00 Has., son: primaria, kínder, telesecundaria, casa ejidal, iglesia, CONASUPO, casa de salud y biblioteca.

"7.- Que el perito informe qué tipo de método utilizó para identificar los terrenos comunales de la comunidad Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"R.- Se utilizó la documental descriptiva que obra en el expediente, y elementos técnicos para la medición como son el método de rumbos y distancias aplicado a todos y cada uno de los lados y vértices que conforman el predio antes peritado, se utilizó para tal fin utilizando equipo como es cinta métrica de fibra de vidrio de 100.00 metros, cámara fotográfica digital marca Fuji Film de 10.0 Mega Pixeles Finepix S1000 FD, calculadora y brújula azimutal.

"Conclusiones:

"1.- Los ejidos en estudio Nicolás Bravo y Pablo Salazar Mendiguchía, ubicados al suroriente del municipio de Mapastepec, Chiapas, se encuentran establecidos en una superficie poligonal total de 1,000-00-00 Has. con sus medidas y colindancias mencionadas anteriormente.

"2.- Al realizar los levantamientos métricos se pudo observar que dicho polígono de 1,000-00-00 Has. Se encuentra en uso habitable y con actividades de agricultura y ganadería en su totalidad y de manera global por personas de los dos ejidos Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II y Pablo Salazar Mendiguchía.

"3.- A los métodos analíticos, comparativos, demostrativo, las observaciones técnicas y del cálculo trigonométrico, la superficie del polígono, sí corresponde en terreno físico que acredita la propiedad con documentales los pobladores del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, perteneciente al municipio de Mapastepec, Chiapas; por otro lado también se acredita la propiedad del ejido Pablo Salazar Mendiguchía, con documentación con fecha posterior a la del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, haciendo la observación que el ejido Pablo Salazar Mendiguchía se encuentra establecido dentro de los terrenos del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, municipio de Mapastepec, Chiapas.

"4.- En lo que respecta a la zona urbana se determina que se trata de un solo centro de un solo centro de población urbano para los dos ejidos, ya que se encuentra habitado de manera global por personas de los dos ejidos, existiendo actualmente una superficie de 42-40-75.5 Has., como zona de población urbana."

El dictamen pericial del arquitecto Julio César Contreras Alvarado, fue dejado a la vista de las partes para que se enteraran de su contenido por acuerdo de once de noviembre de dos mil once, y por ser discordante con el dictamen pericial del perito nombrado por la comunidad actora principal, este tribunal en ese acuerdo nombró al ingeniero Gabino Abraham Flores Gallegos perito tercero en discordia, quien aceptó el cargo conferido el quince de diciembre del mismo año, y rindió y ratificó su dictamen pericial el tres de enero de dos mil doce, en los términos siguientes:

"En atención al auto de fecha (SIC) de noviembre del año dos mil once, mismo donde se me nombra perito tercero en discordia de las partes en conflicto; después de estudiar el expediente, me constituí al sitio que es materia de la litis, mismo donde encontré a los directivos del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, así como del grupo de campesinos de la comunidad Pablo Salazar Mendiguchía poseionarios de los terrenos en disputa del poblado que nos ocupa; una vez que me identifiqué y acredité, conjuntamente efectuamos el recorrido de ubicación y deslinde de acuerdo a mojoneras bien establecidas; en este orden de ideas y como lo pide el auto de referencia en mi carácter de perito tercero en discordia, identifiqué gráficamente y lo represento en un "plano conjunto", la superficie que ampara cada actor (SIC) de este juicio agrario, por lo que estoy en posibilidad de rendir mi dictamen pericial, describiendo lo que fue producto del deslinde como sigue:

"RESPUESTAS AL CUESTIONARIO PLANTEADO POR LA PARTE ACTORA:

"1.- Que el perito determine con base a sus conocimientos técnicos, qué superficie tienen en posesión los miembros de la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Respuesta: La superficie que tiene en posesión la comunidad de Pablo Salazar Mendiguchía según la ubicación comprendida entre las mojoneras: El Palmo o Mora, La Vega, La Discordia, Catarina, La Pantera, El Llorón, El Roble o Bejucal, Primavera, Puente, Sauce y El Palmo o Mora; es de una superficie de 539-44-27.00 hectáreas incluyendo el poblado; lo anterior es así porque ambos grupos de campesinos poseionarios me indicaron y reconocieron estas mojoneras que tomé en cuenta para el deslinde de ubicación de la referida superficie.

"2.- Que el perito identifique las medidas y colindancias plenamente la superficie materia del requerimiento y titulación, para mayor claridad del cuestionamiento de la demanda.

"Respuesta: Al noreste partiendo de la mojonera El Roble o Bejucal a la mojonera Primavera existen 723.076 metros de distancia y se colinda con el predio La Vainilla y su Anexo II en posesión del ejido Nicolás Bravo II, de la mojonera Primavera a la mojonera Puente existen 1311.776 u 1053.187 metros de distancia respectivamente y se colinda con el predio La Vainilla y su Anexo II en posesión del ejido Nicolás Bravo II, de la mojonera Puente a la mojonera Sauce y mojonera Mora o Palmo existen 104.400 y 305.161 metros de distancia respectivamente y se colinda con el predio La Vainilla y su Anexo II en posesión del ejido Nicolás Bravo II.- Al sureste partiendo de la mojonera Mora o Palmo, pasando por la mojonera Vega hasta llegar a la mojonera La Discordia existen 328.381 y 1388.861 metros respectivamente y se colinda con el N.C.P.E. Belisario Domínguez, de la mojonera Discordia pasando por la mojonera Catarina hasta llegar a la mojonera Pantera existen 812.701 y 665.510 metros de distancia respectivamente y se colinda con el N.C.P.E. Belisario Domínguez.- Al noroeste partiendo de la mojonera El Roble o Bejucal a la mojoneras El Llorón existen 1736.482 metros de distancia y se colinda con el ejido Mapastepec.- Al suroeste partiendo de la mojonera El Llorón a la mojonera Pantera existen 1854.088 metros de distancia y se colinda con las propiedades de Vicente Méndez (Rancho El Diamante) y Manolo Bezares (Rancho Guadalupe).

"La superficie que tiene en posesión la comunidad Pablo Salazar Mendiguchía es de: 539-44-27.00 hectáreas (quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veintisiete centiáreas).

“3.-Que el perito informe que variedad de cultivos se encuentran en las parcelas comunales que los actores tienen en posesión.

“Respuesta: En el caminamiento y deslinde de la superficie comunal observé que existen cultivos como lo son: palma africana, mango, pastos naturales y mejorados, plátano así como de árboles forestales.

“4.- Que el perito determine si el terreno comprende la zona urbana de la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas, se encuentra o no en los terrenos del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, municipio de Mapastepec, Chiapas.

“Respuesta: En la superficie deslindada y ubicada de 539-44-27.00 hectáreas que tiene en posesión la comunidad de Pablo Salazar Mendiguchía, es una superficie independiente al predio La Vainilla y su Anexo II; por ello afirmo que dentro de esta superficie de 539-44-27.00 hectáreas de la comunidad Pablo Salazar Mendiguchía, está comprendida la zona urbana que comparten ambos poblados contendientes.

“5.- Que el perito exprese gráficamente la ubicación de la zona urbana que es parte de la comunidad de Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas, y en un pleno policromático exprese si existiera parte de la zona urbana que pertenezca al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, municipio de Mapastepec, Chiapas.

“Respuesta: se anexa croquis de ubicación al presente dictamen.

“6.- Que el perito informe de acuerdo a sus conocimientos técnicos qué tipo de construcciones se encuentran en el terreno que tienen en posesión los miembros de la comunidad Licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

“Respuesta: Entre ellos existen: agencia municipal, biblioteca pública, parque central, jardín de niños, escuela primaria, casa de salud, casa comunal, iglesias, tienda Coplamar, campo de futbol, pozo y tanque elevado, más de 200 casas-habitación de ambos poblados, servicios públicos como son: calle de tercería, agua entubada, дрена, electricidad, telefonía y otros. Todas estas construcciones son el 90% de material de muros de block y techos de lámina.

“7.- Que el perito informe qué método utilizó para identificar los terrenos comunales de Pablo Salazar Mendiguchía del municipio de Mapastepec, Chiapas.

“Respuestas: Fue directamente en campo de acuerdo al reconocimiento de las mojoneras existentes en el polígono que forma la superficie de terrenos comunales de Pablo Salazar Mendiguchía, lo anterior auxiliándolos (SIC) con un posicionador satelital denominado GPS, instrumento de medición que recopila de los satélites que en el momento de la medición se encuentran en órbita coordenadas UTM, coordenadas que al introducirlas en un programa topográfico proporciona los rumbos astronómicos y las distancias de un vértice a otro y también la superficie que delimita el predio a deslindar.

“RESPUESTAS AL CUESTIONARIO PLANTEADO POR LA PARTE DEMANDADA:

“1.-Dirá el perito el área geográfica que pertenece al ejido Nicolás Bravo y su anexo Emiliano Zapata del municipio de Mapastepec, Chiapas.

“Respuestas: El área geográfica del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata como consta en autos es de 1000-00-00 hectáreas; superficie integrada por los predios: Huizapa Sesecapa Anexo I con superficie de 576-10-25 hectáreas (hoy ejido Nicolás Bravo I), así como del predio La Vainilla y Anexos Anexo II con superficie de 423-89-75 hectáreas (hoy ejido Nicolás Bravo II), lo anterior fue de acuerdo a la resolución presidencial de fecha 30 de octubre de 1979, corroborado con la publicación del Periódico Oficial de la Federación de fecha 27 de noviembre de 1979, según acta de posesión y deslinde definitiva de fecha 13 de febrero de 1981. A mayor abundamiento, firmo que según acta de posesión y deslinde parcial definitiva de fecha 2 de marzo de 1987, acta que aclara así: SÉPTIMO.- Se dio principio a la diligencia dando lectura a la resolución mencionada y en seguida en unión de los presentes y teniendo a la vista el plano proyecto aprobado de fecha 9 de enero de 1985, se identificó en el plano la susodicha superficie parcial de 576-10-25 Has. Apreciación técnica esta acta de posesión y deslinde parcial definitiva corrobora que las 576-10-25 hectáreas correspondientes al predio Huizapa Sesecapa y su Anexo I, son las mismas que forman la superficie ejidal del poblado Nicolás Bravo I, superficie que complementa las 423-89-75 que tiene en posesión el ejido Nicolás Bravo II; con ello afirmo nuevamente que la superficie que posee Nicolás Bravo I de 576-10-25 hectáreas y la de Nicolás Bravo II de 423-89-75 hectáreas, ambas superficies forman las 1000-00-00 hectáreas que señala la resolución presidencial de merito señalada con antelación y que por consecuencia entre estos dos poblados existió división de ejido, tal como lo aclara la referida acta de posesión y deslinde parcial definitiva de fecha 2 de marzo de 1987.

"2.-Dirá el perito el área geográfica total que le pertenece al supuesto ejido Pablo Salazar Mendiguchía, localizado en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Respuesta: El área geográfica total en posesión de la comunidad Pablo Salazar es de: 539-44-27.00 hectáreas, tal como lo describí en la respuesta número 1, propuesta por la parte actora.

"3.- Dirá el perito y determinará el área geográfica de la población urbana perteneciente al poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata del municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Respuesta: Únicamente tiene la superficie que delimita la telesecundaria, aclaro que esta superficie está dentro de las 423-89-75 hectáreas correspondientes al predio La Vainilla y su Anexo II, superficie dotadas al ejido Nicolás Bravo II; por ello no es motivo de conflicto.

"4.- Dirá el perito el área geográfica del núcleo de población urbana que dice pertenece a la comunidad de Pablo Salazar Mendiguchía localizada en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Respuesta: El área geográfica que abarca la zona urbana de la comunidad Pablo Salazar mendiguchía es de 52-13-27 hectáreas; misma superficie que comparten con viviendas fincadas de ambos poblados contendientes que están dentro de la superficie comunal del poblado Pablo Salazar Mendiguchía.

"5.- Dirá el perito y precisará en que área geográfica se ubica el centro de población urbano de ambos, esto es, si se trata del mismo centro de población para ambos núcleos o son diferentes, y en caso de tratarse de uno sólo, ubicar a qué área geográfica pertenece el mismo, si forma el ejido Nicolás Bravo o la comunidad Pablo Salazar, ambos del municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Respuesta: La zona urbana del poblado está fincada en la superficie comunal de Pablo Salazar Mendiguchía; es decir, ambos poblados comparten la misma zona urbana. A mayor abundamiento afirmo nuevamente que esta zona urbana que comparten ambos grupos contendientes pertenece a la comunidad de Pablo Salazar Mendiguchía y no a Nicolás Bravo II, porque el polígono ejidal de este último está fuera de la zona urbana.

"6.- Que diga el perito que de acuerdo al dictamen técnico de la dotación técnica de 1000-00-00 hectáreas de terrenos a favor del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, municipio de Mapastepec, Chiapas, qué núcleo agrario ostenta la posesión con más antigüedad, si el de Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, municipio de Mapastepec o el de Pablo Salazar Mendiguchía, localizado en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

"Respuesta: Con relación a las 1000-00-00 hectáreas dotadas al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, es una superficie muy independiente o diferente a la superficie comunal titulada a favor de Pablo Mendiguchía de 539-44-27 hectáreas. A mayor abundamiento aclaro nuevamente que las 1000-00-00 hectáreas dotadas a Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, según documentales que obran en autos ya señalados con antelación se dividieron así:

"576-10-25 hectáreas correspondientes al predio Huizapa Sesecapa Anexo I, superficie que hoy forma el ejido Nicolás Bravo I.

"423-89-75 hectáreas correspondientes al predio La Vainilla Anexo II, superficie que hoy forma el ejido Nicolás Bravo II."

El dictamen del ingeniero Gabino Abraham Flores Gallegos fue dejado a la vista de las partes para que se enteraran de su contenido por acuerdo de seis de enero de dos mil doce, por lo que con escrito posterior presentado el dieciocho del mismo mes y año, los integrantes del comisariado ejidal del poblado demandado y actor en reconvención manifestaron su inconformidad, no así los representantes de la comunidad actora principal (ver fojas 2976 a la 3085 del tomo V del expediente).

En acuerdo posterior de uno de febrero de dos mil doce, este tribunal solicitó al delegado estatal del Registro Agrario Nacional informara si en sus archivos se encuentra registrada "la documentación sobre la constitución o reconocimiento del ejido o comunidad Pablo Salazar Mendiguchía del municipio de Mapastepec, Chiapas", y para que informara "si existe registro de la asamblea constitutiva en la que Adrián Cruz Vera, Agustín Chirino Magariño y Manuel Pérez Ibarra fueron electos presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales"; en atención a dicha solicitud el delegado de ese órgano registral con oficio D'CHIS/SRAJ/DJ/01454/2012 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, informó: "Que revisado el archivo de esta delegación del Registro Agrario Nacional, se localizó que el poblado "Pablo Salazar Mendiguchía", municipio de Mapastepec, Chiapas, por sentencia de fecha 02 de septiembre de 2004, dictada por ese tribunal agrario en el juicio número 108/2004, lo reconoció como comunidad, inscrita en oficinas centrales de este órgano registral con el número NR/BC218, libro VII, tomo XIII, fojas 749 a 777 de fecha 13 de septiembre de 2005, inscripción que en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 04 de marzo de 2011, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el estado en el juicio de amparo número 1125/1009-VII, promovido

por Georgina Mina Velásquez y/o del ejido “Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II”, municipio de Mapastepec, Chiapas, inscrita la sentencia de amparo el 20 de junio del 2011, con el número 2185, tomo 108, fojas 263 a 267, libro 5 de ejecutorias, se deja insubsistente, así como los demás actos posteriores a dicha sentencia, aclarando al respecto que esta delegación está realizando los trámites para efecto de que oficinas centrales realice la cancelación del folio matriz de tierras, folios individuales de derechos y demás relativos a la citada comunidad.- Anexo al presente remito copia certificada del acta de asamblea de fecha 01 de marzo de 2011, relativa a la elección de órganos de representación, misma que con escrito de fecha 07 de abril del 2011, recibida el mismo día con promoción número 7494, misma que por las razones expuestas en el párrafo que antecede, no es posible realizar su inscripción.”

El informe y las constancias que envió el delegado estatal del Registro Agrario Nacional, fueron puestos a la vista de las partes para que se enteraran de su contenido por acuerdo de nueve de mayo de dos mil doce. Por otro lado en acuerdo posterior de dieciséis de mayo del mismo año, este tribunal concedió a las partes del juicio agrario el plazo común de tres días hábiles para que formularan sus respectivos alegatos, con el apercibimiento que de no presentarlos se les tendría perdido ese derecho. En cumplimiento a lo anterior, los defensores jurídicos de los poblados contendientes con escritos que presentaron el treinta de mayo y cuatro de junio de dos mil doce, formularon los alegatos de su interés, por lo que con fecha veinticinco de junio de dos mil doce, este tribunal dictó sentencia cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación.

“PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de esta sentencia, no ha procedido la reconvencción de mejor derecho a poseer quinientas treinta y nueve hectáreas promovida por Georgina Mina Velásquez, Heriberto Ramos Lorenzo y Julia Gallegos, presidenta, secretario y tesorera del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del municipio de Mapastepec, Chiapas; por consiguiente, este Tribunal Unitario Agrario absuelve a la comunidad denominada Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del citado municipio, de las prestaciones que le fueron reconvenidas el nueve de septiembre de dos mil once, motivo por el que no ha lugar a condenar a los miembros de la comunidad demandada a la desocupación y entrega material de esa superficie.

“SEGUNDO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando quinto de esta sentencia, no ha procedido la ampliación a la demanda formulada el seis de julio de dos mil once por los representantes de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del municipio de Mapastepec, Chiapas, consistente en la “adjudicación” de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tienen en posesión, así como el “desalojo” de la superficie que los ejidatarios del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del citado municipio, tienen en posesión, específicamente en el área de la zona urbana de la comunidad demandante.

“TERCERO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando sexto de esta sentencia, ha procedido la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por cincuenta comuneros representados de manera común por Gabriel Cruz Ordóñez y posteriormente por Adrián Cruz Vera, Agustín Chirino Magariño y Margarito Cruz Ordoñez, presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales de la comunidad denominada Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del municipio de Mapastepec, Chiapas, personalidad que demostraron con el acta de elección de uno de marzo de dos mil once; por consiguiente, este Tribunal Unitario Agrario reconoce y titula a la comunidad demandante la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tienen en posesión, de acuerdo con el plano que exhibieron en el juicio agrario elaborado por el ingeniero Luís Jiménez Hernández, la cual al norte colinda con terrenos del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II; al sur con los predios denominados El Diamante y La Lupe, propiedad de Inocente Méndez Coutiño y José Sereno Solís, respectivamente; al oriente colinda con terrenos del ejido Belisario Domínguez; y al poniente con terrenos de la ampliación del ejido Mapastepec, municipio de su mismo nombre; terrenos que pasarán a ser propiedad de la comunidad agraria indicada con todas sus acepciones, usos y costumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social de la comunidad, la asamblea general de comuneros resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 100 de la Ley Agraria, razón por la que los terrenos comunales que se reconocen y titulan a favor de la comunidad, son inalienables, imprescriptibles e inembargables conforme lo dispone el artículo 99, fracción III de la invocada ley, y sólo para garantizar el goce y disfrute de las tierras por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetará a las limitaciones y modalidades previstas en los numerales 100 y 101 de la invocada legislación, sirviendo esta sentencia a la comunidad accionante como título de propiedad para todos los efectos legales procedentes.

“CUARTO.- Mediante oficio notifíquese esta sentencia al delegado estatal del Registro Agrario Nacional para que la inscriba y en su oportunidad expida a los comuneros demandantes sus correspondientes certificados, y para que inscriba el plano general de la comunidad; asimismo deberá notificarse al delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, para que inscriba esta sentencia en sus archivos respectivos; al director del Diario Oficial de la Federación, así como al director del Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas; a la Secretaría de Educación Pública y a

la Secretaría de Salud con sedes en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que tengan conocimiento del reconocimiento y titulación de los bienes de la comunidad demandante donde se encuentran construidas una escuela primaria y un centro de salud; asimismo deberá notificarse esta sentencia al presidente municipal de Mapastepec, Chiapas, para que se entere del reconocimiento y titulación de los bienes comunales de la comunidad gestora ubicada en ese municipio. Asimismo notifiqúese como corresponda a los representantes de la comunidad accionante, a los integrantes del comisariado ejidal de los poblados Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, Belisario Domínguez y Mapastepec, así como a los propietarios de los predios El Diamante y La Lupe que son colindantes con las tierras de la comunidad que se reconoce y titula. En su oportunidad, provéase lo conducente para elaborar el acta de reconocimiento de linderos de la comunidad y archívese el expediente como asunto concluido.”

Posteriormente Georgina Mina Velázquez, Heriberto Ramos Lorenzo y Julia Gallegos, presidenta, secretario y tesorera del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, promovieron demanda de amparo directo en contra de la sentencia que dictó este tribunal el veinticinco de junio de dos mil doce, la cual después de sus trámites legales correspondientes fue enviada a la oficialía de partes común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Circuito, donde por turno correspondió conocer al Tercer Tribunal Colegiado, el que la admitió con el número 795/2012, y con fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, concedió la protección constitucional al ejido quejoso para el efecto de que este Tribunal Unitario Agrario dejara insubsistente la sentencia reclamada y en su lugar dictara otra en la que dejara de considerar el acta de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno, al igual que el plano proyecto de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, y en su lugar fuera valorada el acta de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, donde se dio posesión al comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata del municipio de Mapastepec, Chiapas, de una superficie de cuatrocientas veintitrés hectáreas, noventa y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas, asimismo valorara el nuevo plano proyecto de localización de tierras de fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, y valorara de nueva cuenta la prueba pericial topográfica rendida por los peritos nombrados por los poblados contendientes, anteponiendo los dictámenes periciales unos con otros; así como la confesional y testimonial que fueron ofrecidas por la comunidad actora, concatenándola con todas y cada una de las pruebas desahogadas en el juicio agrario; de igual manera fueran valoradas las pruebas ofrecidas por el ejido demandado en el principal y actor en reconvencción, incluyendo la carpeta básica que contiene el acta de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que los representantes del ejido quejoso presentaron proyecto de división de ejido que se denominarían Nicolás Bravo y su anexo Emiliano Zapata I y Nicolás Bravo y su anexo Emiliano Zapata II, ambos en el municipio de Mapastepec, Chiapas. Hecho lo anterior se dictara nueva sentencia conforme a derecho.

Las consideraciones de la ejecutoria que dictó el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito el treinta y uno de enero de dos mil trece, son las siguientes:

“[...] Así, mediante resolución presidencial de treinta de octubre de dos mil novecientos setenta y nueve, publicada en el diario oficial el veintisiete de noviembre siguiente, el gobierno federal determinó proceder la solicitud de un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado de Sesecapa, municipio de Mapastepec, Chiapas, para la creación de un nuevo centro de población que se denominará Nicolás Bravo y su anexo Emiliano Zapata.

“En el resolutivo segundo, se estableció que para la creación de dicho núcleo de población, se dota a los solicitantes una superficie de 1000-00-00 (mil hectáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de los predios denominados Huizapa, Sesecapa con 576-10-25 (quinientas setenta hectáreas, diez áreas, veinticinco centiáreas); y de “La Vainilla y Anexos” 423-89-75 (cuatrocientas veintitrés hectáreas ochenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas, ubicados en el municipio de Mapastepec en el estado de Chiapas, consideradas propiedad de la nación; que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esa resolución.

“Por su parte, el considerando segundo, dice:

“Considerando segundo - Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente, a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará “Nicolás Bravo y su anexo Emiliano Zapata”, por las razones expuestas en el párrafo tercero del resultando tercero de esta resolución, con una superficie total de 1,000-00-00 Has. De agostadero de buena calidad, que se tomarán de los predios “Huizapa Sesecapa” 576-10-25 Has. y de “La Vainilla y Anexos” con 423-89-75 Has., que se distribuirá de la manera siguiente: dos unidades individuales de 20-00-00 Has. cada una de terreno de agostadero de buena calidad, para destinarse una a la parcela escolar y la otra a la unidad agrícola industrial para la mujer, reservándose 40-00-00 Has. para la zona urbana del poblado, y con el resto, esto es, 920-00-00 Has. de la misma calidad citada, se estima que quedan satisfechas las necesidades de los 105 beneficiados. La distribución anterior encuentra sus (SIC) fundamento legal en lo preceptuado por los artículos del 90 al 93, 101, 103 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.” (foja 117 del expediente agrario 108/2004 tomo I).

“Luego para dar cumplimiento a la citada resolución, en acta de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno, representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria se constituyeron en el poblado denominado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, pero, entregaron las cien hectáreas (SIC), a los integrantes del comisariado ejidal quien las recibió en representación de solamente treinta y nueve personas que se encontraban presentes, porque se dijo en la mencionada acta, que sesenta y siete de ellos, encabezados por Francisco Vázquez Ramírez, no aceptaron recibir debido a que los terrenos no eran los que ellos habían señalado.

“Sin embargo, en resolución emitida el nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, por el Consejero Agrario Titular, del Cuerpo Consultivo Agrario, Arturo Luna, se dejó sin efectos el plano proyecto de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve así como el acta de deslinde de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno, llevados a cabo por el ingeniero Wilberth Magaña Guerrero, aprobándose el nuevo plano proyecto de localización, relativo al nuevo centro de población ejido (SIC) denominado Nicolás Bravo y su anexo Emiliano Zapata (fojas 224 a 233 tomo I).

“Por lo que mediante acta de dos de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se dio posesión a Francisco Vázquez Ramírez, y otros como representantes del comité particular del poblado en cita, de una porción de tierra de 576-10-25 hectáreas, deslindadas con base en el nuevo plano proyecto de localización de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco (fojas 201 a 203 tomo I).

“Luego, en acta de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se dio posesión al comisariado ejidal de Nicolás Bravo y anexo Emiliano Zapata, representado por Saúl Palacios Romero y otros, de una porción de tierras de 423-98-75 hectáreas, deslindadas con base en el nuevo plano proyecto de localización, de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco (fojas 139 a 143 tomo I).

“De esta manera, es claro que el tribunal responsable toma en consideración documentos que no reflejan la realidad, pues como se ha visto, el ejido representado por su comisariado ejidal, recibió 423-98-75 hectáreas, deslindadas con base en el nuevo plano proyecto de localización, de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, porque el acta de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno, se dejó sin efectos al igual que el plano proyecto de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, que le sirvió como sustento para deslindar los terrenos que fueron entregados a ambos grupos antagónicos, mismos documentos que fueron considerados por los peritos para elaborar sus respectivos dictámenes.

“Por lo anterior, el tribunal responsable, deberá dejar de considerar el acta de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno, al igual que el plano proyecto de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve.

“En su lugar tomará en cuenta el acta de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, donde se dio posesión al comisariado ejidal de Nicolás Bravo y anexo Emiliano Zapata, de una porción de tierra de 423-98-75 hectáreas; así como el nuevo plano proyecto de localización, de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

“También, en suplencia de la queja deficiente, este tribunal colegiado advierte que dentro de la carpeta agraria de la que se omitió pronunciamiento a pesar de haber sido ofrecida como prueba, se halla acta de veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (fojas 1509 a la 1532 tomo III), donde en presencia de representantes de la Procuraduría Agraria y Notario Público, en el noveno punto, los representantes e integrantes del ejido Nicolás Bravo y anexo Emiliano Zapata, presentan el proyecto de división en dos comunidades resultantes, que según el inciso B), del noveno punto, se denominarán:

“El polígono 1, con superficie de 550-14-02.31 hectáreas, se denominará ejido Nicolás Bravo y su anexo Emiliano Zapata I.

“El polígono 2, con superficie de 416-00-93.907 hectáreas, se denominará ejido Nicolás Bravo y su anexo Emiliano Zapata II.

“Proyecto de división que fue aprobado como aparece en párrafo posterior al inciso I), para quedar como ejido Nicolás Bravo y su anexo Emiliano Zapata I y II, cada uno con su comisariado ejidal que designaron, según aparece en el punto decimoprimer.

“Luego en el decimosegundo punto, se acordó solicitar al Registro Agrario Nacional, la inscripción del acta correspondiente así como los planos generales, planos de los ejidos constituidos que contienen la delimitación del área parcelada y expedición de certificados.

“Es importante señalar que en el inciso A), del mismo punto noveno, se dice como antecedente que el ejido Nicolás Bravo y su anexo Emiliano Zapata fue creado por resolución presidencial de treinta de octubre de mil novecientos noventa y nueve (SIC), debe ser mil novecientos setenta y nueve; que los terrenos les fueron entregados mediante actas de sesión fechada el dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete, con superficie de 576-10-25; y veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, con una superficie de 423-89-75 hectáreas.

“Lo anterior se estima de trascendencia para la resolución del conflicto, atento a las medidas y colindancia (SIC) a determinar entre los coligantes; además, porque como lo alega el ejido quejoso, los nombres de algunos de los ejidatarios de Nicolás Bravo y anexo Emiliano Zapata I, que aparecen en dicha acta y la firman, corresponden a las personas que hoy reclaman reconocimiento y titulación de la población Pablo Salazar Mendiguchía, por ejemplo, Adrián Cruz Vera y Agustín Chirino Magariño, entre otros, según se aprecia a fojas 1519 y 1526 a 1528, del tomo III.

“Lo anterior, también deberá ser considerado por el tribunal agrario en la nueva resolución que emita.

“Vistas las anteriores consideraciones, al demostrarse la violación a las garantías individuales de la parte quejosa, contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, lo que procede es, en términos de lo dispuesto por el artículo 80, de la ley reglamentaria de los artículos 103 u 107, Constitucionales, e interpretación que del mencionado numeral se hace en la jurisprudencia 2ª./J.136/2008, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “AMPARO DIRECTO. ES OBLIGATORIO PRECISAR EN DETALLE LOS EFECTOS DE SU OTORGAMIENTO DERIVADO DE VIOLACIONES A LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO”, conceder al quejoso el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que:

“a) La responsable deje insubsistente la sentencia reclamada.

“b) Siguiendo los lineamientos precisados en el último considerando, emita otra en la que deje de considerar el acta de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno, al igual que el plano proyecto de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, y en su lugar considere el acta de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, donde se dio posesión al comisariado ejidal de Nicolás Bravo y anexo Emiliano Zapata, de una porción de tierra de 423-98-75 hectáreas; así como el nuevo plano proyecto de localización, de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

“c) Tomado en cuenta lo anterior, valore de nueva cuenta, fundada y motivadamente la prueba pericial rendida por las partes en ambas acciones, tanto la reconvencional como la principal; anteponiendo los dictámenes periciales unos con otros; así como la confesional y testimonial, ofrecidas por el actor, concatenándolas con todas y cada una de las pruebas desahogadas en autos del juicio agrario, a las que deberá otorgar el valor que les corresponda.

“d) De manera fundada y motivada, analice y valore las pruebas admitidas ofrecidas por la parte demandada en el principal y actora en la reconvención, cuyo análisis y valoración omitió, en las que se incluye la carpeta agraria en la que se halla el acta de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, donde los representantes e integrantes del ejido Nicolás Bravo y su anexo Emiliano Zapata, presentan el proyecto de división de dos comunidades resultantes que se denominarán ejido Nicolás Bravo y su anexo Emiliano Zapata I y ejido Nicolás Bravo y su anexo Emiliano Zapata II.

“e) Hecho lo anterior, dicte la sentencia que en derecho proceda.

“Por lo anteriormente expuesto, fundado, y con apoyo, además, en los artículos 76, 77, 78, 80, 190 y demás relativos de la Ley de Amparo; 34, 35 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se; RESUELVE:

“PRIMERO. Para los efectos precisados en el considerando sexto de la presente ejecutoria, la Justicia de la Unión ampara y protege al comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su anexo Emiliano Zapata II, del municipio de Mapastepec, Chiapas, por conducto de su presidenta, secretario y tesorera, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de junio del año en curso, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito Cuatro, residente en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, dentro del expediente del juicio agrario 108/2004.”

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo transcrita, este Tribunal Unitario Agrario en acuerdo de trece de febrero de dos mil trece dejó insubsistente la sentencia reclamada y con fecha quince del mismo mes y año, dictó sentencia en los términos de las consideraciones y resoluciones que se transcriben a continuación.

“CUARTO.- Por cuestión de técnica jurídica este Tribunal Unitario Agrario analizará y resolverá en primer lugar la reconvención promovida por los integrantes del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del municipio de Mapastepec, Chiapas, porque ellos demandan el mejor derecho a poseer quinientas treinta y nueve hectáreas que los pobladores de la comunidad demandada tienen en posesión, para posteriormente analizar y resolver la ampliación de la demanda inicial formulada por los representantes de la comunidad gestora que consiste en determinar si procede o no “adjudicar” a dicha comunidad la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete y siete centiáreas, así como resolver si procede o no el “desalojo” de las tierras por parte de los ejidatarios del poblado demandado; por último este órgano jurisdiccional analizará y resolverá la acción principal promovida por la parte actora en su escrito inicial de demanda que presentaron el dieciocho de marzo de dos mil cuatro, la cual consiste en determinar si procede o no reconocer y titular a la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del municipio de Mapastepec, Chiapas, la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tienen en posesión desde hace más de treinta y tres años.

“Ahora bien, una vez precisado que se resolverá el primer lugar la reconvencción de mejor derecho a poseer la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas promovida por Georgina Mina Velázquez, Heriberto Ramos Lorenzo y Julia Gallegos, presidenta, secretario y tesorera del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del municipio de Mapastepec, Chiapas, este tribunal de justicia agraria resuelve que dicha acción es improcedente por las razones siguientes:

“La acción publiciana o plenaria de posesión es aquella que promueve una persona que no desea el cuestionamiento de la propiedad del inmueble, sino únicamente demanda el mejor derecho a la posesión, por lo cual esta acción se circunscribe al análisis del derecho sobre la posesión y no la propiedad o titularidad, y para que prospere, el actor o promovente debe demostrar que cuenta con el justo título que le da derecho a reclamar la posesión del inmueble que tiene su contraparte; por tanto, si se trata de la acción publiciana o plenaria de posesión como la ejercida por los actores en reconvencción, es necesario que demuestren los cuatro elementos siguientes:

- “1. Que tienen el justo título para poseer las tierras que reclaman a la comunidad demandada;
- “2. Que el título lo adquirieron de buena fe;
- “3. Que los demandados tienen la posesión de las tierras a que se refiere el título; y,
- “4. Que es mejor el derecho de la parte actora para poseer que el que alega la parte demandada.

“Sirve de apoyo a la consideración anterior la jurisprudencia aprobada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación, consultable en el Apéndice de mil novecientos noventa y cinco, Tomo IV, Sexta Época, en cuya página siete el rubro y texto, dicen: “ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN. La acción plenaria de posesión o publiciana, compete al adquirente de buena fe que no está en posesión de la cosa que tiene derecho a poseer con justo título aunque no lo acredite como propietario; se da contra quien posee con menor derecho y tiene la finalidad de obtener la restitución de la cosa con sus frutos y accesiones. Consecuentemente el actor deberá probar los siguientes elementos: 1. Que tiene justo título para poseer; 2. Que es de buena fe; 3. Que el demandado posee el bien a que se refiere el título; y 4. Que es mejor el derecho del actor para poseer que el que alega el demandado. Para este efecto, el juzgador debe examinar cual de los títulos exhibidos por las partes es mejor para acreditar el derecho a la posesión civil.”

“Asimismo sirve de apoyo la tesis consultable en el Apéndice de mil novecientos noventa y cinco, Tomo IV, en cuya página nueve, el epígrafe dice: “ACCIÓN PUBLICIANA O PLENARIA DE POSESION, PUEDE SER INTENTADA TANTO POR EL PROPIETARIO COMO POR EL POSEEDOR DE LA COSA.- Las acciones publiciana o plenaria de posesión y reivindicatoria, son acciones reales; la primera protege la posesión y la segunda protege la propiedad; en ambas las sentencias tiene efectos de condena pues el demandado debe restituir la cosa con sus frutos y accesiones, ambas competen a quien no está en posesión de la cosa a la cual tiene derecho a poseer, por justo título, aún cuando no lo acredite como propietario en la publiciana; y en la reivindicatoria por tener la propiedad de la cosa; así, en aquélla el actor debe acreditar ser adquirente con justo título y de buena fe, y en ésta tener el dominio. En tales condiciones, el propietario puede intentar la acción publiciana cuando no quiera que se cuestione la propiedad y esté en condiciones de probar que es adquirente con justo título, lo cual se requiere para la procedencia de dicha acción y lograr la restitución de la cosa con sus frutos y accesiones, aún cuando no se declare que tiene el dominio de la misma, pues esto es efecto exclusivo de la reivindicatoria, lo que la diferencia de la publiciana o plenaria de posesión.”

“Ahora bien, como el ejido actor en reconvencción demanda el mejor derecho a poseer quinientas treinta y nueve hectáreas que alega le pertenecen, es necesario precisar los antecedentes siguientes:

“Por resolución presidencial de treinta de octubre de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre siguiente, se creó el nuevo centro de población ejidal Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata en el municipio de Mapastepec, Chiapas, con la superficie de mil hectáreas que fueron tomadas del predio Huizapa Sesecapa quinientas setenta y seis hectáreas, diez áreas y veinticinco centiáreas y del predio La Vainilla y Anexos cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas; sin embargo, como ese núcleo de población posteriormente se dividió en dos ejidos que se denominan Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata I y Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, el primero con superficie de quinientas setenta y seis hectáreas, diez áreas y veinticinco centiáreas que fueron tomadas del predio Huizapa Sesecapa, y el segundo con cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas del predio La Vainilla y Anexos, según actas de posesión y deslinde de dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete y veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente, se advierte que en el expediente del juicio agrario no hay constancia que el segundo núcleo de población ejidal cuente con el justo título para poseer la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas que demanda el mejor derecho a la posesión, porque de acuerdo con el acta de posesión, apeo y deslinde parcial de veintinueve de octubre de mil novecientos

noventa y nueve, únicamente le fueron entregadas cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas del predio La Vainilla y Anexos, lo que constituye la superficie que de manera legal le pertenece ubicada con base en el plano proyecto de localización de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco y con base en el acta de posesión, apeo y deslinde parcial indicada, la cual posteriormente fue confirmada en la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras que celebró el núcleo agrario beneficiado el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, porque en dicha asamblea el ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata del municipio de Mapastepec, Chiapas, que fue beneficiado por la resolución presidencial de treinta de octubre de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre del mismo año, aprobó formalmente la división del poblado para crear los núcleos agrarios que se llamarían Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata I con superficie de quinientas cincuenta hectáreas, catorce áreas, dos centiáreas punto trescientas sesenta y una miliáreas, y Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II con cuatrocientas dieciséis hectáreas, cero áreas, noventa y tres centiáreas punto novecientas siete miliáreas.

“En ese sentido se aclara que la carpeta agraria que indica el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en su ejecutoria de treinta y uno de enero de dos mil trece, es el acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que contiene el acuerdo aprobado de división del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata del municipio de Mapastepec, Chiapas con base en las actas de posesión y deslinde de dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete y veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

“Por tanto, el plano proyecto de localización de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco y el acta de posesión, apeo y deslinde parcial complementaria de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve (fojas 139 a la 143 y 238 del tomo I), hacen prueba plena con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, porque constituyen los documentos básicos del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del municipio de Mapastepec, Chiapas, en virtud que contienen la localización y entrega del predio La Vainilla y Anexos con superficie de cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas que fueron posteriormente aprobados en la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras que celebró el núcleo agrario primigenio el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (fojas 1512 a la 1603 del tomo III), porque la asamblea general de ejidatarios de ese núcleo de población aprobó su división para crear los ejidos Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata I y Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, ambos del municipio de Mapastepec, Chiapas.

“Ahora bien, al estudiar y confrontar los dictámenes periciales del arquitecto Juan Carlos Chávez Zunun y del ingeniero Gabino Abraham Flores Gallegos, el primero nombrado por la comunidad actora de la acción principal y el segundo nombrado tercero en discordia por este tribunal, se llega a la conclusión que la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tiene en posesión la comunidad demandada en reconvención, no corresponde a las mil hectáreas que fueron entregadas al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, porque esa superficie no fue proyectada para su dotación de tierras, por lo cual no se encuentra dentro de los terrenos del ejido demandado y actor en reconvención, ya que al norte mide tres mil trescientos diez punto nueve metros lineales y colinda por esta orientación con el ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II; al sur mide tres mil quinientos diez metros y colinda por esta orientación con los predios Guadalupe y El Diamante; al oriente mide mil setecientos diecinueve punto nueve metros y colinda con las tierras del ejido Belisario Domínguez; y al poniente mide mil ochocientos doce punto setenta y dos metros y colinda con la comunidad Betania, encerrando las cuatro orientaciones la superficie total de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que son distintas a las entregadas por el ingeniero Alejandro Trejo del Carpio, comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en su acta de posesión, apeo y deslinde parcial que realizó el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve a favor del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, a quien le entregó cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y nueve centiáreas que provenían del predio La Vainilla y Anexos de acuerdo con el plano proyecto aprobado el nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

“Asimismo el ingeniero Gabino Abraham Flores Gallegos en su dictamen pericial que rindió y ratificó el tres de enero de dos mil doce, coincide al informar que los terrenos de la comunidad demandada en reconvención no provienen del predio La Vainilla y Anexos porque su ubicación es diferente, es decir, la ubicación de las quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas es diferente a la de dicho predio, y con relación a la superficie de cincuenta y dos hectáreas, trece áreas y veintisiete centiáreas de la zona urbana, informó que se encuentra ubicada dentro de los terrenos de la comunidad donde también radican ejidatarios del poblado actor en reconvención.

“No es contrario a la consideración anterior el hecho de que el arquitecto Julio Cesar Contreras Alvarado, perito nombrado por el ejido actor en reconvencción, en su dictamen que rindió el nueve de noviembre de dos mil once, informó que dentro de las mil hectáreas concedidas al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata se encuentran las quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tienen en posesión los cincuenta miembros de la comunidad demandada, porque el mismo profesionista informó a la pregunta identificada en el inciso b) del cuestionario formulado al respecto, que el área geográfica que pertenece a la comunidad es de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta y siete (SIC) centiáreas, lo que demuestra su contradicción porque identifica la superficie de la comunidad sin dar sustento a su informe de que se encuentra dentro de las mil hectáreas entregadas al ejido beneficiado por la resolución presidencial.

“Por otro lado los peritos Ulises Rincón Morales, Juan Carlos Chávez Zunun y Gabino Abraham Flores Gallegos, el primero nombrado en el juicio de amparo número 1125/2009-7 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el estado, el segundo por la comunidad demandada en reconvencción, y el tercero en discordia nombrado por este tribunal fueron coincidentes al informar que la zona urbana de la comunidad es compartida por los habitantes del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, la cual se compone de cincuenta y dos hectáreas, trece áreas y veintisiete centiáreas, y que la superficie total de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas no corresponde a las mil hectáreas que fueron afectadas para crear el nuevo centro de población ejidal primigenio, por lo que se concluye que la superficie que tiene en posesión la comunidad demandada no proviene de los predios Huizapa Sesecapa y La Vainilla y Anexos, porque es distinta a la proyectada y entregada a los ejidatarios del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata.

“En ese sentido, el ingeniero Ulises Rincón Morales en su dictamen que rindió ante el juez federal que resolvió el amparo indirecto, abundó que de la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tienen en posesión los cincuenta comuneros de la comunidad demandada en reconvencción, corresponden a las áreas parceladas cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, siete centiáreas punto novecientos diecinueve miliáreas; al área semi-urbana cincuenta y dos hectáreas, trece áreas, veintisiete centiáreas punto doscientas trece miliáreas, y a la infraestructura existente corresponden once hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y cinco centiáreas punto cuatrocientas miliáreas, y que en la zona urbana de la comunidad se encuentran residiendo dieciocho ejidatarios con sus familias.

“La ubicación de las tierras que tiene en posesión la comunidad demandada, es fundamental para resolver la acción promovida en virtud que las medidas y colindancias deben coincidir con las que realmente tienen en posesión. En ese sentido, el arquitecto Juan Carlos Chávez Zunun en su carácter de perito nombrado por la comunidad actora principal y demandada en reconvencción, en su dictamen pericial que rindió y ratificó el diecisiete de octubre de dos mil once, informó que la superficie de la comunidad demandada se compone de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas, la cual inicia con los rumbos y distancias que identificó en la respuesta a la pregunta número dos, formulada en el cuestionario de la parte actora, y que es distinta a los terrenos del ejido actor en reconvencción; asimismo agregó que la superficie de la zona urbana de la comunidad es de cincuenta y dos hectáreas, trece áreas, veintisiete centiáreas punto doscientas trece miliáreas. Por su parte el arquitecto Julio Cesar Contreras Alvarado, perito del poblado demandado y actor en reconvencción, en su dictamen pericial que rindió y ratificó el nueve de noviembre de dos mil once, informó que el área geográfica total del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del municipio de Mapastepec, Chiapas, es de mil hectáreas (SIC) y coincidió que la comunidad demandada en reconvencción tiene en posesión la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta y siete centiáreas; sin embargo, afirmó que las tierras de la zona urbana en litigio se componen de cuarenta y dos hectáreas, cuarenta áreas, setenta y cinco centiáreas punto cinco miliáreas que comparten los pobladores de ambos núcleos agrarios. En cambio, el ingeniero Gabino Abraham Flores Gallegos, perito tercero en discordia nombrado por este tribunal, en su dictamen pericial que rindió y ratificó el tres de enero de dos mil doce, coincidió con el arquitecto Juan Carlos Chávez Zunun en el sentido de que la superficie que tiene en posesión la comunidad demandada se compone de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas, con las medidas y colindancias que coinciden con las del perito nombrado por la parte actora principal; asimismo abundó que la zona urbana en litigio que comparten ambos núcleos de población, se compone de cincuenta y dos hectáreas, trece áreas y veintisiete centiáreas, y recalcó que la superficie total de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tiene en posesión la comunidad demandada, no proviene del predio La Vainilla y su Anexo que se componía de cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas que fue entregado al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II por acta de posesión, apeo y deslinde de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

“Por tanto, los dictámenes periciales analizados identifican de manera clara que la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas es distinta a la que fue entregada al ejido actor en reconvención el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, razón por la que ese núcleo agrario carece de legitimación para demandar el mejor derecho a su posesión, porque no cuenta con el justo título requerido como primer elemento de la acción publicitaria o plenaria de posesión que promovió por la vía de reconvención.

“Se asegura lo anterior porque el plano proyecto de localización de tierras de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, así como el acta de posesión, apeo y deslinde de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, identifican una superficie diferente a las tierras de la comunidad porque estas últimas quedaron precisadas en sus mojoneras y colindancias que están descritas en el plano demostrativo elaborado por el ingeniero Hermilo Bolaños Joo, en virtud que en ninguna de ellas se colinda con el ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata I, ya que la colindancia es con el ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, que es actor en reconvención con el nuevo centro de población ejidal Belisario Domínguez, con la ampliación del ejido Mapastepec, y con los predios El Diamante y La Lupe, propiedad de Vicente Méndez y Manuel Besares Pereda, respectivamente.

“Por otro lado, con el desahogo de la prueba confesional realizada por los representantes del ejido demandado y actor en reconvención el veintiuno de octubre de dos mil once, se confirma que los miembros de la comunidad se encuentran en posesión del terreno que solicitan su reconocimiento y titulación, y aunque se encuentra la negativa por parte de los absolventes de la prueba para reconocer que en el acta de posesión, apeo y deslinde de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se les entregó la superficie de cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas; sin embargo, la confesión negativa por parte de los representantes del ejido confirma su oposición al reconocimiento y titulación de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía, porque niegan que se les haya entregado esa superficie el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve y que en la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras de veinte de diciembre del mismo año, se haya acordado la división del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata para la creación de los poblados Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata I y Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, porque adujeron que fue acordada su división en mil novecientos setenta y ocho y que en ese año les fueron entregadas mil hectáreas, lo cual demuestra la confusión y negativa para reconocer a la comunidad demandada con el carácter de posesionaria de las quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que solicitan su reconocimiento y titulación.

“Asimismo, con la prueba confesional desahogada por Adrián Cruz Vera, Agustín Chirino Magariño y Manuel Pérez Ibarra el veintiuno de octubre de dos mil once, se llega al conocimiento que el primero de los citados es ejidatario del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, porque así lo confeso a la posición número siete, que dice: “7.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que tiene en su poder el certificado de derechos agrarios que lo acredita como ejidatario del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata el municipio de Mapastepec, Chiapas.” Respondió: “Sí, aclaro que no tiene nada que ver con las tierras en litigio.” Por lo que el cuestionamiento efectuado en el pliego de posiciones que presentaron los representantes del ejido actor en reconvención, no constituye fundamento para resolver procedente sus pretensiones de mejor derecho a poseer la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, porque el hecho de que uno o varios ejidatarios del poblado beneficiado por la resolución presidencial tengan parcela o una fracción de terreno en la comunidad demandada en reconvención, no implica que sea un obstáculo para el reconocimiento y titulación de los bienes comunales, porque constituyen derechos de posesión o parcelarios independientes a los derechos colectivos del propio ejido o de la comunidad.

“Ahora bien, la prueba testimonial desahogada por Guadalupe Gómez López y Abel Trujillo Pragedis, así como la testimonial de Lázaro Montes Solís, Abraham Pérez Ventura y Cirilo Aguilar Díaz, confirman que el ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata del municipio de Mapastepec, Chiapas, fue beneficiado con la superficie de mil hectáreas y posteriormente al dividirse en dos núcleos agrarios se le entregó al ejido actor en reconvención cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas; asimismo se confirma que las quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas en litigio las tienen en posesión los miembros de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del municipio de Mapastepec, Chiapas.

“Con lo anterior se destaca que la superficie que tiene en posesión la comunidad demandada en reconvención, es diferente a la entregada al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, porque esta última proviene del predio La Vainilla y Anexos y aquella que constituye la materia del juicio agrario no fue proyectada para beneficiar al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, es decir, no proviene del predio indicado por lo que es diferente a la proyectada y entregada conforme al plano proyecto de localización de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

“En tales condiciones, la acción de mejor derecho a poseer la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas que demanda en reconvencción el ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del municipio de Mapastepec, Chiapas, es improcedente porque las quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tienen en posesión los habitantes de la comunidad demandada, no fueron proyectadas ni afectadas para la creación del nuevo centro de población ejidal beneficiado por la resolución presidencial, como tampoco para el ejido actor en reconvencción porque esta superficie es distinta a la entregada a los ejidatarios en el acta de posesión, apeo y deslinde parcial de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

“En consecuencia, el ejido actor en reconvencción no cuenta con el justo título para demandar el mejor derecho a poseer la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas porque el título fundatorio de su acción es la resolución presidencial de treinta de octubre de mil novecientos setenta y nueve y el acta de posesión, apeo y deslinde parcial de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, con las que únicamente acredita la propiedad de cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas que provinieron del predio La Vainilla y Anexos, pero no de las quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que los habitantes de la comunidad demandada en reconvencción tienen en posesión, y si el ejido no cuenta con el justo título que le dé derecho para reclamar la posesión de los terrenos, tampoco cuenta con título de buena fe, motivo por el que la acción que promovieron en reconvencción sus representantes es improcedente.

“En las relatadas consideraciones, este Tribunal Unitario Agrario resuelve improcedente la reconvencción de mejor derecho a poseer quinientas treinta y nueve hectáreas que demandaron los integrantes del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del municipio de Mapastepec, Chiapas, porque no demostraron el justo título que les de derecho a reclamar la posesión de esa superficie, razón por la que se absuelve a la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del mismo municipio, de las prestaciones que le fueron reconvenidas el nueve de septiembre de dos mil once, por lo que no ha lugar a condenarla a la desocupación y entrega material de la superficie que sus pobladores tienen en posesión.

“QUINTO.- Por otro lado, este Tribunal Unitario Agrario resuelve que la ampliación a la demanda inicial promovida el seis de julio de dos mil once por los representantes de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía en contra del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, ambos del municipio de Mapastepec, Chiapas, es improcedente porque ellos demandan la “adjudicación” de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tienen en posesión y el “desalojo” de la superficie que los ejidatarios del núcleo agrario demandado también tienen en posesión, específicamente en la zona urbana de la comunidad actora principal.

“En ese sentido la comunidad accionante no cuenta con legitimación para promover la acción relativa porque está en posesión de esa superficie y de la zona urbana que comparte en un área con los ejidatarios del poblado demandado, pues para promover la acción de “adjudicación” así como la de “desalojo” por parte de los ejidatarios del núcleo agrario ejidal, no deben estar en posesión de la superficie que demandan su reconocimiento y titulación y deben contar con el documento que justifique la propiedad o titularidad de esas tierras.

“Al respecto, la resolución de jurisdicción voluntaria que dictó este tribunal el dos de septiembre de dos mil cuatro quedó insubsistente por la ejecutoria del Juzgado Tercero de Distrito que emitió el cuatro de marzo de dos mil once en el amparo indirecto número 1125/2009-VII; por lo que si la comunidad accionante no cuenta con los documentos que acrediten la propiedad de esas tierras o los documentos por los cuales tenga derecho a la “adjudicación” (cesión, donación, sucesión, etcétera), no es legítimo promover el “desalojo” de la superficie que comparte con los ejidatarios del poblado demandado, específicamente un área de la urbana como lo hicieron sus representantes Adrián Cruz Vera, Agustín Chirino Magariño y Margarito Cruz Ordóñez el seis de julio de dos mil once.

“La acción de “adjudicación” de la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas promovida por los representantes de la comunidad actora principal, consiste en la declaración de que este tribunal resuelva que la propiedad de esas tierras pase a formar parte de su patrimonio, y que en virtud de esa declaración se condene a los miembros del ejido demandado al “desalojo” de los terrenos que tienen en posesión, los cuales como se indicó, un área de la zona urbana de la comunidad actora principal es compartida con los ejidatarios del poblado demandado; sin embargo, las acciones promovidas son improcedentes porque la comunidad debió demostrar la propiedad de esas tierras, pues es insuficiente el hecho de que por más de treinta y tres años esté en posesión material del polígono general de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas por la naturaleza de las acciones, en virtud que para condenar a los demandados al “desalojo” de esa superficie, es necesario contar con el documento que demuestre la propiedad de ese bien inmueble.

“Por lo que al no contar la comunidad actora con el reconocimiento jurídico de propiedad de las tierras que reclama, las acciones de “adjudicación” de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas y “desalojo” de esa superficie por parte de los ejidatarios del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del municipio de Mapastepec, Chiapas, son improcedentes porque constituyen acciones reales de derecho, lo que trae por consecuencia la imposibilidad jurídica para condenar a los ejidatarios de ese núcleo agrario al “desalojo” de los terrenos que tienen en posesión.

“SEXTO.- Por último, este Tribunal Unitario Agrario analizará y resolverá la acción principal que promovieron los cincuenta demandantes representados de manera común por Gabriel Cruz Ordóñez y posteriormente por Adrián Cruz Vera, Agustín Chirino Magariño y Margarito Cruz Ordóñez, presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del municipio de Mapastepec, Chiapas, personalidad que demostraron con el acta de elección de uno de marzo de dos mil once, que es relativa al reconocimiento y titulación de la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que desde hace más de treinta y tres años tienen en posesión.

“Para entender mejor la acción promovida conviene analizar, en principio su naturaleza y características de acuerdo con el contexto normativo que regulaba el trámite correspondiente.

“Antes de las reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, conforme a las cuales se emitió la Ley Agraria publicada en el mismo órgano oficial de difusión el veintiséis de febrero del mismo año, la fracción VII de esa Norma Fundamental era la base de los procedimientos de confirmación o reconocimiento y titulación de bienes comunales, el de conflicto de límites y el de inconformidad, de acuerdo con lo siguiente:

“VII. los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosque y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeran.

“Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El ejecutivo federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarlas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

“La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias.”

“En lo que interesa a la solución de este asunto, el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, estaba previsto en los artículos 356 a 366 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, entre los cuales destacan los siguientes:

“Artículo 356. La delegación agraria de oficio o a petición de parte, iniciará los procedimientos para reconocer o titular los derechos relativos a bienes comunales sobre la superficie que no presente conflictos de linderos, cuando los terrenos reclamados se encuentren en posesión de los comuneros de la entidad de su jurisdicción.”

“Cuando estos terrenos se encuentren dentro de los límites de dos o más entidades, la Secretaría de la Reforma Agraria señalará en cuál de las dos delegaciones deberán realizarse los trámites. En cualquiera de los dos casos la secretaría podrá abocarse directamente al conocimiento del asunto.”

“Artículo 359. La autoridad agraria procederá a realizar los siguientes trabajos, que deberán quedar terminados en un plazo de treinta días.

“a) Localizar la propiedad comunal sobre la que se alegue tener derechos, con título o sin él, formulando el plano correspondiente;

“b) Levantar el censo general de población comunera;

“c) Verificar en el campo los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio realizados dentro de las superficies que se titulan; y,

“d) Si se presentan títulos, se emitirá dictamen paleográfico en que conste su autenticidad, en su defecto se valorarán las pruebas que demuestren la posesión de la comunidad.”

“Artículo 366. Si durante la tramitación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales surgen conflictos por límites respecto del bien comunal, ya fueren con un particular o un núcleo ejidal o comunal, la secretaría deberá continuar el trámite del expediente respectivo de los terrenos que no presenten conflictos, e iniciará por la vía de restitución, si aquél fuere con algún particular, o en la vía de conflictos por límites, si estos fueren con un núcleo de población ejidal o propietario de bienes comunales, de los terrenos cuyos límites se encuentren en conflicto; igualmente, procederá a hacer el levantamiento conjunto de las pequeñas propiedades que existan dentro de los terrenos incluyendo su avalúo.”

“Del contexto normativo que antecede, se deduce que el procedimiento para reconocer o confirmar y titular bienes comunales, tenía propiamente la finalidad de confirmar la propiedad comuna, cuando la comunidad agraria o el comunero careciera de título de propiedad, siempre que tuvieran la posesión a título de dueños, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública, sin perjuicio de que tuvieran pruebas para acreditar la propiedad de sus tierras, en cuyo supuesto se trataba en sí, de un reconocimiento.

“La resolución presidencial emitida en dicho procedimiento, se refería a los derechos sobre bienes comunales cuando no hubiera conflicto, ya sea por límites o por exclusión de predios de comuneros o particulares, enclavados o ubicados en los terrenos reconocidos o confirmados, por lo que, si durante el trámite se presentaba ese tipo de conflictos, la Secretaría de la Reforma Agraria procedía en los términos siguientes: 1) a continuar el procedimiento -confirmación o reconocimiento- de los terrenos que no presentaban conflictos; 2) a iniciar el procedimiento de conflicto por límites, si la controversia era entre comunidades o de éstas con núcleos de población; y 3) o bien, juicio restitutorio si el conflicto era entre comunidades y particulares.

“Así, la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, conforme a los antecedentes expuestos, procedía de oficio o mediante solicitud de la comunidad agraria interesada.

“Ahora bien, la Ley Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, en sus artículos 98, fracción III, 99, 100, 101 y 102 establecen:

“Artículo 98. El reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios deriva de los siguientes procedimientos:

“[...];

“III. La resolución de un juicio promovido por quienes conserven el estado comunal cuando exista litigio u oposición de parte interesada respecto a la solicitud del núcleo; o,

“[...]

“De estos procedimientos se derivará el registro correspondiente en los registros Públicos de la Propiedad y Agrario Nacional.”

“Artículo 99. Los efectos jurídicos del reconocimiento de la comunidad son:

“I. La personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad sobre la tierra;

“II. La existencia del comisariado de bienes comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre;

“III. La protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aportan a una sociedad en los términos del artículo 100 de esta ley; y,

“IV. Los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal.”

“Artículo 100. La comunidad determinará el uso de sus tierras, su división en distintas porciones según distintas finalidades y la organización para el aprovechamiento de sus bienes. Podrá constituir sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento. La asamblea, con los requisitos de asistencia y votación previstos para la fracción IX del artículo 23 podrá decidir transmitir el dominio de áreas de uso común a estas sociedades en los casos de manifiesta utilidad para el núcleo y en los términos previstos por el artículo 75.”

“Artículo 101. La comunidad implica el estado individual de comunero y, en su caso, le permite a su titular el uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos sobre la misma en favor de sus familiares y avecindados, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común en los términos que establezca el estatuto comunal. El beneficiado por la cesión de derecho de un comunero adquirirá la calidad de comunero.- Cuando no exista litigio, se presume como legítima la asignación de parcelas existentes de hecho en la comunidad.”

“Artículo 102. En los casos en que no exista asignación de parcelas individuales se presumirán iguales, mientras no se pruebe lo contrario, los derechos correspondientes a los comuneros.”

“De los artículos transcritos se desprende que el reconocimiento de comunidad a los núcleos agrarios deriva de un procedimiento jurisdiccional promovido por quienes guardan el estado comunal de sus tierras cuando existe litigio u oposición por parte interesada respecto a la solicitud del núcleo que culmine con una sentencia que se dicte en el juicio agrario, y los efectos jurídicos del reconocimiento y titulación de la comunidad traen como consecuencia la personalidad jurídica al núcleo agrario y su propiedad sobre las tierras, la existencia del comisariado de bienes comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea general de comuneros, la protección especial a las tierras de la comunidad que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporte a una sociedad en términos del artículo 100 de la Ley Agraria, y la condición de que la comunidad determinará el uso de sus tierras, así como el estado individual de comunero que en su caso le permita al titular el uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos a favor de sus familiares y avecindados, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común.

“De esa manera no es necesario que los comuneros exhiban en el juicio agrario el título correspondiente para promover el reconocimiento y titulación de la comunidad, porque si el artículo 27, fracción VII de la Constitución Federal, reformado por decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población ejidales y comunales y protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas, es decir, protege el estado comunal de las tierras, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la época independiente y los que no tengan título, el juzgador no debe hacer distinción al respecto, en virtud que si un núcleo agrario compuesto por un número de personas que tienen en posesión y usufructo una superficie determinada, la cual no pertenece en propiedad a personas o a ejido y no confronta problema en sus colindancias ni dentro de esa superficie se encuentran predios particulares, como en el presente caso, donde sólo hay una inconformidad de un ejido colindante que alega que las tierras le pertenecen, sin demostrar la propiedad o el título que le da derecho a la posesión, por lo cual es evidente que en este supuesto sí procede lo que establece el artículo 98, fracción III de la Ley Agraria, en virtud que los accionistas manifestaron y demostraron que desde hace más de treinta y tres años tienen en forma comunal la posesión de un terreno que no pertenece a los ejidos colindantes como tampoco a un particular, sólo que dentro de sus tierras, específicamente dentro del área de la zona urbana, que se compone de cincuenta y dos hectáreas, trece áreas y veintisiete centiáreas, se encuentran radicando como avecindados algunos ejidatarios del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del municipio de Mapastepec, Chiapas, pero a la vez los representantes de ese núcleo agrario firmaron el acta de conformidad de linderos el veintitrés de junio dos mil cuatro, como también lo hicieron los integrantes del comisariado ejidal del poblado Belisario Domínguez, el representante de la ampliación del ejido Mapastepec y los propietarios de los predios El Diamante y La Lupe, por lo que se concluye que los miembros de la comunidad gestora guardan el estado comunal de las quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que demandan su reconocimiento y titulación.

“En efecto, de la foja 270 a la 272 del tomo I del expediente, se encuentra el acta de deslinde de señalamiento de linderos y conformidad de colindancias de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro, firmado por Gabriel Cruz Ordóñez en su carácter de representante común de la comunidad accionante, José Ángel Díaz de los Santos, Félix Cortes Marroquín y Claro Leyva Barrera, presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, así como por Pedro Reyes Guzmán, Gilberto Villagómez Arriaga y Carlos Villagómez, presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado Belisario Domínguez, Felipe Mejía Vázquez en su carácter de representante de la ampliación del ejido Mapastepec, Inocente Méndez Coutiño en su calidad de propietario del predio El Diamante y José Sereno Solís como propietario del predio La Lupe, todos ubicados en el municipio de Mapastepec, Chiapas, y colindantes con la comunidad agraria gestora, de modo que la inconformidad posterior presentada por Georgina Mina Velázquez, Heriberto Ramos Lorenzo y Julia Gallegos, en su carácter de presidenta, secretario y tesorera del comisariado del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del citado municipio, no es consistente porque con antelación los representantes del mismo núcleo agrario habían firmado el acta de conformidad de linderos el veintitrés de junio de dos mil cuatro, lo que significa que los bienes comunales no pertenecen al ejido demandado, como también quedó demostrado con el oficio número 91/2004 de fecha veintidós de julio de dos mil cuatro, signado por el delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, en el que informa que la superficie total de quinientas treinta y nueve hectáreas que conforman los bienes comunales de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del municipio de Mapastepec, Chiapas, no se encontró registrada a favor de persona alguna.

“Documentales que valoradas a la prudente apreciación de este tribunal, hacen prueba plena de su contenido conforme lo establecen los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria.

“Del acta de deslinde de señalamiento de linderos y conformidad de colindancias de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro, se observa que la comunidad agraria gestora está en posesión de manera pacífica, continua y pública desde hace más de treinta y tres años de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas y no confronta problemas en sus colindancias como tampoco se encuentran propiedades particulares dentro de esa superficie, porque así se comprobó con las colindancias agregadas al expediente como es el acta relativa que se analiza, las inspecciones judiciales practicadas en el terreno materia de la litis el dieciocho de octubre de dos mil once por el actuario adscrito a este tribunal, quien dio fe de la ubicación del terreno y de la zona urbana de la comunidad donde radican también ejidatarios del poblado demandado en la acción principal, la prueba confesional a cargo de los representantes de ambos núcleos de población y la testimonial que desahogaron Guadalupe Gómez López, Abel Trujillo Pragedis, Lázaro Montes Solís, Abraham Pérez Ventura y Cirilo Aguilar Díaz, así como la prueba pericial que se analizó con antelación, lo cual confirma que la posesión del terreno denunciada por los actores se encuentra sin conflicto en las respectivas colindancias y no pertenece a núcleo agrario distinto como tampoco a un particular, con la evidencia que en la zona urbana se encuentran construidas casas de habitación de los que guardan el estado comunal de las tierras y de dieciocho ejidatarios del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, así como escuelas, centro de salud, agencia municipal, biblioteca pública, parque central, casa comunal, iglesias, tienda COPLAMAR, campo de fútbol, pozo profundo y tanque elevado, servicios públicos de agua potable, drenaje, electricidad y telefonía.

“En las relatadas consideraciones, este Tribunal Unitario Agrario con fundamento en los artículos 98, fracción III y 99 de la Ley Agraria, reconoce y titula a la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía en el municipio de Mapastepec, Chiapas, con la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que los comuneros tienen en posesión y guardan el estado comunal de sus tierras, motivo por el que deberán respetar sus usos y costumbres porque serán inalienables, imprescriptibles e inembargables conforme al artículo 99, fracción III de la invocada ley. Por tanto, la superficie que se reconoce y titula a favor de la comunidad, accionante, servirá para satisfacer las necesidades agrarias de cincuenta comuneros que reúnen los requisitos de capacidad y que acreditaron con las copias de sus respectivas actas de nacimiento, que son mexicanos y mayores de edad, cuyos nombres quedaron precisados en el resultando primero de esta sentencia; terrenos que deberán ser localizados conforme al plano de levantamiento topográfico que los propios accionantes aportaron al expediente, y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y organización económica y social de la comunidad, la asamblea general de comuneros resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 23 y 100 de la Ley Agraria, y podrá constituir la parcela escolar, la unidad industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano de la zona de urbanización; asimismo deberá respetar la posesión de los ejidatarios del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del municipio de Mapastepec, Chiapas, que tienen sobre los lotes o solares en la zona urbana de la comunidad, motivo por el que esta sentencia deberá notificarse por oficio al delegado estatal del Registro Agrario Nacional para que con fundamento en el artículo 152 de la indicada ley, la inscriba y en su oportunidad expida a los demandantes sus certificados correspondientes, así para que inscriba el plano general de la comunidad y el acta de reconocimiento de linderos o ejecución de esta sentencia que al efecto se elabore, así como también deberá inscribir el acta de asamblea general de comuneros relativa a la elección de los miembros de los órganos de representación y vigilancia de la comunidad accionante; asimismo deberá notificarse al delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, para que inscriba esta sentencia en sus archivos respectivos; al director del Diario Oficial de la Federación, así como al director del Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas; a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud con sedes en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que tengan conocimiento del reconocimiento y titulación de la comunidad demandante donde se encuentran construidas una escuela primaria y un centro de salud; asimismo deberá notificarse esta sentencia al presidente municipal de Mapastepec, Chiapas, para que el tenga conocimiento y titulación de los bienes comunales de la comunidad gestora.

“Por último se dice que la motivación y fundamentación de las sentencias es de suma importancia para resolver conforme a derecho, tal como lo exige el artículo 16 constitucional; sin embargo, del numeral 189 de la Ley Agraria, se desprende la facultad que tienen los órganos jurisdiccionales en esta materia para resolver a verdad sabida, sin soslayar el principio de motivación y fundamentación que exige el numeral constitucional citado; de ahí que este Tribunal Unitario Agrario resuelve que de la exhaustividad al examen jurídico de las pruebas aportadas por las partes, es procedente la acción principal de reconocimiento y titulación de bienes comunales que promovieron cincuenta comuneros de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el municipio de Mapastepec, Chiapas, cuyos nombres quedaron precisados en el resultando primero de esta sentencia, razón por la que las tierras que se reconocen y titulan a la comunidad son inalienables, imprescriptibles e inembargables conforme al artículo 99, fracción III de la Ley Agraria, y sólo para garantizar el goce y disfrute de las tierras por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetará a las limitaciones y modalidades previstas en los numerales 100 y 101 de la invocada legislación, sirviendo esta sentencia a la comunidad accionante como título de propiedad para todos los efectos legales procedentes.

“Tiene aplicación en lo conducente la jurisprudencia por contradicción de tesis aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 419, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, del mes de octubre de dos mil dos, cuyo rubro y texto dice a la letra: “PRUEBAS EN MATERIA AGRARIA. PARA SU VALORACIÓN EL TRIBUNAL AGRARIO PUEDE APLICAR EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, O BIEN, APOYARSE EN SU LIBRE CONVICCIÓN.- El artículo 189 de la Ley Agraria dispone de manera genérica que las sentencias de los tribunales agrarios se dictaran a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimen debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones, es decir, el legislador abandonó expresamente el sistema de valoración de la prueba tasada, para adoptar el de la libre convicción del juzgador, con lo que se establece un caso de excepción a la institución procesal de la supletoriedad expresa del Código Federal de Procedimientos Civiles, prevista en el artículo 167 de la ley citada; sin embargo, tal disposición no entraña una facultad arbitraria por parte del tribunal a la hora de valorar las pruebas, ya que el propio numeral 189 impone al juzgador el deber de fundar y motivar su resolución. En este sentido, toda vez que en el referido artículo 189 no se contemplan normas concretas que regulen la materia de valoración de pruebas, y en virtud de las amplias facultades que aquél le otorga al juzgador para tal efecto, con la finalidad de respetar la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tribunales agrarios pueden aplicar el Código Federal de Procedimientos Civiles en el momento de apreciar las pruebas, pues el citado artículo 189 no contiene una prohibición expresa ni implícita para que aquéllos acudan al mencionado código, por lo que su invocación es correcta, sin que ello les genere una obligación, ya que la mencionada Ley Agraria establece que pueden valorar las pruebas con base en su libre convicción.”

“Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, fracción III, 99, 100, 101, 102, 107, 163, 182, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria, es de resolverse y se RESUELVE:

“PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de esta sentencia, no ha procedido la reconvenición de mejor derecho a poseer quinientas treinta y nueve hectáreas promovida por Georgina Mina Velázquez, Heriberto Ramos Lorenzo y Julia Gallegos, presidenta, secretario y tesorera del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del municipio de Mapastepec, Chiapas; por consiguiente, este Tribunal Unitario Agrario absuelve a la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del mismo municipio, de las prestaciones que le fueron reconvenidas el nueve de septiembre de dos mil once, motivo por el que no ha lugar a condenar a los miembros de la comunidad demandada a la desocupación y entrega material de esa superficie.

“SEGUNDO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando quinto de esta sentencia, no ha procedido la ampliación a la demanda formulada el seis de julio de dos mil once por los representantes de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del municipio de Mapastepec, Chiapas, consistente en la “adjudicación” de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tienen en posesión, así como el “desalojo” de la superficie que los ejidatarios del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del citado municipio, tienen en posesión, específicamente en la zona urbana de la comunidad demandante.

“TERCERO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando sexto de esta sentencia, ha procedido la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por cincuenta comuneros representados de manera común por Gabriel Cruz Ordóñez; por consiguiente, este Tribunal Unitario Agrario reconoce y titula a la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del municipio de Mapastepec, Chiapas, con la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tienen en posesión, de acuerdo con el plano que exhibieron en el juicio agrario elaborado por el ingeniero Luis Jiménez Hernández, la cual al norte colinda con terrenos del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II; al sur con los predios El Diamante y La Lupe, propiedad de Inocente Méndez Coutiño y José Serrano Solís, respectivamente; al oriente colinda con terrenos del ejido Belisario Domínguez; y al poniente con terrenos de la ampliación del ejido Mapastepec, municipio de su mismo nombre; terrenos que pasarán a ser propiedad de la comunidad agraria indicada con todas sus accesiones, usos y costumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social de la comunidad, la asamblea general de comuneros resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 100 de la Ley Agraria, razón por la que los terrenos comunales que se reconocen y titulan a favor de la comunidad, son inalienables, imprescriptibles e inembargables conforme lo dispone el artículo 99, fracción III de la invocada ley, y sólo para garantizar el goce y disfrute de las tierras por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetará a las limitaciones y modalidades previstas en los numerales 100 y 101 de la invocada legislación, sirviendo esta sentencia a la comunidad accionante como título de propiedad para todos los efectos legales procedentes.

“CUARTO.- Con copia certificada de esta sentencia notifíquese al Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito para que se entere del cumplimiento total que este tribunal ha dado a su ejecutoria de amparo directo número 795/2012 de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece. Asimismo mediante oficio notifíquese esta sentencia al delegado estatal del Registro Agrario Nacional para que la inscriba y en su oportunidad expida a los comuneros demandantes sus certificados o constancias, así como también para que inscriba el plano general de la comunidad y el acta de reconocimiento de linderos o ejecución de esta sentencia que al efecto se elabore, así como también deberá inscribir al acta de asamblea general de comuneros relativa a la elección de los miembros de los órganos de representación y vigilancia de la comunidad accionante. Por otro lado deberá notificarse al delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, para que inscriba esta sentencia en sus archivos respectivos; al director del Diario Oficial de la Federación, así como el director del Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas; a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud con sedes en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que tengan conocimiento del reconocimiento y titulación de los bienes de la comunidad demandante donde se encuentran construidas una escuela primaria y un centro de salud; asimismo deberá notificarse esta sentencia al presidente municipal de Mapastepec, Chiapas, para que se entere del reconocimiento y titulación de los bienes comunales de la comunidad gestora ubicada en ese municipio. Asimismo notifíquese como corresponda a los representantes de la comunidad accionante, a los integrantes del comisariado ejidal de los poblados Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, Belisario Domínguez y Mapastepec, así como a los propietarios de los predios El Diamante y La Lupe que son colindantes con las tierras de la comunidad que se reconoce y titula. En su oportunidad, provéase lo conducente para elaborar el acta de reconocimiento de linderos de la comunidad y archívese el expediente como asunto concluido.”

La sentencia de quince de febrero de dos mil trece, fue enviada al Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito con oficio número 570 de fecha cuatro de marzo del mismo año, y notificada a las partes del juicio agrario el cinco y once del mismo mes y año; sin embargo, ese tribunal de amparo con oficio número 2296 de veintiséis de marzo de dos mil trece, recibido el cuatro de abril de la misma anualidad, resolvió que la sentencia que pronunció este tribunal no daba cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número 795/2012 de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, porque si bien había dado cumplimiento a las consideraciones establecida en los incisos **a)**, **b)** y **c)** relativos a dejar insubsistente la sentencia reclamada; a dejar de considerar el acta de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno y el plano proyecto de localización de tierras de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, y considerara en su lugar el acta de posesión y deslinde de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, donde se dio posesión al comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata de la superficie de cuatrocientas veintitrés hectáreas, noventa y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas, así como había tomado en cuenta el nuevo plano proyecto de localización de tierras de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, y con base en ello fuera valorada nuevamente la prueba pericial topográfica ofrecida por las partes en ambas acciones, anteponiendo los dictámenes periciales unos con otros, así como la confesional y testimonial que fueron ofrecidas por la comunidad actora; sin embargo, no se había dado cumplimiento a lo establecido en el inciso **d)** de la ejecutoria de amparo que dictó ese Tribunal Colegiado el treinta y uno de enero de dos mil trece, relativo a la determinación de que este Tribunal Agrario de manera fundada y motivada debería valorar las pruebas admitidas al ejido demandado y actor en reconvención, consistentes en:

- Acta de posesión y deslinde de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.
- Nueve certificados de derechos agrarios del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, expedidos a nombre de quienes hoy se ostentan como ejidatarios (SIC) de Pablo Salazar Mendiguchía.
- Convocatoria-para asamblea del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, de uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, firmada por el presidente del comisariado ejidal Agustín Chirino Magariño, quien ahora se ostenta como ejidatario de Pablo Salazar Mendiguchía (SIC).

- Inspección judicial.
- Presuncional legal y humana.
- Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el juicio agrario.
- Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el amparo indirecto 1125/2009.

En la reconvención, documentales públicas consistentes en:

- Ciento ochenta copias de credenciales de elector expedidas por el Instituto Federal Electoral y su respetivo cotejo con sus originales **(SIC)**.
- Ochenta y tres actas de nacimiento y su respectivo cotejo.

• Censo de población de dos mil tres y su respectivo cotejo con su original ante la subcoordinación jurídica de la representación especial en Chiapas de la Secretaría de la Reforma Agraria.

• Diez certificados del Jardín de Niños “Andrés Bello”, ubicado en el ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata.

• Instrumental de actuaciones.

• Presuncional legal y humana.

• Reconocimiento o inspección judicial (fojas 1252 a 1254 del expediente agrario 108/2004 tomo III).

Asimismo las pruebas ofrecidas en la audiencia de diez de octubre dos mil once, que consisten en:

• Copia certificada del acta de nacimiento de Lucero Trujillo García y Mirna Elizabeth Trujillo García.

• Copia simple del censo de habitantes del ejido Nicolás Bravo II.

• Original de la carta de conducta a favor de Blanca Edith Escobedo González.

• Copia simples de veintinueve certificados escolares.

• Original del oficio DCHIS/ST/ACD/136/11, que contiene copias certificadas de la carpeta básica del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata.

• Copia certificada del acta de posesión y deslinde de Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata.

• Copias simples de once certificados de derechos agrarios.

• Original de la primera convocatoria de uno de enero de mil novecientos noventa y nueve.

• Copia simple de la carpeta agraria del citado ejido.

• Copia simple del fondo de infraestructura social municipal SC Agua Potable 2a. Ampliación Región Soconusco, Municipio de Mapastepec, ejido Nicolás Bravo.

• Copias simples de once recibos del servicio de energía emitidos por la Comisión Federal de Electricidad.

• Copias simples de once recibos del pago de impuesto predial.

• Copias simples de pagos de impuesto predial.

• Copia simple de acta donde el ejido Nicolás Bravo II, donó una porción de terreno para la asociación religiosa denominada iglesia cristiana independiente Pentecostés.

• Original de dos prefacturas de seis de julio y veintitrés de octubre, ambos del dos mil nueve.

• Copia simple del oficio de diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito por el director general de la tenencia de la tierra.

• Copia simple del acta de entrega del edificio escolar.

• Copia simple de la recepción de archivos de la corresponsabilidad de la unidad de salud, del periodo marzo a abril de dos mil once.

• Copia certificada del expediente del juicio de amparo indirecto 1125/2009, constante de tres tomos.

• Reconocimiento de contenido y firma a cargo de Agustín Chirino Magariño, respecto de la primera convocatoria de uno de enero del mil novecientos noventa y nueve.

• Documental pública, consistente en copias certificadas por el subdelegado técnico del Registro Agrario Nacional en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, relativo al nuevo centro de población ejidal y del acuerdo emitido por el cuerpo consultivo agrario; y,

• Estudio realizado por el departamento de cartografía y planos de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra; acta de asamblea y dos planos.

Por lo que el tribunal de amparo requirió a este órgano jurisdiccional que dentro del plazo de veinticuatro horas informara sobre el cumplimiento de la ejecutoria de amparo directo o el impedimento leal o material que se tuviera, razón por la en acuerdo de cuatro de abril de dos mil trece, este Tribunal Federal de Justicia Agraria dejó insubsistente la sentencia que dictó el quince de febrero del mismo año, y para dar cumplimiento al requerimiento del tribunal colegiado dispuso nuevamente el turno del expediente para la formulación del proyecto de sentencia definitiva que conforme a derecho procediera (ver fojas 3086 a 3479 del tomo V del expediente); y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4 con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por decreto promulgado el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero del mismo año; 98, fracción III, 99, 106, 107, 163, 170, 180, 182, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1o., 2o., fracción II, y 18, fracciones III y V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y por los acuerdos del pleno del Tribunal Superior Agrario publicados en el mencionado órgano oficial de difusión el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres y veinticuatro de febrero de dos mil doce, el primero determina la competencia territorial de los distritos para la impartición de la justicia agraria, fija el número y establece la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, y el segundo modifica la competencia territorial de este órgano federal de justicia agraria.

SEGUNDO.- Los actores de la acción principal en su escrito inicial que presentaron el dieciocho de marzo de dos mil cuatro, manifestaron que desde hace más de treinta y tres años están en posesión de una superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas de agostadero y monto susceptible de cultivo dedicada a la agricultura, a la siembra de palma africana y al pastoreo de ganado; asimismo, manifestaron que están en posesión de esa superficie sin conflicto con los ejidos y propietarios vecinos porque sus respectivos representantes firmaron el acta de señalamiento de linderos y conformidad de colindancias el veintitrés de junio de dos mil cuatro, en virtud que dicha acta fue suscrita por los integrantes del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, por los miembros del comisariado ejidal del poblado Belisario Domínguez, por el representante de la ampliación del ejido Mapastepec, así como por los propietarios de los predios El Diamante y La Lupe, todos del Municipio de Mapastepec, Chiapas; de igual manera manifestaron que las tierras que tienen en posesión las usufructúan en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, y que en un principio fueron proyectadas para beneficiar al nuevo centro de población ejidal denominado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata del citado municipio; sin embargo, dicha superficie no fue incluida en la dotación de tierras concedida a ese núcleo agrario porque los solicitantes del reconocimiento y titulación de la comunidad las han tenido en posesión, motivo por el que el polígono general de quinientas treinta y nueve hectáreas quedó fuera de la dotación de tierras concedida al poblado agrario demandado, y que lamentablemente dentro de la zona urbana de la comunidad se encuentran las casas construidas por los ejidatarios del poblado demandado porque éstos no construyeron ni delimitaron zona urbana en las tierras que les fueron concedidas. Posteriormente con escrito que presentaron el seis de julio de dos mil once, los representantes de la comunidad por medio del defensor jurídico que nombraron ampliaron su demanda inicial en contra del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, reclamando la “adjudicación” de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tienen en posesión, así como el “desalojo” de las tierras por parte de los ejidatarios del núcleo agrario demandado, específicamente una fracción de la zona urbana de la comunidad.

Posteriormente en la audiencia de nueve de septiembre de dos mil once, que fue celebrada en cumplimiento a la ejecutoria del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta ciudad que dictó en el juicio de amparo indirecto número 1125/2009-VII, en la cual se ordenó dejar sin efectos jurídicos la resolución de jurisdicción voluntaria que dictó este tribunal el dos de septiembre de dos mil cuatro para notificar a los representantes del ejido quejoso, los integrantes del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, reconviniere de la comunidad gestora el reconocimiento de quinientas treinta y nueve hectáreas que inician en el mojón El Llorón y terminan en el mojón El Roble rumbo al inicio de partida que encierra esa superficie, así como el mejor derecho a poseerlas y la desocupación y entrega material por parte de los pobladores de la comunidad demandada.

TERCERO.- Ahora bien, la litis de la acción principal y su ampliación promovidas por los representantes de la comunidad actora con escritos que presentaron el dieciocho de marzo de dos mil cuatro y seis de julio de dos mil once en contra del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, se circunscribe en determinar si son o no procedentes, las prestaciones siguientes:

1. Resolver si procede o no el reconocimiento y titulación de los bienes comunales de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del Municipio de Mapastepec, Chiapas, con la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que desde hace más de treinta y tres años tienen en posesión;
2. Analizar si procede o no adjudicar a favor de la comunidad demandante la superficie que tiene en posesión;
3. Determinar si procede o no condenar a los ejidatarios del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, al “desalojo” de la superficie que la comunidad gestora demanda su reconocimiento y titulación; y,

4. Resolver si procede o no inscribir esta sentencia en el Registro Agrario Nacional para que expida a los demandantes sus certificados parcelarios que los acredite como miembros de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del Municipio de Mapastepec, Chiapas.

Por otro lado, la litis de la reconvención promovida por los integrantes del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, en contra de la comunidad gestora ubicada en el mismo municipio, se circunscribe en determinar si son o no procedentes, las prestaciones siguientes:

1. Resolver si procede o no reconocer a los ejidatarios del poblado actor en reconvención con mejor derecho a poseer la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas que alegan les pertenece, y
2. Determinar si procede o no la desocupación y entrega material de la superficie que tienen en posesión los pobladores de la comunidad demandada.

CUARTO.- Por cuestión de técnica jurídica este Tribunal Unitario Agrario analizará y resolverá en primer lugar la reconvención promovida por los integrantes del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, porque ellos demandan el mejor derecho a poseer quinientas treinta y nueve hectáreas que los pobladores de la comunidad demandada tienen en posesión, para posteriormente analizar y resolver la ampliación de la demanda inicial formulada por los representantes de la comunidad gestora que consiste en determinar si procede o no “adjudicar” a dicha comunidad la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete y siete centiáreas, así como resolver si procede o no el “desalojo” de las tierras por parte de los ejidatarios del poblado demandado; por último este órgano jurisdiccional analizará y resolverá la acción principal promovida por la parte actora en su escrito inicial de demanda que presentaron el dieciocho de marzo de dos mil cuatro, la cual consiste en determinar si procede o no reconocer y titular a la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del Municipio de Mapastepec, Chiapas, la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tienen en posesión desde hace más de treinta y tres años.

Ahora bien, una vez precisado que se resolverá en primer lugar la reconvención de mejor derecho a poseer la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas promovida por Georgina Mina Velázquez, Heriberto Ramos Lorenzo y Julia Gallegos, presidenta, secretario y tesorera del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, este tribunal de justicia agraria resuelve que dicha acción es improcedente por las razones siguientes:

La acción publiciana o plenaria de posesión es aquella que promueve una persona que no desea el cuestionamiento de la propiedad del inmueble, sino únicamente demanda el mejor derecho a la posesión, por lo cual esta acción se circunscribe al análisis del derecho sobre la posesión y no la propiedad o titularidad, y para que prospere el actor o promovente debe demostrar que cuenta con el justo título que le da derecho a reclamar la posesión del inmueble que tiene su contraparte; por tanto, si se trata de la acción publiciana o plenaria de posesión como la ejercida por los actores en convención, es necesario que demuestren los cuatro elementos siguientes:

1. Que tienen el justo título para poseer las tierras que reclaman a la comunidad demandada.
2. Que el título lo adquirieron de buena fe;
3. Que los demandados tienen la posesión de las tierras a que se refiere el título, y
4. Que es mejor el derecho de la parte actora para poseer que el que alega la parte demandada.

Sirve de apoyo a la consideración anterior la jurisprudencia aprobada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el apéndice de mil novecientos noventa y cinco, Tomo IV, Sexta Época, en cuya página siete el rubro y texto, dicen: “ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN. La acción plenaria de posesión o publiciana, compete al adquirente de buena fe que no está en posesión de la cosa que tiene derecho a poseer con justo título aunque no lo acredite como propietario; se da contra quien posee con menor derecho y tiene la finalidad de obtener la restitución de la cosa con sus frutos y acciones. Consecuentemente el actor deberá probar los siguientes elementos: 1. Que tiene justo título para poseer; 2. Que es de buena fe; 3. Que el demandado posee el bien a que se refiere el título; y 4. Que es mejor el derecho del actor para poseer que el que alega el demandado. Para este efecto, el juzgador debe examinar cual de los títulos exhibidos por las partes es mejor para acreditar el derecho a posesión civil.”

Asimismo, sirve de apoyo la tesis consultable en el Apéndice de mil novecientos noventa y cinco, Tomo IV, en cuya página nueve, el epígrafe dice: “ACCIÓN PUBLICIANA O PLENARIA DE POSESIÓN. PUEDE SER INTENTADA TANTO POR EL PROPIETARIO COMO POR EL POSEEDOR DE LA COSA.- Las acciones publiciana o plenaria de posesión y reivindicatoria, son acciones reales; la primera protege la posesión y la segunda protege la propiedad; en ambas las sentencias tiene efectos de condena pues el demandado debe restituir la cosa con sus frutos y acciones, ambas competen a quien no está en posesión de la cosa a la

cual tiene derecho a poseer, por justo título, aún cuando no lo acredite como propietario es la publiciana; y en la reivindicatoria por tener la propiedad de la cosa; así, en aquélla el actor debe acreditar ser adquirente con justo título y de buena fe, y en ésta tener el dominio. En tales condiciones, el propietario puede intentar la acción publiciana cuando no quiera que se cuestione la propiedad y esté en condiciones de probar que es adquirente con justo título, lo cual se requiere para la procedencia de dicha acción y lograr la restitución de la cosa con sus frutos y accesiones, aún cuando no se declare que tiene el dominio de la misma, pues esto es efecto exclusivo de la reivindicatoria, lo que la diferencia de la publiciana o plenaria de posesión."

Ahora bien, como el ejido actor en reconvención demanda el mejor derecho a poseer quinientas treinta y nueve hectáreas que alega le pertenecen, es necesario precisar los antecedentes siguientes:

Por Resolución Presidencial de treinta de octubre de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre siguiente, se creó el nuevo centro de población ejidal Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata en el Municipio de Mapastepec, Chiapas, con la superficie de mil hectáreas que fueron tomadas del predio Huizapa Sesecapa quinientas setenta y seis hectáreas, diez áreas y veinticinco centiáreas y del predio La Vainilla y Anexos cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas; sin embargo, como ese núcleo de población posteriormente se dividió en dos ejidos que se denominan Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata I y Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, el primero con superficie de quinientas setenta y seis hectáreas, diez áreas y veinticinco centiáreas que fueron tomadas del predio Huizapa Sesecapa, y el segundo con cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas del predio La Vainilla y Anexos, según actas de posesión y deslinde de dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete y veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente, se advierte que en el expediente del juicio agrario no hay constancia que el segundo núcleo de población ejidal cuente con el justo título para poseer la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas que demanda el mejor derecho a la posesión, porque de acuerdo con el acta de posesión, apeo y deslinde parcial de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, únicamente le fueron entregadas cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas del predio La Vainilla y Anexos, lo que constituye la superficie que de manera legal le pertenece ubicada con base en el plano proyecto de localización de tierras de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco y con base en el acta de posesión, apeo y deslinde parcial indicada, la cual posteriormente fue confirmada en la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras que celebró el núcleo agrario beneficiado el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, porque en dicha asamblea del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata del Municipio de Mapastepec, Chiapas, que fue beneficiado por la Resolución Presidencia de treinta de octubre de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre del mismo año, aprobó formalmente la división del poblado para crear los núcleos agrarios que se llamarían Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata I con superficie de quinientas cincuenta hectáreas, catorce áreas, dos centiáreas punto trescientas sesenta y una miliares, y Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II con cuatrocientas dieciséis hectáreas, cero áreas, noventa y tres centiáreas punto novecientos siete miliares.

En ese sentido se aclara que la carpeta agraria que indica el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en su ejecutoria de treinta y uno de enero de dos mil trece, es el acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que contiene el acuerdo aprobado de división del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata del Municipio de Mapastepec, Chiapas con base en las actas de posesión y deslinde de dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete y veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Por tanto, el plano proyecto de localización de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco y el acta de posesión, apeo y deslinde parcial complementaria de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve (fojas 139 a la 143 y 238 del tomo I), hacen prueba plena con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, porque constituyen los documentos básicos del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, en virtud que contienen la localización y entrega del predio La Vainilla y Anexos con superficie de cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas que fueron posteriormente aprobados en la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras que celebró el núcleo agrario beneficiado el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (fojas 1512 a la 1603 del tomo II), porque la asamblea general de ejidatarios de ese núcleo de población aprobó su división para crear los ejidos Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata I y Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, ambos del Municipio de Mapastepec, Chiapas.

Ahora bien, al estudiar y confrontar los dictámenes periciales del arquitecto Juan Carlos Chávez Zunun y del ingeniero Gabino Abraham Flores Gallegos, el primero nombrado por la comunidad actora de la acción principal y el segundo nombrado tercero en discordia por este tribunal, se llega al conocimiento que la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tiene en posesión la comunidad demandada en reconvención, no corresponde a las mil hectáreas que fueron

entregadas al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata que fue beneficiado con la Resolución Presidencial de treinta de octubre de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre del mismo año, en virtud que esa superficie no fue proyectada para su dotación de tierras, porque no se encuentra dentro del polígono entregada al ejido demandado y actor en reconvención el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, pues la superficie reclamada por medio de la acción plenaria de posesión promovida en reconvención, al norte mide tres mil trescientos diez punto nueve metros lineales y colinda por esta orientación con el ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II; al sur mide tres mil quinientos diez metros y colinda por esta orientación con los predios Guadalupe y El Diamante; al oriente mil setecientos diecinueve punto nueve metros y colinda con las tierras del ejido Belisario Domínguez; y al poniente mide mil ochocientos doce punto setenta y dos metros y colinda con la comunidad Betania, encerrando las cuatro orientaciones la superficie total de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que son distintas a las entregadas por el ingeniero Alejandro Trejo del Carpio, comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en su acta de posesión, apeo y deslinde parcial que realizó el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve a favor del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, a quien le entregó cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y nueve centiáreas que provenían del predio La Vainilla y Anexos de acuerdo con el plano proyecto aprobado el nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

Asimismo, el ingeniero Gabino Abraham Flores Gallegos en su dictamen pericial que rindió y ratificó el tres de enero de dos mil doce, coincide al informar que los terrenos de la comunidad demandada en reconvención no provienen del predio La Vainilla y Anexos porque su ubicación es diferente, es decir, la ubicación de las quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas es diferente a la de dicho predio, y con relación a la superficie de cincuenta y dos hectáreas, trece áreas y veintisiete centiáreas de la zona urbana, informó que se encuentra ubicada dentro de los terrenos de la comunidad donde también radican ejidatarios del poblado actor en reconvención.

No es contrario a la consideración anterior el hecho de que el arquitecto Julio César Contreras Alvarado, perito nombrado por el ejido actor en reconvención, en su dictamen que rindió el nueve de noviembre de dos mil once, informó que dentro de las mil hectáreas concedidas al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata se encuentran las quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tienen en posesión los cincuenta miembros de la comunidad demandada, porque el mismo profesionista informó a la pregunta identificada en el inciso b) del cuestionario formulado al respecto, que el área geográfica que pertenece a la comunidad es de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta y siete (SIC) centiáreas, lo que demuestra su contradicción porque identifica la superficie de la comunidad sin dar sustento a su informe de que se encuentra dentro de las mil hectáreas entregadas al ejido beneficiado por la Resolución Presidencial.

Por otro lado, los peritos Ulises Rincón Morales, Juan Carlos Chávez Zunun y Gabino Abraham Flores Gallegos, el primero nombrado en el juicio de amparo número 1125/2009-7 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, el segundo por la comunidad demandada en reconvención, y el tercero en discordia nombrado por este Tribunal, fueron coincidentes al informar que la zona urbana de la comunidad es compartida por los habitantes del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, la cual se compone de cincuenta y dos hectáreas, trece áreas y veintisiete centiáreas, y que la superficie total de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas no corresponde a las mil hectáreas que fueron afectadas para crear el nuevo centro de población ejidal primigenio, por lo que se concluye que la superficie que tiene en posesión la comunidad demandada no proviene de los predios Huizapa Sesecapa y La Vainilla y Anexos, porque es distinta a la proyectada y entregada a los ejidatarios del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata.

En ese sentido, el ingeniero Ulises Rincón Morales en su dictamen que rindió ante el juez federal que resolvió el amparo indirecto, abundó que de la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tienen en posesión los cincuenta comuneros de la comunidad demandada en reconvención, corresponden a las áreas parceladas cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, siete centiáreas punto novecientas diecinueve miliáreas; al área semi-urbana cincuenta y dos hectáreas, trece áreas, veintisiete centiáreas punto doscientas trece miliáreas, y a la infraestructura existente corresponden once hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y cinco centiáreas punto cuatrocientas miliáreas, y que en la zona urbana de la comunidad se encuentran residiendo dieciocho ejidatarios con sus familias.

La ubicación de las tierras que tiene en posesión la comunidad demandada, es fundamental para resolver la acción promovida en virtud que las medidas y colindancias deben coincidir con las que realmente tienen en posesión. En ese sentido, el arquitecto Juan Carlos Chávez Zunun en su carácter de perito nombrado por la comunidad actora principal y demandada en reconvención, en su dictamen pericial que rindió y ratificó el diecisiete de octubre de dos mil once, informó que la superficie de la comunidad demandada se compone

de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas, la cual inicia con los rumbos y distancias que identificó en la respuesta a la pregunta número dos, formulada en el cuestionario de la parte actora, y que es distinta a los terrenos del ejido actor en reconvención; asimismo agregó que la superficie de la zona urbana de la comunidad es de cincuenta y dos hectáreas, trece áreas, veintisiete centiáreas punto doscientas trece miliáreas. Por su parte el arquitecto Julio César Contreras Alvarado, perito del poblado demandado y actor en reconvención, en su dictamen pericial que rindió y ratificó el nueve de noviembre de dos mil once, informó que el área geográfica total del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, es de mil hectáreas (SIC) y coincidió que la comunidad demandada en reconvención tiene en posesión y la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta y siete centiáreas; sin embargo, afirmó que las tierras de la zona urbana en litigio se componen de cuarenta y dos hectáreas, cuarenta áreas, setenta y cinco centiáreas punto cinco miliáreas que comparten los pobladores de ambos núcleos agrarios. En cambio, el ingeniero Gabino Abraham Flores Gallegos, perito tercero en discordia nombrado por este tribunal, en su dictamen pericial que rindió y ratificó el tres de enero de dos mil doce, coincidió con el arquitecto Juan Carlos Chávez Zunun en el sentido de que la superficie que tiene en posesión la comunidad demandada se compone de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas, con las medidas y colindancias que coinciden con las del perito nombrado por la parte actora principal; asimismo, abundó que la zona urbana en litigio que comparten ambos núcleos de población, se compone de cincuenta y dos hectáreas, trece áreas y veintisiete centiáreas, y recalcó que la superficie total de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tiene en posesión la comunidad demandada, no proviene del predio La Vainilla y su Anexo que se componía de cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas que fue entregado al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II por acta de posesión, apeo y deslinde de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Por tanto, los dictámenes periciales analizados identifican de manera clara que la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas es distinta a la que fue entregada al ejido actor en convención el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, razón por la que ese núcleo agrario carece de legitimación para demandar el mejor derecho a su posesión, porque no cuenta con el justo título requerido como primer elemento de la acción publiciana o plenaria de posesión que promovió por la vía de reconvención.

Se asegura lo anterior porque el plano proyecto de localización de tierras de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, así como el acta de posesión, apeo y deslinde de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, identifican la ubicación de una superficie diferente a las tierras de la comunidad porque estas últimas quedaron precisadas en sus mojoneras y colindancias que están descritas en el plano demostrativo elaborado por el ingeniero Hermilo Bolaños Joo, en virtud que en ninguna de ellas se colinda con el ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata I, ya que la colindancia es con el ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, que es actor en reconvención, con el nuevo centro de población ejidal Belisario Domínguez, con la ampliación del ejido Mapastepec, y con los predios El Diamante y La Lupe, propiedad de Vicente Méndez y Manuel Besares Pereda, respectivamente.

Por otro lado, con el desahogo de la prueba confesional realizada por los representantes del ejido demandado y actor en reconvención el veintiuno de octubre de dos mil once, se confirma que los miembros de la comunidad se encuentran en posesión del terreno que solicitan su reconocimiento y titulación, y aunque se encuentra la negativa por parte de los absolventes de la prueba para reconocer que en el acta de posesión, apeo y deslinde de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se les entregó la superficie de cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas; sin embargo, la confesión negativa por parte de los representantes del ejido confirma su oposición al reconocimiento y titulación de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía, porque niegan que se les haya entregado esa superficie el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve y que en la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras de veinte de diciembre del mismo año, se haya acordado la división del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata para la creación de los poblados Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata I y Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, porque adujeron que fue acordada su división en mil novecientos setenta y ocho y que en ese año les fueron entregadas mil hectáreas, lo cual demuestra la confusión y negativa para reconocer a la comunidad demandada con el carácter de posesionaria de las quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que solicitan su reconocimiento y titulación.

Asimismo, con la prueba confesional desahogada por Adrián Cruz Vera, Agustín Chirino Magariño y Manuel Pérez Ibarra el veintiuno de octubre de dos mil once, se llega al conocimiento que el primero de los citados es ejidatario del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, porque así lo confesó a la posición número siete, que dice: "7.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que tiene en su poder el certificado de derechos agrarios que lo acredita como ejidatario del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata del municipio de Mapastepec, Chiapas." Respondió: "Sí, aclaro que no tiene nada que ver con las tierras en

litigio.” Por lo que el cuestionamiento efectuado en el pliego de posiciones que presentaron los representantes del ejido actor en reconvención, no constituye fundamento para resolver procedente sus pretensiones de mejor derecho a poseer la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, porque el hecho de que uno o varios ejidatarios del poblado beneficiado por la Resolución Presidencial tengan parcela o una fracción de terreno en la comunidad demandada en reconvención, no implica que sea un obstáculo para el reconocimiento y titulación de los bienes comunales, porque constituyen derechos de posesión o parcelarios independientes a los derechos colectivos del propio ejido o de la comunidad.

Ahora bien, la prueba testimonial desahogada por Guadalupe Gómez López y Abel Trujillo Pragedis, así como la testimonial de Lázaro Montes Solís, Abraham Pérez Ventura y Cirilo Aguilar Díaz, confirman que el ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata del Municipio de Mapastepec, Chiapas, fue beneficiado con la superficie de mil hectáreas y posteriormente al dividirse en dos núcleos agrarios se le entregó al ejido actor en reconvención cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas; asimismo, se confirma que las quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas en litigio las tienen en posesión los miembros de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del Municipio de Mapastepec, Chiapas.

Con lo anterior se destaca que la superficie que tiene en posesión la comunidad demandada en reconvención, es diferente a la entrega al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, porque esta última proviene del predio la Vainilla y Anexos y aquella que constituye la materia del juicio agrario no fue proyectada para beneficiar al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, es decir, no proviene del predio indicado por lo que es diferente a la proyectada y entregada conforme al plano proyecto de localización de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

En tales condiciones, la acción de mejor derecho a poseer la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas que demanda en reconvención el ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, es improcedente porque las quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tienen en posesión los habitantes de la comunidad demandada, no fueron proyectadas ni afectadas para la creación del nuevo centro de población ejidal beneficiado por la Resolución Presidencial, como tampoco para el ejido actor en reconvención porque esta superficie es distinta a la entregada a los ejidatarios en el acta de posesión, apeo y deslinde parcial de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

En consecuencia, el ejido actor en reconvención no cuenta con el justo título para demandar el mejor derecho a poseer la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas porque el título fundatorio de su acción es la Resolución Presidencial de treinta de octubre de mil novecientos setenta y nueve y el acta de posesión, apeo y deslinde parcial de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, con las que únicamente acredita la propiedad de cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas que provinieron del predio La Vainilla y Anexos, pero no de las quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que los habitantes de la comunidad demandada en reconvención tienen en posesión y si el ejido no cuenta con el justo título que le dé derecho para reclamar la posesión de los terrenos, tampoco cuenta con título de buena fe, motivo por el que la acción que promovieron en reconvención sus representantes es improcedente.

Ahora bien, como la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en un juicio agrario obliga al tribunal resolutor valorarlas buscando la “verdad sabida” y apegado al principio procesal de exhaustividad que obliga también a analizar y valorar, fundada y motivadamente todas y cada una de las pruebas que se integraron al proceso agrario, es necesario valorar las pruebas que el ejido demandado y actor en reconvención ofreció y presentó en el juicio agrario, las cuales quedaron precisadas en la parte final del capítulo de resultandos de esta sentencia, y en virtud del requerimiento del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito que emitió por medio de su oficio número 2296 de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, para que sean valoradas todas y cada una de ellas, a continuación se procede a su valoración individual y de manera conjunta.

En principio, se aclara que los actores de la acción principal son miembros de una comunidad que guardan el estado comunal de sus tierras, y que a la comunidad la denominan Lic. Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el Municipio de Mapastepec, Chiapas; asimismo, el ejido demandado es un núcleo agrario creado por Resolución Presidencial de treinta de octubre de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre del mismo año, con la superficie de mil hectáreas que se tomaron de los predios Huizapa Sesecapa y La Vainilla y Anexos, el primero con superficie de quinientas setenta y seis hectáreas, diez áreas y veinticinco centiáreas y el segundo con cuatrocientas veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas, y al dividirse posteriormente en la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el predio primeramente indicado le quedó al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata I y el denominado La Vainilla y anexos con superficie analítica de cuatrocientas dieciséis hectáreas, noventa y tres centiáreas punto novecientos siete milíáreas al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, por lo que se trata de dos ejidos con superficies distintas a la que tienen en posesión los miembros de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del Municipio de Mapastepec, Chiapas.

En esta tesitura, al realizar el estudio correspondiente a los documentos presentados por el ejido demandado y actor en reconvención, se llega al conocimiento que el acta de posesión y deslinde de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, es un documento anterior a la Resolución Presidencial que creó el nuevo centro de población ejidal denominado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata en el Municipio de Mapastepec, Chiapas, el treinta de octubre de mil novecientos setenta y nueve, la cual como se dijo, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre del mismo año, porque la Resolución Presidencial que creó ese núcleo agrario es posterior al acta indicada que ofrecieron los representantes del ejido demandado y actor en reconvención, lo que demuestra la incongruencia de sus pretensiones, máxime que posteriormente por resolución del Cuerpo Consultivo Agrario que emitió el nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, quedó sin efectos jurídicos el plano proyecto de localización de tierras de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, así como el acta de posesión y deslinde de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno. Por otro lado con relación a los nueve certificados de derechos agrarios que fueron expedidos a favor de Martha Ramos Matías, Margarito Cruz Ordóñez, Francisco Pérez Mendoza, Guadalupe Cruz Ordóñez, Lustein López Meza, Heriberto Campos Antonio, José Villalobos Martínez, Eleazar Reyes Carrera Velas y Mariano Romero Zenteno, este Tribunal Agrario aclara que dichos certificados demuestran que esas personas son ejidatarias del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, es decir, del núcleo de población beneficiado por la Resolución Presidencial y que posteriormente se dividió; sin embargo, el hecho de que esas personas tengan parcelas en otro núcleo de población ejidal o en una comunidad, no implica que las tierras comunales pertenezcan al ejido actor en reconvención, en virtud de que la Ley Agraria permite que un ejidatario o comunero puede tener tierras en uno o más núcleos de población pero sin más limitante que sus tierras no pasen del cinco por ciento del total de las tierras del ejido o de la comunidad, de manera que los nueve ejidatarios descritos no violentan normas de carácter público, por lo que las manifestaciones de los representantes del ejido demandado y actor en reconvención en el sentido de que los titulares de los certificados de derechos agrarios son ejidatarios del poblado que anteriormente se dividió, no trascienden para resolver el fondo de la acción que promovieron en el juicio agrario. En este sentido, la convocatoria que expidió Agustín Chirino Magariño en su carácter de presidente del comisariado ejidal del poblado primeramente beneficiado y que posteriormente se dividió, no afecta los derechos agrarios colectivos del núcleo de población demandante, que para recordar se llama Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, porque como se dijo, un ejidatario puede ser a la vez comunero y avecindado en un tercer núcleo de población. Por otro lado, con relación a la inspección judicial ofrecida por el ejido actor en reconvención, sólo se puede determinar que en su momento se demostró la existencia de las tierras que pertenecen a ese núcleo de población y a la comunidad demandada, y que con relación a la zona urbana la mayor parte pertenece a la comunidad y el resto al ejido; sin embargo, ese medio de convicción no es el idóneo para demostrar que se tenga derecho a la posesión, porque como se analizó en párrafos precedentes con relación a las periciales topográficas desahogadas, el polígono en litigio no fue proyectado ni entregado al ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Ahora bien, por lo que respecta a la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana del expediente en que se actúa, del análisis correspondiente se llega a la conclusión que el ejido demandado y actor en reconvención no tiene derecho para reclamar la posesión de los terrenos que los demandados guardan el estado comunal. En ese mismo sentido se resuelve la instrumental de actuaciones del amparo indirecto número 1125/209 que resolvió el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, porque si bien concedió el amparo al ejido quejoso para que compareciera al juicio agrario como parte demandada y pudiera deducir sus derechos con relación a las tierras en litigio; sin embargo, lo resuelto por el juez federal no atañe al fondo de la controversia agraria porque el amparo fue únicamente para el efecto de que se le llamara al juicio agrario para ser parte demandada. Por otro lado la inspección judicial sólo demuestra la existencia de los núcleos agrarios contendientes, lo que se comprueba también con los documentos personales ofrecidos como prueba como son las ciento ochenta copias casi todas ilegibles de credenciales de elector que fueron expedidas por el Instituto Federal Electoral; asimismo con los certificados y diplomas de educación que fueron expedidos a diversas personas; y con el acta de entrega recepción de la asociación de padres de familia de una escuela primaria; y también con los demás documentos que demuestran la infraestructura de servicios públicos y sociales en la zona urbana del ejido actor en reconvención, porque todos los documentos personales, constancias y recibos oficiales de pagos prediales, así como recibos por programas de la Secretaría de Desarrollo Social como el de Oportunidades, recibos de energía eléctrica así como de la Secretaría de Educación, demuestran la infraestructura creada en el ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II; sin embargo, esos documentos no son suficientes para demostrar que tenga derecho a la posesión de manera legal o para demostrar simplemente el reconocimiento de la posesión, en virtud que si bien esos documentos describen que los inmuebles y servicios se encuentran en el ejido, lo cierto es que las autoridades administrativas que expidieron dichos documentos no son especialistas para identificar la ubicación de las tierras del ejido y la ubicación de las tierras que los demandados guardan el estado comunal, es decir, no están facultados para determinar si la zona urbana es propiedad del ejido reconvencionista o es parte de la comunidad demandada, por lo que únicamente los documentos que expidieron revelan la posesión en la zona urbana y la infraestructura creada para los

servicios sociales del ejido, pues la constancia de ampliación de red de agua potable del fondo de infraestructura social municipal, los recibos por varias cooperaciones así como el censo de población, indiscutiblemente demuestran la existencia de esos servicios públicos. Asimismo, las actas de nacimiento de Lucero Trujillo García y Mirna Elizabeth Trujillo García, así como las demás actas de nacimiento que presentaron que fueron expedidas a diversas personas, presumen la existencia de la población en ese ejido y demuestran su nacionalidad así como su edad, pero ninguno de esos documentos son suficientes para demostrar que tengan derecho a reclamar la posesión de manera legal o demostrar la propiedad de las tierras en conflicto.

Por otro lado las copias certificadas que emitió el subdelegado técnico del Registro Agrario Nacional, relativas al acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario que dejó sin efectos jurídicos el plano proyecto de localización de tierras de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve así como el acta de posesión y deslinde de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno, son documentos públicos que revelan la insubsistencia del plano de localización de tierras y del acta de posesión y deslinde que fueron expedidas a favor de ese núcleo de población ejidal, porque fueron sustituidos por el nuevo plano proyecto de localización de tierras del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, por lo que se concluye que los documentos analizados no trascienden para demostrar que ese núcleo agrario tenga derecho a demandar la posesión; máxime que los ejidatarios del poblado primeramente beneficiado, en la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras que celebraron el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, formalizaron su división para crear los poblados Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata I con superficie de quinientas cincuenta hectáreas, catorce áreas, dos centiáreas punto trescientas sesenta y una miliáreas y Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II con cuatrocientas dieciséis hectáreas, noventa y tres centiáreas punto novecientas siete miliáreas. Por último debe decirse que la carta de conducta expedida a favor de Blanca Edith Escobedo González, así como el acta de entrega del edificio escolar y la relativa a la recepción de archivos de la unidad de salud, así como la que corresponde a la cesión de una fracción de terreno para una asociación religiosa llamada Iglesia Cristina Independiente Pentecostés, son documentos que revelan en primer lugar la conducta de una persona en particular y en segundo lugar la existencia de servicios públicos de salud y religiosos, pero esos documentos no son suficientes para revelar y demostrar que se tenga derecho a demandar la posesión, en virtud que sólo demuestran la existencia de los servicios públicos y la creación de una institución religiosa.

Por tanto se concluye que los documentos ofrecidos y presentados por los representantes del ejido actor en reconvencción, que quedaron precisados en líneas anteriores, sólo demuestran la existencia de la infraestructura urbana a nombre de ese núcleo de población, por el conflicto que tienen en la zona urbana, pero se aclara que la superficie de la zona urbana no fue proyectada para la creación del nuevo centro de población ejidal demandante, porque ella es diferente, en virtud que de los trabajos topográficos de identificación se desprende que no fue afectada por la Resolución Presidencial, ya que únicamente los miembros de la comunidad la tienen en posesión en convivencia con los ejidatarios; sin embargo como el ejido fue creado con antelación, los documentos de los programas sociales como electrificación, construcción de viviendas y escuelas y demás servicios públicos, fueron a nombre del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata, pero se insiste, los documentos analizados y que el Tribunal Colegiado de Circuito determinó fueran valorados a verdad sabida y a buena fe guardada, no son suficientes para demostrar que a ese núcleo de población le pertenezcan los terrenos en conflicto, porque son diferentes a los que le fueron entregados al ejido en el acta de posesión, apeo y deslinde parcial de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

En consecuencia se concluye que la zona urbana es compartida por los ejidatarios y por los comuneros demandados; sin embargo, la superficie que comprende la zona urbana así como el resto de las quinientas treinta y nueve hectáreas, no pertenecen al ejido actor en reconvencción llamado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio der Mapastepec, Chiapas.

En las relatadas consideraciones, este Tribunal Unitario Agrario resuelve improcedente la reconvencción de mejor derecho a poseer quinientas treinta y nueve hectáreas que demandaron los integrantes del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, porque no demostraron el justo título que les dé derecho a reclamar la posesión de esa superficie, razón por la que se absuelve a la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del mismo municipio, de las prestaciones que le fueron reconvenidas el nueve de septiembre de dos mil once, por lo que no ha lugar a condenarla a la desocupación y entrega material de la superficie que su pobladores tienen en posesión.

QUINTO.- Por otro lado, este Tribunal Unitario Agrario resuelve que la ampliación a la demanda inicial promovida el seis de julio de dos mil once por los representantes de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía en contra del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, ambos del Municipio de Mapastepec, Chiapas, es improcedente porque ellos demandan la “adjudicación” de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tienen en posesión y el “desalojo” de la superficie que los ejidatarios del núcleo agrario demandado también tienen en posesión, específicamente en la zona urbana de la comunidad actora principal.

En ese sentido la comunidad accionante no cuenta con legitimación para promover la acción relativa porque está en posesión de esa superficie y de la zona urbana que comparte en un área con los ejidatarios del poblado demandado, pues para promover la acción de “adjudicación” así como la de “desalojo” por parte de los ejidatarios del núcleo agrario ejidal, no deben estar en posesión de la superficie que demandan su reconocimiento y titulación y deben contar con el documento que justifique la propiedad o titularidad de esas tierras.

Al respecto, la resolución de jurisdicción voluntaria que dictó este tribunal el dos de septiembre de dos mil cuatro, quedó insubsistente por la ejecutoria del Juzgado Tercero de Distrito que emitió el cuatro de marzo de dos mil once en el amparo indirecto número 1125/2009-VII; por lo que si la comunidad accionante no cuenta con los documentos que acrediten la propiedad de esas tierras o los documentos por los cuales tenga derecho a la “adjudicación” (cesión, donación, sucesión, etcétera), no es legítimo promover el “desalojo” de la superficie que comparte con los ejidatarios del poblado demandado, específicamente un área de la urbana como lo hicieron sus representantes Adrián Cruz Vera, Agustín Chirino Magariño y Margarito Cruz Ordóñez el seis de julio de dos mil once.

La acción de “adjudicación” de la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas promovida por los representantes de la comunidad actora principal, consiste en la declaración de que este tribunal resuelva que la propiedad de esas tierras pase a formar parte de su patrimonio, y que en virtud de esa declaración se condene a los miembros del ejido demandado al “desalojo” de los terrenos que tienen en posesión, los cuales como se indicó, un área de la zona urbana de la comunidad actora principal es compartida con los ejidatarios del poblado demandado; sin embargo, las acciones promovidas son improcedentes porque la comunidad debió demostrar la propiedad de esas tierras, pues es insuficiente el hecho de que por más de treinta y tres años esté en posesión material del polígono general de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas por la naturaleza de las acciones, en virtud que para condenar a los demandados al “desalojo” de esa superficie, es necesario contar con el documento que demuestre la propiedad de ese bien inmueble.

Por lo que al no contar la comunidad actora con el reconocimiento jurídico de propiedad de las tierras que reclama, las acciones de “adjudicación” de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas y “desalojo” de esa superficie por parte de los ejidatarios del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, son improcedentes porque constituyen acciones reales de derecho, lo que trae por consecuencia la imposibilidad jurídica para condenar a los ejidatarios de ese núcleo agrario al “desalojo” de los terrenos que tienen en posesión.

SEXTO.- Por último, este Tribunal Unitario Agrario analizará y resolverá la acción principal que promovieron los cincuenta demandantes representados de manera común por Gabriel Cruz Ordóñez y posteriormente por Adrián Cruz Vera, Agustín Chirino Magariño y Margarito Cruz Ordóñez, presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del Municipio de Mapastepec, Chiapas, personalidad que demostraron con el acta de elección de uno de marzo de dos mil once, que es relativa al reconocimiento y titulación de la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que desde hace más de treinta y tres años tienen en posesión.

Para entender mejor la acción promovida conviene analizar en principio, su naturaleza y características de acuerdo con el contexto normativo que regulaba el trámite correspondiente.

Antes de las reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, conforme a las cuales se emitió la Ley Agraria publicada en el mismo órgano oficial de difusión el veintiséis de febrero del mismo año, la fracción VII de esa Norma Fundamental era la base de los procedimientos de confirmación o reconocimiento y titulación de bienes comunales, el de conflicto de límites y el de inconformidad, de acuerdo con lo siguiente:

“VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guardan el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

“Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos comunales cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El ejecutivo federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarlas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

“La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias.”

En lo que interesa a la solución de este asunto, el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, estaba previsto en los artículos 356 a 366 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria entre los cuales destacan los siguientes:

“Artículo 356. La delegación agraria de oficio o a petición de parte, iniciará los procedimientos para reconocer o titular los derechos relativos a bienes comunales sobre la superficie que no presente conflictos de linderos, cuando los terrenos reclamados se encuentren en posesión de los comuneros de la entidad de su jurisdicción.”

“Cuando estos terrenos se encuentren dentro de los límites de dos o más entidades, la Secretaría de la Reforma Agraria señalará en cuál de las dos delegaciones deberán realizarse los trámites. En cualquiera de los dos casos la secretaría podrá abocarse directamente al conocimiento del asunto.”

“Artículo 359. La autoridad agraria procederá a realizar los siguientes trabajos, que deberán quedar terminados en un plazo de treinta días.

“a) Localizar la propiedad comunal sobre la que se alegue tener derechos, con título o sin él, formulando el plano correspondiente;

“b) Levantar el censo general de población comunera;

“c) Verificar en el campo los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio realizados dentro de las superficies que se titulan; y,

“d) Si se presentan títulos, se emitirá dictamen paleográfico en que conste su autenticidad, en su defecto se valorarán las pruebas que demuestren la posesión de la comunidad.”

“Artículo 366. Si durante la tramitación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales surgen conflictos por límites respecto del bien comunal, ya fueren con un particular o un núcleo ejidal o comunal, la secretaría deberá continuar el trámite del expediente respectivo de los terrenos que no presenten conflictos, e iniciará por la vía de restitución, si aquél fuere con algún particular, o en la vía de conflictos por límites, si estos fueren con un núcleo de población ejidal o propietario de bienes comunales, de los terrenos cuyos límites se encuentren en conflicto; igualmente, procederá a hacer el levantamiento conjunto de las pequeñas propiedades que existan dentro de los terrenos incluyendo su avalúo.”

Del contexto normativo que antecede, se deduce que el procedimiento para reconocer o confirmar y titular bienes comunales, tenía propiamente la finalidad de confirmar la propiedad comunal, cuando la comunidad agraria o el comunero careciera de título de propiedad, siempre que tuvieran la posesión a título de dueños, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública, sin perjuicio de que tuvieran pruebas para acreditar la propiedad de sus tierras, en cuyo supuesto se trataba en sí, de un reconocimiento.

La Resolución Presidencial emitida en dicho procedimiento, se refería a los derechos sobre bienes comunales cuando no hubiera conflicto, ya sea por límites o por exclusión de predios de comuneros o particulares, enclavados o ubicados en los terrenos reconocidos o confirmados, por lo que, si durante el trámite se presentaba ese tipo de conflictos, la Secretaría de la Reforma Agraria procedía en los términos siguientes: 1) a continuar el procedimiento -confirmación o reconocimiento- de los terrenos que no presentaban conflictos; 2) a iniciar el procedimiento de conflicto por límites, si la controversia era entre comunidades o de éstas con núcleos de población; y 3) o bien, juicio restitutorio si el conflicto era entre comunidades y particulares.

Así, la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, conforme a los antecedentes expuestos, procedía de oficio o mediante solicitud de la comunidad agraria interesada.

Ahora bien, la Ley Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, en sus artículos 98, fracción III, 99, 100, 101 y 102 establecen:

“Artículo 98. El reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios deriva de los siguientes procedimientos:

“[...];

“III. La resolución de un juicio promovido por quienes conserven el estado comunal cuando exista litigio u oposición de parte interesada respecto a la solicitud del núcleo; o,

“[...]

“De estos procedimientos se derivará el registro correspondiente en los registros Públicos de la Propiedad y Agrario Nacional.”

“Artículo 99. Los efectos jurídicos del reconocimiento de la comunidad son:

“I. La personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad sobre la tierra;

“II. La existencia del comisariado de bienes comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre;

“III. La protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten a una sociedad en los términos del artículo 100 de esta ley; y,

“IV. Los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal.”

“Artículo 100. La comunidad determinará el uso de sus tierras, su división en distintas porciones según distintas finalidades y la organización para el aprovechamiento de sus bienes. Podrá constituir sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento. La asamblea, con los requisitos de asistencia y votación previstos para la fracción IX del artículo 23 podrá decidir transmitir el dominio de áreas de uso común a estas sociedades en los casos de manifiesta utilidad para el núcleo y en los términos previstos por el artículo 75.”

“Artículo 101. La comunidad implica el estado individual de comunero y, en su caso, le permite a su titular el uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos sobre la misma en favor de sus familiares y avecindados, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común en los términos que establezca el estatuto comunal. El beneficiado por la cesión de derecho de un comunero adquirirá la calidad de comunero.- Cuando no exista litigio, se presume como legítima la asignación de parcelas existentes de hecho en la comunidad.”

“Artículo 102. En los casos en que no exista asignación de parcelas individuales se presumirán iguales, mientras no se pruebe lo contrario, los derechos correspondientes a los comuneros.”

De los artículos transcritos se desprende que el reconocimiento de comunidad a los núcleos agrarios deriva de un procedimiento jurisdiccional promovido por quienes guardan el estado comunal de sus tierras cuando existe litigio u oposición por parte interesada respecto a la solicitud del núcleo que culmine con una sentencia que se dicte en el juicio agrario, y los efectos jurídicos del reconocimiento y titulación de la comunidad traen como consecuencia la personalidad jurídica al núcleo agrario y su propiedad sobre las tierras, la existencia del comisariado de bienes comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea general de comuneros, la protección especial a las tierras de la comunidad que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten a una sociedad en términos del artículo 100 de la Ley Agraria, y la condición de que la comunidad determinará el uso de sus tierras, así como el estado individual de comunero que en su caso le permita al titular el uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos a favor de sus familiares y avecindados, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común.

De esa manera no es necesario que los comuneros exhiban en el juicio agrario el título correspondiente para promover el reconocimiento y titulación de la comunidad, porque si el artículo 27, fracción VII de la Constitución Federal, reformado por decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población ejidales y comunales y protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas, es decir, protege el estado comunal de las tierras, sin hacer distinción entre los que tengan títulos colonias o de la época independiente y los que no tengan título, el juzgador no debe hacer distinción al respecto, en virtud que si un núcleo agrario compuesto por un número de personas que tienen en posesión y usufructo una superficie determinada, la cual no pertenece en propiedad a persona o a ejido y no confronta problema en sus colindancias ni dentro de esa superficie se encuentran predios particulares, como en el presente caso, donde sólo hay una inconformidad de un ejido colindante que alega que las tierras le pertenecen, sin demostrar la propiedad o el título que le dé derecho a la posesión, por lo cual es evidente que en este supuesto sí procede lo que establece el artículo 98, fracción III de la Ley Agraria, en virtud que los accionantes manifestaron y demostraron que desde hace más de treinta y tres años tienen en forma comunal la posesión de un terreno que no pertenece a los ejidos colindantes como tampoco a un particular, sólo que dentro de sus tierras, específicamente dentro del área de la zona urbana, que se compone de cincuenta y dos hectáreas, trece áreas y veintisiete centiáreas, se encuentran radicando como avecindados algunos ejidatarios del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, pero a la vez los representantes de ese núcleo agrario firmaron el acta de conformidad de linderos el veintitrés de junio de dos mil cuatro, como también lo hicieron los integrantes del comisariado ejidal del poblado Belisario Domínguez, el representante de la ampliación del ejido Mapastepec y los propietarios de los predios El Diamante y La Lupe, por lo que se concluye que los miembros de la comunidad gestora guardan el estado comunal de las quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que demandan su reconocimiento y titulación.

En efecto, de la foja 270 a la 272 del tomo I del expediente, se encuentra el acta de deslinde de señalamiento de linderos y conformidad de colindancias de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro, firmado por Gabriel Cruz Ordóñez en su carácter de representante común de la comunidad accionante, José Ángel Díaz de los Santos, Félix Cortes Marroquín y Claro Leyva Barrera, presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, así como por Pedro Reyes Guzmán, Gilberto Villagómez Arriaga y Carlos Villagómez, presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado Belisario Domínguez, Felipe Mejía Vázquez en su carácter de representante de la ampliación del ejido Mapastepec, Inocente Méndez Coutiño en su calidad de propietario del predio El Diamante y José Sereno Solís como propietario del predio La Lupe, todos ubicados en el Municipio de Mapastepec, Chiapas y colindantes con la comunidad agraria gestora, de modo que la inconformidad posterior presentada por Georgina Mina Velázquez, Heriberto Ramos Lorenzo y Julia Gallegos, en su carácter de presidenta, secretario y tesorera del comisariado del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del citado municipio, no es consistente porque con antelación los representantes del mismo núcleo agrario habían firmado el acta de conformidad de linderos el veintitrés de junio de dos mil cuatro, lo que significa que los bienes comunales no pertenecen al ejido demandado, como también quedó demostrado con el oficio número 91/2004 de fecha veintidós de julio de dos mil cuatro, signado por el delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, en el que informa que la superficie total de quinientas treinta y nueve hectáreas, que conforman los bienes comunales de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del Municipio de Mapastepec, Chiapas, no se encontró registrada a favor de persona alguna.

Documentales que valoradas a la prudente apreciación de este tribunal, hacen prueba plena de su contenido conforme lo establecen los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria.

Del acta de deslinde de señalamiento de linderos y conformidad de colindancias de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro, se observa que la comunidad agraria gestora está en posesión de manera pacífica, continua y pública desde hace más de treinta y tres años de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas y no confronta problemas en sus colindancias como tampoco se encuentran propiedades particulares dentro de esa superficie, porque así se comprobó con las constancias agregadas al expediente como es el acta relativa que se analiza, las inspecciones judiciales practicadas en el terreno materia de la litis el dieciocho de octubre de dos mil once por el actuario adscrito a este tribunal, quien dio fe de la ubicación del terreno y de la zona urbana de la comunidad donde radican también ejidatarios del poblado demandado en la acción principal, la prueba confesional a cargo de los representantes de ambos núcleos de población y la testimonial que desahogaron Guadalupe Gómez López, Abel Trujillo Pragedis, Lázaro Montes Solís, Abraham Pérez Ventura y Cirilo Aguilar Díaz, así como la prueba pericial que se analizó con antelación, lo cual confirma que la posesión del terreno denunciada por los actores se encuentra sin conflicto en las respectivas colindancias y no pertenece a núcleo agrario distinto como tampoco a un particular, con la evidencia que en la zona urbana se encuentran construidas casas habitación de los que guardan el estado comunal de las tierras y de dieciocho ejidatarios del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, así como escuelas, centro de salud, agencia municipal, biblioteca pública, parque central, casa comunal, iglesias, tienda COPLAMAR, campo de fútbol, pozo profundo y tanque elevado, servicios públicos de agua potable, drenaje, electricidad y telefonía.

En las relatadas consideraciones, este Tribunal Unitario Agrario con fundamento en los artículos 98, fracción III, y 99 de la Ley Agraria, reconoce y titula a la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía en el Municipio de Mapastepec, Chiapas, con la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que los comuneros tienen en posesión y guardan el estado comunal de sus tierras, motivo por el que deberán respetar sus usos y costumbres porque serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, conforme al artículo 99, fracción III de la invocada ley. Por tanto, la superficie que se reconoce y titula a favor de la comunidad accionante, servirá para satisfacer las necesidades agrarias de cincuenta comuneros que reúnen los requisitos de capacidad y que acreditaron con las copias de sus respectivas actas de nacimiento, que son mexicanos y mayores de edad, cuyos nombres quedaron precisados en el resultando primero de esta sentencia; terrenos que deberán ser localizados conforme al plano de levantamiento topográfico que los propios accionantes aportaron al expediente, y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y organización económica y social de la comunidad, la asamblea general de comuneros resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 23 y 100 de la Ley Agraria, y podrá constituir la parcela escolar, la unidad industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano de la zona de urbanización; asimismo deberá respetar la posesión de los ejidatarios del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, que tienen sobre los lotes o solares en la zona urbana de la comunidad, razón por la que se deja a salvo los derechos de los posesionarios para que cuando la comunidad accionante celebre su asamblea de delimitación,

destino y asignación de tierras, reconozca la posesión sobre los solares urbanos, por lo que en caso contrario los poseedores deberán ejercitar sus derechos por la acción agraria que corresponda ante este tribunal. En consecuencia, esta sentencia deberá notificarse por oficio al delegado estatal del Registro Agrario Nacional para que con fundamento en el artículo 152 de la indicada ley, la inscriba y en su oportunidad expida a los demandantes los certificados parcelarios que correspondan, así para que inscriba el plano general de la comunidad y el acta de reconocimiento de linderos o ejecución de esta sentencia que al efecto se elabore, así como también deberá inscribir el acta de asamblea general de comuneros relativa a la elección de los miembros de los órganos de representación y vigilancia de la comunidad accionante; asimismo, deberá notificarse al delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, para que inscriba esta sentencia en sus archivos respectivos; al director del Diario Oficial de la Federación; así como al director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud con sedes en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que tengan conocimiento del reconocimiento y titulación de la comunidad demandante donde se encuentran construidas una escuela primaria y un centro de salud; asimismo deberá notificarse esta sentencia al presidente municipal de Mapastepec, Chiapas, para que él tenga conocimiento del reconocimiento y titulación de los bienes comunales de la comunidad gestora.

Por último, la motivación y fundamentación de las sentencias es de suma importancia para resolver conforme a derecho, como lo exige el artículo 16 constitucional; sin embargo del numeral 189 de la Ley Agraria se desprende la facultad que tienen los órganos jurisdiccionales en esta materia para resolver a verdad sabida y a buena fe guardada, sin soslayar el principio de motivación y fundamentación que exige el numeral constitucional citado, de ahí que este Tribunal Unitario Agrario resuelve procedente la acción principal de reconocimiento y titulación de bienes comunales que promovieron cincuenta comuneros de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía, ubicada en el Municipio de Mapastepec, Chiapas, cuyos nombres quedaron precisados en el resultando primero de esta sentencia, razón por la que las tierras que se reconocen y titulan a la comunidad son inalienables, imprescriptibles e inembargables conforme al artículo 99, fracción III de la Ley Agraria, y sólo para garantizar el goce y disfrute de las tierras por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetará a las limitaciones y modalidades previstas en los numerales 100 y 101 de la legislación invocada, sirviendo esta sentencia a la comunidad accionante como título de propiedad para todos los efectos legales procedentes.

Tiene aplicación en lo conducente la jurisprudencia por contradicción de tesis aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 419, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, del mes de octubre de dos mil dos, cuyo rubro y texto dice a la letra: "PRUEBAS EN MATERIA AGRARIA. PARA SU VALORACIÓN EL TRIBUNAL AGRARIO PUEDE APLICAR EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, O BIEN, APOYARSE EN SU LIBRE CONVICCIÓN.- El artículo 189 de la Ley Agraria dispone de manera genérica que las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimen debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones, es decir, el legislador abandonó expresamente el sistema de la valoración de la prueba tasada, para adoptar el de la libre convicción del juzgador, con lo que se establece un caso de excepción a la institución procesal de la supletoriedad expresa del Código Federal de Procedimientos Civiles, prevista en el artículo 167 de la ley citada; sin embargo, tal disposición no entraña una facultad arbitraria por parte del tribunal a la hora de valorar las pruebas, ya que el propio numeral 189 impone al juzgador el deber de fundar y motivar su resolución. En este sentido, toda vez que en el referido artículo 189 no se contemplan normas concretas que regulen la materia de valoración de pruebas, y en virtud de las amplias facultades que aquél le otorga al juzgador para tal efecto, con la finalidad de respetar la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tribunales agrarios pueden aplicar el Código Federal de Procedimientos Civiles en el momento de apreciar las pruebas, pues el citado artículo 189 no contiene una prohibición expresa ni implícita para que aquéllos acudan al mencionado código, por lo que su invocación es correcta, sin que ello les genere una obligación, ya que la mencionada Ley Agraria establece que pueden valorar las pruebas con base en su libre convicción."

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, fracción III, 99, 100, 101, 102, 107, 163, 182, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria, es de resolverse, y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de esta sentencia, no ha procedido la reconvencción de mejor derecho a poseer quinientas treinta y nueve hectáreas promovida por Georgina Mina Velázquez, Heriberto Ramos Lorenzo y Julia Gallegos, presidenta, secretario y tesorera del comisariado ejidal del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas; por consiguiente, este Tribunal Unitario Agrario absuelve a la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del mismo municipio, de las prestaciones que le fueron reconvenidas el nueve de septiembre de dos mil once, motivo por el que no ha lugar a condenar a los miembros de la comunidad demandada a la desocupación y entrega material de esa superficie.

SEGUNDO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando quinto de esta sentencia, no ha procedido la ampliación a la demanda formulada el seis de julio de dos mil once por los representantes de la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del Municipio de Mapastepec, Chiapas, consistente en la “adjudicación” de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tienen en posesión, así como el “desalojo” de la superficie que los ejidatarios del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del citado municipio, tienen en posesión, específicamente en la zona urbana de la comunidad demandante.

TERCERO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando sexto de esta sentencia, ha procedido la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por cincuenta comuneros representados de manera común por Gabriel Cruz Ordóñez; por consiguiente, este Tribunal Unitario Agrario reconoce y titula a la comunidad Lic. Pablo Salazar Mendiguchía del Municipio de Mapastepec, Chiapas, con la superficie de quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas que tienen en posesión, de acuerdo con el plano que exhibieron en el juicio agrario elaborado por el ingeniero Luis Jiménez Hernández, la cual al norte colinda con terrenos del ejido Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II; al sur con los predios El Diamante y La Lupe, propiedad de Inocente Méndez Coutiño y José Sereno Solís, respectivamente; al oriente colinda con terrenos del ejido Belisario Domínguez; y al poniente con terrenos de la ampliación del ejido Mapastepec, municipio de su mismo nombre. Terrenos que pasarán a ser propiedad de la comunidad agraria indicada con todas sus accesiones, usos y costumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social de la comunidad, la asamblea general de comuneros resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 100 de la Ley Agraria, razón por la que los terrenos comunales que se reconocen y titulan a favor de la comunidad, son inalienables, imprescriptibles e inembargables conforme lo dispone el artículo 99, fracción III de la invocada ley, y sólo para garantizar el goce y disfrute de las tierras por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetará a las limitaciones y modalidades previstas en los numerales 100 y 101 de la invocada legislación, sirviendo esta sentencia a la comunidad accionante como título de propiedad para todos los efectos legales procedentes. Asimismo, la comunidad agraria reconocida en esta sentencia deberá respetar la posesión de los ejidatarios del poblado Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II del Municipio de Mapastepec, Chiapas, que tienen sobre los lotes o solares en la zona urbana de la comunidad, esto es, cuando celebre su asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras, deberá reconocer la posesión sobre los solares urbanos que tienen los ejidatarios del poblado demandado, por lo que en caso contrario los posesionarios deberán ejercitar sus derechos mediante la acción agraria que corresponda ante este tribunal.

CUARTO.- Con copia certificada de esta sentencia notifíquese al Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito para que se entere del cumplimiento total que este tribunal ha dado a su ejecutoria de amparo directo número 795/2012 de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece. Asimismo mediante oficio notifíquese esta sentencia al delegado estatal del Registro Agrario Nacional para que la inscriba y en su oportunidad expida a los comuneros demandantes sus certificados o constancias, así como también para que inscriba el plano general de la comunidad y el acta de reconocimiento de linderos o ejecución de esta sentencia que al efecto se elabore, así como también deberá inscribir el acta de asamblea general de comuneros relativa a la elección de los miembros de los órganos de representación y vigilancia de la comunidad accionante. Por otro lado, deberá notificarse al delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, para que inscriba esta sentencia en sus archivos respectivos; al director del Diario Oficial de la Federación, así como al director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud con sedes en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que tengan conocimiento del reconocimiento y titulación de los bienes de la comunidad demandante donde se encuentran construidas una escuela primaria y un centro de salud; asimismo, deberá notificarse esta sentencia al presidente municipal de Mapastepec, Chiapas, para que se entere del reconocimiento y titulación de los bienes comunales de la comunidad gestora ubicada en ese municipio. Asimismo, notifíquese como corresponda a los representantes de la comunidad accionante, a los integrantes del comisariado ejidal de los poblados Nicolás Bravo y su Anexo Emiliano Zapata II, Belisario Domínguez y Mapastepec, así como a los propietarios de los predios El Diamante y La Lupe que son colindantes con las tierras de la comunidad que se reconoce y titula. En su oportunidad, provéase lo conducente para elaborar el acta de reconocimiento de linderos de la comunidad y archívese el expediente como asunto concluido.

CÚMPLASE

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a cuatro de abril de dos mil trece.- Así lo resolvió y firma el licenciado **Francisco Marcos Hernández Báez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, ante el licenciado **Raúl Gálvez Ramírez**, Secretario de Acuerdos que actúa y da fe.- Rúbricas.